

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Santiago., veintiocho de octubre de dos mil trece
Magistrado	JUAN CARLOS URRUTIA PADILLA – PATRICIA BRUNDL RIUMALLO - CELIA CATALAN ROMERO
Fiscal	ERNESTO VASQUEZ BARRIA – ALEJANDRO SANCHEZ MONDACA
Defensor	MARIA BELEN IRIBARREN LEGASSA- KAREN FERNANDEZ SANTANDER – HERNAN CERDA ZUÑIGA
Querellante	GONZALO FIGUEROA CABELLO – JAIME SILVA ALARCON (AUSENTE)
Hora inicio	12:00 PM
Hora termino	12:08 PM
Sala	EDIFICIO D, PISO 1, SALA 103
Tribunal	4º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Acta	CARLOS DONOSO
Ayud. Aud.	MARIA RETAMAL
RUC	1200245128-8
RIT	203 - 2013

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT
RAÚL ALFONSO LÓPEZ FUENTES (STGO.I)	0016640384-7
PATRICIO IVÁN AHUMADA GARAY (CAS)	0016346895-6
ALEJANDRO AXEL ANGULO TAPIA (CAS)	0016017258-4
FABIÁN ALEXIS MORA MORA (CAS)	0018165860-6

Lectura de sentencia.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200245128-8	203-2013	RELACIONES.: LÓPEZ FUENTES RAÚL ALFONSO / Homicidio calificado.	-	-
		RELACIONES.: AHUMADA GARAY PATRICIO IVÁN / Homicidio calificado.	-	-
		RELACIONES.: ANGULO TAPIA ALEJANDRO AXEL / Homicidio calificado.	-	-
		RELACIONES.: MORA MORA FABIÁN ALEXIS / Homicidio calificado.	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - PEREZ	-	-

		JARA CECILIA		
		PARTICIPANTES.: Querellante. - SILVA ALARCON JAIME ANDRES	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - FIGUEROA CABELLO GONZALO	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - SÁNCHEZ MONDACA ALEJANDRO JOSÉ	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - VÁSQUEZ BARRIGA ERNESTO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - MORA JANO CARLOS EDUARDO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - ROJAS SILVA JOSÉ BERNARDO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - FERNÁNDEZ SANTANDER KAREN PAOLA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - PÉREZ AGUAYO NÉSTOR MAURICIO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - IRIBARREN LEGASSA MARÍA BELÉN	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - GONZÁLEZ DE LA PARRA TERESA ESTER ALICIA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - SOTO RAMOS FRANCISCO JAVIER	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - SPENCER SOFFER ALAN	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - RODRIGUEZ FERRER MONSERRAT	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - QUEZADA OROZCO CARLOS	-	-
		CAUSA.:	-	-

		R.U.C=1200245128-8 R.U.I.=203-2013		
--	--	---------------------------------------	--	--

Dirigió la audiencia y resolvió - JUAN CARLOS URRUTIA PADILLA –
PATRICIA BRUNDL RIUMALLO - CELIA CATALAN ROMERO.

The screenshot shows a Windows Explorer window with the following details:

- Address Bar:** D:\Audiencias\1200245128-8-1247
- File List:**

Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título del álbum	Año	N.	Duración
1200245128-8-1247-131028-00-01- Prueba de Audio Rit 203-2013	583 KB	Sonido en formato ...	1200245128-...	131028-00			00:01:14
1200245128-8-1247-131028-00-02- Lectura de Sentencia	3.294 KB	Sonido en formato ...	1200245128-...	131028-00			00:07:01
- Taskbar:** Shows 2 objetos, 3,78 MB, and Mi equipo. Opened applications include Inicio, Audiograber, and a browser window.
- System Tray:** Shows the date and time as 28/10/2013, 12:57 PM.

DELITO: Homicidio Calificado

RUC: 1200245128-8

RIT: 203-2013

ACUSADOS:

PATRICIO IVÁN AHUMADA GARAY

RAÚL ALFONSO LÓPEZ FUENTES

ALEJANDRO AXEL ANGULO TAPIA

FABIÁN ALEXIS MORA MORA

Santiago, veintiocho de octubre de dos mil trece.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e Intervinientes. Que con fecha veintitrés a treinta de septiembre, uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, quince, dieciseises y diecisiete de octubre de dos mil trece, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados don Juan Carlos Urrutia Padilla, quien presidió, doña Celia Catalán Romero y doña Patricia Bründl Riumalló, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RUC N°1200245128-8, RIT N° 203-2013, seguida en contra de los acusados: **PATRICIO IVÁN AHUMADA GARAY**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 16.346.895-6, nacido el 26 de diciembre de 1986; 26 años, estudiante y modificador corporal, con domicilio en Pasaje Elcira Espinoza N°1619, Población Negrete en la comuna de Conchalí; **RAÚL ALFONSO LÓPEZ FUENTES**; chileno, soltero, obrero de la construcción, cédula nacional de identidad N° 16.640.384-7, nacido el 7 de diciembre de 1986; 26 años, con domicilio en Pasaje Sargento Rebolledo N°6096 Block A depto. 110, Villa Militar, en

la comuna de Estación Central; **ALEJANDRO AXEL ANGULO TAPIA**; chileno, soltero, bailarín y coreógrafo, cédula nacional de identidad N° 16.017.258-4, nacido el 24 de mayo de 1985; 28 años, con domicilio en Avenida Independencia N° 1394 en la comuna de Independencia; **FABIÁN ALEXIS MORA MORA**; chileno, soltero, estudiante de psicopedagogía, cédula nacional de identidad N° 18.165.860-6, nacido el 19 de marzo de 1992; 21 años, con domicilio en calle Los Sauces N° 821 en la comuna de Lo Prado.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal Ernesto Vásquez Barriga y el fiscal adjunto don Alejandro Sánchez Mondaca, la parte querellante de don Iván Orlando Zamudio Contreras y doña Jacqueline del Carmen Vera Muñoz, fue asistida por los abogados don Jaime Andrés Silva, don Francisco Ramos Soto y don Alan Spencer Soffer y por la parte querellante, Intendencia de Santiago, compareció Gonzalo Figueroa Cabello, todos con domicilio y forma de notificación ya registrada en la causa.

La defensa del acusado PATRICIO IVÁN AHUMADA GARAY, estuvo a cargo del abogado Defensor Penal Público don Néstor Pérez Aguayo; la defensa del acusado RAÚL ALFONSO LÓPEZ FUENTES; estuvo a cargo de la abogada Defensora Penal Pública doña Karen Fernández Santander, la defensa del acusado ALEJANDRO AXEL ANGULO TAPIA; estuvo a cargo de la abogada Defensora Penal Pública doña María Belén Iribarren Legasa y la defensa del acusado FABIÁN ALEXIS MORA MORA; estuvo a cargo de los abogados Defensores Penales Privados señores Carlos Quezada Orozco, Hernando Cerda Zúñiga y Jaime Soto Luengo, todos con domicilio y forma de notificación también registrada en esta causa.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público dedujo acusación, imputando a los acusados el siguiente hecho:

“Entre las últimas horas de la noche del día viernes 2 de marzo de 2012 y las primeras horas de la madrugada del día sábado 3 de marzo del mismo año, en el interior del parque San Borja ubicado en calle Carabineros de Chile esquina Eyzaguirre en la comuna de Santiago; los imputados: PATRICIO AHUMADA GARAY, ALEJANDRO ANGULO TAPIA, RAUL LÓPEZ FUENTES y FABIAN MORA MORA actuando voluntaria y conjuntamente, con el propósito de darle muerte, prevaliéndose de su imposibilidad de defensa y atendida la hora, lo solitario del lugar y las pocas posibilidades de ser descubiertos; agredieron reiteradamente a la víctima don DANIEL ZAMUDIO VERA, con zamarreos, golpes de pie, puño y objetos contundentes, en diversas partes de su cuerpo, especialmente en su cabeza, tronco y extremidades.

Aun cuando, la víctima don DANIEL ZAMUDIO, no podía defenderse y ya se encontraba suficientemente lesionado; con la intención de inferir mayor efectividad en las lesiones y causar un dolor o sufrimiento excesivo o innecesario, los acusados ocuparon una botella de vidrio y una piedra de tamaño considerable, para seguir golpeándolo en su cabeza, tronco y extremidades. Específicamente, con los vidrios de una botella quebrada, provocaron cortes en su oreja y dibujaron esvásticas en su tórax, abdomen y región dorsal, mediante cortes en su piel. Asimismo y de manera absolutamente injustificada -sólo con el propósito de causar más daño y dolor a la víctima- lanzaron sobre una de sus piernas, una piedra de tamaño considerable, ocasionándole una fractura expuesta a la altura de la tibia y el peroné. Del mismo modo -utilizando cigarrillos encendidos- efectuaron quemaduras en su piel en la región torácica anterior. Todo aquello -como se ha expuesto- para aumentar el dolor y la ignominia de la víctima, dada su orientación homosexual.

Ocurrido lo anterior, los imputados AHUMADA, ANGULO, LÓPEZ y MORA; se retiraron del lugar, dejando a la víctima inanimada; con

lesiones evidentes en distintas partes de su cuerpo y abandonada a su suerte en un lugar apartado y oscuro del referido parque.

Luego, alrededor de las 4:00 horas de la madrugada del día sábado 3 de marzo de 2012, la víctima don DANIEL ZAMUDIO VERA, fue encontrado por uno de los guardias del recinto, quien lo auxilió y pudo dar aviso para su traslado a la Posta Central "Dr. Alejandro del Río"; recinto donde ingresó en estado grave y con riesgo vital, producto de las múltiples lesiones que le provocaron los imputados.

A raíz de lo anterior, la víctima don DANIEL ZAMUDIO VERA resultó -entre otras- con las siguientes lesiones médicamente acreditadas, a saber: 1.- Traumatismo Cráneo Encefálico (TEC) Grave, con hemorragia subaracnoidea (HSA) Traumática, colección Yuxtadural laminar Fronto Parieto Occipital (F-P-O) derecha y daño axonal difuso. 2.- Fractura expuesta tibio-peroné derecha de carácter grave. 3.- Lesiones múltiples corto-contusas y contusas en región facial, tórax y extremidades. 4.- Quemaduras por cigarrillos.

El día 27 de marzo de 2012, en el interior de la Posta Central "Dr. Alejandro del Río" y luego de haber estado internado ininterrumpidamente desde la ocurrencia de los hechos y habiendo recibido oportunamente todos los cuidados y atenciones médicas necesarias, la víctima don DANIEL ZAMUDIO VERA, falleció producto de un Traumatismo Cráneo Encefálico (TEC) consistente en un daño axonal difuso (DAD) -necesariamente mortal- consecuencia directa de las agresiones, golpes, zamarreos, malos tratos de obra y por ende, las lesiones que le ocasionaron en conjunto PATRICIO AHUMADA GARAY, ALEJANDRO ANGULO TAPIA, RAUL LÓPEZ FUENTES y FABIAN MORA MORA, entre la noche del 2 y la madrugada del día 3, ambos días del mes de marzo del año dos mil doce."

A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos son constitutivos del **delito de homicidio calificado**; ilícito previsto y sancionado en el artículo

391 N°1 del Código Penal, circunstancias primera y cuarta siendo el grado de desarrollo del ilícito el de **consumado**. Correspondiéndoles a todos los imputados la calidad de **autores** en el delito por el cual han sido acusados, toda vez que tomaron parte en la ejecución de aquel hecho de manera inmediata y directa.

El ente persecutor señala que concurren las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad: respecto de ALEJANDRO ANGULO TAPIA y FABIÁN MORA MORA concurre la atenuante objetiva del artículo 11 N°6 del Código Penal. Respecto de todos los acusados, se invoca la agravante prescrita en el artículo 12 N°9 del Código Penal.

En cuanto a las penas solicitadas, el Ministerio Público solicita la interposición de las siguientes sanciones, para:

- a) PATRICIO AHUMADA GARAY, se requiere la imposición de la pena de presidio perpetuo.
- b) RAÚL LÓPEZ FUENTES, se solicita imponer la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo.
- c) ALEJANDRO ANGULO TAPIA; se requiere se imponga la pena de de 20 años de presidio mayor en su grado máximo.
- d) FABIÁN MORA MORA, se solicita la imposición de la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo.

En todos los casos se solicita por el acusador se apliquen las accesorias legales que fueren procedentes, así como el comiso de los objetos incautados y se solicita que se condene a los acusados al pago de las costas de la causa. Asimismo, se pide que para el caso de condena de los acusados se disponga de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 determinar huella genética de los mismos, ordenando la incorporación de dicha huella al registro de condenados.

Que es parte querellante don Iván Orlando Zamudio Contreras y doña Jacqueline del Carmen Vera Muñoz, asistidos por los abogados don

Jaime Andrés Silva y don Francisco Soto Ramos, quienes han adherido a la acusación fiscal en todas sus partes.

Además, es parte querellante la Intendencia de Santiago, la que ha presentado acusación particular, haciendo suya la imputación del Ministerio Público, señalando además que los hechos descritos son constitutivos del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, circunstancias primera y cuarta, esto es, alevosía y ensañamiento, en grado de desarrollo consumado y a los acusados les ha cabido participación en carácter de autores.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, indica que respecto a:

a) PATRICIO IVÁN AHUMADA GARAY: no concurren circunstancias atenuantes y si agravantes, la del artículo 12 N° 9 del Código Penal, esto es, emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho y la del artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es, ejecutarlo de noche o en despoblado.

b) RAÚL ALFONSO LÓPEZ FUENTES: no concurren circunstancias atenuantes y si agravantes la del artículo 12 N° 9 del Código Penal, esto es, emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho y la del artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es, ejecutarlo de noche o en despoblado.

c) ALEJANDRO AXEL ANGULO TAPIA: concurre la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable y las agravantes del artículo 12 N° 9 del Código Penal, esto es, emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho y la del artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es, ejecutarlo de noche o en despoblado.

d) FABIÁN ALEXIS MORA MORA: concurre la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, si la conducta anterior del

delincuente ha sido irreprochable y las agravantes del artículo 12 N° 9 del Código Penal, esto es, emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho y la del artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es, ejecutarlo de noche o en despoblado.

En cuanto a las penas que solicita imponer, para:

- a) PATRICIO IVÁN AHUMADA GARAY: presidio perpetuo calificado.
- b) RAÚL ALFONSO LÓPEZ FUENTES: presidio perpetuo calificado.
- c) ALEJANDRO AXEL ANGULO TAPIA: 20 años de presidio mayor en su grado máximo.
- d) FABIÁN ALEXIS MORA MORA: 20 años de presidio mayor en su grado máximo.

Solicita, además, que se incorpore a los acusados al registro de condenados, conforme a los artículos 5 y 17 letra b) de la Ley 19.970 y, en todo caso, sean condenados a las accesorias legales y las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos De Apertura. En su alegato de apertura, el Ministerio Público señaló en definitiva que se trata de una historia de horror, padecimiento infinito de la víctima, lesiones inhumanas, sesiones de torturas, desprecio por la vida e indolencia ante el sufrimiento de una víctima que no podía oponer resistencia, los acusados ante Daniel Zamudio han sido inmisericordes, dispusieron de su vida a su arbitrio, pero hubo una reacción de la comunidad frente al llamado del fiscal, de la policía y la autoridad, personas anónimas que tuvieron interés en colaborar en la investigación y serán la piedra angular en la verdad que se presentará en el juicio. Señala, que en este caso hay algunos hitos relevantes, como que el destino mortal de Daniel Zamudio se selló en el sitio del suceso, las lesiones fueron mortales, no hay relación alguna con una mala atención, esa versión es sólo especulación, no hay ninguna atención en Chile que pudiera haber cambiado este destino fatal, por ello se

trata de un homicidio calificado, en que existe la agravante de la alevosía, frente al estado de indefensión de la víctima y, del ensañamiento, al haber aumentado deliberadamente el padecimiento de la víctima. En cuanto a la agravante de ignominia, hubo una afectación a la dignidad de la víctima, que se acreditará a través de esvásticas de su cuerpo, quemaduras de cigarrillos, esta repetición de golpes dada en forma conjunta por todos los acusados, a ninguno le importó lo mal que estaba la víctima. En el plano médico, la víctima contó con el auxilio que le dieron los guardias, la policía, los médicos de la Posta Central, su diagnóstico al ingresar Daniel Zamudio es daño axonal difuso, cuyo sino es la muerte, dirán que habían otras posibilidades, como quedar vegetal o vivir siendo un enfermo mental, esto es parte de este homicidio. Se incorporará prueba testimonial, pericial y otros que ilustrarán al tribunal todo lo señalado, los testigos de oídas dirán que escucharon como los acusados se jactaban de los hechos, también tendremos peritos que darán cuenta de los exámenes de rigor, serios, el diagnóstico de la Posta Central, como la pericia del Servicio Médico Legal, concluyen que el primitivo diagnóstico, daño axonal difuso es el sentido de la muerte, el cual tuvo su origen en la actividad de los agresores, por lo que se quiere justicia, sólo de esta forma, sabremos que la muerte de Zamudio es una semilla para la comunidad.

Por su parte, en su alegato de apertura, la parte querellante de Iván Orlando Zamudio Contreras y doña Jacqueline del Carmen Vera Muñoz, señala que nos encontramos en un juicio con características particulares, con revuelo mediático, no por la calidad de homosexual de la víctima, sino por la violencia inusitada de que fue objeto Daniel Zamudio, para él, es el delito más brutal de los últimos 20 años. Su parte cree que la prueba que presentará el Ministerio Público, a la cual él se adhirió, resulta suficiente para dar por acreditado el hecho y participación de todos los acusados.

Probablemente la discusión será respecto al dolo, si existía dolo de matar o sólo tenían un dolo de lesiones, dirán los acusados que habían medios aptos para matarlo, como la botella para degollarlo y la piedra para aplastar la cabeza y su dolo era de lesionar, pero por eso se califica el delito como homicidio calificado y no simple, su intención no era matarlo inmediatamente, sino torturarlo y hacerlo vivir la ignominia.

Señala además, que es un hecho conocido que la conducta homicida no sigue inmediatamente el resultado típico de la muerte, muchas veces hay un tiempo más largo entre la conducta y la muerte, aquí hubo 23 días, en esos 23 días se hicieron los mas denodados esfuerzos por mantener con vida a Zamudio, si no fuera porque un guardia del parque lo encontró en una zanja y lo trasladan a la posta, Zamudio muere esa noche. Este es un crimen de odio, su motivación sólo fue la orientación sexual de la víctima, situación que se debe considerar al disponer la condena.

En su alegato de apertura, la Intendencia de Santiago indica que se inicia un juicio para conocer un crimen tremendamente violento, eso ha sido lo que concita la atención de la opinión pública. Existió un dolo directo de causar la muerte de Zamudio, con las calificantes señaladas en su acusación particular, alevosía y ensañamiento, además de otras circunstancias agravantes, que son la de añadir ignominia al ilícito y haber actuado de noche y en despoblado, por eso, es posible aplicar las penas solicitadas.

Hoy los imputados gozan de la presunción de inocencia, pero con la prueba producida durante juicio oral, ésta será destruida y así el Tribunal podrá adquirir el estándar de convicción para condenar a los imputados por el delito señalado en las acusaciones.

En su alegato de apertura, la defensa del imputado Raúl Alfonso López Fuentes, plantea la falta de participación de su cliente en el delito que se le imputa, por eso pide la absolución.

Respecto de la prueba que se presentará, hay dos cuestionamientos: Primero, respecto a la autoría de López en el delito de homicidio, el Ministerio Público, sostiene el despliegue de acciones idóneas para provocar la muerte, pero no hay relación de causalidad respecto de su representado, porque suprimiendo su participación en los hechos, igual se llega a la muerte de la víctima. Además sin su declaración, la policía no habría encontrado a los verdaderos autores, ni los elementos con los que se hicieron evásticas. Y segundo, la ausencia de diagnósticos, procedimientos y tratamientos para controlar la real causa de muerte. Primero tenía diagnóstico de lesiones graves que sanan entre 130 a 180 días, a pesar de eso Daniel portó en su cuerpo cinco infecciones, entre ellas la bacteria clostridium difficile, misma bacteria que se encontró en otras treinta y seis personas de la Posta Central, además tuvo neumonía por aspiración y no se trató su epilepsia convulsiva, lo que lo llevó a un paro cardiorrespiratorio que finalmente al no llegar oxígeno al cerebro le provoca la muerte el 25 de marzo de 2012. Estos dos problemas son difíciles de superar con la prueba de cargo del Ministerio Público, para probar la calidad de autor, no se podrá probar el nexo causal de la participación de López en relación a los hechos, por lo que la decisión debe ser de absolución.

La defensa del imputado Fabián Alexis Mora Mora, en su alegato de apertura, indica que es un caso especial, emblemático que significó una ley nueva, pero se presentarán cinco problemas:

Un primer punto, la imputación objetiva, como determinar que el resultado final del homicidio tiene relación directa con los hechos que ocurren en el Parque San Borja; un segundo problema, dice relación con la participación, quién fue o quién lo mató, no todos contribuyen ni participan de la misma forma, no todos tienen actitudes concordantes con un resultado de homicidio, el Ministerio Público apostó por un dolo directo común, o también por un dolo eventual genérico que se ha

planteado, es distinta la participación de cada uno, lo que cobra relevancia a nivel de la culpabilidad; el tercer punto, nos encontramos en que al menos dos personas no podían abandonar el lugar, sin que les hicieran los mismo que a Zamudio, esto debe ser zanjado por tribunal, si se trata de una eximente de responsabilidad o una atenuante imperfecta; un cuarto problema, dice relación con la calificación jurídica, no solo para determinar si es delito de homicidio u homicidio frustrado, o un delito de lesiones, pero la agravantes del artículo 12 N° 9 es una figura residual de los números 1 y 4 del artículo 391 del Código Penal, no se dan elementos para calificar el delito de homicidio calificado, porque la víctima ya estaba inconsciente lo que no generó las circunstancias para aplicar estas calificantes; y un quinto problema, a qué título se va a imputar la autoría, a todos como autor conforme al artículo 15 N°1 o será conforme al artículo 15 N° 3, o se determinará que algunas personas tienen grado de participación dentro del artículo 16.

Se debe tratar de acreditar la dinámica de los hechos para determinar la participación y si esa dinámica lleva al resultado. En definitiva, no puede plantear una teoría del caso única, sino todas las señaladas, solo ya analizado lo anterior, se hará una proposición al Tribunal de una teoría, pero estas cinco circunstancias llevaran a que el tribunal no arribe a la conclusión señalada por el Ministerio Público.

En su alegato de apertura, la defensa del imputado Patricio Iván Ahumada Garay, señala que su representado dijo que la muerte de una persona es siempre dolorosa y se lamenta, sólo queda reclamar justicia, pero la justicia no puede llegar a toda costa y cortar cabezas por buscar condenas, si no conociera al fiscal, diría que se refiere a Ahumada como un enemigo, su representado simboliza la maldad, la sangre fría, la perversión, él al defender este caso, se quedó con la sensación que estamos frente a un Tribunal de derecho, donde es tan fuerte el deseo de hacer justicia de buscar nombres, que nos hace confundir y obviar cosas,

lo que las partes argumenten desde el punto jurídico, será material para muchas clases, pero hay que dejar que la ciencia, la medicina hablen, dejar que los expertos expongan los antecedentes de que quién hizo qué cosa en este delito, su representado no intervino, ni siquiera en un golpe respecto a la víctima.

Por su parte, en su alegato de apertura, la defensa del imputado Alejandro Axel Angulo Tapia, señala que es un caso muy público, pero al aterrizarlo a lo jurídico, lo cierto es, que la prueba que se va a rendir no acredita la participación de todos los imputados, se escucharán testimonios, algunos serán manifiestamente interesados para eludir responsabilidad y apuntar a otras personas, pero lo que es la prueba médica, desvirtuará las acusaciones o relatos de estas personas que apuntan a su representado, la prueba dice relación con prueba pericial, la ciencia hablará, luego que se reciban los testimonios, las pruebas médicas y periciales, se llegará a la conclusión que a Angulo nada lo vincula al ataque de Zamudio, no se podrá acreditar la participación.

CUARTO: Alegatos De Clausura. En su alegato de clausura, el Fiscal reitera su apreciación en el sentido que lo acaecido con Daniel Zamudio, es una historia de horror sin proporciones, hubo sesiones de tortura, jactancia del mal, una víctima sin oponer resistencia fue abandonada a su suerte empujada a la muerte. Los agresores dispusieron de la vida de Daniel Zamudio a su propio arbitrio.

Invita a analizar las imágenes como una escena, porque el hecho fue de tal crueldad que puede confundirse la realidad con la fantasía, nadie puede asimilar la carga de horror que se le infundió a Daniel Zamudio, por ello se deben distinguir entre elementos de la esencia y otros accidentales, de manera tal que las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados conducen a condenar a los acusados.

Indica ciertos hitos existentes en esta investigación:

1.- Se trató de una detención no flagrante, el delito causó conmoción en la opinión pública lo que llevó a que parte de la comunidad ayudara a establecerlo, los imputados Angulo y Ahumada y López, en menor medida, se jactaron de los hechos, en el Eurocentro y ante conocidos, lo que llevó a dos denuncias, una ante carabineros y otra ante la Policía de Investigaciones, ambas permitieron acceder a los primeros antecedentes. Se logró conocer los nombres de los acusados e individualizar a los individuos que fueron testigos directos de lo dicho por ellos. Algunos testigos, como las hermanas Perroni y Arenas, no creyeron lo que les contaban, pensaron que estaban exagerando, una nueva historia, lamentablemente fue un relato de cruda realidad.

2.- En cuanto al hecho punible, con la prueba producida en juicio, se comprobó la presencia de Daniel Zamudio en forma tempore espacial, la determinación del hecho punible y sus circunstancias. Los guardias del Parque San Borja, el carabinero de punto fijo, encontraron a Daniel Zamudio inconsciente, casi muerto, abandonado a su suerte en el parque. Las fotos tomadas por el guardia Zambrano con su celular, las que fueron ilustradas en audiencia con su testimonio y con el del otro guardia y carabinero, dan cuenta de ello.

El auxilio en el lugar, prestado por el Samu, su ingreso a la Posta Central fue relatado por el carabineros Villavicencio y el doctor Álvarez, quien dio cuenta de las condiciones en que lo recibió en el recuperador, muy herido, sangrando de un oído, indicativo de lesiones cerebrales, sucio, mojado, con muchas hormigas y Glasgow 3-4.

Fruto de las labores de Labocar y OS9 se levantan algunas evidencias en el sitio del suceso, hallazgo de piedra con manchas, golletes de botella, colilla de cigarro, restos de sangre en muros, como resultado de las pericias estos elementos mantenían sangre de Daniel Zamudio, lo que demuestra que el hecho ocurrió en ese lugar y éstos fueron los elementos para inferir lesiones de golpes de pie y puño y restos de vidrio.

Indica que son importantes las conclusiones dadas por Labocar y su personal, ya que ellas establecieron que Daniel Zamudio no opuso resistencia antes de este ataque puesto que hay ausencia de lesiones defensivas.

Las lesiones existentes en el cuerpo de Daniel Zamudio fueron ocasionadas por más de un sujeto, al tener la misma temporalidad, al ser provocadas por los agresores, la naturaleza y entidad de lesiones que fueron acreditadas por fotos tomadas en vida al interior del hospital donde estaba el paciente e informe médico sexológico del perito; los imputados se prevalieron de la incapacidad de la víctima para defenderse por su condición física, estado de ebriedad acreditado por Dick Gómez que interactuó con la víctima a las 20:00 horas en un ciber café, lo vio ebrio y, también por la declaración de la doctora Cataldo, prueba de la defensa, quien señaló hálito alcohólico; tanto Patricio Ahumada como los imputados Mora y López describen el estado de intemperancia de Daniel Zamudio.

La orientación sexual de Daniel es el factor que motivó la agresión, esta orientación sexual fue acreditada con la declaración de Jacqueline Vera, madre de Daniel Zamudio, declaración de Dick Gómez, la declaración del perito sexológico del Servicio Médico Legal y la declaración del perito Vásquez que señala la existencia de lesiones anales antiguas y pliegues anales borrados. Además se comprobó esta motivación por las declaraciones de los acusados Mora y López que dan luces de este tema y además por las lesiones de esvásticas que constituyen un signo de discriminación.

3.- Declaración de los acusados, elementos de prueba en general y de cada uno en particular.

Se ubica a los acusados en 3 momentos: El día 2 de marzo de 2012 antes de los hechos y con Daniel Zamudio; durante la golpiza y después de los golpes.

Antes de los hechos, respecto de los cuatro imputados está acreditado por las declaraciones de Cynthia Anchil, Juan José Osoreo y entrevista del acusado Ahumada, además de la declaración de Mora y López.

Durante la golpiza, hasta antes que los cuatro acusados quedaran solos con la víctima, ésta no presentaba sangramientos, esto se desprende de lo declarado por los testigos, por lo que cualquier objeto con sangre de Daniel Zamudio, vincula a los acusados con éste.

Así la prueba que vincula a Raúl López, son las zapatillas marca TNNG, la sangre en esas zapatillas se encontró en una costura, lo que indica que fue lavada, por lo que podría haber habido una cantidad considerable, ya que escurrió a ese lugar. En cuanto a Fabián Mora, lo vinculó el anillo de su propiedad que mantenía sangre de la víctima encontrado por la madre de Daniel Zamudio en el sitio del suceso y entregado a OS9 y periciado; asimismo las zapatillas Nike que arrojan presencia de sangre, que no pudo amplificarse en su totalidad, pero todos los marcadores que si se amplificaron son compatibles con Daniel Zamudio. En cuanto a los imputados Angulo y Ahumada, ellos estuvieron ligados al bolso marca Hobbyt que mantenía restos biológicos humanos de Daniel Zamudio, según peritos de Lacrim quienes depusieron sus conclusiones científicas no refutadas.

Después de los hechos, respecto a Ahumada y Angulo, está la declaración de Mauricio Carrasco, a quien se podría llamar el "buen samaritano", ya que el 03 de marzo en un bus 401 en dirección a Maipú, escucha dos sujetos sucios y con sus manos con sangre jactarse de haber golpeado a un "pollo" y quebrado una pierna; reconoce a Angulo por fotos en la unidad policial y en audiencia, pero señala que está cambiado y con lentes, describe que en sus manos había sangre seca, no reconoció a Ahumada, lo describió por contextura y corte de pelo.

Además por otras pruebas rendidas en juicio, se puede presumir que se trataba de Ahumada, declaración de la familia Perroni, ambos acusados,

Angulo y Ahumada llegaron juntos a Maipú y el tráfico telefónico que lo sitúa a las 2:29 horas en la Plaza Ciudadanía y posteriormente el tráfico que lo ubica en Maipú y además esa noche llamó varias veces a Katherine Perroni. Declaraciones de Melanie y Katherine Perroni que los sitúan a Angulo y Ahumada en Maipú y escuchan de ellos los detalles de la golpiza a la víctima, especialmente Katherine a quién le devuelven el bolso con sangre, además la testigo Melanie Perroni habló de los cortes de Angulo y declaró que lo visitó por última vez en la cárcel, que le contó que se encontraba arrepentido, le entregó una carta escrita por Fabián Mora que llegó a la fiscalía.

La declaración de Ginno Perroni, demuestra que es un padre preocupado de lo que pasaba a sus hijas, quien da cuenta días después de los hechos que vinculan a los acusados en Maipú y de la entrega del bolso a Katherine Perroni, el que fue lavado por ésta y usado por la misma en un viaje a Copiapó. La declaración de los funcionarios de la PDI Maipú que ratifican lo expuesto por Perroni en su declaración, exponiendo que la Bicrim Copiapó remitió a Lacrim Central el bolso.

Respecto de los cuatro imputados, la testigo Lissete Arenas, refirió que se juntaron el día después de la golpiza, le dicen que mataron a una persona en el Parque San Borja que era homosexual y que Pato y "Gackt" le dibujaron signos nazis, indica que Ahumada sigue tendencia del fascismo, para fundamentar esto, Pato Core tenía tatuada la palabra honor en su cuerpo, ese día estaban con Pancho Metal y Angulo le mostró un pantalón con sangre, concordante con lo declarado por López que le llevó pantalones; agrega que fueron al sitio del suceso pensando que mataron a Zamudio. Francisco de Ramón, señala que al día siguiente se encontró con Angulo y que le contó que le pegó a un sujeto, que Ahumada lo masacró, que Angulo estaba riéndose y le quemaron cigarrillos, López le contó que lo andaban buscando por el crimen.

Leandro Aliste, se enteró por Lissete, que los amigos de ella le pegaron a un joven por gay, después se encontró con "Pato Core", al que le escuchó decir, "fui bueno, lo dejé inconsciente para que no sufriera". Juan Osoreo, el lunes se encontró con Angulo, Ahumada y López, quienes le señalaron que le habían sacado la "concha de su madre". Claudio Quintanilla ve a "Gackt" con un diario con el que se vanagloriaba de haberle pegado, éste le contó que estaba con Ahumada, el "Chino" y con López. Gerardo Herrera escucha de su nieto el relato de los hechos y llama al 133, da los datos de quienes participaron en la golpiza, menciona a Angulo, Ahumada y a Raúl López Fuentes.

En cuanto a la participación de Fabián Mora, indica que contribuyó con sus golpes a la muerte de Daniel Zamudio, hay un codominio del hecho con el resto de los acusados, pudiendo abandonar el lugar, no desistió, tampoco lo socorre, posteriormente abandonó a Daniel Zamudio en el Parque San Borja no vuelve a prestarle ayuda, los actos externos son reveladores respecto de la muerte, es un individuo imputable, conoce la significación de los actos y contenido de la norma

4.- En cuanto a la teoría de inocencia de los imputados Patricio Ahumada y Alejandro Angulo y las pruebas que lo descartan.

Si bien ellos guardaron silencio, han sostenido su inocencia, señalando que no estuvieron al momento de ocurrir los hechos y que López y Mora fueron quienes golpearon a Daniel Zamudio.

En este sentido, además de las pruebas, ya rendidas y las conclusiones señaladas, la teoría de Ahumada expuesta en el alegato de apertura y a través de la entrevista concedida a la Terceraonline, que el bolso se lo prestó a López ese día y que éste se lo pasó a Melanie cuando se juntaron en una piscina el 04 de marzo, que él se retiró a las 22:30 horas del Parque San Borja, con Alejandro Angulo y Cynthia, que no abraza el nazismo, quedó de manifiesto que es falsa, conforme a la declaración de Melanie Perroni, además de lo que dice el imputado Mora, que el video

era parte de la estrategia junto con la carta que lo obligaron a firmar y, que Angulo se la pasó a Melanie y ésta a su padre. Se demostró que Patricio Ahumada mintió en dos puntos: primero, el sábado 3 de marzo a las 0:15 horas fue captado su teléfono por antenas cercana del Parque San Borja, se mostraron los mapas y tráfico de llamadas del celular de Patricio Ahumada, el que se incautó y, al tratarse de un teléfono con plan, se aportó por la compañía el tráfico de llamadas. Si realmente hubiera estado en el bar "Entre latas" a esa hora, la llamada habría sido captada por la antena de la Plaza de la Ciudadanía.

Señala que la defensa levantará algunos cabos sueltos respecto de los imputados Ahumada y Angulo, como que Lisete Arenas confundió el bolso con una mochila, pero el periplo completo del bolso está acreditado en el juicio. Se hablará del color de las zapatillas, los cordones blancos eran prominentes y el pantalón no estaba con sangre, pero esos elementos fueron levantados el 09 de marzo de 2012. Lisete Arenas dice que concurrió al lugar al día siguiente al hecho, diciendo que fue domingo, en circunstancias que todos los datos aportados en su declaración dan razón que era día sábado.

5.- Hitos relevante en relación a lesiones y posterior abandono.

La causa de muerte debidamente acreditada es un traumatismo encéfalo craneano (TEC) grave. La principal lesión cerebral de origen traumático, daño axonal difuso (DAD) o Lesión axonal difusa (LAD), da cuenta de este aserto, la palabra difusa se usa como antónima de focal, la lesión cubría gran parte del cerebro, lo que se refrendó con la autopsia. El DAD severo se instaló en la víctima entre el 2 y 3 de marzo, contribuyeron al mismo todos los golpes, zamarreos, movimientos de aceleración y desaceleración, movimientos contusos que llevan a romper los axones y se perdió la conexión de la vida, conforme a lo señalado por la perito Miranda y el perito Vásquez, además de ser concordante con el diagnóstico clínico.

Cuándo y cómo se diagnosticó el DAD, que no se hizo resonancia magnética, igual el diagnóstico clínico fue acertado, el Glasgow de entrada, no volver del coma luego que se le disminuyó la sedación, es un indicador de DAD y realizado el electroencefalograma(EEG), se descarta la epilepsia.

Los doctores Sáez, González, Garzón y el perito Bastián Duarte, éste último de la defensa, señalaron en cuanto a la existencia del DAD, que el destino de la víctima estaba cerrado desde la ocurrencia de los hechos, atendido el nivel de injuria.

La falta de oxígeno del cerebro es secundaria al TEC y al resto de las lesiones de la víctima, no se habría producido falta de oxigenación sino tenía un TEC, por los traumas sufridos el cerebro se inflamó, las otras lesiones corporales contribuyeron a la falta de oxígeno del cerebro, las hemorragias y sangramientos en sitio del suceso provocaron insuficiencia hemodinámica que incide en la escasa llegada de oxígeno al cerebro, la víctima sangró desde la fractura de tibia y peroné y las lesiones cortantes del cerebro, la rabdomiolisis, el perito Duarte, dio cuenta que se trata de pedazos de células rotas por el trauma sufrido y que se propagan en el torrente sanguíneo y, esto es importante, porque todos los golpes influyen en detrimento de su salud y expectativas de vida.

Hubo un largo periodo de tiempo sin que se le otorgara atención médica a la víctima, al menos hora y media abandonado a su suerte, los tiempos están presentes, no sólo en la declaración de los imputados Mora y López, sino también en los tráficos telefónicos del imputado Ahumada.

La presencia del daño hipóxico isquémico se encontraba instalado desde el trauma el 3 de marzo de 2012, se observó el 14 de marzo, como lo sostuvo Igor Leyton, testigo de la defensa, y fue ratificado por la perito radióloga Arredondo, que indicó que las imágenes de la tomografía axial computarizada (TAC) del 19 de marzo, sólo daban cuenta del agravamiento, pero eran lesiones similares a las preexistentes.

En cuanto al perito de la defensa, Luis Ravanal, contradijo su informe en su declaración ante el Tribunal, en el informe dijo que existía DAD en Daniel Zamudio, ante el Tribunal lo negó y después lo relativizó. Asimismo, cometió un error al identificar la pierna fracturada y omitió información al hablar sobre la infección por acinetobacter, lo vinculó con neumonía aspirativa, que es de origen traumática.

Asimismo declaró sobre las pericias histológicas que no estaban en su peritaje, lo que es una falta al artículo 315 del Código Procesal Penal.

6.-Calificación jurídica de los hechos, homicidio calificado, circunstancias 1° y 4° del artículo 391 N° 1 del Código Penal, concurre alevosía, en su modalidad de obrar sobre seguro, existía un estado de indefensión de la víctima, era imposible su reacción ante cuatro atacantes y en un lugar oscuro y alejado. Ensañamiento, aumentó el padecimiento de la víctima, se le provocaron diversas injurias, uso de la piedra, fracturas en las piernas, corte en las orejas, heridas cortantes, quemaduras de cigarrillos, las cuales no produjeron directamente la muerte, sino un lento y doloroso padecimiento, solo tuvieron por objeto producir un mal superior.

En la relación de los hechos, hay dolo directo de los acusados, es dable colegir que su intención es producir la muerte, "nos pitiamos a un tipo", "matamos un tipo ayer", le tomaron el pulso, se dieron cuenta que estaba vivo y le siguieron pegando, saltando sobre su cuerpo, azotaron su cabeza.

7. Descarte de imputación objetiva,

La conducta de los imputados es idónea para matar a Daniel Zamudio, el actuar de cada uno de ellos llevó a su muerte, la muerte se explica por las lesiones sufridas en la noche, la suerte estaba sellada en el lugar de los hechos, en el sitio del suceso, no hay relación entre infecciones intrahospitalarias y las lesiones que sufrió.

8.- Artículo 12 N° 9, ignominia, hubo afectación a la integridad de la víctima, el plus del injusto superó lo necesario para la materialización del

delito, la acción de orinar sobre la víctima, como dice el texto comentado del Código Penal chileno de Jean Pierre Matus, "la ignominia es hacer algo innecesario superfluo para el hecho delictivo, un mal nuevo, distinto al delito".

9.- En cuanto a los imputados Mora y López, la verdad obliga a reconocer su aporte a la investigación y dejar que el Tribunal la valore.

Por lo expuesto, considera que el Tribunal abrazará su misma convicción, que los imputados son culpables, esto para dar paz a la familia de Daniel Zamudio Vera.

En **su réplica** mantiene lo expuesto en su alegato, agregando que cualquier inconsistencia que se haya tratado de levantar por las defensas, respecto a detalles, no tiene relevancia en el juicio, es el Tribunal el que tiene que valorar la prueba rendida.

En su alegato de clausura, la parte querellante particular, señala que nos encontramos ante un juicio particular, indica que en su impresión es compleja la calificación jurídica, la teoría de los acusadores es homicidio calificado, dolo directo y resultado típico retardado, pero ciertamente sucede y, no hay duda que desde el día de hoy, por las características particulares del delito, hay un homicidio con dolo directo y con resultado típico retardado. Era necesario que existiera un hecho horroroso para enseñarlo, porque ninguna imaginación puede concebir que a una persona en Chile del Siglo XXI se le de la muerte por su orientación sexual.

Los efectos de algunas acciones no necesariamente se producen de inmediato, hay antecedentes que lo difieren, pero el destino se sella en el momento inicial, que es lo que pasó con Daniel Zamudio.

La investigación a su juicio, fue perfecta, no dejó ningún cabo suelto y por economía procesal, sólo se referirá a puntos específicos.

En cuanto a las calificantes, ensañamiento y alevosía, indica que no es posible conseguir un mejor ejemplo de alevosía que permita asegurar el

resultado de su acción, que un joven que llegó ebrio al sitio del suceso, además la superioridad numérica, las características físicas de Daniel Zamudio y el despoblado; en cuanto al ensañamiento se configura con las quemaduras de cigarros, fracturas, golpes, lesiones cortantes.

Pero si es posible, la realidad supera la ficción, hubo un homicidio con dolo directo, aun cuando las defensas indiquen que no hubo ánimo homicida o sólo dolo de lesionar. Pero la causa es de manual, se transforma en lo que debieran aprender los abogados, de lo que es el ensañamiento, en su experiencia no recuerda otra causa en que se causó dolor o sufrimientos excesivos a la víctima, una persona que haya sido sometido a tortura por tres o cuatro horas, en que estaba consciente, una colilla de cigarros tenía su ADN.

Fabián Mora dice que cuando se quedó solo con Daniel Zamudio, éste último le pegó y perdió el anillo, estaba despierto mientras lo quemaron, lo grabaron con vidrios, le tiraron la piedra, eso es tortura, ensañamiento que califica un homicidio. A su juicio se trata de un homicidio calificado por alevosía, en su modalidad obrar sobre seguro y ensañamiento.

Siendo su efecto típico, la muerte de Daniel Zamudio, la discusión si Daniel Zamudio murió producto de la atención o mala praxis médica, fue innecesaria, de alguna manera se dejó puesta esta teoría por diputados irresponsables que aprovecharon la alarma pública del caso, violando la ficha clínica, se enteraron que Daniel Zamudio contrajo esta bacteria y levantaron esta teoría.

De la prueba del juicio, se desprende que la única bacteria que mató a Daniel Zamudio es la homofobia, es un hecho de la causa y evidente, que las lesiones sellaron su destino fatal ese día.

Desfilaron por estrados una serie de médicos, como prueba de cargo y de la defensa, todos contestes desde su experiencia clínica, llegaron a una conclusión, el destino de Daniel Zamudio se selló esa noche del 3 de marzo, las lesiones que sufrió eran fatales. El único testimonio en contra,

es el del perito Ravanal, perito de la defensa, médico cirujano, Master Forense en la Universidad de Valencia, sin pisar Valencia; con experiencia de 10 años en el Servicio Médico Legal. Este perito cuestiona lo que dicen cirujanos, internistas, legistas, todos especialistas con tres años de formación exclusiva en su especialidad y décadas de experiencia.

Al perito Ravanal, le resta credibilidad el contenido de su pericia, ya que en estrados dijo que no había forma de decir que Daniel Zamudio tenía DAD, en cambio en su informe dice que no había duda que tenía DAD, dice que en el informe histológico quedó pendiente ese examen y mientras está pendiente no es DAD, mientras que otros especialistas, si lo dan por establecido. La obcecación del doctor Ravanal por no mirar lo que es evidente, le resta validez, lo que se puede rescatar de sus dichos, es algo que dijo él y los demás médicos que declararon en juicio, el *Clostridium difficile* es una bacteria presente en todas las clínicas y en general en todas las personas, pero es una bacteria que espera las circunstancias para emerger y éstas son un cuerpo debilitado.

En cuanto a la participación, cree que la investigación del Ministerio Público fue impecable de principio a fin, en cuanto a determinar el hecho punible y la participación de los imputados.

En cuanto a los acusados López y Mora. La teoría del caso del imputado Mora, dice relación con una eventual eximente de responsabilidad y atenuante incompleta, obrar impulsado por un miedo insuperable, esto requiere la concurrencia de circunstancias particulares propias del imputado. La verdad es que el hecho objetivo que una persona experimente subjetivamente el miedo insuperable, no basta, la única prueba de la defensa de Fabián Mora es la declaración del psicólogo, el que nos señaló que tiene un juicio conservado de realidad y que el día de los hechos estaba en situación de shock y miedo insuperable, pero hay un tema central, el perito dijo que elaboró su teoría de miedo insuperable en base a lo dicho por el imputado Mora, no examinó carpeta de

investigación. Mora le dijo al perito que no golpeó a Daniel Zamudio y que el golpe del rostro que recibió fue porque no quería pegarle, pero en el juicio una vez contra examinado, nos dijo que golpeó a Daniel Zamudio y que el golpe que recibió era por haberse quedado dormido. Son situaciones anversas, pero hay un elemento objetivo que permite establecer qué fue lo que sucedió, eso es el anillo, que se encontró con sangre de Daniel Zamudio, por lo que lo más probable, es lo que dijo en su primera declaración, que él agredió a Daniel Zamudio cuando éste intentó defenderse, que perdió su anillo y que él golpe lo recibió por quedarse dormido.

Dice que quiso ayudar a Daniel, pero el único hecho objetivo, es que el único imputado que se quedó solo con Daniel Zamudio fue Mora, más de dos minutos, porque los otros acusados iban a comprar a la botillería; ese tiempo era más que suficiente para llamar a un carabinero. Podría haber ido a la caseta de seguridad o escondido o darse a la fuga por uno de los tantos accesos que señalaron los guardias que habían en el parque. Fabián Mora se quedó a cargo de Daniel Zamudio, se quedó cuidándolo, porque lo más seguro es que todavía era capaz de irse por sus propios medios o podía gritar, fue la acción de Mora de cuidarlo que selló el destino de Daniel Zamudio. El miedo insuperable no es sostenible como eximente de responsabilidad ni tampoco como eximente incompleta, tuvo el total dominio del hecho, sólo corresponde la atenuante del artículo 11 N° 9.

En relación al señor López, él reconoce haber estado presente, pero en esta audiencia da una declaración que no dio antes, dice que estaba amenazado, en sus primeras declaraciones dijo que agredió a Daniel Zamudio e incluso hay sangre en sus zapatillas, pero si se le debe reconocer la atenuante del artículo 11 N° 9.

La declaración de los testigos presenciales, que escucharon de parte de los imputados Angulo y Ahumada, señalan que López se sentó en el pecho de Zamudio, que le agarró la cabeza, le hizo movimiento de aceleración y

desaceleración, hay declaraciones que él agarró la piedra y se la rompió, también que hizo una esvástica, declaraciones de personas que escucharon su participación.

Por último, se hace cargo de la agravante del artículo 12 N° 9, emplear medios o hacer que concurran ignominia, esto es afrenta, ofensa, pero desde la perspectiva de ir más allá del delito cuando no era necesario para perpetrarlo, se le agrega un valor más allá del propio del delito; el destino de Daniel Zamudio se selló con los movimientos de aceleración y desaceleración, con la fractura expuesta y TEC.

Hay dos hechos que no influyen en el destino final, pero sí afecta su honra, Daniel Zamudio fue orinado en reiteradas oportunidades mientras estaba agónico, además le grabaron esvásticas que son los signos de humillación, desprecio y odio más potentes de la historia de la humanidad, no hay forma gráfica más fuerte de dar señales de desprecio contra una persona que unas esvásticas, estuvo de más y por eso es una agravante, esto se dio única y exclusivamente motivado por la orientación sexual de Daniel Zamudio, si hubieran ocurrido estos hechos actualmente, se tendría la agravante específica de la Ley Zamudio.

Se debe cerrar el ciclo con necesaria justicia, se debe condenar a las personas responsables y dar una señal de respeto e igualdad.

En su **réplica**, mantiene los mismos argumentos de su alegato de clausura, agregando que el Tribunal debe fallar conforme al artículo 340 del Código Procesal Penal, tomando en consideración toda la prueba producida durante el juicio.

Los imputados Ahumada y Angulo, basan su teoría en contradicciones, más bien imprecisiones extraídas de largos y confusos interrogatorios, esas imprecisiones, le dan sustento a los testigos, son hechos que sucedieron hace más de un año atrás, hechos en los cuales los testigos declararon, la forma clara como supieron la acción directa y necesaria que cometieron Patricio Ahumada y Alejandro Angulo para torturar y matar

a Zamudio y ningún testigo duda en eso, se pueden confundir en colores de zapatillas u otros, en elementos o accesorios, sería más llamativo que vinieran después de un año y que todos describieran las zapatillas de la misma forma.

En cuanto a la defensa del imputado López, no hay elementos que fundamenten su defensa y su tesis y en todo caso, si la suerte de Daniel Zamudio se hubiere sellado por el paro cardiorrespiratorio, lo que no es así, el paro es consecuencia necesaria y directa de la agresión que sufrió.

En su alegato de clausura, la Intendencia de Santiago destaca la prolijidad de la investigación, es una investigación acabada y objetiva, que permitió acreditar los hechos por prueba directa e indiciaria, apoyada con prueba científica, pruebas de ADN y triangulaciones telefónicas que vinculan a los imputados con el sitio del suceso. La prueba rendida alcanza el estándar necesario para dictar un veredicto condenatorio, se ha destruido la presunción de inocencia.

Explica que existió un ensañamiento moral que se plasmó en el cuerpo de Daniel Zamudio por su condición sexual, el móvil delictual fue el desprecio de los imputados hacia la vida humana.

Indica que coincide con el otro querellante y con el Fiscal que hubo dolo directo de matar, pero no de cualquier forma, sino de matar de una manera dolorosa, que ha llevado a la Intendencia a acusar calificando el homicidio por el ensañamiento, esto no se puede tolerar por la autoridad administrativa regional, por eso interviene en el juicio.

Señala que hay algunos puntos en que difiere de las consideraciones de los acusadores:

- 1.- Circunstancia calificante de alevosía, él estima que ésta no solo se da por obrar sobre seguro, sino también por obrar a traición por los imputados. Los imputados ocultaron sus verdaderas intenciones delictivas; Juan Osoreo señaló, que los acusados cuando observaron por primera vez a Daniel Zamudio lo ven durmiendo, Ahumada lo echó del

lugar diciendo que lo podían asaltar; Daniel Zamudio se va del parque, luego López concurre a la botillería a comprar, ve a Zamudio lo toma, en conocimiento de su orientación sexual, lo lleva de nuevo al parque, lo deja durmiendo en una banca, sin embargo, Ahumada lo despierta con leves golpes; en ese momento los acusados y al víctima comienzan a desarrollar una conversación en la que los primeros le transmitieron resguardo a Zamudio, le preguntan de dónde viene, cuál era su orientación sexual y éste añadió que estaba temeroso por un eventual ataque de grupos neonazis. Posteriormente los acusados y la víctima comparten una cerveza, eso da cuenta de una confianza que mermó la capacidad de la víctima de entender las verdaderas intenciones delictivas de los acusados; estas circunstancias permitieron que Daniel Zamudio no pudiera escapar de esta emboscada, incluso se impidió que pudiera alejarse por iniciativa propia de eventuales agresiones.

Coincide con el ente persecutor, en que se encuentra acreditado el obrar sobre seguro, la superioridad numérica, física por las contexturas de los acusados y manifiesto estado de ebriedad de Daniel Zamudio, los acusados se aprovecharon de estas circunstancias para provocar la agresión. Los testigos Osore y Anchil dicen que la víctima dormía, las declaraciones de López y Mora son contestes en que López lo ingresa de nuevo al parque, hay coherencia en que se desarrolló una conversación entre los acusados y la víctima, todos toman alcohol y comienzan las agresiones de Ahumada, quien se acerca a la víctima y lo golpea en la sien, luego un golpe en la nuca y Angulo se ríe y le señala a López que vaya a comprar más ron. Daniel Zamudio queda tirado, en esos momento comienzan a agredirlo con mayor intensidad, como a los 20 minutos Ahumada le toma el pulso, se ríe, siguen bebiendo, vuelve López, Ahumada toma la botella y se la rompe en la cabeza, Angulo toma el gollete y le efectúa esvásticas, le grita “gay, ensucias mi patria”; Ahumada le toma el pulso, comprueba que está vivo, le solicita un

cigarro a Mora que estaba fumando, para provocarle una herida por quemadura a Daniel Zamudio, salen Angulo y Ahumada, dejan a Mora custodiándolo, cuando vuelven se reinician las agresiones más duras, más brutales, toman una piedra se la arrojan a la pierna, a la cabeza, le orinan, saltan, le hace esvásticas en el tórax.

Durante esta secuela de agresiones, la víctima tenía la imposibilidad objetiva de reaccionar, la víctima estaba en estado de ebriedad, no pudo levantarse, correr ni pedir auxilio.

Indica que el perito Cabrera, señaló que por las heridas en el cuerpo, se puede establecer que no hay señales de defensa por parte de la víctima, lo que se puede explicar por diversos motivos, lo contuvieron, lo atacaron simultáneamente, le provocaron un TEC, además estaba bajo sedantes.

Por su parte, el perito Alarcón, señala que las lesiones son coetáneas efectuadas por más de una persona; el Glasgow 3-4 al ingreso a la Posta Central, DAD en progresión, no se explica por un sólo golpe, todos los golpes produjeron el DAD que le causó la muerte.

Concluye señalando, que tanto el alcohol como la contextura física de la víctima, hicieron que las posibilidades de defensa de la misma fueran nulas, esto fue aprovechado por los acusados, todas estas circunstancias confirman el carácter alevoso del ilícito, con independencia del ensañamiento que ha sido expuesto por los demás acusadores.

Luego se refiere a las agravantes particulares:

Primero, emplear medios que añadan ignominia: esta agravante estaba relacionada con el móvil del delito, la motivación, obedece a la orientación sexual de Daniel Zamudio, la víctima era homosexual, lo dijo su madre, Dick Núñez y era coherente con la pericia ginecológica.

El acusado López señala que él sabía que Zamudio era homosexual, lo había visto en el parque dándose besos con otro hombre. El día de los hechos, cuando ingresan por segunda vez al parque, Angulo y Ahumada

le preguntan por su orientación sexual, Daniel Zamudio dice que es gay, al iniciarse las agresiones no se ha establecido ningún motivo diverso que el de la orientación sexual a lo que se suman datos que dieron testigos que conocían con anterioridad a los acusados, las hermanas Perroni ambas indican que Ahumada antes había golpeado a un travesti, Katherine señala que a ella Ahumada le contó que no le gustaban los gay.

Los funcionarios Álvarez y Navarrete, indican que Ginno Perroni al prestar su declaración policial, dijo que Alejandro Angulo adhería a la ideología neonazi, que le lavó la cabeza a su hija, que la tuvo que echar de la casa. Por su parte, Leandro Aliste también supo que lo golpearon por su orientación sexual y que había rumores de Ahumada en el Eurocentro en el sentido que era bueno para pelear y que se enfrentaba golpes con personas, skinheads, punk, que se oponen al nacionalsocialismo. También hizo referencia a este rumor, Claudia Quintanilla, quien dijo que Alejandro Angulo era nacional socialista, que se molestaba cuando ella se juntaba con homosexuales, ella fue su pareja, sabía que anduvo en peleas; la declaración de Lisete Arenas fue en igual sentido, que sabía que eran neonazis.

Efectivamente plasmaron esvásticas en el cuerpo de Zamudio, esto representa ignominia frente a su orientación sexual, este sólo hecho es por sí sólo una agravante. Además Angulo y Ahumada orinaron sobre Daniel Zamudio, lo que no es necesario para cometer el delito, no sabemos si Daniel Zamudio estaba consciente durante las agresiones, le señalan que era “gay, lacra, que ensucia el país”.

Punto aparte, es el hecho que Angulo y Ahumada se vanagloriaran de las agresiones cometidas, todo esto da cuenta de un ensañamiento moral de la persona de Zamudio, del honor merecido por Zamudio, esto desborda al homicidio calificado que debe ser sancionado como se merece.

Asimismo, su parte alegó la agravante del artículo 12 N°12, esto es: cometer el delito de noche o en despoblado. El Ministerio Público y el

querellante particular la incluyen en la alevosía, pero esta agravante se fundamenta en circunstancias fácticas diversas. Es un hecho indubitado las características propias del lugar donde estaba Daniel Zamudio, un lugar oscuro, cubierto de arbustos, no pasaba gente, no se podía advertir la presencia del cuerpo agónico de la víctima. El guardia Merino dice que es el lugar más oscuro del parque, incluso con linterna se dificulta la búsqueda, todos concuerdan que desde la entrada del parque se ve la calle Carabineros de Chile, pero no el lugar donde se cometió la agresión, el que tampoco se ve desde la calle; incluso cuando llega bomberos, deben prender luz artificial para sacar a la víctima, ya que el alumbrado existente no ilumina el lugar donde encontraron a Daniel Zamudio.

Entiende que es procedente la agravante, desde que se considera que el lugar para cometer el delito fue buscado por los acusados, Fabián Mora dice que Ahumada buscó un lugar apartado, el caminar de Ahumada era errático, zigzagueante; el guardia Zambrano dijo que lo normal es que la gente que ingresa al parque se vaya a un lugar con más luz.

Si los acusados no hubiesen escogido este lugar especial, oscuro, despoblado que reunía estas condiciones, la víctima podría haber tenido atención médica oportuna que le pudo salvar la vida, todos los doctores están contestes en cuanto a que el abandono que sufrió Daniel Zamudio selló su destino fatal, lo que obedece a un lugar oscuro que no podía ser visto por nadie. Existe un plus distinto a la alevosía, que debe ser sancionado.

En cuanto a los demás argumentos se adhiere a lo dicho por los otros acusadores.

En su **réplica**, en general repite los mismos planteamientos, haciendo algunas precisiones sobre lo dicho por las defensas, principalmente referido a que cometer el delito de noche o en despoblado no es inherente a cometerlo con alevosía y abandonar a la persona a su suerte.

Por su parte, las defensas en sus alegatos de clausura señalaron lo siguiente:

La defensa del imputado Patricio Ahumada, indica que tal como lo dijo en el alegato de apertura, es tiempo de dejar atrás el análisis de la evidencia como se hacía en el siglo pasado, anclado en un sistema persecutorio más que adversarial.

Se indicó que la ciencia y disciplinas complementarias a la investigación, debían ser escuchadas. La pregunta es si habló la ciencia o, sólo hay percepciones sesgadas, desarrolladas por odio o persecución, buscando cuatro cabezas que colgar; ¿no será que estamos ofreciendo parte de un concierto armado para que parezca que se está revisando un caso bajo seria investigación? y no se advierta que hay un sesgo, que hay una instrumentalización. Le parece que la intuición o prueba circunstancial, la prueba de oídas y análisis de olfato pericial, no dan el ancho para entregar herramientas para definir si existe responsabilidad respecto de los imputados, por su parte del imputado Ahumada.

Se ha dicho que se le entregó al señor Zamudio toda la atención hospitalaria, que se puso a su disposición toda la medicina al alcance de las políticas públicas, la pregunta es ¿si el Ministerio Público, a la par con la posta pública, con un amplio aparataje de apoyo a la investigación, PDI, oficinas de análisis químicos, doctores, sistemas telemáticos para posicionar personas, pudo esa disposición de los mecanismos, darle a este caso el trato que correspondía?. Le parece que hay que revisar qué tiene el Ministerio Público para levantar cargos serios contra su representado; existen dos coimputados confesos, que es el número de personas, que de acuerdo al peritaje crimino dinámico, bastaban para cometer este hecho.

Se ha señalado que los acusados conocían la condición sexual de la víctima, esto si lo sabían López y Mora porque así lo declararon. Si se está buscando una motivación homofóbica, se podría cortar ahí la película y tener una explicación.

Se ha levantado la teoría que los coimputados habrían actuado bajo coacción o amenaza. López estuvo toda esa tarde y noche amenazado para agredir a la víctima, eso fue lo que dijo, sin embargo Mora recibió un golpe, que no vio López y Mora dice que éste estaba presente. Además, Raúl López se reunió con esos Angulo, Ahumada y Melanie Perroni el domingo en su casa, lo que no es un comportamiento de una persona que dice haber actuado bajo amenazas. La motivación de Mora de debilitar la intervención de López en la golpiza, es de sentido común, le tiene simpatía a López, por lo que ambos entregan una versión al fiscal de culpabilidad de dos sujetos que actuaron con ellos.

La fiscalía no escuchó a Muñoz para que tomara muestras de ADN de cuatro personas, este juego de ADN, es el dolor de cabeza para establecer más allá de la presencia biológica de Daniel Zamudio, si esa evidencia fue manipulada o utilizada por algún imputado.

Tampoco el Ministerio Público ha escuchado a los químicos de la PDI y Labocar, en cuanto a poder establecer que existen dos personas confesas, que en sus zapatillas existía sangre de la víctima, pero se olvidó que existía un tercer juego de zapatillas de Patricio Ahumada, siendo esas las que calzaba el 2 y 3 de marzo de 2012, en las cuales no se encontró rastros de sangre.

Melanie Perroni y Cynthia Anchil dijeron en el juicio oral y a la policía como vestía Patricio Ahumada la noche en que lo vio, dijo que vestía zapatillas, pantalón beige y polerón negro, se levantaron estas evidencias, no se les encontró nada.

López y Mora, dijeron que Ahumada le pegó a la víctima y muy fuerte sobre el rostro, no hay explicación por lo cual, un sujeto que golpeó a la víctima, no tenga rastros biológicos de ADN de Zamudio en sus vestimentas.

También la ciencia ha sido soslayada, en el sentido que el Ministerio Público no ha explicado por qué solo vale la pericia de un bolso y no vale

la pericia que descartó evidencia de la víctima en los calzados golpeadores.

¿No se debería creer al Director de la Posta Central, a Duarte, Arredondo, Orellana?. El doctor Enzo Sáez, cuando se le preguntó la posibilidad de usar la piedra dejándola caer sobre el rostro de la víctima, lo descartó, al igual que se hubiera dejado caer sobre las costillas, porque ni el cráneo ni las costillas tenían fracturas, solo la pierna.

López insiste que Ahumada tomó la piedra y la dejó caer con fuerza, ¿no estaremos creyendo algo imposible?, López describió el tamaño de la piedra, él tenía conocimiento que era una piedra de construcción, no están diciendo la verdad López y Mora cuando inculpan a Ahumada, ¿se le cree a la medicina, pero no a ambos.

Respecto a la orina, se dice que lo hicieron sobre el vestuario, cuando habló la profesional química que levantó el barrido dijo que era posible obtener ADN de orina, por qué no se hizo eso. El guardia que lo encontró, no sintió olor a orina, pero si se revisa la declaración de Álvarez, éste señaló que el cuerpo estaba mojado, pero no que tenía olor a orina ¿se le cree a la medicina o a los imputados?.

El guardia Merino, declaró que vio una silueta de una persona delgada huyendo del lugar, pero su representado tiene contextura gruesa a diferencia del resto de los imputados.

Asimismo, los testigos Anchil, Osores y las hermanas Perroni, aparte de señalar en el juicio la transformación corporal de Ahumada, entregan un elemento importante, que a la fecha de los hechos éste se encontraba rapado. Un mes después aparece el señor Carrasco que señala haberse encontrado con dos sujetos; reconoce a uno y describe al segundo, su reconocimiento es de vestimentas, claramente el testigo describe a Ahumada como un sujeto que usaba buzo oscuro y zapatillas blancas, corte de pelo corto de no más de un dedo, no era rapado. Lo que se estaba

buscando era un sujeto calvo al cero, no coincide la vestimenta, el corte de pelo y no lo reconoce, lo ve de perfil.

Además, el testigo Carrasco tenía serias contradicciones, donde fue el musical, era en Bellavista u otro lugar y su tarjeta Bip además es al portador.

Si se revisa el procedimiento, el puzle policial está confuso respecto a su representado. La prueba hace que la participación de su representado sea descartable, en ese sentido le parece que poder circunscribir a su representado al sitio del suceso sólo por el posicionamiento de la antena, está bastante lejos de acreditar la ubicación de una persona en un lugar.

No se puede establecer cuál es el punto más distante de una llamada, no se puede establecer la ubicación precisa. En la Alameda hay 3 o 4 antenas, no se tomó la distancia de una antena al sitio del suceso. Ahumada puede haber estado en cualquier parte de Santiago, solo existe acreditación que su parte hizo muchas llamadas.

La otra evidencia es un bolso, pero para establecer si se le da o no validez, solo hay prueba testimonial, las hermanas Perroni, y el bolso cuenta con perfiles compatibles de Daniel Zamudio, pero es una mezcla.

Con ese informe pericial, el Ministerio Público pidió un segundo análisis, cuya conclusión fue distinta, se levantaron perfiles parciales, pero insuficientes para identificar ese perfil con el de la víctima, dos informes contradictorios, por lo que no son válidos.

Existían más muestras de ADN en el bolso, el Ministerio Público no escuchó al testigo Muñoz que dijo que necesitaba muestras de los imputados.

No se puede quedar solo con la declaración de Melanie Perroni, se contradice en lo ocurrido. Melanie dice que los imputados fueron a su casa a las 2:59 horas, pero Katherine Perroni dice que pasaron antes por su casa, que llegaron a las 3:30 horas, por lo que deben haber pasado primero a casa de Melanie, quien no vio ningún bolso.

Hay matices como el bolso llegó a poder de Ahumada. Melanie señala que esto fue el 7 de marzo de 2012, pero Katherine lo sitúa el 25 de febrero, no existe armonía entre los dichos de estas dos personas.

Si se cree a Katherine, dice que el bolso tenía sangre y coágulos, a ojos de ella el bolso sí tenía sangre, pero los peritos Reyes y los de Labocar, dicen que no hubo sangre, se le hicieron dos pruebas para establecer a simple vista si habían manchas de sangre y no era sangre. No es posible que lavar el bolso elimine las muestras de sangre, porque López hizo lo mismo con las zapatillas, ¿se cree a Katherine Perroni o a la ciencia?

Katherine señaló que le planteó a Ahumada irse a vivir juntos, ambos manejaban los teléfonos uno del otro, ¿por qué Katherine negó la información que había detrás?. Claramente después de esta fiesta social Katherine perdió una pareja de más de dos años, esa reacción es entendible, quedó acreditado que si existía de parte de ella cierta reacción hacia la persona de Ahumada.

Más allá de los testigos, de Katherine ¿se le cree a ella o a la ciencia?, o a ¿Cynthia Anchil u Osores?; Cynthia dijo que traía una mochila y no el bolso y dijo que no era el que llevaba Ahumada esa noche, Osores tampoco vio el bolso, Carrasco tampoco vio el bolso. Hay solo interrogantes.

En su **réplica** mantiene sus argumentos, agregando que cuando el fiscal hace referencia a una visión institucional, o cuando el Tribunal deba emitir un juicio sobre este caso, no se está haciendo un juicio de censura o crítica al fiscal o a la institución, sino que la investigación debe ser prolija y en ésta hay diversas interrogantes ya planteadas.

En su alegato de clausura, la defensa del imputado Raúl López, indica que en su alegato de apertura pidió a los hombres de derecho, ajenos al sensacionalismo, analizar la prueba con objetividad jurídico penal, ponderando cada uno de los elementos de prueba para determinar la existencia del hecho punible y la participación de los imputados.

Planteó que existirían dos barreras para acreditar la existencia del delito de homicidio calificado consumado y, la participación en calidad de autor de Raúl López.

Estima que la prueba del Ministerio Público no fue suficiente para lograr la convicción en los términos del artículo 340 del Código Procesal Penal, de estar frente a un homicidio calificado consumado. Se debe analizar la prueba que favorece y la que no, los acusadores hacen un análisis sesgado, sólo analizaron antecedentes que fundan su teoría, la defensa plantea la inocencia.

1.- En cuanto a la existencia del hecho punible, postuló que la causa de muerte fue una encefalopatía hipóxica isquémica sobre DAD, a diferencia de lo señalado en el certificado de defunción. Su defensa no postuló que la causa de muerte era la clostridium difficile ni las demás bacterias.

Era un hecho no indubitado que el episodio del 19 de marzo selló la suerte de Daniel Zamudio, la crisis convulsiva y paro cardiorrespiratorio causó la asfixia cerebral de Daniel Zamudio; la prueba de cargo de Ministerio Público en lo que dice relación a Daniel Zamudio y la prueba de descargo le dieron la razón.

Es importante la declaración de los médicos, especialmente los médicos especialistas en cerebro, los neurocirujanos Victorino Garzón, Jorge González y Claudia Cataldo.

Garzón evaluó a Daniel Zamudio en la Posta Central, al evaluarlo la primera vez estaba sedado y con captor de PIC, por lo que no es posible evaluarlo clínicamente, luego se contradice con la nombrada clínica que se fundamentaron lo otros médicos para establecer el DAD.

También se ha señalado que el paciente llega en Glasgow 4, el cual se componía de respuesta motora, apertura ocular y respuesta verbal, pero nadie se hizo cargo de señalar si se hicieron pruebas para determinar el estado etílico de la víctima y si este era un factor para aclarar el Glasgow. ¿Qué nivel de conciencia tenía Daniel Zamudio por su estado etílico?

Garzón, también señaló que el paciente se encontraba e iba hacia una evolución favorable en términos neurológicos, en las radiografías solo había hemorragia subaracnoidea, esto dice relación con lo señalado por el perito radiológico e Igor Leyton, en el sentido que se pudo ver desde el inicio isquemia en el cerebro de Daniel Zamudio.

Garzón dijo que Daniel Zamudio siempre tuvo un nivel de presión intracraneana en rasgos normales, pero se trató de demostrar que el paciente llegó con presión alta, por eso se puso el captor de PIC.

Obstrucción de la vía aérea por compresión de tubo oro-traqueal, las convulsiones eran esperables, predecibles y evitables, pero ningún médico tuvo la capacidad para evitarla, se administraron los fármacos, pero el perito Ravanal dijo que se había sugerido aplicar de 10 a 20 ml, pero se le dio una dosis menor. En definitiva no se hizo nada para prevenir convulsiones.

A Daniel Zamudio solo se le aportaba oxígeno por el tubo oro-traqueal. En la garganta de Zamudio se encontró material cremoso, fluidos en la tráquea que impedían la circulación de aire por los pulmones. Daniel Zamudio cursó dos tipos de neumonías, una aspirativa, de la cual según lo dicho por el doctor Enzo Sáez se recuperó en dos días, pero después contrajo una neumonía por acinetobacter.

Al examen patológico del Servicio Médico Legal, se determinó que los pulmones tenían el doble de su peso normal, la perito Elvira Miranda dijo que había shock e infecciones en distintas partes del cuerpo, que Daniel Zamudio estaba con pérdida de capacidad de oxígeno.

Indica que otra causa de las convulsiones son las bacterias. La clostridium provocó colitis pseudomembranosa, no se sabe si esta colitis pseudomembranosa se mantuvo en el cuerpo de Daniel Zamudio, eso porque el doctor Vásquez no mando periciar órganos vitales como el colón, y este es un doctor que ha cursado diversas investigaciones en su contra por falencias en autopsias.

En su declaración, Jorge González, neurólogo de la Posta Central, dice que las personas a cargo de Zamudio eran residentes y, que para una conclusión más idónea, se le pedía a los especialistas que lo evaluaron, él lo hizo dos veces, a requerimiento de los médicos a cargo de la UCI; una vez con anterioridad al paro y la otra posteriormente. En la segunda evaluación el daño era irreparable, existiendo como hipótesis DAD.

El episodio del 19 de marzo, cambió el diagnóstico de las otras evaluaciones, antes no presentaba hipoxia isquémica, sino traumatismos en regresión.

La doctora Cataldo, neurocirujano, indica que en Daniel Zamudio no había antecedentes de daño neurológicos, el DAD afecta directamente las neuronas del cerebro, Cataldo dice que al momento de entrada esto se encontraba descartado.

Para evaluar el DAD, se necesitaba una resonancia nuclear magnética. La doctora Miranda confirmó este diagnóstico, pero dejó una nota al margen diciendo que faltaba un examen específico.

No fue establecida en forma fehaciente la causa de muerte, los neurólogos y neurocirujanos refirieron un estado de mejoría. Esta declaración es diferente que la dada por Leyton y Sáez, puesto que estos últimos tenían a su cargo la salud de Daniel Zamudio, en cambio los otros médicos, tenían mayor autonomía, mayor libertad de decir que Daniel Zamudio estaba en estado de recuperación leve o bajo, pero previsible respecto de hemorragias subaracnoideas. ¿Por qué Enzo Sáez le pidió a Leyton, residente sin especialidad, hacer la epicrisis?, ¿por qué no se solicitó a un neurocirujano que compartiera los antecedentes de la epicrisis?

En relación a los demás médicos, Villalón señala que él asumió una participación administrativa en la cual era un relator, un interlocutor a través de los medios, de las conclusiones de los médicos tratantes, reconoce que su salida fue por problemas en el 18 de septiembre, que se

trató de moderar el discurso hacia la prensa ¿es un médico serio alguien que es capaz de dar mensajes esperanzadores?.

Por su parte, Oscar Orellana, radiólogo, refiere que realizó una denuncia pública porque las personas que contrajeron clostridium era mayor que las cifras que manejaba Enzo Sáez. Se falsearon antecedentes, lo que hace cuestionar las reales condiciones en que funcionaba la posta; Enzo Sáez hizo una defensa personal a su gestión, estaba a cargo de la UCI.

Enzo Sáez señaló que la víctima llegó sin posibilidad de sobrevida, que su muerte se selló el día de la golpiza, a diferencia de los neurocirujanos, que dijeron otra cosa, Leyton declaró en el mismo sentido que Sáez; las defensas institucionales deben ser evaluadas a la luz de los otros médicos. La declaración de Orellana, presidente de la asociación de médicos, dio cuenta de las anomalías de la Posta; es valiente, incluso fue perseguido por las autoridades de la Posta Central, nunca fue objeto de un sumario hasta el 12 de diciembre de 2012. Pudo analizar los escáner de Zamudio, en base a un antecedente puntual que era el paro cardiorrespiratorio, los médicos sabían que fue un episodio fatal, Oscar Orellana refiere haber evaluado el examen del 14 de marzo, no ve antecedentes de isquemia en el cerebro, refiere haber visto espacio hipodenso, que era el líquido que quedaba de las hemorragias, no tenía que hacer una defensa institucional, era independiente a ese servicio.

También en relación a Ravanal, señaló que gracias al Máster que hizo en Valencia lo aceptaron en la Universidad de Glasgow, la cual solo acepta a personas acreditadas por la Unión Europea.

Respecto al error en la pierna, se le solicitó a Ravanal que hiciera una evaluación en relación al episodio del 19 de marzo, no de las demás lesiones, sino en lesiones vitales en relación a su cerebro.

Todos los antecedentes en relación al DAD deben ser refrendados, un reconocimiento en un 99% no es comprobable, la encefalopatía hipóxica isquémica si es un diagnóstico clínico comprobado. El único medio para

probar el DAD era la resonancia nuclear magnética y en la Posta Central no había un instrumento para poder realizar este examen.

2.- En relación a la participación de Raúl López como autor del homicidio calificado. Objetivamente no se puede acreditar su participación en lo que dice relación con la causa de muerte; si se suprime la conducta de Raúl López el día de los hechos, la suerte de Zamudio sería la misma.

Los agresores brutales de Daniel Zamudio son Alejandro Angulo y Patricio Ahumada; Raúl López fue obligado a agredirlo, era el delegado para ir a las compras, no presenció gran parte de la golpiza, él no quería estar ahí, los imputados Angulo y Ahumada lo fueron a buscar, es el que menos presenció la golpiza; fue obligado y traído de vuelta al lugar.

Se señala como nexos con los golpes su zapatilla, que demostró que golpeó o se acercó a Daniel Zamudio, pero el bolso también tenía sangre y no golpeó a Zamudio.

Los imputados Angulo y Ahumada siempre trataron de inculpar a López, no hubo zamarreo a Daniel Zamudio, el perito Ravanal dijo que no hay antecedentes de zamarreo.

Respecto a la participación de Raúl López, hay mucha prueba testimonial, todos señalan que López no se jactó de los hechos, que callaba o solo asentía, no hubo jactancia de su parte, sino vergüenza de arrepentimiento, eso queda plasmado en la colaboración que prestó posteriormente, no tenía orgullo de lo que ocurrió.

En cuanto a Lisette Arenas, se contradujo en muchos aspectos, no solo se confundió en el día, no refirió encontrarse con ellos el sábado, que después Leandro decía que se encontró en "Entre Latas", mintió en horarios de Eurocentro y dice que López participó en esvásticas, pero en ejercicio para evidenciar contradicción indica que éstas sólo las hicieron Angulo y Ahumada.

Señala que para acreditar la autoría del artículo 15 N° 1, se debe acreditar el concierto previo, en este caso no hay concierto previo, no hay

comunicabilidad en el dolo. Por lo tanto, para poder acreditar la calidad del 15 N° 1, de Raúl López, debe necesariamente tener un concierto previo y un dolo directo de querer aceptar las consecuencias de sus actos, lo que no se acreditó.

En cuanto a las agravantes, la ignominia se refiere sólo a la confección de esvásticas y, la de noche y en despoblado, cae por su propio peso.

Plantea la inocencia de su representado.

En su **réplica**, mantiene sus argumentos, indicando que su parte ha tratado de evidenciar las contradicciones e inconsistencias relacionadas o faltas a la verdad, e insiste en la inocencia de su representado.

La defensa del imputado Alejandro Angulo, comienza su alegato de clausura, solicitando la absolución de su representado, toda vez que la prueba rendida no acredita la participación del señor Angulo.

Es una causa que se fue armando en base a dichos. La base de la causa es la llamada al 133, en base a ella se acomodan las declaraciones, que cuando se analizan y se tratan de contextualizar, se evidencian contradicciones.

La llamada al 133 por Gerardo Herrera, que cuenta lo que le señala el nieto, el que a su vez le refiere lo que dijo Lissete Arenas, cae en un nivel de contradicción que es insalvable, partiendo por el día en que ocurrieron los hechos. Arenas dijo domingo, la relevancia de esta fecha es que escuchamos de Raúl López y Melanie Perroni que el domingo 4 de marzo a la hora que se juntaron en el Eurocentro, Alejandro Angulo, Patricio Ahumada, Raúl López y Melanie Perroni estaban en una reunión en el departamento de López.

Posteriormente Lissete dice que se reúne con los imputados en el Eurocentro, dijo que le cuentan de la golpiza y la llevan al Parque San Borja a buscar evidencia; no es capaz de describir el sitio del suceso, dice que ella no vio nada, que no vio rastros de los hechos, pero por las declaraciones de carabineros como por las de la mamá de Daniel

Zamudio, la piedra se encontraba en el lugar, el sitio del suceso tenía marcas y ella no las ve.

Insistió esa testigo, que este viaje lo hace en compañía de Pancho Metal, pero Francisco De Ramón declaró que no estuvo con Lisete.

Leandro Aliste dice que Lisete al momento de escuchar el relato estaba en el "Entre Latas", pero ella dice que no.

Para armar una causa en base a dichos, los dichos deben ser contestes, no solo centrarse en lo que favorece.

En ese sentido, hay un problema con las declaraciones, una de las fuentes de información son otras personas del Eurocentro, donde la parte acusadora ha fundado esta jactancia. Juan Osores, el "Chupa", también dice que escuchó de Angulo sobre su participación el lunes 5 de marzo, Osores dice que el 05 de marzo fue feriado, López dijo que él trabajaba el lunes, y que almorzó con Osores. No hay coherencia en horas y días que su representado haya estado en el Eurocentro.

Los hermanos Quintanilla también declaran, Claudio dice que se encuentra en el Metro con Angulo con el diario, pero es relevante la única razón por la que se llega a Quintanilla, que es porque le dicen que Angulo está tratando de implicar a su hermana en los hechos. Cuando se le pregunta a Claudia Quintanilla, el hermano no le había comentado nada. Toda la gente que llega del Eurocentro son amigos de Raúl López y la historia que refieren, es parecida a la dada por este imputado.

Otro testimonio, es el del señor Carrasco. Al analizar este testimonio de nuevo se entra en un problema de coherencia y de concordancia del mismo. Hay un reconocimiento fotográfico y en juicio de Angulo; describe su altura, contextura, facciones. En cuanto a las vestimentas, la descripción de las vestimentas dice que son jeans, chaqueta de cuero, pero preguntadas las hermanas Perroni, dicen que Angulo ese día vestía una polera de manga corta negra, no es razonable que en la micro cambiaran su vestimenta.

Otro punto que señala, es que tenía las manos ensangrentadas, lo que se debe refrendar con las hermanas Perroni. Se les hizo la pregunta en todos los sentidos por ambas defensas, las hermanas dijeron que no tenían sangre, no es razonable que desaparezca la sangre.

Además dijo que iban bebiendo alcohol de una botella de bebida, pero el imputado Mora dijo que el alcohol se mezcló en una botella de vidrio y que cuando se termina se rompe la botella, nadie señala que se hayan llevado alcohol; Si se toman estas tres circunstancias no pareciera que se refiriera a los imputados Angulo y Ahumada.

El problema es lo mediática que fue la causa, el hecho que a las veinticuatro horas de sucedidos los hechos, estos aparezcan en la prensa. Se le dio información de detalles a todo el mundo de detalles. Carrasco declara un mes después de la detención y las caras se habían visto en la televisión, se está viendo la cara de su imputado todos los días al aparecer en la prensa.

Se ha levantado la participación de Angulo en base a la declaración de imputados, ellos son testigos presenciales y relatan los hechos.

En la declaración de los coimputados, no se puede desconocer un interés secundario, el relato de los que atacaron fueron Angulo y Ahumada, lo que no se condice con la prueba científica.

En muchos sentidos la ciencia habló, ambos imputados están contestes en cómo supuestamente ocurrió la agresión, ambos dicen que Angulo lanzó la piedra sobre las costillas, cabeza y estómago, pero el doctor Sáez, dice que si esa piedra si se la dejan caer en la cara a la víctima se la destruye. No hay fractura de cráneo, ni de nariz, ni pérdida de piezas dentales, lo mismo refrenda la perito crimino dinámica de la PDI, que descarta el uso de la piedra, porque no hay fractura craneal; tampoco se acreditó que la piedra se haya dejado caer en las costillas como dicen los coimputados, el doctor Sáez dice que se las hubieran quebrado.

Mora dijo que con el gollete le pegan dos "punzazos" en el costado, nunca se apreció que esas lesiones se hayan producido, no se puede considerar que la versión de López y Mora fuera cierta.

Además Mora y López son relativamente contestes en señalar la hora en que se retiran del parque, lo sitúan a las 02:00 horas, lo que no se condice con la prueba del juicio, porque Merino dice que hizo tres rondas por el parque; la relevante es la que hizo aproximadamente a la 01:00 horas, dice que no encuentra a Zamudio y que en el lugar de los hechos no había nadie, debería en esa ronda haber encontrado a los imputados.

Lo que si sucede es que aproximadamente a las 03:00 horas de la mañana, mientras hace la ronda ve a dos hombres huyendo del parque. Dos personas pueden haber cometido el delito.

Lo mismo con el tema de la orina, el guardia no huele nada, el doctor que lo recibe en la Posta Central tampoco huele nada.

Respecto a los gritos que supuestamente Alejandro Angulo le dijo: "gay, lacra, ensucias mi patria", Carabineros y guardias, a metros de lugar no escuchan nada.

La base de la acusación para atribuir participación no se condice con la prueba, los dos imputados que declaran están ligados a la agresión por sangre en ambas zapatillas.

Respecto a Fabián Mora, además se encuentra un anillo con sangre, la ¿cómo llega la sangre de Zamudio a las prendas de los otros imputados?, es por la agresión; no hay sangre que ligue a su representado al sitio del suceso, no hay ADN de Angulo en el sitio del suceso.

Fabián Mora además hace referencia a que su representado lo amenazó y por eso escribió una carta, pero en su primera declaración no está amenazado, pero igual lo inculpa. Indica que su representado lo amenazó para escribir una carta, pero se explicaron las grandes medidas de seguridad que tiene Mora.

Melanie Perroni señala que Angulo le pasó la carta, que el Fiscal la tenía y que no queda constancia en ninguna parte, lo que es complejo porque se impide pedir una pericia para determinar si Angulo tocó la carta o si Melanie estuvo ese día en la cárcel, tampoco se hace prueba si la letra está en situación de estrés.

Cuando Melanie Perroni declara en estrados dice que Angulo tenía cortes en los nudillos, no lo había dicho antes, si tiene cortes en los nudillos sangró y deja ADN en la víctima, nada fue encontrado del señor Angulo que permita ligarlo a Daniel Zamudio.

También Melanie dice que Angulo le dijo que estaba arrepentido cuando lo visitó en la cárcel, pero en esa visita ella se encuentra con quien es la pareja de su representado, alzándose de nuevo un interés secundario en su declaración; Melanie termina la relación con Angulo ese día, no es razonable pensar que se le entregue la carta a Melanie y no a su pareja.

En resumen, esta es una causa basada en dichos, para poder dar validez a los dichos, no se pueden mover las declaraciones para un lado y otro, deben calzar por si solas.

Todo lo que se plantea, respecto de todo lo que supuestamente inculpa a Angulo, no hay prueba científica que lo corrobore y no se puede condenar en base a un rumor.

En su **réplica** desarrolla lo ya señalado en su alegato de clausura.

La defensa del acusado Fabián Mora en su alegato de clausura, indica que se referirá a dos temas principales, esto es la pretensión de absolución en lo que se refiere a la participación y la calificación jurídica.

También planteará peticiones subsidiarias y atenuantes inherentes al hecho punible.

Señala que en el comienzo del juicio, planteó la absolución, dijo que iba a ser complicado probar la participación, debían probar cosas que no podían constituir participación penal y otras que se resolverían en esfera de la culpabilidad.

Tanto la querellante como el Ministerio Público, cuando atribuyen participación culpable a Mora, lo sustentan en el ejercicio del artículo 332 con la declaración que presta en el OS9 y en la existencia del anillo, que Mora a diferencia de lo que dice la defensora, si explica cómo se le cayó. Solo esos argumentos existen para ubicarlo en sitio del suceso.

La querellante plantea la dinámica de los hechos, en el sentido que Mora había golpeado a Daniel y que eventualmente ahí perdió el anillo y que dio golpes de pie en la zona de la cintura.

Pero en cuanto a la prueba, efectivamente este hecho cambió la mentalidad chilena, pero como se logran determinar los hechos que ocurrieron, se plantea una versión alternativa concordante con declaración de Mora.

Primero: los testigos que declaran en estrados, Gerardo Herrera y Leandro Aliste, hablan de 3 sujetos, nunca se habló del cuarto. Segundo: cuando declara Cynthia Anchil también habla de 3 sujetos. Tercero: cuando declara Lisette Arenas habla de 3 sujetos. Todos dicen que no tocaron el tema de Mora.

Por su parte, Mora dice que lo obligaron, que lo golpearon, que no quería estar ahí y hay un elemento que sustenta esta versión, la declaración de Francisco De Ramón conocido como "Pancho Metal", quien escuchó de boca de los otros presos, que a Mora lo obligaron y cuando éste quiso auxiliarlo le pegaron, es lo mismo que declara Mora; este testigo no tiene relación alguna con Mora; quedó acreditado que Mora no tiene relación de amistad y pertenencia con los otros imputados, ni con el grupo que se juntaban, no lo ubicaban.

Es una historia que tiene un respaldo y está acreditada. Cuando declara Juan Osore, se le pregunta quién pegó, dice que pegaron los cuatro, pero al aclarar que hizo cada uno, dice que no le dijeron que hizo Mora. Es decir, o Mora tiene a todos intimidados o su versión es la más cercana a la realidad. Incluso cuando declara el perito de la defensa, el psicólogo, dijo

que Mora se quedó solo con Daniel Zamudio y solo se fue cuando logra superar todos sus temores, pero se retrasa porque quiere auxiliar a Zamudio, pero recibe el golpe, lo cual refrenda "Pancho Metal", no es una versión alternativa sin sustento.

La querellante o Ministerio Público fundan esto en un co-dominio del hecho. La teoría del dominio del hecho para efectos del artículo 15 N° 1 tiene 3 variantes: autoría directa; aquel que evita o aquel impide que se evite. Si se descarta a Mora de autoría directa, para incluirlo en los otros dos casos, es necesario que su participación sea necesaria para los autores directos del ilícito y, si no lo es, se debe trasladar a complicidad y, en este caso se requiere accesoriedad y la convergencia de voluntades, de lo que no se rindió prueba, sino que se rindió prueba en contra.

Mora no tiene el dominio del hecho ni codominio del hecho, ni menos cuando se quedó solo con Daniel pudo evitar el hecho, porque fueron dos o 4 minutos, trata de auxiliar y en ese lapso de tiempo no pudo impedir el resultado final, no se daban las condiciones. El no se quedó cuidando a Daniel para que no se escapara, lo que era imposible ya que básicamente quedó inconsciente a los primeros golpes, lo que evitó los gritos y llamados de auxilio.

Un segundo punto, es la concurrencia de la eximente de 10 N° 9, no hay jurisprudencia en esta materia. Cuando se quiere plantear el miedo insuperable, se deben probar tres cosas: que existió el miedo, que fue insuperable y que coartó la voluntad; todo ello es necesario para que sea considerada como eximente de culpabilidad.

Para determinar la existencia del miedo, se funda en la declaración que aportan Mora, López, Francisco De Ramón cuando refiere que lo amenazaron, está el tema de la carta, las medidas extremas de seguridad con la que Mora vive hoy, éstas ocurren en virtud de una resolución del Juez del 7° Juzgado de Garantía que determina segregación total, en razón que existían antecedentes fundados que la salud de Mora estaba en

peligro. El ingreso al control de detención es común, con medidas de protección respecto de los otros internos, pero igual se agredió a uno de los acusados.

Mora dice que escribió la carta bajo presión, la carta no fue entregada a Jiménez por un familiar de Mora, sino que se entregó por el papá de la polola de Angulo, que la recibió de su hija, Mora no tiene nada que ver con la entrega de la carta. La época de entrega de esa carta es la misma que la de la emisión del video de la entrevista de Ahumada por la Tercera Online.

No hay discordancia en el sentido de entender que estamos en presencia de miedo, el que está refrendado por medidas de seguridad y por la declaración del perito que hizo una evaluación psicológica y dijo que presenta trastornos de estrés post traumático, que está presente en todas las causas con víctimas de torturas, ya sea porque lo presenciaron o porque fueron víctima de ella.

El miedo es refrendado por hechos positivo, más aun si se refuerza la idea que el golpe lo reconoce la querellante; a siete días de ocurrido los hechos aun presentaba lesión visible en el rostro, el golpe no fue para despertarlo porque se estaba quedando dormido, sino que fue un golpe directo en el rostro.

Mora sintió el miedo, acá llegamos a la segunda etapa: insuperabilidad del miedo. La querellante dice que el tema del miedo no puede ser solo subjetivo, hay teorías subjetivas, objetivas y eclécticas. Cómo se ha elucubrado teóricamente el miedo, sin repetir la sentencia de tribunal español citado en libro de Jean Pierre Matus.

A su juicio la insuperabilidad del miedo se determina con el criterio de hombre medio, para ello sirve lo que dice sicólogo, Mora no presenta patologías de otro tipo, salvo depresión reactiva, que no puede ser considerada. Mora presencié fracturas, golpes en la cabeza, zamarreos,

realizar esvásticas con golletes de botella previamente quebrados en la cabeza de la víctima, orinar, otros actos en la misma línea.

En este caso si se pone a un hombre medio en esa situación, éste va a tener un temor real, un temor que la agresión se canalice hacia él y cuando se canaliza efectivamente a través de la agresión, ese pasa a ser un temor tangible, real, no hay otra salida, prueba de ello es que Mora sigue a López hacia la discoteque Blondi.

El parque San Borja queda en el Metro Baquedano, la discoteque Blondi en Unión Latina Americana, altura 2800 Alameda, están a 28 cuadras, eso no es escapada ni carretear, es ir vagando, habla de un estado que implica salir rápido, alejarse de los sujetos que están vinculados con este tema, lo que también refuerza la hipótesis que señala el perito, de seguir a la persona que siente le debe su vida.

Si se tiene el miedo y la insuperabilidad del miedo, se tiene la eximente, no es antojadiza, sino porque la voluntad libre del sujeto para atribuir conductas o reproche de culpabilidad está coartada, se ha hecho hincapié en las características físicas, pero las de Mora son inferiores a las de Daniel, por eso cuando se ve solo trata de fugarse y ayudar.

En cuanto a la sangre en las zapatillas, Mora dice que cuando toma a Daniel cae sangre y la sangre está en la parte superior del empeine, no se encontró sangre en las costuras, es sangre por apoyo, no es sangre que se entienda que sea de un golpe, esto no ha sido utilizado por el querellante ni Ministerio Público.

Respecto al anillo, Mora dice que cuando levantó a Zamudio se le cayó, si se hubiese encontrado rastros en Daniel de marcas compatibles con anillo, habría un peritaje en ese sentido. Mora no le pegó, hay un miedo y temor real que no se puede obviar y una insuperabilidad total, por eso se da la eximente del artículo 10 N° 9.

En subsidio, pide la aplicación de la minorante de responsabilidad del artículo 11 N° 1 en relación al 10 N°9.

En cuanto a la calificación jurídica y agravantes; señala que no discute la calificación jurídica del delito, es homicidio. Lo que si plantea es que la calificación jurídica en torno al artículo 391 N°1 no da por dogmática.

El comportamiento alevoso, en su modo de obrar a traición no se configura, no existía relación de confianza. En cuanto a la hipótesis de obrar sobre seguro, el cual estaría dado por superioridad numérica, pero la superioridad numérica no reviste mayor desvalor de la conducta, puesto que después del primer golpe propinado por Ahumada, Daniel Zamudio cae en inconsciencia, de ahí en adelante el comportamiento no se torna alevoso, no concurren los requisitos.

Respecto del ensañamiento es el mismo tema. El ensañamiento es aumentar deliberadamente el mal causado, lo que equivale a sesiones de tortura que terminan con resultado de muerte. Se requiere conciencia de la víctima, se requiere que el dolor sea sentido, es frío y dogmático, la víctima estaba inconsciente desde el primer minuto, la prueba es que no hubo gritos de auxilio, no hubo gritos de dolor, solo se podrían haber escuchado gritos de agresores.

Finalmente en cuanto a las agravantes invocadas, señala respecto de la contemplada en el artículo 12 N° 9, esto es la ignominia, que es una agravante subsidiaria del ensañamiento, no se puede una u otra, pero por artículo 63 inherencia o artículo 64, no se pueden aplicar a la par. Tampoco se puede aplicar la agravante del artículo 12 N° 12, en despoblado, por cuanto está dentro de la descripción fáctica de la acusación del Ministerio Público.

En todo caso, si esas mismas agravantes concurren, no son comunicables, no se puede comunicar el comportamiento alevoso a quien no lo realiza, la descripción fáctica que hace el Ministerio Público de Mora y que llama el querellante contribución necesaria no se da.

Se puede calificar el homicidio, pero se debe romper el título de imputación y responder por título alevoso los que realizaron las

conductas de aplicar la superioridad numérica para reducir a Zamudio y proceder a la golpiza, que son dos, no Mora. Lo mismo ocurre con el ensañamiento, solo responden por éste aquellos que lo realizaron.

A su juicio, si a Mora se le imputa participación respecto del 15 N° 1 en cualquiera de las dos modalidades finales, no se le puede comunicar modalidades calificantes por modo de ejecución, porque la ejecución corresponde a 15 N° 1 como autores directos, con la salvedad que no se trata de concierto previo sino co-autoría y por ende, no se le pueden comunicar calificantes, porque son para el autor directo.

En resumen, solicita en lo principal, la absolución por falta de participación; en forma subsidiaria, la absolución por la eximente del artículo 10 N°9; en pos de lo anterior, la recalificación a cómplice o encubridor; como cuarto que se acoja la atenuante del 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 9. Además solicita recalificar el delito por el cual se acusó a Mora a homicidio simple en grado consumado, ya que a su respecto al no haber comunicabilidad se llega a la misma calificación de homicidio simple.

En su **réplica**, en general desarrolla los mismo argumentos e indica que el hombre medio se debe considerar como un sujeto normal en la adolescencia y su grupo de pares, personas de su edad.

No se le puede exigir que recurra a la autoridad, ese tema dice relación con la insuperabilidad del miedo.

QUINTO: Declaraciones De Los Imputados.

A) Que el imputado Raúl Alfonso López Fuentes, renunciando a su derecho a guardar silencio, declaró como medio de defensa:

Primero pidió disculpas públicas por lo sucedido.

Luego expuso libremente, que el día de los hechos se junto con un ex compañero de trabajo, Juan, se pusieron a beber muy temprano, se juntaron en el Parque San Borja, llegaron Ahumada y Angulo estuvieron bebiendo como dos horas, los echaron de ese lugar; se fueron a una plaza

al costado del Parque San Borja donde está carabineros, habían varias personas, luego la gente se fue y quedaron ellos cuatro. Posteriormente vieron llegar una persona que se quedó dormido en el paso de cebra de la plazoleta, él fue a comprar y tomó a Daniel que estaba en el paso de cebra y lo dejó en una banca de la plaza. Después fue a comprar de nuevo, cuando vuelve ve que Ahumada le daba golpes en la cara a Zamudio y también se los daba Angulo, como para despertarlo.

Luego "Pato" se fue a comprar y él le dijo a Daniel que se fuera porque le iban a pegar, no le hizo caso estaba muy ebrio. Angulo obligó Daniel a quedarse. Cuando llegó Ahumada de vuelta, se fueron al parque incluido Daniel, se dieron una vuelta y llegaron al lugar de los hechos, se quedaron conversando; él fue de nuevo a comprar, al regresar Ahumada y Angulo lo buscaban por haberse demorado, ya que se encontró con una persona y se fumó un "pito", Ahumada le dijo que le pegó al "maricón", él llegó al lugar y vio a Fabián afectado; Ahumada le dijo que si no le pegaba a Zamudio, le harían lo mismo, él vio cuando Ahumada y Angulo le hicieron esvásticas, también vio que Angulo le tiró la piedra, le reventaron una botella en la cabeza y lo orinaron, después se fueron y Alejandro le confesó que le tiró la piedra en la cabeza, eso él no lo vio. Después se separaron y él con Mora se fueron a la disco y Ahumada a Maipú.

Interrogado por su defensa, complementa que se juntó un día viernes con un compañero de trabajo Juan, el 3 de marzo, entre las 14:30 hasta las 18:00 horas esperando que le pagaran en calle República, luego se dirigieron hacia el centro, al edificio Eurocentro, llegaron como a las 17:00 o 17:30 horas; posteriormente se dirigieron al Parque San Borja, con Juan y unas amigas, llegaron como a las 19:00 o 19:30 horas a ese lugar.

En el Eurocentro se encontró con Ahumada y Angulo, ellos después se fueron al parque, llegaron como a las 19:45 horas, también a

esa hora se encontró con Mora, él llegó con dos niñas más, siempre se juntaban en el parque.

También vio a Daniel, él estaba en otro grupo, lo vio cuando entraba al parque, luego se encontró nuevamente con Daniel a la altura de calle Carabineros, estaba durmiendo en una jardinera, le dijo que se fuera, eran más de las 22:00 a 22:30 horas de la noche, él estaba acompañado con los imputados, Juan se había retirado como 5 o 10 minutos antes.

Él encontró a Zamudio ebrio y durmiendo en la jardinera, "Pato" Ahumada le habló y lo obligó a estar con ellos, Patricio lo lleva al grupo, la actitud de Daniel era temerosa, él le había advertido que le iban pegar, llegó al grupo como a las 22:30 horas, Ahumada y Angulo le preguntaron si era homosexual, Angulo le preguntó eso, cuando Daniel dice que sí, Ahumada le empieza a pegar palmetazos como para despertarlo, luego él va a comprar, como a las 23:00 horas; en ese momento estaban conversando con Zamudio, le dieron cerveza, él fue a comprar y luego vuelve como a los cinco minutos, estaban conversando y luego Ahumada y Angulo se pusieron más agresivos; Fabián sólo miraba y decía que no le pegaran, Ahumada y Angulo golpearon a Fabián para obligarlo a participar en el hecho; también a él lo obligaron, lo amenazaron que si no lo hacía, le pegarían, él creyó las amenazas porque estaban ebrios.

Indica que la última vez que fue a comprar, vio a Daniel consciente, pero ya no lo estaba cuando regresó, estaba como ido, tirado en el piso, Ahumada y Angulo lo pusieron en esa posición, lo tiraron como un trapo, le dijeron que le pegara si no le iban a pegar, le pegó golpes de pie en el torso, cabeza y piernas, pocos, llevaba zapatillas.

Posteriormente indica que Angulo le tiró una piedra en las costillas y le quebró la pierna, Ahumada también le tiró la piedra, él no vio cuando se la tiraron en la cabeza, luego todos se retiraron, como a las 01:00- 01:30 horas.

No ayudó a Zamudio porque estaba ebrio, hubo un pacto de silencio, pero no se cumplió, Angulo le dijo que le tiró la piedra en la cabeza y parece que había muerto.

Lo detuvieron el 9 de marzo, estaba trabajando, en la calle República, lo detuvieron como a las 11:30 -12:00 horas por el OS9. Su padre le había advertido que los carabineros lo habían ido a buscar a la casa, le preguntó si sabía por qué lo andaban buscando. Al detenerlo, Carabineros le tomó una declaración voluntaria, le dijeron que tenía derecho a guardar silencio, después llegó el fiscal, también le advirtieron que podía guardar silencio; él trató de colaborar entregando las zapatillas que llevaba ese día, además de dar la referencia de donde estaban los golletes. Se le exhibió un set fotográfico donde reconoció a los tres imputados y dio sus identidades.

Contrainterrogado por el fiscal, indica que prestó declaración ante el OS9 y el fiscal, siempre lo trataron bien, entregó las zapatillas del día de los hechos y él las había lavado con una escobilla porque tenían sangre de Zamudio. En el set fotográfico distinguió a los otros imputados, el aspecto de ese día era distinto. Ahumada andaba rapado y Angulo, antes tenía el pelo largo hasta el hombro. Cuando él vio al personal policial manifestó de inmediato que quería cooperar y conversó con su padre para decir que trataría de colaborar y le pidió perdón.

El le dijo a la policía que el gollete estaba en el lugar de los hechos, también estaba la piedra, le dijo que los golletes eran de marca Mitjans y otro de pisco Campanario; cuando estaba la unidad supo que los encontraron; con ellos se le hicieron las marcas a la víctima, eran una esvásticas, símbolo de Hitler, se la hicieron Angulo y Ahumada, se creen nazis, se lo hicieron para despistar a la gente.

El le pegó golpes de pie en las piernas, cuerpo y cabeza a Zamudio y Mora hizo lo mismo.

Indica que se juntaban en el edificio Eurocentro con los demás imputados y también mucha gente más, que dentro de las características de esta gente había diversos personajes de distintos estilos urbanos.

Después de los hechos él se fue hacia la disco con Mora, los otros dos imputados se iban supuestamente a Recoleta, pero se fueron a Maipú. Al otro día se junto con Angulo en el Eurocentro, le pasó un par de zapatillas y un pantalón, hablaron del hecho y Angulo se jactó ante un par de jóvenes, se reía.

Interrogado señala que él vio cuando Angulo orinó a Daniel Zamudio, éste estaba totalmente inconsciente, estaba acostado en el piso, Angulo dijo que era una lacra porque era gay, Ahumada se reía, Fabián tuvo que agredir a Zamudio ya que lo amenazaron y lo golpearon en un ojo, él tenía un ojo morado; cuando terminaron los golpes pensó que Daniel estaba muerto, él quería declarar porque había visto las noticias y se había sentido mal, no podía vivir con ese peso de conciencia.

Contrainterrogado por la parte querellante, indica que fue a comprar a la botillería que está cerca del Unimarc como tres o cuatro veces. Fue a comprar alcohol, la primera y última vez fue solo; la primera vez que fue, ya le habían pegado a Zamudio. Nuevamente indicó que Mora sólo pegó golpes de pie y puño, no con la piedra. No recuerda si en su primera declaración dijo que Mora golpeó también con la piedra a Zamudio, no recuerda si antes declaró que a Mora lo habían golpeado, ni tampoco declaró que lo habían amenazado para pegarle a Zamudio.

A las preguntas del abogado de la Intendencia, indica que la piedra era rectangular como de 8 kilos. El le advirtió a Daniel que se fuera porque sabía que le iban a pegar, porque los muchachos eran agresivos, lo que tiene relación con el carácter de homosexual; que a Ahumada y Angulo no le gustan las personas gay, lo sabía porque se creen nazis, le dijo a Zamudio eso.

Interrogado indica que si hubo oportunidad de irse, pero no lo hizo, quería seguir bebiendo.

Interrogado por la defensa de Patricio Ahumada indica que el día de los hechos se juntó con Juan, al que le decían el "Chupa", es un conocido, eran compañeros de trabajo, el "Chupa" le había conseguido un trabajo, él lo conocía hace como tres años, ese día andaba con celular, que es el 9-5173856, ese teléfono también lo portaba el día de la detención, se lo entregó a la policía, en esos contactos no recuerda si tiene a Ahumada, al que conocía porque habían carreteado antes, lo conocía hace 3 o 4 años, se habían juntado un par de veces, antes de ese día no había compartido con él porque sabía que había estado preso, pero no recuerda donde lo conoció, lo conoció en libertad.

Señala que la primera declaración la hizo en la policía el 9 de marzo de 2012 cuando lo detuvieron.

En cuanto al día de los hechos, señala que ese sábado cuando se retiraron del parque se fue hacia la disco Blondi, no los dejaron entrar porque estaban muy ebrios, esto fue como a las 3:00 de la mañana, ellos se fueron del parque como a la 23.30 horas, se van los cuatro juntos por la Alameda, como a las 2:00 de la mañana se separan de Ahumada y Angulo.

Consultado por la defensa de Ahumada, indica que no recuerda si Ahumada ese día realizó llamadas desde su celular.

Continúa señalando que cuando lo detienen, él entregó parte de su vestimenta, se recuerda como él vestía ese día, pero no como vestía Ahumada. Recuerda que cuando Ahumada llegó al Parque San Borja, llegó con Angulo y andaba con un bolso, del que sólo recuerda que era negro, le contó que andaba trayendo un nintendo wii que le habían pasado. Consultado por qué en sus anteriores declaraciones, ante la policía y fiscalía, no indicó la existencia de éste bolso, contesta que se le olvidó declararlo.

Interrogado respecto a si conocía con anterioridad a Daniel Zamudio, señala que antes lo había visto en el Parque San Borja, no recuerda cuando, sabía que era homosexual porque se juntan muchos gay, lo había visto darse besos con otro hombre, no sabe si los otros imputados lo conocían de antes.

Consultado sobre que hizo después de ir a la discoteque Blondi, señala que se va para su casa solo, llegó a su casa como a las 04:00 de la mañana, no recuerda que micro tomó, el recorrido 401 le sirve para llegar a su domicilio. Al otro día se juntó con Angulo en el edificio Eurocentro y le pasó un par de zapatillas y un blue jeans, después el domingo se juntó con Ahumada, Angulo y la polola de éste último, estuvieron en la piscina de su edificio, la polola de Angulo era una niña de apellido Perroni, él la vio en las noticias declarando que los sujetos estuvieron en lugar de los hechos. Ahumada y él la conocían, él la había visto un par de veces con Angulo, se fueron como a las 18:00 horas del domingo, él se quedó en su cama a escuchar la radio porque al otro día trabajaba.

Interrogado nuevamente sobre el día de los hechos indica que vio a Ahumada golpeando a Zamudio, pero no recuerda la vestimenta que éste llevaba, Ahumada llegó al parque como a las 19:30 horas, luego estuvieron juntos como seis horas. En cuanto a los golpes, reitera que Ahumada primero golpeó a Zamudio con golpes de mano, no recuerda que hacía con el bolso cuando le pegaba, luego le pegó con la punta del pie y el empeine. Él vio que Angulo le rompió la botella de ron en la cabeza a Zamudio, Ahumada rompió la de pisco, pero él no lo vio.

Las veces que fue a comprar, compro ron, una promoción que venía con una bebida y además cervezas, fue como cuatro veces a comprar.

Cuando él golpeó a Zamudio, lo hizo con ambos pies, se mancharon su zapatillas por eso las lavó, a pesar de eso, sabe que quedó sangre de Zamudio, se las entregó a la policía.

Indica que todos los imputados fumaron, también fumó Zamudio y que tanto Angulo como Ahumada quemaron a la víctima con cigarros, como si apagaran un cigarro en el cenicero. También vio como Angulo orinó a la víctima en el torso, ya estaba inconsciente, estaba cubierto con ropa oscura. Señala que él no tomó la piedra, la que era de cincuenta por treinta, era gruesa, él no la levantó, Angulo se la arrojó a Daniel en las costillas, en el torso y luego en las piernas, fue arrojada con fuerza hacia el cuerpo de Daniel. A él lo amenazaron para que le pegara a Zamudio, le pegó, pero no le arrojó la piedra a la víctima.

Él lavó los pantalones que llevaba ese día, la polera y la chaqueta no tenían sangre.

Preguntado, señala que vio el bolso de Ahumada, pero no recuerda en que mano lo llevaba Ahumada, ni tampoco si las manos de Ahumada o Angulo tenían sangre.

Consultado, indica que conoce a una niña que se llama "Claja", pero no recuerda a una Lisette; conoce hace 10 años a "Pancho Metal", se llama Francisco, está en sus contactos del celular, no recuerda si tenía mensajes de él esa semana.

El lunes siguiente a los hechos, se fue a trabajar y sólo vio al "Chupa" o Juan que era su compañero de trabajo, trabajaron hasta las 18:30 horas, no vio más al "Chupa", se fue a su casa.

Interrogado por la defensa del imputado Angulo, señala que él le dijo a Zamudio que se fuera, pero alguien le dijo que se quedara.

La primera vez, él dejó a Daniel en una banca en la plaza, la cuarta vez que fue a comprar ya lo agredían brutalmente, la primera vez que fue a comprar solo lo agredían con golpes de mano, a él lo obligaron la última vez. Del parque salieron todos juntos y caminaron por la Alameda, se demoraron como una hora, luego que se separan, él no le avisa a nadie que había una persona en el parque que necesitaba ayuda.

Carabineros lo fue a buscar el 09 de marzo, los hechos sucedieron entre el 2 y el 3 de marzo, él les señaló a los carabineros el lugar donde estaban los golletes, al lado de donde encontraron el cuerpo, él no estuvo en el sitio del suceso después de la agresión, los golletes estaban cerca de una piedra, ese lado estaba seco, no mucha gente pasaba por ahí, por lógica el dedujo que estarían ahí.

Respecto a la botella de Campanario, esta botella la encontraron, ahí mezclaron el alcohol, todo se mezcló en esa botella.

Interrogado, indica que efectivamente señaló que Angulo y Ahumada se creen nazis, él no conoce las características típicas de neonazis.

No recuerda como estaba vestido Angulo ese día.

Interrogado por la defensa del imputado Mora, señala que el día después de los hechos tomó contacto con Angulo y el domingo con Ahumada y Angulo, que desde los hechos hasta la detención no recuerda haber tomado contacto con Mora, no sabe si Ahumada o Angulo tomaron contacto con Mora.

Él indicó que Mora recibió un golpe, pero no lo vio, pero tenía el ojo morado, hinchado, no supo quien le dio el golpe, supo que lo golpearon para obligarlo a participar en el hecho. La última vez que fue a comprar estuvo fuera del lugar del hecho como cuarenta minutos, lo salen a buscar Ahumada y Angulo, cuando vuelven los tres, Mora ya estaba con el ojo hinchado.

B) Que el imputado Fabián Mora Mora, renunciando a su derecho a guardar silencio, declaró como medio de defensa, indicando que el 2 de marzo salió a las 18:30 horas de su casa, hacia el edificio Eurocentro, donde se encontró con una amiga, Cynthia, que andaba con otra niña más. Luego se fueron al Parque San Borja a pie, ahí se encontró con Raúl, Ahumada y Angulo y otras personas más, que compartieron alcohol y una bebida, tranquilos. Luego los echaron del parque por estar bebiendo en la vía pública, se fueron a una plaza por Portugal, donde está el

supermercado, unos chicos fueron a comprar algo más. Después se fueron a una plazoleta cerca de la calle Eyzaguirre con Carabineros de Chile, cerca de la Universidad de Chile.

A lo lejos vieron a dos niñas con un joven que estaba durmiendo en una plazoleta de cemento, "Chupa" y Angulo le dijeron que se fuera del lugar, lo despertaron y se fue hacia Portugal y ellos volvieron al grupo. Luego llegó Raúl con Daniel abrazado, diciendo que lo había encontrado en la calle, que le podía pasara algo, Daniel quedó en el lado izquierdo, él en otro grupo, no recuerda porque llegó Daniel a su lado. Los chicos empezaron a despertarlo, él estaba escuchando música y vio que Daniel empezó a llorar, diciendo que los nazis lo buscaban para pegarle y tenía miedo, los demás le dijeron que no se preocupara, luego Raúl va a comprar. Posteriormente, Ahumada les dice que se vayan al parque, pero los llevó en una forma extraña, a un lugar apartado del parque, por un sector al norte. Se sentaron, él al lado de Daniel y éste al lado de Angulo y luego Ahumada, siguieron conversando y tomando, Daniel se recuesta en el suelo y se quedó dormido; Ahumada dice que lo va a despertar y le pega con el talón en la sien y en la nuca, luego Angulo. Ellos dos comienzan a pegarle continuamente, saltaban en su cabeza y nariz. A él le dijeron que no se podía ir, se quedó sentado en un árbol que estaba en la misma bajada, luego que lo golpearon, se sentaron, siguieron fumando. Posteriormente Angulo se levantó y orinó en la boca y pecho de Zamudio, luego Ahumada hizo lo mismo, también le orinó encima, después le siguen pegando; Ahumada le rompe una botella de ron Mitjans en la cabeza de Zamudio y Angulo toma el gollete y le hace tres esvásticas, le hace dos en el estomago y una el pecho y le da dos "punzazos" en el lado izquierdo del cuerpo. Después se preocupan porque Raúl no llegaba de comprar, Ahumada y Angulo lo van a buscar, Ahumada le dice que no se mueva que cuide un bolso, si no le pasaba lo mismo que a Daniel.

Indicó que cuando estaba solo con Daniel, lo trató de levantar y llevar a la Posta Central, lo zamarrea para despertarlo y aparecen los otros tres. Ahumada dice que "se lo quiere llevar" y Angulo le pega en el ojo izquierdo desde donde comienza sangrar, se aparta del lugar y ellos le pegan nuevamente a Zamudio, diciéndol "pégale, sino te vamos a pegar".

Ahumada y Angulo le pegan nuevamente a Daniel, zamarrean brutalmente su cabeza tomándola de las orejas y golpeándola, rebotaba en el suelo, ve que también le pega Raúl, pero de una manera más suave, como obligado, luego Ahumada rompe otra botella en la cabeza de Zamudio y le dice a Angulo que aprenda a hacer los cortes y le hace otras dos esvásticas en la espalda, luego Angulo le hace otro corte en el cuello; Ahumada le dice que ese corte está mejor. Después Ahumada y Angulo toman un "camote" y se lo tiran en la cabeza y el cuerpo constantemente, a él le dijeron que le pegara, pero él se rehusó nunca hizo nada, pero estuvo en el lugar, presencié lo que ocurrió. Posteriormente, Angulo y Ahumada saltaba en la cabeza, le pegaban en la nariz, ojos, genitales, luego los dos orinan de nuevo sobre Zamudio, en el estomago y en la boca, incluso Angulo dijo que se "cagaría encima", pero Ahumada le dijo que no, que los podían pillar. Luego pescan a Daniel y lo dejan en unos arbustos en el lugar. Después él se va con Raúl, por la Alameda a la discoteque Blondi.

En los días siguientes, Angulo lo llamó amenazándolo que no llamara la policía, que no hiciera.

Cuando estaba en la cárcel, en Santiago Uno, estuvo en el mismo módulo con Angulo, éste lo obligó a escribir una carta, cargando todo contra López y contra él, le dijo que él era primerizo y que no le pasaría nada, además esa carta debía salir al mismo tiempo que la declaración de Ahumada a La Tercera Online, luego a Angulo lo cambian de módulo, no sabe qué pasó con esa carta. Cuando llegaron a la cárcel de máxima seguridad, tuvo el mismo abogado con Ahumada y Angulo, querían que

él declarara contra López, después cuando ya estaba separado de ellos en otro módulo habló con un capellán que lo contactó con el abogado Quezada.

Señala que a pesar que en la cárcel de máxima seguridad está separado, igual Angulo y Ahumada le mandan recados, como por ejemplo le dicen que tienen pruebas científicas y que lo van a ayudar a él.

Interrogado por su defensor, señala que Raúl llegó con Daniel como a las 21:15 o 21:30 horas, él estaba con Ahumada y Angulo y también con Cynthia, ésta se fue a los 15 minutos, la agresión comenzó como a las 22:30 a 22:45 horas. Indicó que Ahumada comenzó la agresión pegándole dos patadas cuando se quedó dormido, antes cuando estuvieron en la plazoleta trataron de despertarlo con palmazos en la cabeza, golpes en la cabeza, que cuando se está desarrollando la agresión lo orinaron dos veces cada uno, el "camote" era una piedra considerable, la piedra era grande, Angulo y Ahumada lanzaron esa piedra muchas veces en las piernas, no sabe si ocurrió algo en las piernas de Daniel, no recuerda si se tomaron fotos. Que cuando comienzan a golpear a Daniel en el suelo, éste estaba inconsciente, porque cuando se juntaron ya estaba bebido y después Angulo y Ahumada lo hicieron beber hartos.

Explica que el Eurocentro es un edificio comercial con varios locales de música y video juegos, queda en el Paseo Ahumada con Moneda, en general iba los viernes, algunas veces sí y otras veces no. Él conocía de vista a Angulo, conversaba con Raúl López y sólo había visto a lo lejos a Ahumada, al que le decían "Pato Core".

Interrogado sobre si había visto a Daniel antes en el Parque San Borja, no recuerda si conversó antes con él. Indica que una vez terminada la agresión, se trasladan a una discoteque Blondi, no llamó a carabineros porque estaba sin batería, en el camino con Raúl pensaron en llamar a alguien, pero por las amenazas no se atrevieron, primero a él lo amenazaron físicamente y luego lo llamaron en la semana siguiente.

Indica que el día de los hechos, vestía una polera amarilla, un pantalón azul y zapatillas Nike, sus zapatillas no quedaron con manchas, después supo por la carpeta de investigación que tenían sangre, pero él no intentó lavarlas porque no tenían sangre.

Se le preguntó respecto a un anillo, señala que ese día él tenía un anillo puesto, declaró que se le había caído, pero no sabe donde se cayó. Ahumada le mandó unas fotos del anillo a su celda, en mayo del año pasado le contó al fiscal que era de él.

No conoce a unas personas que le dicen "Pancho Metal", "Claja" y Leandro. Que el domingo de la semana pasada, Ahumada le dijo que esas tres personas eran los culpables, pero él no conoce a estas personas, esto ocurrió el domingo recién pasado, el 22 de septiembre de 2013.

Que Angulo lo obligó a escribir una carta que era parecida a la declaración de Ahumada a La Tercera y en esa carta salía inculcando a Raúl e inculpándose él mismo y diciendo que habían dos personas más que estaban en el lugar, que él no conocía.

Actualmente está con custodia permanente de Gendarmería, segregado de los otros imputados, desde que llegó a la cárcel de máxima seguridad tiene medidas de seguridad y tiene que salir con gendarmes.

Indica que el zamarreo a Daniel consistió en que le tomaron la cabeza de las orejas y lo azotaban contra el suelo, tanto Ahumada como Angulo, indica que en el suelo había tierra, piedras, pasto.

Que se enteró de la condición en que quedó Daniel cuando lo vio en la tele, además Angulo lo llamó por teléfono y le dijo que no dijera nada y no saliera de su casa.

Explica que vivía con su tío, tía y abuela de 78 años, la que se desplaza con dificultad; su tía falleció el 2011 y su tío falleció en marzo de este año, su abuela está sola. En esa época su tío trabajaba y su tía también, la abuela estaba con él, su mamá falleció el 2007.

Contrainterrogado por el fiscal, señala que físicamente Ahumada y Angulo están cambiados, antes Ahumada tenía más peso y usaba cabeza rapada; Angulo, usaba el pelo más largo, hasta bajo el hombro y López tenía pelo corto, de espalda era muy diferente a Angulo.

Indica que él perdió un anillo, el cual era plateado, con el borde más oscuro, tenía un dibujo tribal en el centro con unas líneas que forman algo particular, no recuerda si se le cayó; señala que mientras estaba detenido, Ahumada le hizo llegar fotos de ese anillo, después le envió un mensaje diciéndole que le pasaba la carpeta a cambio que dijera que un bolso con sangre que tenía Ahumada en su poder el día de los hechos, era de Raúl. Alejandro Angulo le hizo hacer una carta, no sabe que pasó con ella, la carta iba dirigida al fiscal y el fin era exculparlos. Después él prestó declaración con el fiscal, estaba su abogado presente, él le explicó de la carta.

Insiste que en el lugar de los hechos, él no le dio ningún golpe a Zamudio, a él le dio un combo Angulo en el ojo y le rompió la ceja, Ahumada sólo lo empujó, lo golpearon porque quiso llevarse a Daniel hacia la posta cuando no estaban y se negó a participar en los hechos, luego Raúl se interpuso para que no lo siguieran golpeando.

Después que tuvo el ojo ensangrentado se quedó ahí en el lugar, pero aislado, se retiraron del parque como a las 12:30 horas, que Ahumada y Angulo dijeron que se iban a Maipú.

Complementa señalando que cuando estaban en el parque Daniel se puso a llorar, le preguntaron por qué, dijo que los nazis lo buscaban porque era homosexual, él en el Parque San Borja puso música en su celular y a Daniel le dieron ganas de bailar y le pasó a llevar el hombro a Angulo, el que se enojó completamente.

Respecto a los golpes recibidos por la víctima, indicó que fueron de puño, patadas muy fuertes, saltos en su cabeza, no recuerda sonidos al tirar la piedra. Después de los puntapiés en la cabeza, Ahumada le tomó

el pulso a Zamudio diciendo sarcásticamente que estaba vivo. Alejandro se molestó por la condición sexual de Daniel, cuando golpea le dio patadas en el estómago, en su cabeza, le dijo "lacra, maricón, anti patria". Angulo tomó las colillas y le quemó el cuerpo, Ahumada se las tiró en la cara.

Interrogado por el querellante particular, señala que a él lo golpearon porque no quería agredir a Daniel. Se realiza ejercicio del artículo 332 para superar una contradicción respecto a su declaración prestada en sede policial por delegación del fiscal, el 9 de marzo de 2012, en la que señaló "que debido a que se estaba quedando dormido, Angulo y Ahumada le pegaron en un ojo que actualmente tiene morado". Luego en relación al hecho que declaró que nunca le pegó a Zamudio, se realiza otro ejercicio del artículo 332 para superar contradicción con la misma declaración ya señalada en la cual indicó "lo dejaron sólo con Daniel, éste le pegó en la mano izquierda botándole un anillo, él le preguntó por qué lo había hecho y le pegó dos patadas en las caderas".

Señala que de los cuatro acusados, él es el único que estuvo solo con Daniel en algún momento, reconoce que Raúl López si golpeó a Zamudio con los puños, pies y lo zamarreo en la cabeza, no lo golpeó con la piedra, se realiza un nuevo ejercicio para evidenciar contradicción con su declaración prestada ante Fiscalía y en presencia de su abogado defensor el 15 de mayo de 2012; en la que señaló "Raúl tomó una piedra que estaba en el lugar y se la tira en la piernas tratando de quebrársela, luego la pesca Alejandro y se la tira en el estómago a Daniel", "Raúl se aburre de tirar varias veces la piedra en la pierna de Daniel, pero como no puede quebrársela con la piedra, le hace una palanca con las manos y se la quiebra, ellos se ríen y dicen que sonó como un hueso de pollo y Alejandro decía que sonó como un champañazo".

Preguntado en cuanto si Raúl zamarreo a Daniel dice que sí, pero no se acuerda cuanto tiempo, se hace un ejercicio de refrescar memoria

con la misma declaración y señala que declaró que “Raúl López zamarreó y azotó la cabeza de Zamudio como 15 minutos y le dio unos combos”. Señala que le tomaron el pulso a Zamudio, recuerda que fue Patricio Ahumada, para refrescar memoria se le hace leer la declaración prestada en la policía por delegación del fiscal, de 9 de marzo, “Angulo también le tomó el pulso y después de eso lo orinó, Ahumada lo siguió golpeando, él y Angulo después lo quemaron con cigarrillos”.

No recuerda si alguien se tomó una foto ese día con Zamudio, se realiza ejercicio de refresca memoria con la declaración prestada en fiscalía, consultado, señala que Ahumada le sacó una foto a Raúl con la pierna quebrada de Zamudio.

Contrainterrogado por la Intendencia de Santiago, señala que al ingresar al parque se dirigieron a un lugar extraño, era un lugar apartado, alejado, oscuro, no había gente. No tiene conocimiento de las ideologías de los demás imputados.

Interrogado por la defensa de Patricio Ahumada señala que él estudiaba psicopedagogía hasta el 2011, por problemas de salud de su tía lo dejó, estudió un año y medio de psicopedagogía y se matriculó el 2012, pero no estudió, también tiene estudios de enseñanza media en Insuco Dos.

Consultado sobre si conocía el Parque San Borja, declara que había ido antes al Parque San Borja, los días anteriores a los hechos, no más de 5 veces. El parque es grande con juegos, canchas de baby football, pseudo pista de skate, la iglesia está al lado del parque. No sabe si el día de los hechos había carabineros en el lugar, luego indica que entrando por Alameda si había carabineros, en el parque habían guardias privados, tiene entendido que siempre hay una garita cerrada.

Explica que el día de los hechos, en un momento los guardias los sacaron del parque por estar bebiendo en la vía pública como a las 20:30 horas, estaban Ahumada, López, Angulo y otras personas, estaba el

“Chupa”, a éste último lo había visto en ese parque, él lo conocía, no sabe si es amigo de Raúl López.

Consultado sobre la música que escuchaba, no se define como una persona emo, ni punk e indica que dentro de los grupos que hay en el parque habían personas de tendencia visualkei, se vestían como moda japonesa, pero él andaba con jeans azules, polera amarilla y zapatillas. Señala que se fueron del parque después de la golpiza como a las 12:30 horas.

Que cuando Ahumada le tiró la colilla a la víctima, él estaba cerca, como a un metro.

Que cuando volvieron al parque, él iba caminando con Daniel, éste se apoyaba en su brazo ciertas veces, él lo había visto en el parque varias veces antes, pero no sabía si era homosexual.

Señala que en las inmediaciones del parque hay un monumento de Carabineros, ese día había visto carabineros, el parque está como a tres o cuatro minutos de la Alameda, la Posta Central está por Avenida Portugal, como a dos cuadras; que cuando se fue del parque no pensó en ir a la posta para que lo curaran, se fue directo a su casa.

Ante una pregunta del defensor, señala que si conoce lo que es una esvástica, como una cruz y la describe. Que ubicaba a López porque lo había visto en el Eurocentro, lo conoce como desde el 2010, 2011, conversaban, se llevaban bien, los dos fumaban y bebían ron, no hablaron del nazismo, ni sabe si conocía la esvástica.

Interrogado en cuanto si Ahumada llevaba un bolso, señala que llevaba un bolso en la mano y le había dicho que contenía una consola wii, se lo dijo cuándo lo dejó sólo con Daniel y le dijo que cuidara el bolso, que si no le pasaría algo, no se acuerda como era el bolso.

Interrogado nuevamente sobre los golpes, señala que vio a Ahumada pegarle un botellazo a la víctima. Cuando se quedan los cuatro solos, había alcohol, ron, cerveza y bebidas, algunos tomaron cerveza y él

tomó ron con bebida, lo mezclaron en una botella de pisco sour, no sabe de dónde salió la botella, Ahumada tomó cerveza y de la botella.

Indica que vio como Ahumada hizo dos esvástica en la espalda de la víctima, lo vio golpearlo con los pies, la víctima sangraba de la nariz después de la segunda patada. Insiste que Ahumada los llevó al parque en forma errática, buscando un lugar, dando vuelta, era fácil perderse, era de noche y oscuro.

Con respecto a la foto que se toma con el celular, él vio que sacaron la foto, pero no sabe con qué celular, no sabe si Ahumada sacó la foto con su celular u otro, la foto estaba tomada hacia la víctima.

Indica que declaró que escribió una carta, eso es cierto, no recuerda la fecha de ella, pero sí que la escribió a mano dentro de la cárcel acompañado de Alejandro Angulo, a esa fecha tenía otro abogado.

Ante las consultas del interrogador, señala que a la fecha del control de detención, su abogado era Néstor Pérez, como tenía defensa incompatible con Angulo y Ahumada, le nombran a Karen Fernández, quien era su abogado a la fecha de la carta, luego él le firmó un poder al abogado Cofré, que también defendía a Angulo y Ahumada, pero como le pedían que se echara la culpa y que se la echara a Raúl López, cambia de abogado al que actualmente tiene, señor Quezada.

La defensa del imputado Ahumada, introduce como prueba documental la ofrecida en el auto de apertura consistente en una carta manuscrita fechada el día 24 de marzo del año de 2012, suscrita por don Fabián Alexis Mora Mora. El testigo reconoce la carta, por su letra, es una carta escrita por él, está su nombre, y su huella digital, aparece su número de carnet de identidad, su huella se la hizo poner Angulo, tiene dos planas, es de fecha 24 de marzo de 2012 y va dirigida al fiscal Ernesto Vásquez.

El imputado indica que él escribió esa carta obligado por Angulo, se la entregó a Angulo y no sabe que pasó después, no sabe si se la entregaron al fiscal, tiene timbre del Ministerio Público.

A la fecha de la carta, su abogado era Karen Fernández, pero él no le comentó que estaba siendo amenazado por Angulo y que estaba siendo obligado a firmar una carta, porque después de la carta no habló con Karen Fernández. Que al abogado Cofré si le dijo que lo habían amenazado, pero como no hizo nada, se desligó de su defensa y tomó como abogado al señor Quezada.

Después de la carta, cambiaron a Angulo de módulo por las amenazas que le hizo, el señor Quezada hizo una denuncia a la fiscalía, en la cárcel de alta seguridad habló con el fiscal y le dijo que estaba siendo amenazado.

Se realiza ejercicio para evidenciar contradicción conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal, con su declaración en la fiscalía de 15 de mayo de 2012: "Respecto a la carta que envié a la fiscalía quiero decir que fui obligado por Alejandro a escribirla e incluso me dijo que debía salir al mismo tiempo que la declaración que Ahumada daba a La Tercera on line".

Insistiendo en las amenazas, señala que Ahumada le hizo llegar unas fotos de su anillo cuando estaba bajo custodia de Gendarmería, lo que sucede es que está separado de Angulo y Ahumada desde que contrató a Carlos Quezada, están todos en la cárcel de máxima seguridad, pero en cada ala queda un interno que queda libre para llevar agua caliente, calentar las comidas, y ese interno tomó las hojas y se las hizo llegar. El domingo 22 de septiembre último, Ahumada a través de la reja, le dijo que incriminara a otras 3 personas. Señala que hay medidas extremas para protegerlo y estar separado de los otros imputados, sólo ha tenido que estar en el mismo patio cuando han fumigado la cárcel y en ese momento está a cargo de un gendarme.

En cuanto a la carta, insiste que él hizo el documento frente a Angulo y no vio más las cartas, no sabe si la carta se entregó a alguien, después en Chilevisión apareció que había una carta escrita por Mora, en esa carta él libera de culpa a Ahumada y a Angulo e inculpa a López y a sí mismo.

Se ingresa la carta a través de la lectura de la misma, en resumen la carta va dirigida al fiscal Ernesto Vázquez, está escrita y firmada por Fabián Mora y señala que se la envía para esclarecer los hechos por los cuales Daniel está con riesgo vital, en ella señala que Raúl López amenazó con matarlo y por eso había preferido guardar silencio sobre ellos, pero ahora escribe. En definitiva en la carta, exculpa de toda responsabilidad en los hechos a Patricio Ahumada y a Alejandro Angulo, señalando que estos dos últimos luego de haber estado con Daniel Zamudio, Fabián Mora y Raúl López se fueron del lugar porque Patricio Ahumada andaba curado y Alejandro nervioso. En ese momento Raúl había ido a comprar, él y Daniel ingresan nuevamente al parque por una reja, posteriormente él empieza a pelear con Zamudio y apareció Raúl, quien había fumado marihuana y le pega una patada en la cabeza. En la carta se señala que tanto Raúl como Fabián Mora quebraron botellas en la cabeza de Daniel y que Raúl golpeó a Mora, amenazándolo que lo mataría, si no le pegaba, Raúl fue el que le tiró una piedra en la pierna y luego en la cabeza, él cerró los ojos y sintió un ruido horrible, ahí Raúl le levanta la polera y le hace símbolos en el cuerpo y le pega puñaladas, diciendo que era muy bacán "barrer", después de la golpiza indica que se fueron a la discoteque Blondi. Y termina declarando en la carta que agredió a Zamudio por su constante acoso sexual, mantuvo silencio por las amenazas que le hizo Raúl López al que reconoce como miembro del Partido Nacional Socialista, PNS, y agrega que la declaración es voluntaria, no obligado por ninguna otra persona.

En la carta también se aprecia una certificación que dice entregado por mano al señor Fiscal que suscribe por Rolando Jiménez entregado a él, supuestamente escrito por Fabián Mora, entregada el 9 de abril de 2012.

Contrainterrogado por la defensa del imputado López, aclara que ha tenido diferentes defensas desde su detención, en el control de detención, se entrevistó con Néstor Pérez, pero pidió otro abogado porque él dijo que estuvo en el lugar, en cambio Ahumada y Angulo dijeron que no, eran defensas incompatibles. Luego le designaron a la abogado Karen Fernández, después tuvo una defensa privada, el abogado Cofre, al momento de escribir la carta ya había hablado con Cofré antes, como tres veces, lo había visto en Santiago Uno. Él en un rato que estuvo solo con el abogado Cofré, le contó su teoría y el abogado dijo que lo iba a pensar, él quedó en la duda y le dijo que después le daría una respuesta, todavía estaba defendido por la Defensoría Penal Pública, posteriormente tomó al señor Quezada.

En relación a las amenazas de Angulo, al principio no hubo problemas, después Angulo lo amenazó y le dijo que no le convenía la abogado de la Defensoría Penal Pública, que él le pondría uno. Desde que tiene a Quezada por defensor tiene medidas de seguridad, no sabe por qué fue cambiado a la cárcel de máxima seguridad, a Ahumada lo apuñalaron, Raúl volvió a Santiago Uno por las amenazas y porque el encierro era muy grande. Él escuchó las amenazas que le hicieron a López, en la cárcel de máxima seguridad y en los calabozos de tribunales. Señala que él conocía de antes a Raúl López y después que éste volvió a la cárcel Santiago Uno, sólo han hablado cuando están en tribunales en los calabozos, conversan de la familia. Nunca se ha puesto de acuerdo con Raúl en prestar una declaración.

Indica que Raúl fue a comprar como tres o cuatro veces, a veces lo mandaban, otras veces iba voluntariamente, no recuerda cada cuanto rato

iba a comprar, ni cuanto rato se demoraba, algunas veces iba rápido cinco o diez minutos, salvo la última que se demoró más de media hora.

En cuanto a los golpes, en un principio los contactos físicos de Ahumada y Angulo con Zamudio era de palmetazos, fueron más fuerte cuando Daniel se quedó dormido por el alcohol; la primera patada a Zamudio se la dio Ahumada, Raúl andaba comprando, cuando Raúl volvió, ya habían agredido a Zamudio; que Ahumada y Angulo fueron a buscar a Raúl porque se demoraba mucho. Raúl López presencié la golpiza en un 30 o 25%.

En su declaración hizo distinción entre los zamarreos que hicieron Ahumada y Angulo con los que hizo López, antes dijo que López lo zamarreó 15 minutos porque lo habían amenazado. Que le hicieron amenazas para que no hablara y amenazaban a su familia, le decían que tenían la carpeta, la dirección, teléfono y cómo llegar a su casa, aun se sentía amenazado en su primera declaración.

Entre la carta y la declaración que hizo frente al fiscal, no había tanta presión. En la declaración que hizo en el OS9 estuvo tranquilo, salvo cuando fue en el auto en que lo amenazaron los carabineros. En el control de detención no declaró ni él ni López, si lo hicieron Angulo y Ahumada que dijeron que no se encontraban en el lugar.

Interrogado por la defensa del imputado Angulo, señala que en las dos primeras declaraciones que dio, en el OS9 y en el Ministerio Público, a pesar de estar amenazado no exculpó a Ahumada y Angulo porque no se lo pidieron, lo que le pidieron fue que cargara a Raúl, por eso en esas declaraciones dijo que Raúl le rompió la pierna; la exculpación fue en la carta.

Señala que al declarar en el OS9, los carabineros le hicieron la declaración y él la tuvo que firmar, por eso sólo se recuerda algo de lo que dijo en el OS9, respecto a que hizo cuando se quedó solo por Zamudio. Se realiza por esta defensa ejercicio de refresca memoria

conforme artículo 332, con su declaración en el OS9 del 9 de marzo de 2012, señalando que ese día dijo que se quedó solo con Zamudio cuidando un bolso, que Daniel estaba despierto y que éste le pegó en la mano izquierda por lo que se le cayó el anillo, ante lo cual él le pegó dos patadas en las caderas y luego llegan Ahumada y Angulo.

Que él perdió un anillo ese día, que sabe que ese anillo fue periciado, pero no sabe que se le encontró, él siempre ha dicho que se le perdió en ese momento, pero tiene dudas, porque cree que se le pudo caer en otro momento.

Con respecto al ataque a Zamudio, señala que él estuvo presente, que Angulo le lanzó una piedra grande, se la tiraron en el estomago, piernas y cabeza y saltaban encima de la víctima, saltaban en su nariz, luego Angulo le hizo un esvástica y le pegó dos puñaladas en el costado izquierdo de las costillas.

Se retiraron del parque como a las 12:00 horas de la noche, caminaron por Santa Lucia para tomar micro con Raúl, tenía el ojo izquierdo ensangrentado por un corte en la ceja. Después no volvió a ver a los imputados hasta que estaban todos detenidos.

En cuanto a las amenazas que le hicieron Ahumada y Angulo, señala que la carta de 24 de marzo la escribió bajo amenaza, en el patio de Santiago Uno. Que en la carta no mencionó a dos personas desconocidas, aunque le dijeron que lo hiciera, pero igual Angulo pasó la carta, lo exculpaba, ellos le entregaron un croquis para hacer la carta, igual Angulo la modificó.

En cuanto a su relación a las tribus urbanas, señala que no estaba en una tribu, más que conocer las tribus, le ha preguntado a distintas personas que se visten distinto para saber por qué lo hacen, ha interactuado con ellos, todos tienen vestimenta y música distinta, no tienen distinción de palabras.

Con respecto a un neonazi, él puede distinguir de vista a uno, aparte por reportajes de la tele y diario, por su vestimenta, están rapados, en general visten militarizados. Que Angulo tenía el pelo largo hasta debajo del hombro, no se acuerda de su vestimenta el día de los hechos.

A las preguntas del tribunal responde que las esvásticas se las hizo Angulo en el estómago y pecho y Ahumada en la espalda; que para ello le levantó la polera y se las hizo, lo dieron vuelta y le suben la polera y se las hacen y respecto a las quemaduras de cigarro, Angulo lo quemó con la colilla en el estómago y ropa y Ahumada se las tiró en la cara.

Utilizando el artículo 329 del Código Procesal Penal, la defensa del imputado Mora, lo interroga nuevamente, señalando éste que no se quedó dormido mientras ocurre la agresión, en la declaración ante el OS9 dice que se quedó dormido y por eso le pegaron, pero ante el Tribunal no dijo eso, porque en esa declaración él no dijo todo lo que sale, a él lo llevaron a constatar lesiones y quedó constancia de ese golpe.

Insiste que la carta exhibida fue hecha por presión del imputado Angulo y que él no conoce a Rolando Jiménez, que es la persona que se la entregó al Fiscal.

La defensa del imputado Ahumada, le consulta como vestía cuando fue detenido, a lo que responde que el 9 de marzo de 2012, cuando fue detenido vestía jeans grises, zapatillas y camisa, como él entregó las zapatillas en la unidad porque eran las mismas que llevaba el día de los hechos, la policía le pasó unos bototos militares y una chaqueta.

Contrainterrogado por la parte querellante particular, señala que López no se sentó en el pecho de Zamudio, ni lo pescó de las orejas, ni lo azotó, pero si le pegó combos. Se realiza ejercicio del artículo 332 para evidenciar contradicción, con la declaración prestada en la fiscalía el 15 de mayo de 2012, en que señaló “en eso Raúl se da cuenta y se sienta encima del pecho de Daniel, le azota la cabeza en el suelo, la tomó de las orejas y se la azotó por 15 minutos y le pega combos.”

Como en su declaración ante el Tribunal señala que el primero que tomó la piedra fue Angulo, se hace un nuevo ejercicio para evidenciar contradicción con la misma declaración, en la que el imputado Mora señaló: “Raúl tomó una piedra que estaba cerca y se la tira en las piernas a Daniel y luego Alejandro la toma y se la tira en el estómago”.

A través de la declaración de este imputado, se incorpora como prueba material una piedra de 6 kg. aproximadamente, cuya introducción en juicio fue autorizada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Mora reconoce la piedra señalando que es la que fue lanzada en la cabeza y piernas de Daniel Zamudio por los señores López, Ahumada Angulo.

Que durante las agresiones no recuerda si había más personas en el lugar.

La Fiscalía introduce prueba material incorporada en el auto de apertura por la Ilustrísima Corte de Apelaciones, consistente en un anillo, NUE 1604448, en que el imputado reconoce como suyo y que se le perdió ese día, es un anillo plateado, más oscuro en los bordes y con un dibujo, reconoce que es el anillo que usaba ese día, lo perdió en el parque donde ocurrió el delito.

SEXTO: Convenciones Probatorias. Que del auto de apertura del juicio oral emana que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEPTIMO: Prueba Rendida en Juicio. El Ministerio Público para acreditar los hechos de la acusación y la participación de los acusados en el mismo, rindió la siguiente prueba:

A. Testimonial consistente en las declaraciones de :

Rodrigo Orlando Villavicencio López, Juan Claudio Muñoz Gaete, Diego Álvarez Carrasco, Edison Navarrete Dutour, Juan Hidalgo Farías, Felipe Andrés Zambrano Huichacura, Dick Fernando Núñez Gómez, Claudio Paul Quintanilla Contreras, Claudia Andrea Quintanilla Contreras, Katherine Perroni González, Melanie Perroni González,

Jacqueline Del Carmen Vera Muñoz, Ramón Enrique Merino Barrera, Gerardo Enrique Herrera Manríquez, Leandro Enrique Aliste Herrera, Juan José Osoreo González, Cynthia Anchil Asenjo, Lissette Arenas Antimil, Francisco Javier De Ramón Portilla, Mauricio Carrasco Salgado, Jorge Alejandro González Hernández, Enzo Leonardo Sáez Herrera, Victorino Garzón Cardozo, Douglas José Álvarez Montalvo, Gino Virgilio Perroni Blamey

B. Prueba Pericial, consistente en las declaraciones de los siguientes peritos:

Priscilla Morales Martínez, Pamela Reyes Báez, Elvira Miranda Vásquez, Claudio Pérez Molina, José Luis Vásquez Fernández, Marcelo Alonso Concha, Sebastián Cabrera Tapia, Pablo Leiva Garrido, Gladys Alarcón Droguett, María Soledad Arredondo Bahamonde.

C. Otros medios de prueba:

1. cincuenta y dos (52) fotografías del proceso de autopsia respecto de la víctima emanadas del Servicio Médico Legal. (Protocolo N°905-2012)
2. Tres (3) fotografías del anillo del imputado Mora.
3. Ochenta y un (81) fotografías en informe pericial N°1596-12 de Carabineros de Chile.
4. Planos del sitio del suceso efectuados por Carabineros de Chile en anexo informe pericial de planimetría forense N°2203-2012.
5. Doce (12) radiografías de la víctima emanadas del Servicio Médico Legal, respecto de protocolo de Autopsia N°905-2012.
6. Catorce (14) fotografías de la víctima aún con vida en la posta central (en que aparecen marcas de cigarrillos). Contenidas en informe 786-12, del Servicio Médico Legal.

7. Dos (2) ilustraciones del cuerpo humano (frente y atrás), con indicación de las lesiones del cuerpo de la víctima. Correspondientes al peritaje Criminodinámico de la Policía de Investigaciones de Chile, Informe 109 de fecha 8 de agosto de 2012.
8. Dos (2) ilustraciones de movimiento de cabeza y golpe, (figura 1 y figura 2) correspondientes al peritaje Criminodinámico de la Policía de Investigaciones de Chile, Informe 109 de fecha 8 de agosto de 2012.
9. 1 mapa que da cuenta de ubicación de antenas donde se registraron llamadas que fueron analizadas en Informe 12/2013 e Informe 552 del OS-9, ambos de 25 de marzo 2013.
10. Tabla resumen cronológica de llamados contenida en páginas 3, 4 y 5 del Informe 12/2013 de 25 de marzo de 2013.
11. Cinco (5) tablas respecto de llamadas y del tráfico telefónico de los imputados según Informe N°12-2013 que tiene por objeto ilustrar la declaración del respectivo perito en el Tribunal Oral, ofrecido como tal en el ítem pertinente.
12. Cinco (5) fotografías de la víctima en el sitio del suceso, extraídas de un teléfono móvil propiedad de un guardia del Parque San Borja.
13. Un registro de audio obtenido desde el nivel 133 de Carabineros de Chile, de fecha 07 de marzo de 2012, contenido en un disco compacto. (CD)
17. Video en que consta entrevista de imputado Sr. Ahumada. Registrado en la tercera.com de abril de 2012.

D. Prueba Documental:

1. Certificado de defunción de la víctima, don Daniel Zamudio Vera.

2. Documento nominado Epicrisis, firmada por los Médicos don Igor Leyton Soto y don Enzo Sáez Herrera.
3. Tráfico de llamados asociados al número 96819641 (del imputado señor Ahumada, perteneciente a la empresa Movistar); y que constan en la carpeta investigativa del Ministerio Público.
4. Copia de recorte de prensa de entrevista dada por imputado señor Ahumada a LaTercera.com de abril de 2012.
5. Catorce (14) hojas (fojas 55 a la 65 del Tomo VI de la Carpeta Investigativa) que dan cuenta de comunicaciones de imputados y autoridades de Gendarmería de Chile para materializar entrevista con latercera.com.

E. Otros medios de prueba ingresados por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, consistente en:

1. Un bolso de mano color negro con logotipo; una bolsa de material plástico con logotipo.
2. Un par de Zapatillas TNNG.
3. Una Piedra de 6 kg. (aprox.) y muestra en papel filtro.
4. Un aro de la víctima.
5. Un anillo metálico.
6. Un teléfono celular marca Samsung, (de guardia Zambrano Huichacura).
7. Un gollete de botella Ron "Mitjans", un gollete de botella Pisco Sour; un trozo de vidrio con manchas.
8. Papel filtro, proviene de levantamientos de muestra que aparenta ser sangre desde unos de los muros de la plaza San Borja.

9. Vestimentas de Fabián Mora, zapatillas marca NIKE.

Por su parte, las defensas para acreditar su teoría del caso, presentaron la siguiente prueba:

Prueba de la defensa de Raúl Alfonso López Fuentes:

A.- Testimonial consistente en la declaración de:

Oscar Orellana Espinoza, Emilio Villalón Donoso, Claudia Andrea Cataldo Gamboa, José Eduardo López Reyes, Igor Maximiliano Leyton Soto.

B.- Pericial, consistente en las declaraciones de los siguientes peritos:

Luis Ravanal Zepeda, Ricardo Bastián Duarte.

C.- Documental:

Informe médico, pacientes críticos suscrito por don Emilio Villalón Donoso. Sólo para efectos de su reconocimiento - contenido y conclusiones- y suscripción.

D.- Otros medios:

Dos hojas impresas contenedoras de dos (02) láminas ilustrativas, que se encuentran en el informe N° 81328 del perito Luis Ravanal Zepeda.

Prueba de la defensa de Fabián Alexis Mora Mora:

A.- Pericial, consistente en la declaración del perito:

Zvi Mirochnik Meyohas.

B.- Prueba documental:

Una carta manuscrita fechada el día 24 de marzo del año de 2012, suscrita por don Fabián Alexis Mora Mora.

OCTAVO: Hecho acreditado y valoración de los medios de prueba. Esta sala de Tribunal Oral en lo Penal, ponderando con libertad los elementos de prueba incorporados, según lo prescribe el artículo 297 del Código

Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, arribó a una decisión condenatoria como se dijo en el veredicto, al tener por acreditado, mas allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

“Que entre las últimas horas de la noche del día viernes 2 de marzo de 2012 y las primeras horas de la madrugada del día sábado 3 de marzo del mismo año, en el interior del Parque San Borja ubicado en calle Carabineros de Chile esquina Eyzaguirre en la comuna de Santiago; un grupo de sujetos agredieron reiteradamente a Daniel Zamudio Vera, con golpes de pies, de puño, objetos corto-punzantes y contundentes, en diversas partes de su cuerpo, especialmente en su cabeza, rostro, tronco y extremidades.

Precisando las acciones anteriores, los agresores ocuparon restos de vidrio de botellas quebradas con los cuales provocaron cortes en su oreja izquierda y rostro, del mismo modo dibujaron esvásticas en su tórax, abdomen y región dorsal. Asimismo, empleando una piedra de tamaño considerable, de aproximadamente ocho kilos de peso, fracturaron su pierna derecha a la altura de la tibia y peroné, para lo cual arrojaron dicho objeto sobre la extremidad antes señalada, imprimiendo además una fuerza inusitada sobre la misma, mediante maniobras de palanca, con miras al mismo fin. Por último, utilizando cigarrillos encendidos, quemaron la piel de la víctima en su mentón, región torácica y mano izquierda.

Las acciones antes descritas fueron causadas a Daniel Zamudio Vera sin que éste pudiera defenderse, ni menos oponer resistencia, atendida la superioridad numérica de los agresores, su estado de ebriedad y su contextura física, acciones con las cuales además se aumentó deliberada e inhumanamente el dolor experimentado por aquel.

Ocurrido lo anterior, los hechores se retiraron del lugar, dejando abandonado a Daniel Zamudio Vera en un lugar apartado y oscuro del referido parque, siendo encontrado alrededor de las 04:00 horas de la madrugada del día sábado 3 de marzo de 2012, por uno de los guardias del recinto, quien lo auxilió, dio aviso a carabineros quienes por su parte llamaron a los servicios de urgencia, siendo

trasladado a la Posta Central "Dr. Alejandro del Río" a la cual ingresó en estado grave, con compromiso de conciencia en el nivel 3- 4 de Glasgow y con riesgo vital, producto de las múltiples lesiones sufridas.

A raíz de lo anterior, Daniel Zamudio Vera resultó con las siguientes lesiones médicamente acreditadas: 1.- Traumatismo cráneo encefálico (TEC) grave, con hemorragia subaracnoídea (HSA) traumática, colección yuxtadural laminar fronto parieto occipital (F-P-O) derecha y daño axonal difuso. 2.- Fractura expuesta tibia-peroné derecha de carácter grave. 3.- Lesiones múltiples corto-contusas y contusas en región facial, torácica, dorsal y extremidades. 4.- Quemaduras por cigarrillos.

Posteriormente, el día 27 de marzo de 2012 y luego de haber estado internado ininterrumpidamente desde la ocurrencia de los hechos, período durante el cual nunca recuperó su conciencia, manteniéndose en estado de coma no inducido, Daniel Zamudio Vera, falleció producto de un traumatismo cráneo encefálico (TEC) que tuvo como consecuencia un daño axonal difuso (DAD) y una encefalopatía hipóxica isquémica, ambos severos, los cuales coexistieron simultáneamente teniendo como origen común la agresión ya descrita".

Que, para arribar a tal decisión se valoró la prueba de cargo rendida en el juicio. Es así como el hecho quedó acreditado, no sólo por las declaraciones de los imputados Raúl López y Fabián Mora, sino que además por las declaraciones de los testigos y peritos que se presentaron en juicio.

De este modo, a través de la declaración del testigo **Ramón Enrique Merino Barrera**, nos enteramos de la forma como fue encontrado Daniel Zamudio en el parque San Borja. El testigo que es guardia del lugar, fue la persona que encontró a Daniel Zamudio en el Parque San Borja el 3 de marzo de 2012, entre las 3:00 y 4:00 horas de la madrugada. Ese día hacia su última ronda de vigilancia y al terminarla encontró a un joven tirado cerca de la calle Carabineros de Chile, herido, con sangre en la nariz, la boca y con una herida en su pierna, estaba oscuro, él andaba con linterna,

al alumbrar el sector vio al joven tirado en el piso, lo encontró en una bajada en un sector de pastizales, en ese lugar hay una reja perimetral con calle Carabineros de Chile. Que lo primero que hizo, fue bajar porque vio un bulto, estaba oscuro, lo vio con la linterna, lo revisó sin tocarlo, alumbrando para ver en qué estado estaba y vio que había una piedra sobre su pierna, la cual movió porque pensó que le dolía, cuando vio su pierna y que tenía problemas al respirar, corrió y avisó a carabineros que estaba de punto de guardia; con el policía fueron rápido a ver al joven y aquel procedió a llamar a Carabineros, bomberos y ambulancia.

Indica que él recorría todas las noches el parque para revisarlo y decirle a las personas que permanecían ahí, que hicieran abandono del mismo, tomaba el turno a las 23:00 horas y hacía una ronda a su inicio y al terminarlo; que los sábados en la madrugada siempre encontraban jóvenes pernoctando o bebiendo y los hacía salir con el otro guardia Felipe Zambrano, todas las noches y madrugada hacían el mismo procedimiento.

El día de los hechos luego de avisar a carabineros, dio cuenta del hecho a su compañero y además a la central de seguridad, que llegó donde su colega le explicó que había un joven mal herido y los dos se fueron corriendo al lugar, después Zambrano se quedó solo con la víctima, él fue a ver el otro ingreso del parque por si venían las ambulancias. Se comunicaron a la central por la radio que portaba su compañero Zambrano.

Insiste que cuando llegó, vio a la víctima que estaba con una piedra en la pierna y el cuerpo tirado con muchas heridas, estaba sangrando de la nariz, tenía la boca hinchada, cabeza herida, cuerpo rasguñado, había un palo grueso al parecer de una silla, vidrios y golletes y la piedra de varios kilos sobre su pierna. Se notaba que hubo una pelea, su primera impresión fue que había existido un asalto o robo, el joven tenía mucha

dificultad para respirar, él piensa que si no lo encuentra muere en el lugar.

Insiste que vio al joven porque alumbró con una linterna que usan para ver los lugares muy oscuros, si camina normalmente por el parque no habría visto hacia abajo donde estaba el cuerpo.

Indica que su compañero sacó fotos del joven con su celular y se las pasó a él a través de celular, su señora hizo uso de las imágenes que entregó a un medio de noticias. Se introdujo por la fiscalía a través de la declaración de este testigo la prueba material N° 15 individualizada en el auto de apertura, que son cinco fotos tomadas en sitio del suceso extraídas de un teléfono móvil de propiedad del guardia del parque.

El testigo al observar las fotos, señala que todas fueron tomadas por su compañero, las describe:

Foto N° 1; se ve al joven golpeado, ya estaba Carabineros, ambulancia y bomberos, era segundos antes de proceder a sacarlo del parque;

Foto N° 2; igual que la anterior, se ve más iluminado porque bomberos puso un alumbrado artificial para mover al joven porque estaba oscuro;

Foto N°3; muestra el cuerpo del joven y señala en la pierna donde estaba la piedra, estaba todo rasguñado en las costillas, vio botellas y golletes, se dio cuenta que el joven fue rayado con esos elementos. En la parte inferior, la persona estaba sin zapatos, así lo encontró, él no lo tocó, sólo movió la piedra con el pie;

Foto N° 4; es igual a la anterior, más iluminada;

Foto N° 5; muestra la piedra, para él es un adoquín con filo y eso hizo que la pierna fuera partida en dos, la piedra quedó sobre su pierna, fue lanzada sobre su pierna, la piedra estaba sobre la pierna derecha, él la corrió con su pie delicadamente porque pensó que le podía estar doliendo.

Interrogado por el querellante particular, señala que no sabe decir cuánto se demoró la ambulancia, en menos de media hora llegó

Seguridad Ciudadana, Carabineros y Bomberos, luego llegó la ambulancia, como 20 minutos más, no hubo ingreso de la ambulancia al parque, sino que ésta se estacionó en calle Carabineros de Chile y ahí se abrió una reja perimetral para ingresar con la camilla; que Carabineros fue el que llamó a bomberos, a Seguridad y a la ambulancia; desconoce la distancia que existe hasta la Posta que está en calle Portugal.

Posteriormente indica que a la fecha del suceso llevaba como un mes a cargo del parque, el más antiguo era Zambrano, no habían mas guardias en el recinto esa noche. Dentro de los elementos de trabajo tenía una radio y una linterna y un anti corte, ese día en la noche no usó la radio porque la estaba cargando, el otro colega que estaba en la cabina tenía radio, señala cuales son los canales de radio y como se comunicaban a la central por si necesitaban apoyo, no tenían canal para comunicarse con carabineros, bomberos o ambulancias, ese día él no portaba celular; que la distancia desde la garita hasta al sitio del suceso son más o menos 60 metros en línea recta; que desde el sitio del suceso a donde estaba carabineros hay como 15 o 20 metros.

Que cuando se encuentra con el cuerpo, lo primero que hizo fue ir hacia el punto fijo de carabineros, el carabinero tomó su radio, lo acompañó al lugar y llamó a emergencias, fue todo rápido. Encontró al joven cuando terminaba la ronda, cerca de calle Carabineros de Chile; que en otras ocasiones ha contactado a los carabineros de punto fijo cuando hay jóvenes que no se quieren ir del parque, si no habían carabineros debían llamar a Consistorial por radio y ellos avisan a éstos. El conocía el parque, pero más lo conocía su compañero Zambrano. En el parque hay varios sitios oscuros, como seis o siete, esa bajada era la más oscura del parque por falta de iluminación, sólo había recorrido ese lugar de noche, quería alumbrar el sitio porque era muy oscuro. Que su turno empezó a las 23:00 horas, el parque se cerraba como a las 22:30 horas; que por ese sector existen varios ingresos informales al lugar, los jóvenes entran

saltando la reja o sacando los barrotes, en esa bajada había una reja en mal estado, era fácil moverla, estaba completa, pero endeble, para una persona era difícil entrar y salir por ahí; que carabineros de punto fijo no podía ver el cuerpo, que fuera de la reja está la calle Carabineros de Chile. Indica que las rondas las hizo a las 23:00 horas y luego a la 01:00 horas, entre la una de la madrugada y la hora en que encontró el cuerpo, él no estuvo en la bajada, la ronda se hacía perimetralmente y se iluminaban sectores oscuros.

Se introduce a través de la declaración de este testigo, la prueba signada como otros medios de prueba, letra C, N°5, 81 fotos del lugar, se exhibe las fotos 22 a 26, las cuales describe:

Foto N° 22; sector donde fue encontrado el cuerpo, hacia abajo, él lo vio al frente;

Foto N° 23; sector donde encontró el cuerpo, foto tomada desde dentro del parque, hay una bajada que no tiene iluminación y comienza en un camino, en línea recta va iluminando todo el sector de poniente a oriente, la bajada se extiende por la reja, del lugar en que tomaron la foto a la reja hay unos seis metros, el cuerpo estaba antes que la reja en una bajada, la linterna la mueve lento, vio el cuerpo y bajó a ver a la persona, el cuerpo estaba como a tres metros de él, a esa fecha en esa línea recta no existían arbustos, había visión limpia, solo tierra;

Foto N° 24; foto tomada dentro del parque, del interior hacia adentro desde la reja;

Foto N° 25; el mismo sector, se ve una bajada, una pequeña loma, el cuerpo estaba en la bajada, al lado izquierdo, la reja en ese momento estaba débil, pero al entrar la camilla se procedió a moverla;

Foto N° 26; interior del parque, se ve la vereda y el lugar donde dejaron el cuerpo, desde fuera se ve la vereda, la reja es alta, la altura de la reja al suelo es alta, no sabe cuánto mide.

Se le muestra la piedra ya incorporada al testigo, quien señala que esa es la piedra que tenía Zamudio sobre su pierna, él movió la piedra con su pie, alumbró su cuerpo por completo y luego alumbró el pie y le movió la piedra, dice que estaba sobre el tobillo izquierdo.

Aclara que las rondas siempre son de a dos, por el riesgo que hay en el parque de noche, él hizo con su compañero la de las 23:00 horas, pero la de la 01:00 y 03:00 horas las hizo solo; que esa noche pidió a varios grupos que salieran, cerca de las 23:00 horas sacó a varios de las canchas, las rondas se hacen a pie.

Se muestra nuevamente la foto N° 3 tomada con el celular, donde aparece el cuerpo de Zamudio e indica que él encontró el cuerpo y además un palo que al parecer era de un asiento de plaza, también encontró un gollete y hartos vidrios. Señala que había sangre por los alrededores del cuerpo del joven, su nariz estaba sangrando y la boca hinchada, la sangre estaba al lado de la cara. Frente a la reja no existía cámara de seguridad que dé a ese lugar, él no sabe si hay cámaras de seguridad en el parque.

Nuevamente se le exhiben las fotos ya descritas, la N°3 e indica que en la parte descubierta del cuerpo, en el torso vio rasguños, como si hubiera opuesto resistencia, no vio quemaduras. Con respecto al rostro, no había visto personas heridas en el rostro, no se notaba si tenía nariz quebrada, ni la mandíbula deformada, pero si golpes en su rostro; la boca la tenía abierta, le costaba respirar y tenía hasta tierra. La piedra la encontró en el tobillo izquierdo.

Señala que él declaró en carabineros, quienes le preguntaron si vio o escuchó algo, dijo que vio saltando dos personas por otra reja y también otra persona que salió corriendo por otro lado, estas personas las vio antes de hacer la ronda, cuando vio que salían, hizo la ronda, pero a esas personas no las vio salir de esa bajada; esa gente la vio como a 60 metros lejos de la bajada, saltaron cerca de la garita de carabineros, ahí había más claridad, él vio a esas dos personas salir del parque hacia afuera, no se

acuerda de la vestimenta ni nada y luego vio una tercera persona corriendo por el sector de matorrales, como a cuarenta metros, iba con camisa clara de manga larga, era un joven alto, delgado, pelo corto.

Concordante con lo declarado por el testigo Merino, declaró **Felipe Zambrano Huichacura**, quien indicó que a la fecha en que encontraron al joven Zamudio, él trabajaba como guardia en el Parque San Borja, ingresaba a las 23:00 horas, llegó su colega, escribieron el acta en el libro sobre lo que se les deja del turno anterior, empezaron con las rondas, que hacían cada hora, hora y media aproximadamente, ese día, fue de un viernes para sábado, en la ronda salían a dar la vuelta al parque, se demoraban como 20 o 25 minutos con la linterna y con radio para comunicarse, habían tres o cuatro perros, le decían a la gente que se retirara.

Después como a las 03:30 horas su compañero salió a hacer una ronda sólo, él se quedó en la caseta, volvió como a los 15 minutos corriendo desesperado, le explicó que encontró a un joven supuestamente asaltado, cerraron la caseta y partieron a verlo cruzando el parque, llegaron al lugar y vieron que estaba el joven tirado, lo alumbraron y vieron que estaba grave, luego él se comenzó a comunicar con el Palacio Consistorial, le pidió a Ramón que fuera a hablar con los carabineros que tienen una garita cerca, no llegaba nadie, luego llegaron dos patrullas de Seguridad de Santiago, luego una patrulla de Carabineros y después una de bomberos, al final la ambulancia, después hablaron con un carabinero y luego volvieron a la caseta y a las 07:00 horas entregaron el turno y se retiraron.

Declara que la víctima estaba muy mal, con sangre, se le muestra al testigo el set de 5 fotos del cuerpo ya introducidas, e indica que él tomó esas fotos con su celular, y luego las describe:

Foto N° 1; el cuerpo del joven, él tomó las fotos con su celular, le contó a Ramón y se las mandó por celular, las ha visto en la televisión, tiene entendido que la señora de Ramón se las entregó a la televisión;

Foto N° 2; es el cuerpo de Zamudio, la luz es de la linterna que alumbraba al joven;

Foto N° 3; es Zamudio, además del joven está la piedra, está descalzo, con la polera arriba y la cabeza en muy mal estado;

N° 4; igual que la anterior;

N° 5; se ve la piedra y la fractura en la pierna.

Las fotos las sacó con su celular, ese celular se lo fiscalizó el OS9 y no se lo devolvió, era Samsung, se le exhibe su celular que fue introducido como prueba material por la Corte de Apelaciones y reconoce que fue el teléfono con que sacó las fotos.

Especifica que Ramón Merino se demoró como 3 minutos en correr desde donde estaba el cuerpo a la caseta, después salieron de ésta, se pusieron chalecos anticorte, agarraron la linterna y cuando iban al lugar llamó a Consistorial, el llamado se hizo como 5 minutos desde que encontraron el cuerpo. Los primeros en llegar fue la patrulla de Seguridad de Santiago, luego llegaron carabineros, todos entre 10 y 11 minutos, luego Bomberos, que llegaron rápidamente después; indicó que estos tres grupos de personas llegaron entre ellos con una separación de no más de cinco minutos, que al final llegó la ambulancia, unos diez minutos después del último. La ambulancia llegó a los 20 minutos desde que hicieron el llamado, los primeros auxilios, por lo que recuerda, se los dio bomberos, los cuales trasladaron el cuerpo del suelo hacia una camilla y le colocaron un cuello.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada, indicó que la caseta de los guardias estaba ubicada en una esquina del parque, que es muy grande y es muy difícil escuchar ruidos y también había perros.

A través de su testimonio, se incorpora las fotografías N° 33 y 34 del punto N°5 de otros medios de prueba del auto de apertura, ambas de la piedra utilizada el día de los hechos:

Foto N° 33; reconoce la piedra que es la misma que al momento de declarar se encuentra sobre el estrado;

Foto N° 34; es la misma piedra.

Que cuando prestó declaración, la policía le preguntó si grabó o sacó fotos, él entregó las fotos que sacó, consultado sobre si hay cámaras de seguridad cerca, señala que no.

Indicó que primero vio a Zamudio como a tres metros, luego lo vio muy cerca a medio metro, le sacó las fotos, estaba respirando, la sangre de la boca tenía burbujas, al alumbrarle con la linterna le reaccionaba el ojo, la cabeza al lado izquierdo estaba muy mal, el ojo derecho lo movía y no vio vómito en la boca sólo sangre.

Respecto al lugar y el estado en que se encontró el cuerpo de Daniel Zamudio, las declaraciones anteriores fueron complementadas con lo dicho por el **Sargento Primero de Carabineros Juan Hidalgo Farías**, quien indicó que el día de los hechos estaba de servicio nocturno cerca del lugar, fue el 3 de marzo de 2012, estaba cerca del monumento Mártires de Carabineros, haciendo servicio de punto fijo, en ese sector está la iglesia y el monumento, por lo que se hace servicio de resguardo en el lugar. Que el día específico, aproximadamente a las 4:00 horas, estaba cerca de la Alameda, cuando lo llamó un guardia de servicio nocturno del parque y le dijo que había una persona en Eyzaguirre con calle Carabineros, que tenía lesiones graves, fue con su acompañante Rubilar y llamó a la central inmediatamente para que llegara personal del sector de la 4° Comisaria y también una ambulancia, él fue a calle Jaime Eyzaguirre con Carabineros de Chile. Al interior del parque estaba el joven tirado en el lugar, ingresó al parque, por la reja donde faltaba un barrote, verificó las condiciones en que estaba y lo vio mal, le tomó el

pulso, se acercó a su cuerpo para ver si respiraba, lo hacía con mucha dificultad; el joven tenía el rostro desfigurado a raíz de los golpes, le tomó el pulso por segunda vez, estaba bien débil y solicitó nuevamente que enviaran una ambulancia.

Señaló que el sector es oscuro con muralla de cemento y pendiente de cinco metros, el joven estaba de costado en el suelo y vestía con ropa negra y en mal estado de salud, él le hizo un registro superficial para ver si portaba identificación que no encontró.

Había dos guardias en el interior del parque, los que hacen servicio nocturno, tomó contacto con el que había encontrado el cuerpo. A los diez minutos llegó personal de salud, Samu y también enviaron un radio patrulla de la 1° Comisaria y personal de bomberos de la 1° Compañía, indicó que bomberos cortó la reja perimetral del parque lo que permitió el ingreso del personal del Samu que le prestaron primeros auxilios, lo estabilizaron y lo llevaron a la Posta Central.

Se le exhiben las fotografías del set N° 15 de la víctima en el sitio del suceso y señala:

Foto N° 1; es la forma en que encontró al joven en el lugar, las ropas levantadas;

Foto N° 2; la misma posición, tenía el rostro desfigurado y lesiones en su cuerpo, tenía muchas lesiones, tenía un golpe en la cabeza profundo;

Foto N° 3; en esa posición estaba, la bajada tiene 5 metros, se encontraba cerca de la reja, había una piedra cerca del joven;

Foto N° 4; la misma posición la piedra sobre el cuerpo del joven, la posición en que lo encontró;

Foto N° 5; es la piedra que tiene cerca del pie, ahí tenía una lesión importante.

No sabe quién tomó las fotos, las vio como a los tres días por la televisión, que Carabineros no tomó estas fotos, él que estuvo más en el lugar fue él.

Aclara que le tomó el pulso en dos oportunidades, porque lo vio en precarias condiciones de salud, llamó dos veces a la ambulancia, temía por la vida del joven, tenía temor que muriera, la ambulancia se demoró 5 o 10 minutos, desde el lugar que encontraron al joven hay más o menos dos minutos en ambulancia hasta la Posta Central.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada, señaló que son dos los carabineros de punto fijo en ese lugar, a esa fecha existía una entrada al parque por calle Carabineros de Chile, que los guardias mantienen cerrada, junto a ella había una garita, donde se mantienen los equipos radiales para que se carguen, desde ella hay visión a la calle Carabineros de Chile, tiene ventanas de 40x40 a la calle y hay disponible una silla para un funcionario, pero en ese momento no estaban en la garita. Que él y su acompañante estaban en la línea Alameda, que desde el monumento tienen visión hacia la garita, también se nota la entrada y cuando los guardias hacen su ronda nocturna, ellos están pendientes de la garita y del sector. Cuando lo contactó por primera vez el guardia, estaba en el monumento de Los Mártires, el guardia se asomó al ingreso cerca de la garita, les hizo seña con la linterna y los llamó con gritos.

Complementando su declaración, indica que vio un golpe profundo en la cabeza de la víctima, tenía como un corte de donde, emanó bastante sangre, estuvo a centímetros de la víctima, le tomó el pulso, vio si estaba respirando, no recuerda si tenía la boca abierta o cerrada, no recuerda si había vómito, tenía el rostro desfigurado, no recuerda si tenía fractura en la nariz.

Indica que en el sector en que encontraron al joven, la calle Carabineros de Chile tiene alumbrado público, pero deficiente, el edificio que está al frente del parque por el lado de Carabineros de Chile es algo de la Seguridad del Trabajo, no sabe si el edificio tiene cámaras.

Mediante las tres declaraciones ya señaladas y de las fotografías introducidas a través de ellas, el Tribunal pudo tomar conocimiento de: a)

el lugar en que fue encontrado Daniel Zamudio, esto es, un sitio oscuro, en una bajada, con escasa visibilidad desde el exterior del parque y en que habitualmente no se juntaban grupos de jóvenes a compartir; b) la hora en que se encontró, esto es, entre las 03:00 -04:00 horas del día sábado 3 de marzo de 2012 y c) la forma en que fue encontrado, absolutamente abandonado, con numerosas heridas en su cara y resto del cuerpo, ensangrentado, con dificultades para respirar y con una fractura en una de sus piernas, sobre la cual se encontraba una piedra de gran tamaño.

Asimismo a través de la declaración de estos testigos, queda claro que el guardia Merino no vio a dos personas huyendo del sitio del suceso, como lo señaló la defensa del imputado Ahumada en su alegato de clausura, sino que vio a dos personas por otra reja y también a otro sujeto que salió corriendo por otro lado y a estas personas las vio antes de hacer la ronda; que cuando vio que salían, hizo la ronda, pero no las vio salir de esa bajada; que las vio como a 60 metros lejos de la bajada, salieron saltaron cerca de la garita de carabineros, donde había más claridad, y luego vio a una tercera persona corriendo por el sector de matorrales, como a cuarenta metros, iba con camisa clara de manga larga, era un joven alto, delgado, pelo corto, es decir vio a distintas personas esa noche, pero en lugares diferentes de donde encontró a Daniel Zamudio. De la misma forma, el guardia Zambrano indicó que la caseta de los guardias estaba ubicada en una esquina del parque que es muy grande y es muy difícil escuchar ruido y también había perros, por lo que no es posible, que los guardias hayan escuchado ningún grito tanto de los imputados como de la víctima en caso que ella haya tratado de pedir ayuda y el carabinero Hidalgo, dejó claro que desde el lugar en que ellos se encuentran de punto fijo, no se ve el sitio del suceso, sino que sólo la garita de carabineros, por lo que además estos testimonios confirman que el lugar en que fue encontrado el cuerpo de Daniel Zamudio y en el cual

se produjo la agresión, no es un lugar concurrido o de fácil observación desde dentro o fuera del parque.

Respecto al estado de Daniel Zamudio a su ingreso a la Posta Central, el testigo cabo de Carabineros **Rodrigo Villavicencio López**, declaró que el día de los hechos estaba de servicio nocturno en la Posta Central para verificar si llegaban heridos por procedimientos policiales, prestar auxilio a la víctima e informar a fiscalía de cualquier tipo de ilícito. Es así que ese día, 03 de marzo de 2012, como a las 5:50 horas, la doctora de turno le avisó que había ingresado un paciente con fracturas graves en extremidades y cráneo, a fin que adopte el procedimiento correspondiente, señalándole que se encuentra en riesgo vital por los golpes recibidos, por lo cual tomó contacto con la fiscal Ana Monlesun que estaba de turno en ese momento. Explica que concurrió a mirar al paciente y apreció fractura expuesta en una pierna, golpes en todo el cuerpo, fractura en el cráneo según la doctora, en el estómago tenía varias esvásticas hechas con un elemento corto punzante, estaba hinchado y con quemaduras en el cuerpo atribuibles a algún cigarro o encendedor, tenía evidentes lesiones en todo el cuerpo.

Como la víctima no tenía identificación, la fiscal dio la orden que concurriera la SIP de Carabineros para que tomen las huellas, pero no se dio autorización debido al estado de gravedad de la persona, por lo que se confeccionó el parte policial, identificándolo como NN en ese momento. Indicó que la Samu N° 26 de la Posta Central, manifestó que fue traído del Parque San Borja y el no hizo otra diligencia en esta causa.

En cuanto a las lesiones y estado de salud de Daniel Zamudio al momento de llegar a la Posta Central, declaró el médico **Douglas José Álvarez Montalvo**, quien indicó que el día de los hechos le tocó ver a Daniel Zamudio, en el box de urgencia de la Posta Central donde llegan las personas que han sufrido un trauma grave o un accidente, esto fue en el mes de marzo de 2012.

Indica que al paciente lo llevó la ambulancia del Samu puesto que lo encontraron tirado en la calle, en estado de inconsciencia, cuando ingresó, venía con un trauma cráneo facial, contusiones, hemorragia en una oreja, múltiples lesiones, tórax anterior y posterior, fracturas en una extremidad, sin respuesta verbal ni apertura ocular, se notaba paciente con TEC grave, se llama al equipo de apoyo, se valora el nivel de conciencia a través de escala de Glasgow, que analiza la respuesta verbal, ocular, motora y nivel de estímulo, esta medición está asociada a una escala numérica de 1 a 15, cuando llegó el paciente lo evaluaron, resultando un Glasgow de 3 a 4, no tenía ninguna respuesta ni movimientos a estímulos dolorosos.

Se cumplió con todo el protocolo de urgencia, interviniendo todo un equipo de médicos incluyendo cirujano, internista, traumatólogo y otras especialidades. Se hace una evaluación con diagnóstico de Traumatismo Encéfalo Craneano Grave (TEC); indica que el tiempo de trabajo con el paciente en esta zona de recuperación de urgencia es muy rápido y dependiendo de la gravedad, una vez que ellos hacen un diagnóstico, el paciente pasa a otra unidad para exámenes pertinentes. En el momento en que un paciente llega en estado de inconsciencia siempre es un riesgo para su estado de salud.

Interrogado por el fiscal, indica que el paciente venía con múltiples heridas en la cara, lesiones en tórax anterior y posterior, las extremidades deformadas, muy mojado y lleno de hormigas, que es lo que más le llamó la atención, se recuerda porque ningún paciente llega lleno de hormigas, lo que indica que pudo estar mucho tiempo mojado y tirado, al llegar no tenía identificación, luego supo su nombre.

Interrogado por la parte querellante indica que en la zona de recuperación de la posta, se debe actuar muy rápido, porque si hay un paciente inconsciente, no se sabe con qué traumas llega, no se sabe dónde está el daño, puede ser a nivel craneal u otros, hay que hacer un

diagnóstico rápido, dependiendo del daño puede complicarse su vida, el paciente puede fallecer si tiene una hemorragia.

En un servicio de urgencia, si llega un paciente en un estado crítico, se realizan los exámenes de inmediato, se mueven en equipo, un profesional ve parte craneal, otro la parte respiratoria, un traumatólogo ve las extremidades, todos actúan de inmediato, juntos; en este caso cirujanos, internistas, enfermeras se movilizaron ya que cualquier paciente que llegue en ese estado obliga a una intervención rápida.

Señala que a este joven se lo deriva a estudios imagenológicos, se hizo un escáner al cerebro y un barrido de tórax, abdomen y pelvis. Tenía un TEC, apreciable a simple vista, por su trauma facial, por su hemorragia y edema de cabeza, requería ese estudio.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada, indica que al llegar el paciente presentaba trauma facial, cara desfigurada, edematizado, lo que no permite tener apertura ocular, por uno de sus oídos botaba sangre, hemorragia, lesión a nivel cerebral, toda la cara ensangrentada.

Interrogado por la defensa del imputado López, indica que el paciente llegó aproximadamente entre las 03:00 o 04:00 horas de la mañana, a la posta en una ambulancia del Samu, que lo encontraron tirado, inconsciente y lo llevaron a la posta, no vio que se realizara un procedimiento médico anterior. Indica que él estuvo como 10 a 15 minutos con el paciente, apreció como llegó, las fracturas en una de las extremidades inferiores, la apreciación de TEC grave se avaló por el Glasgow de 3 y un posterior escáner. Explica que la escala de Glasgow, dice relación con la respuesta a estímulos externos, un estado de Glasgow 3 a 4 significa que está en coma, no responde a ningún estímulo y en este caso no respondió ni siquiera a los estímulos dolorosos, a diferencia que una persona ebria que si responde al dolor, salvo que se esté en un coma etílico.

Explica que al llegar un paciente en este estado, con trauma facial, se debe mantener despejada la vía aérea, por lo que se le coloca un tubo que va de la boca a la faringe y en este caso, así se hizo.

En este sentido, también depuso en estrados, la testigo de la defensa del imputado López, **Claudia Cataldo Gamboa**, médico neurocirujano, quien fue una de los primeros médicos que revisó a Daniel Zamudio, señalando que no recuerda muy detalladamente los hechos, pero sí que a principios de marzo de 2012 recibió durante su turno a las 06:00 horas, a un paciente masculino, que había ingresado al recuperador de la Posta Central, se le pide evaluar por un traumatismo encéfalo craneano (TEC), al momento de la evaluación neurológica, tenía Glasgow 3, se había hecho un TAC de cerebro, no le pareció que existiera ninguna indicación quirúrgica por imágenes, si presentaba hálito alcohólico y drogas depresoras del Sistema Nervioso Central. La evaluación estaba un poco alterada, se pidió un nuevo TAC de cerebro, una vez listo se evaluó el escáner, no mostraba indicación quirúrgica de urgencia, requería un captor de "pic" para medir la presión intracraneal, para lo cual pasó a pabellón, siendo retirado una semana después.

Indica que ella lo recibió como a las 06:00 horas, no recuerda a qué hora llegó a la posta, lo recibió con Glasgow 3, que los captosres de "pic" tienen indicación de periodo de tiempo limitado, en la medida que las presiones craneales están bien, si hay 48 horas de presión intracraneana normal, se retira.

Desde el ingreso el paciente estaba en riesgo vital con ese Glasgow, luego de una semana es poco probable una complicación intracraneana.

Este TEC deja una secuela neurológica profunda, coma, vegetativo o postrado en cama, en caso de asfixia o hipoxia cerebral la evolución es similar, que la evolución es variable según el daño estructural del cerebro y en este caso había un TEC grave complicado.

De las declaraciones de estos tres testigos, se deduce que Daniel Zamudio, producto de los golpes e injurias recibidas, llegó a la Posta Central, con Glasgow 3-4, con múltiples lesiones en todo su cuerpo, con un TEC grave, lesión a nivel cerebral, toda la cara ensangrentada, quemaduras en la piel y fractura en una de sus piernas, sin respuesta ni movimientos a estímulos dolorosos, con dificultades para respirar, por lo cual debió ser entubado, y con riesgo vital.

En relación a los tratamientos médicos recibidos por Daniel Zamudio al interior de la Posta Central, en cuanto a su evolución clínica y respecto a las consecuencias producto de los golpes sufridos por éste, declararon en estrados diversos testigos y peritos, especialistas en distintas disciplinas médicas.

Así escuchamos al testigo **Enzo Leonardo Sáez Herrera**, médico, especialista en medicina interna intensiva, enfermedades respiratorias, profesor en diversas universidades, especialista en formación de médicos de urgencia y profesor examinador de los mismos.

Declara que el 9 de marzo de 2012 fue nombrado como jefe de la unidad de pacientes críticos de la Posta Central, ahí se enteró del caso de Daniel Zamudio, el que ingresó el 3 de marzo de ese año, él lo vio una semana después de su ingreso, en la primera evaluación que realizó, el enfermo tenía un pésimo pronóstico, ingresó al servicio de urgencia muchas horas después de la agresión con numerosas lesiones, neumonía en el pulmón derecho y Glasgow 3, que es una manera de calificar el estado de conciencia, de 8 para abajo es coma, permaneció muchas horas después de agredido en el lugar sin auxilio, tuvo una fractura de extremidad, por lo que probablemente sangró lo que hace que la presión fuera muy baja y significa la muerte de neuronas, además que tuvo una neumonía aspirativa; explica que en los traumas en medicina se habla de la "hora de oro", ya que en la primera hora después del trauma si no se hace lo debido es difícil recuperarlo.

A su ingreso, el paciente estaba en estado de shock y se le evaluó por varios especialistas, se le entubó para proteger vías respiratorias, se le realizaron medidas de neuro protección, incluso se le puso un monitor intracerebral, el escáner mostró extensas zonas de hemorragia adentro del cerebro; en los ventrículos cerebrales había sangre, el cerebro se hinchó, cuando el cerebro se hincha aumenta la presión en el mismo y no deja entrar la sangre, si la presión sanguínea en el cerebro está baja, mueren las neuronas.

Se solucionó la neumonía, que era de poca cuantía, al cabo de una semana se trató de bajar la sedación, pero el enfermo nunca despertó, se mantuvo como máximo Glasgow 8 o 9; desde que llegó fue necesario entubarlo para proteger la vía aérea porque estaba inconsciente, se le hizo reanimación, se le puso ventilación mecánica, protección contra las convulsiones, se usaron antibióticos controlados por un farmacólogo clínico, nunca despertó, pasado el décimo día, él planteó un diagnóstico diferencial que se hace cuando termina la sedación, se disminuye y cuando está al mínimo solo se dejan antibióticos, el electroencefalograma fue categórico, no había crisis epiléptica. Su pronóstico cerebral era pésimo, se mantuvo igual profilaxis anticonvulsionante con fenitoina, luego hizo una crisis epiléptica motivada por el daño cerebral, que fue presenciada por médicos y enfermeras en la cual mordió el tubo, por lo que se puso un relajante muscular y se entubó nuevamente y continuó su deterioro, estuvo varios días sin sedación, no despertó, se le hizo un test de apnea y electroencefalograma que resultó plano, eso fue como a las cuatro de la tarde del día que falleció; dos días antes se había manifestado algo sugerente de muerte cerebral que es una diabetes insípida, los pacientes se empiezan a orinar, se deshidratan, es decir, se evidenció un proceso de muerte cerebral. Luego del electroencefalograma plano, se conversó con la familia y se desconectó del respirador mecánico.

Tuvo dos episodios de infecciones, primero ingresó vomitado y aspirado, tenía una neumonía en el lóbulo inferior derecho que según explicó requirió manejo con ventilación mecánica y antibióticos, se controló progresivamente.

Luego por el tiempo de hospitalización, aparecieron nuevos gérmenes en las vías respiratorias, no tuvo falla respiratoria grave, tuvo infección de *Clostridium difficile* que produjo una diarrea que fue importante uno o dos días, ya que al estar hospitalizado se pone más fisiológico y se trató con antibióticos por lo que no incidió en el pronóstico de este enfermo.

Indica que el Director del hospital en ese momento, era el doctor Villalón, quien tuvo especial preocupación por este paciente, lo que significó un alto estándar de atención para Zamudio y una preocupación especial de todo el equipo, se atendió excelentemente; tuvo lo necesario para su tratamiento, análisis técnico, escáner, monitoreo intracraneal, todos los antibióticos requeridos, cada día tenía visitas médicas cada 10 o 15 minutos, notas de enfermeras y médicos y un cerro de exámenes. Desde el punto de vista técnico, el enfermo no tenía pronóstico ni en la posta ni en ninguna clínica; lo que determinó el pronóstico fue las horas que estuvo abandonado, botado, con sangramiento, la fractura bajó la presión, tuvo neumonía, respiraba pésimo, eso fue matando las neuronas minuto a minuto, el cerebro es oxígeno dependiente, la calidad de las acciones es importante y que se hagan en el momento oportuno; ingresó tardíamente con daño cerebral evidente, en coma profundo y no despertó nunca, a lo más si hubiera vivido habría quedado en estado vegetal.

Señala que como jefe de la unidad de pacientes críticos, estuvo a cargo del paciente a contar del 09 de marzo de 2012, desde que lo nombran se hizo cargo del manejo, esto es un equipo de médicos especialistas, neurólogos, farmacólogos y si el residente tiene dudas, dispone de un teléfono abierto, la Posta Central es un hospital especial, donde se funciona día y noche. Hay a lo menos 10 médicos, en la UCI hay

3 médicos para 16 camas, con más o menos experiencia, se llama R1, se consulta en equipo, es una atención colegiada.

Objetivamente el estándar de un TEC grave implicó monitoreo de presión craneana, hubo escáner, respirador disponible, se hizo todo lo necesario; cirujanos fijaron la fractura externa, antibióticos no faltaron, gracias a la preocupación especial del Director, cualquier cosa que se hubiera necesitado se traía inmediatamente.

Consultado sobre la neumonía que tenía Daniel Zamudio, indica que vino de afuera, en la primera radiografía ya tiene block de neumonía aspirativa, cuando una persona permanece conectada a ventilación mecánica más de 20 días aparecen bacterias y gérmenes que suben desde el intestino hacia arriba, el uso de antibióticos de amplio espectro hace cambio drástico de flora intestinal, porque se matan bichos buenos y malos; en todo el mundo hay infecciones intrahospitalarias, se debe juzgar si se toman las medidas necesarias para disminuirlas al mínimo. En la UCI se usa delantal, se lavan las manos. Si se produjo una colonización por clostridium, lo importante es si la neumonía o la infección intestinal tuvo incidencia en la muerte del sujeto y en este caso no tuvo ninguna influencia. Lo que lo mató es la destrucción del cerebro que era evidente desde que ingresó, cuando se hizo cargo a la semana preguntó si había despertado, le dijeron que no, él planteó junto con los especialistas neurólogos que se hiciera un electroencefalograma, lo que se hizo descartando el diagnóstico de estatus epiléptico no convulsivo, posteriormente se hizo otro electroencefalograma que salió plano, después que se confirmó esto, se habló con la familia y murió como a las 3 horas, no se desconectó fue un proceso natural con los familiares.

Se ingresó a través de la declaración de éste testigo prueba documental individualizada en el auto de apertura, como N° 2 Epicrisis del paciente Daniel Zamudio Vera, la que en síntesis indica:

Unidad paciente crítico, Daniel Zamudio Vera

N° de ficha 167.405

RUT: 16.681.024-8

24 años

Fecha de ingreso: 3-3-2012

Fecha de egreso: 27-3-2012

Destino: Instituto Médico Legal.

Diagnósticos:

- 1.- Traumatismo Cráneo Encefálico (TEC) Grave.
 - a) Hemorragia Subaracnoidea (HSA) Traumática, colección Yuxtadural laminar FrontoParieto Occipital (F-P-O) derecha.
 - b) Instalación de captor "PIC" (retirado).
 - c) Obs. Daño Axonal Difuso.
 - d) Síndrome convulsivo secundario.
- 2.- Paro Cardiorrespiratorio recuperado.
 - a) Encefalopatía hipoxico-isquémica severa.
- 3.- Fractura expuesta tibio-peroné derecha, estabilizada quirúrgicamente.
- 4.- Neumonía aspirativa.
- 5.- Colitis pseudomembranosa por Clostridium difficile.
- 6.- Rabdomiolisis recuperada.
- 7.- Lesiones múltiples corto-contusas y contusas en región facial, tórax y extremidades.

Asimismo en la epicrisis se indican los tratamiento médicos y quirúrgicos realizados y la infección intrahospitalaria de Colitis pseudomembranosa por clostridium difficile, tratada. Además se hace un resumen de la hospitalización, en que se concluye que al realizar un nuevo electroencefalograma, se evidencia ausencia de actividad eléctrica a nivel cortical y posteriormente test de apnea protocolizado, en presencia de neurocirujano, intensivista tratante y jefe de servicio, que resulta positivo, confirmando entonces el diagnóstico de muerte encefálica clínica el 27 de marzo de 2012 a las 16:00 horas. En

consecuencia bajo consentimiento y autorización de los familiares se procede a mantener soporte vital básico acorde a pacientes con estas características ocurriendo cese de actividad cardíaca y signos vitales el día 27 de marzo a las 19:45 horas.

El testigo explica que la hemorragia subaracnoidea consiste en sangre al interior del cerebro, en este caso no tratable quirúrgicamente, el edema comienza a deshincharse al tercer o cuarto día, pero el daño ya estaba hecho, puesto que fueron horas en que el cerebro recibió poco oxígeno.

Consultado sobre la causa más probable del paro cardiorrespiratorio, dice que fue el lamentable estado del cerebro, indica que las únicas infecciones que producen convulsiones son las del sistema nervioso central lo que no tuvo, las infecciones del intestino no tienen injerencia ni tampoco la neumonía, no se suspendieron los medicamentos para contrarrestar las convulsiones como fue la fenitoína.

Consultado por la defensa del imputado Ahumada, indica que la única fractura que presentó el paciente era en la tibia y peroné derecha, su causa puede haber sido que se dejó caer una piedra en la misma. Ante la consulta del mismo defensor en el sentido que si era probable que la piedra se hubiera dejado caer en la cara o las costillas, señala que cree que si se deja caer la piedra en la cara, el paciente habría tenido una fractura craneal y si se deja caer en el tórax, probablemente habría tenido fracturas costales.

Interrogado por la defensa del imputado López indica que efectivamente Daniel Zamudio tuvo neumonía aspirativa y la colitis producto de clostridium difficile la que se controló, pero esta infección nunca fue una amenaza vital para el paciente.

Explica que las bacterias no son extrañas cuando se trata de un paciente con esa gravedad y es conectado a ventilador por más de 20 días, lo importante son los antibióticos, no hubo descontrol de la parte séptica.

Indica que en la época que estuvo internado Daniel Zamudio coincidió con varios casos de *Clostridium difficile*, que hay en todas las UCI. La posta tienen alto recambio de personal, lo importante de acuerdo a la Sociedad de Infectología, es que se recomienda el uso de mascarillas y delantales para personas que tengan contacto con el enfermo, existen distintos tipos de aislamiento, este paciente tuvo siempre aislamiento de contacto que significa no tocar al paciente, si lo toco lo contamina, si se tomó una foto a un metro, no es un riesgo para el paciente, porque las bacterias se transmiten por el contacto directo.

Consultado sobre una posible infección con sífilis, indica que ella es sensible a la penicilina y, dentro de los antibióticos que se le dieron al paciente para la neumonía, se le dio penicilina, por lo que si había sífilis fue sanado y no tenía ninguna lesión atribuible a sífilis ya que para ello, se requieren muchos años de portación de la enfermedad.

En relación a la epicrisis en que aparece Obs. Daño Axonal difuso, esto se refiere a un proceso de daño entre axones, eso corresponde a una hipótesis que se hizo al comienzo, después se refrendó por los neurólogos.

En el mismo sentido que el doctor Saéz declaró el testigo de la defensa, **Igor Leyton Soto**, médico cirujano, quien indicó que es médico residente de la UCI de la Posta Central y que confeccionó la epicrisis de Daniel Zamudio porque este murió durante su turno.

Indicó que todo el tratamiento de Daniel Zamudio en la UCI estaba dirigido por el doctor Enzo Sáez, por lo que él confeccionó la epicrisis y la revisó junto con este último.

Para confeccionar la epicrisis, revisó la ficha clínica, ya que en ella se relata todo lo que ha pasado, los eventos las conductas terapéuticas y los resultados posteriores a las mismas.

Por lo que recuerda Daniel sufre un TEC significativo que generó el principal daño y además fracturas expuestas en extremidades inferiores,

sangrado, al ingreso tenía un trauma. Explicó que cuando una persona sufre un TEC, sufre el trauma, cuando se deriva a los servicios de urgencias se produce la primera maniobra de reanimación hasta que se estabiliza.

Él no estuvo en el turno cuando ingresó, lo recibió en la cama UCI, ya se encontraba dos o tres días internado antes de su turno. Dentro de la sala hay cuatro camas, después fue aislado frente al punto medio entre las dos salas.

Conoció los antecedentes que se iban adjuntando, recuerda que era un paciente sometido a un politraumatismo, TEC severo y fracturas expuestas, situación de shock, la inflamación secundaria del TEC requiere manejo invasivo estándar, ventilación mecánica, fue entubado en servicio de urgencia, catéter venoso central para administrar medicamentos y obtener muestras, accesos vasculares, no recuerda el tiempo de internación.

Presentó paro cardiorrespiratorio, según lo recuerda y crisis convulsiva. Se le administraron los anticonvulsivos correspondientes, lo hacen día a día, analizando los exámenes junto con farmacólogos, para que se le entreguen las dosis que se requieren. Para administrar los anti convulsivos, se debe analizar en cada caso el requerimiento real del paciente por características físicas y condición actual, un paciente en un shock tiene requerimientos distintos a un paciente normal.

Un shock es un estado de colapso general circulatorio dentro del organismo, hay alteración a nivel celular, cuando se deja de entregar el oxígeno a las células, éstas entran en falla y se produce un colapso externo y fallas orgánicas.

Explicó que se sufre un shock, cuando hay cualquier elemento que altere el normal funcionamiento del sistema circulatorio y la llegada de sangre al cerebro o corazón, frente a esta situación el organismo prioriza la entrega de sangre a los órganos nobles, cuando el shock es severo por un

TEC o por un sangrado o infecciones severas, se puede producir alteraciones que afectan la dinámica vascular en general, altera la llegada de oxígeno al tejido en cuestión, si el shock no se revierte en un plazo de horas, inevitablemente el tejido queda afectado por este déficit; actualmente se habla de una hora o periodos menores, si se tiene una intervención efectiva se puede revertir la situación de shock, dentro de los 45 minutos siguientes ya que por cada minuto que pase, muere el tejido.

Explicó que en general una neumonía aspirativa, involucra aspiración del contenido gástrico de un paciente, puede ser un paciente que sufre compromiso de conciencia y dicho contenido gástrico pasa al contenido pulmonar, se infecta y genera neumonía aspirativa.

Explicó que el acinetobacter es un gen intrahospitalario que contrae por la ventilación mecánica y es un riesgo; las infecciones son relativamente frecuentes en pacientes en ventilación mecánica, pero presentan respuestas a un tratamiento adecuado, se hace un estudio de las bacterias, se le entrega específicamente el antibiótico al que el germen es sensible y se soluciona la infección.

Las bacterias dependen del huésped, un TEC presenta mayor probabilidad de tener más bacterias, pero debe verse la demostración dentro del organismo.

En cuanto a la entrega de oxígeno a los pacientes, explica que a éstos se les ofrece soporte vital avanzado durante el periodo que lo necesite; todo depende de la respuesta del organismo, se suple su función hasta que se logra volver al funcionamiento normal; cuando el organismo puede recuperar la funcionalidad se le retira el soporte vital.

Respecto a las crisis convulsivas de un paciente sometido a un TEC, se le consulta sobre qué efectos puede producir una menor dosis de anticonvulsionantes que la recomendada, responde que no se lograría el objetivo, pero para lograr los objetivos terapéuticos de un fármaco, hay

que analizar la situación del paciente como un todo, la magnitud del trauma, el tiempo, otros factores, todos inciden en cuanto el medicamento que se debe administrar.

Hay pacientes que cuando se les intenta administrar las dosis señaladas no se obtiene un nivel plasmático adecuado, pero si se aumenta la dosis, puede causar perjuicios, los fármacos tiene un límite de seguridad para funcionar.

El manejo de fármacos anticonvulsionantes se discute dentro del mismo equipo de tratantes, se pide apoyo a otros profesionales de la institución como neurocirujanos, neurólogos y farmacólogos y la decisión en ese sentido se subsana en la institución y no se pide ayuda externa.

Explica que una crisis convulsiva tónico crónico generalizada, significa que un paciente que pierde el estado de conciencia, tiene movimientos espásmicos continuos por un tiempo, después genera estatus post distal, recupera su estado de conciencia, pero con sopor.

Luego explica que una cosa es la obstrucción de la vía aérea y pérdida de oxígeno y otra cosa es una convulsión, no necesariamente van juntos depende del contexto.

Se realiza ejercicio de refresco memoria con la epicrisis, indica que Daniel Zamudio presentó crisis convulsiva, también presentó obstrucción de vía aérea; la obstrucción del tubo se debió a contracción de la mandíbula, explicó que al morder el tubo, falla el flujo de oxígeno y su falta puede producir un paro.

Indicó que para evitar las mordidas de los tubos, está descrito en la literatura, algunos artículos mecánicos que pudiesen proteger el tubo orotraqueal, que son nuevos en los que los bloques de mordida viene reforzada, pero son de alto costo.

Recuerda que el paro cardiorrespiratorio se estabilizó como a los 25 minutos, en general cuando ocurre un evento de este estilo, en que se demuestra una hipoxia cerebral, se evalúa el tejido cerebral posterior, se

usa un escáner, una tomografía axial computada, la cual indicó que las lesiones eran relativamente similares a las pre existentes en territorio limítrofe posterior.

El trauma provocó la hemorragia, la no reanimación precoz, la falta de llegada de sangre al cerebro, causando hipoxia, destrucción del tejido cerebral y que se representó como un infarto o hipodensidad.

El diagnóstico que se dio después del paro cardiorrespiratorio, llevó a que el patrón de lesiones fuese similar a las que había en las primeros exámenes.

Lo que salió descrito en la epicrisis, correspondió a imágenes de los escáner iniciales que comparadas con las posteriores fueron similares a las previamente vistas; que al haber revisado las imágenes, le pareció prudente decir que fueron similares.

En la ficha clínica se hablaba de cerebro hipóxico isquémico antes del paro.

Se recuerda que se le sometió a evaluación neurológica posterior y la evaluación del neurólogo fue concordante con daño hipóxico isquémico.

El diagnóstico de DAD es complejo, el TEC produce daño, en general el daño tiene que ver con las energías involucradas, el daño mayor es el que se produce por aceleración y desaceleración; el trauma puede producir daño en todas las estructuras del cerebro, el DAD involucra estructura específicas, se rompen las fibras y se pierde comunicación entre la corteza y las zonas más bajas que llevan la información al cerebro.

Cuando existen TEC que involucren mucha energía, desde la entrada se sospecha de la presencia del DAD. Se le realizó EEG que mostraba actividad eléctrica muy sugerente con alta sospecha de DAD.

Existía una sospecha clínica de DAD, lo que significa que pudiera haber un DAD, el EEG da un patrón sugerente de DAD y no se puede hacer presunción absoluta sin resonancia en la mano.

Ante la presencia de elementos sugerentes como fue el EEG, la sospecha fue de un DAD.

Se hizo evaluación por parte del equipo neurológico y se determinó que la encefalopatía hipóxica isquémica, es un trauma sobre la que se superpone DAD, es decir que se trata de dos elementos que coexisten, no son que uno genere el otro, sino que existe un trauma y un shock.

La encefalopatía hipóxica isquémica fue confirmada, sobre daño DAD siendo una sospecha altamente probable.

Que un paciente curse encefalopatía hipóxica isquémica severo, lo que se ve con mucha frecuencia, dado el traumatismo y el daño hipóxico severo, en el mejor de los casos puede determinar un estado vegetativo persistente, en el peor el fallecimiento y la potencialidad de daño es tal, que el grado eventual de secuelas es enorme.

Para poder definir la magnitud de DAD el paciente debe salir del soporte vital absoluto, del que no logró salir Daniel Zamudio, hasta no poder suspenderse la sedación por completo y que el paciente despierte, no se puede cuantificar la magnitud de un DAD; es un estado vegetativo persistente, no puede reaccionar o moverse; por la magnitud de las lesiones que tuvo Daniel es que el DAD haya sido severo va de la mano con lesiones hipóxicas, el cerebro está casi en su totalidad infartado, si es que hubiese resultado con vida, el cerebro infartado es la condición final de la hipoxia, el infarto es lo que se ve en la imagen escáner negro, el infarto va de la mano con la hipoxia, el DAD va de la mano con el trauma tracción de las fibras neurológicas.

Interrogado por el fiscal, indica que narró en la epicrisis el estado en que llegó Daniel Zamudio, TEC, lesiones múltiples contusas, corto punzantes, además fractura expuesta en pierna derecha.

Cuando un organismo se ve sometido a una situación de injuria, la magnitud de ésta indefectiblemente genera respuestas dentro del organismo, si la injuria es mayor, el daño es mayor, la lesión inicial va de

la mano con lesiones mecánicas; la segunda injuria es la respuesta inflamatoria que genera el propio organismo secundario al daño inicial, la conjunción de estos dos elementos altera el sistema en su integridad, al estar sometido a un trauma, todo el organismo se inflama al mismo tiempo, en este momento los mecanismos de regulación del organismo pierden el control lo que genera más daño.

En el caso de Daniel Zamudio, secundario al trauma se generó inflamación generalizada, lo que alteró los mecanismos de regulación del sistema inmune, pudiendo causar más daño.

Mientras más daño, mayor es la posibilidad de contraer infecciones, las infecciones intrahospitalarias tienen el carácter de casi inevitables, dependiendo del trauma mientras más daño tiene más expuestos queda el paciente.

En la UCI había intensivistas, infectólogos, farmacólogo clínico, especialistas dedicados específicamente a pacientes de UCI, más neurocirujanos, traumatólogos y neurólogos. Se percató el estado de mínima conciencia al retirar el captor de PIC y los neurólogos demostraron el estado de mínima conciencia concordante con daño hipóxico y daño axonal difuso.

Reitera que con anterioridad al evento del 19 de marzo se había establecido el DAD y el daño hipóxico isquémico.

Que Daniel Zamudio diera cuenta de neumonía aspirativa, que es distinta a una neumonía por acinetobacter, la que dice relación con una persona con ventilación mecánica.

La neumonía aspirativa es una condición en que el paciente perdió los mecanismos propios de protección de vía aérea en los que aspira contenidos que están en la vía intestinal o sangre, por lo que en general los pacientes que sufren TEC severo en alto porcentaje aspiran contenido gástrico a la vía respiratoria y generan problemas.

Lo que sufre es lo que se define como shock mixto, que es un trauma sobre territorio neurológico, ya que un solo traumatismo general gatilla respuesta inflamatoria del sistema.

Existió además un traumatismo que involucró una fractura expuesta, sangrado arterial, shock por sangrado. A ello se le agrega la infección por aspirar el contenido gástrico pulmonar. Cuando coexisten dos o más factores gatillantes de un shock, se habla de un shock mixto.

Consultado por la Intendencia, indica que la importancia que tiene que sea tratado por especialistas es, porque una cosa es lo académico y lo otro lo que involucra el tratamiento del paciente, las unidades de pacientes críticos, requieren de especialistas. No cualquier médico general puede llevar esta situación compleja.

El doctor Enzo Sáez tiene todas las facultades para dirigir, es un médico formador de intensivistas, su experiencia en el manejo de pacientes críticos es tremenda, tiene más competencia para manejar casos.

Al ser consultado por el Tribunal, señala que desde el momento que se genera el traumatismo, se genera una merma de aporte de sangre sobre el cerebro, el tejido que más tiene expresión de sufrimiento es por lejos el tejido cerebral. El DAD y la hipoxia pueden tener como causa el trauma.

Al ser repreguntado por la defensa de López, señala que Zamudio cursó una colitis pseudomembranosa severa con tórpida evolución, que fue gatillada por clostridium difficile, indicó que esta es una bacteria que vive dentro de la flora intestinal en los pacientes que están sometidos a situaciones inflamatorias por alteración de la misma sobre crecimiento de clostridium que genera una infección y si bien mueren las bacterias por el uso de antibióticos, arrasa con la flora normal el clostridium crece y produce la infección.

En todos los centros de salud existe la presencia de esta bacteria, esta causa pérdida de volumen y causa diarrea, salvo en un paciente con sistema inmune no competente.

Frente al sobrecrecimiento de la bacteria, el sistema inmune no puede luchar contra esto.

La infección por el clostridium fue efectiva, produjo diarrea, pero con el tratamiento antibiótico se corrigió en poco tiempo menos de cinco días.

Tórpida evolución, significa que la respuesta del antibiótico no fue ideal, en términos de que respondiera en 24 horas o 48 horas, pero respondió en cinco días, no tuvo impacto mayor porque se resolvió en cinco días la inflamación en el intestino.

Recuerda que la imagen inicial en las placas anteriores a la del 19, lo que más le llamó la atención fue la magnitud de las lesiones del cerebro, la isquemia era grande a nivel vía hemisférico, involucra los dos hemisferios del cerebro derecho e izquierdo.

Las lesiones difusas en ambos hemisferios, se ven en el infarto; el infarto es la condición.

La arteria femoral es la más grande del organismo, si sufre una lesión y no se resuelve, pierde mucha sangre.

La isquemia produce edema que es una hinchazón.

Explica que por trauma se causan dos tipos de lesiones, directa que rompe el tejido o vasculatura y existe también el trauma mecánico que produce alteración a nivel celular, por tanto la respuesta inflamatoria que se ve sometida la célula genera edema, que también altera la llegada de sangre al tejido.

La isquemia produce hinchazón, que demuestra síndrome hipertensión intracraneal, cuando hay un trauma al cerebro se agrega volumen extra que comprime el tejido cerebral con sangre o edema, secundario al trauma.

Al producirse hipertensión intracraneana la sangre no entra, para poder manejar esto, se objetiva el grado de presión dentro de la bóveda, lo que se hace con un captor de PIC, este entrega información numérica visible

de la condición de presión intracraneana que tiene el paciente y se determina que se hace con él.

Cuando se demuestra que el paciente baja su presión intracraneana por más de 24 o 48 horas, se puede asegurar que la hipertensión intracraneana se superó retirándose el PIC con margen de seguridad adecuado.

Con la instalación del PIC se abre una ventana a territorio estéril, si se deja por un periodo mayor, el riesgo de infección es muy grande, en general se habla que la monitorización no debe ser por mas de 5 días.

En cuanto al estado neurológico de la víctima declaró el médico neurólogo **Victorino Garzón Cardozo**, quien trabaja en la Posta Central desde el año 1995, indica que le tocó evaluar al paciente Daniel Zamudio en marzo de 2012, era un paciente con ventilación mecánica, con efecto sedante medicamentoso, con sensor de presión intracraneal, sensor "PIC", que es utilizado para monitorizar el estado neurológico de un paciente cuando no existe posibilidad de evaluarlo clínicamente.

Indicó que evaluó a Daniel Zamudio dos veces, diagnosticó TEC cerrado complicado, hemorragia subaracnoídea, sin indicación de tratamiento quirúrgico en ese momento. Esta hemorragia subaracnoídea significa que existe presencia de sangre posterior a un traumatismo, entre el cerebro y una de las capas superficiales que recubre el cerebro, la aracnoidea.

Explica que esta hemorragia se puede producir por un trauma craneal y dependiendo de la magnitud del impacto, puede provocar desde alteraciones leves hasta complicaciones graves y llegar al coma; se requieren de muchos factores para evaluar el estado de un paciente para determinar esta hemorragia, se evalúa el estado en que llega, lesiones de otros órganos, existe una escala de medición que puede aproximar a un pronóstico, mientras más bajo el ingreso de Glasgow mayor es el daño, revisando la ficha clínica de éste paciente el Glasgow era de 3 a 4, lo que es producto de una lesión grave, una persona con Glasgow 4 requiere de

una atención intensiva inmediata, si no la tiene, en ocasiones puede fallecer.

Declara que Daniel Zamudio estaba en terapia intensiva, en la UCI, donde están los pacientes graves, hay seguimiento del tratamiento por un equipo multidisciplinario, hay varias especialidades disponibles para lo que requiera el médico tratante, lo que dirige el internista. A este paciente se le colocó un conector "PIC" en el cerebro, que es un sensor que da información sobre la presión dentro del cráneo, como la presión intracraneal estuvo dentro de rasgos normales, se retiró al cuarto o quinto día, la presión tiene relación con la hemorragia y el edema cerebral, mientras mayor presión menor posibilidad de recuperación porque llega menos sangre al cerebro. Tenía ventilación mecánica desde que ingresa a la UCI, todo paciente que tiene el Glasgow menor a 8 se entuba y se protege con un ventilador, porque en un rango menor a 8 hay alta posibilidad que se produzca un vómito y pueda aspirar y se complique con neumonía pulmonar, este entubamiento se hace para evitar aspiración y aportar el oxígeno que requiere el organismo.

Se le consulta sobre que es un vaso espasmo retardado por hemorragia subaracnoídea, señala que consiste en el estrechamiento de una arteria que puede provocar procesos isquémicos que significa procesos de mala irrigación y un daño posterior producto de dicha carencia de irrigación y llegada de oxígeno, puede ocurrir incluso tres semanas después del trauma, pero se presenta en mayor medida en estas hemorragias subaracnoideas más que en la parte traumática.

El diagnóstico de daño axonal difuso, se refiere a que existen lesiones microscópicas en los axones, puede existir un daño axonal sin existir un aumento de la presión intracraneal, en cambio un aumento de presión intracraneal significa que hay aumento del contenido sobre el continente craneal.

Indica que un TEC grave puede llevar a cualquier complicación o daño encefálico, incluso a convulsiones. Explica que hay muchas causas que pueden producir una convulsión, un espasmo retardado también puede producirla y éste se puede producir desde el 2 o 3 día hasta 3 o 4 semanas posteriores.

Indica que respecto a este paciente, dentro de su especialidad, ordenó exámenes y realizó dos evaluaciones, la primera en un turno nocturno el 5 de marzo de 2012 a las 21:00 horas, evaluó una ecotomografía computarizada que mostraba la hemorragia subaracnoidea que no tenía diferencias con la realizada al ingreso, explica que siempre a los pacientes con TEC al ingreso se les solicita una tomografía computarizada, así sirve para compararla con las posteriores que se vayan realizando, esta tomografía computarizada consiste en un examen con rayos x que realiza cortes computacionales, muestra superficies cerebrales que presenta alteraciones traumáticas, también se observan daños en huesos, se aprecia la sangre y si existe o no fractura.

No recuerda si este paciente tenía fracturas en el rostro, lo que más interesa es la hemorragia subaracnoidea. Las causas de estos traumatismos pueden ser golpes de diferentes objetos, no es posible saber qué es lo que lo impactó, lo único que se puede saber es que hubo trauma.

Preguntado respecto al efecto latigazo, indica que éste se presenta principalmente en niños y ancianos, se daña el encéfalo, cuando la cabeza impacta sobre un objeto contundente se mueve el parinqueña encefálico, al moverse puede haber desgarro de vasos, axones, y otras causas que provocan lesiones. Indica que una segunda evaluación la realizó el 7 de marzo en la mañana, no se reunió con el radiólogo.

Interrogado por la defensa del imputado López, indicó que el daño axonal difuso, es un daño microscópico, que se determina por la

evaluación clínica, por la evolución y también el escáner da pautas para determinarlo.

Indica que en la ficha clínica estaba descrito un cuadro de convulsiones, señala que las convulsiones tienen múltiples factores, entre ellas infecciones, en el caso de una infección de carácter hospitalaria, sólo puede producir convulsiones si se encuentra en las membranas del cerebro.

Que la infección clostridium difficile no da convulsiones, una persona portadora de sífilis, si esta afecta niveles del encéfalo, puede producir convulsiones. La falta de oxígeno, si produce daño a nivel cortical, puede generar convulsiones.

En el caso de Zamudio dentro de las dos evaluaciones se veía hemorragia subaracnoídea y ese es el daño que presentaba.

Indica que en las evaluaciones del 5 y 7 de marzo, el diagnóstico que concluyó era de riesgo vital, especialmente la primera evaluación, en la segunda, a los dos días, se hablaba de estabilización, la presión no empeoró y la tomografía o escáner encefálico mostraba en la segunda ocasión que la hemorragia estaba en proceso de reabsorción, que es la evolución natural de cualquier hematoma. Solo del punto de vista del encéfalo estaba estable, saliendo del riesgo vital, pero tenía lesiones en otros órganos y otros daños.

Se le consulta sobre si en la Posta Central había resonancia magnética, indica que no, de haber necesitado se hace en el Instituto de Neurocirugía.

Asimismo respecto de la condición neurológica de la víctima declaró el médico neurólogo **Jorge Alejandro González Hernández**, quien es neurólogo de la Posta Central, lo llamaron de la UCI para hacerle preguntas concretas sobre el estado del paciente.

Declaró que la primera vez que lo evalúa, el paciente había ingresado aproximadamente 10 días antes y seguía en estado de

inconsciencia, el paciente ingresó en coma y se mantuvo en ese estado, en su opinión tenía daño axonal difuso producto del TEC, por lo que sugirió que se le hiciera un electroencefalograma para apoyar esta tesis, el que resultó concordante con la misma.

Explica que en la Unidad de Cuidado Intensivo o UCI están los pacientes más graves, está ubicada en el 5° piso de la Posta Central, es un lugar donde hay un médico y personal permanente, los residentes son de medicina interna y de acuerdo a la complejidad del caso, solicitan que distintos profesionales especialistas vean al paciente y den o piden su opinión, cuenta con la mayor tecnología del hospital, es la unidad más compleja de la posta. En su opinión los cuidados entregados a ese paciente en la UCI fueron de calidad y cantidad, su impresión fue que el paciente estaba bien cuidado, el personal estaba pendiente de él más que lo habitual porque también era un caso mediático, había un exceso de interés en que saliera bien, incluso la segunda vez que lo evaluó, lo hizo después de un paro cardiorrespiratorio y tenía un daño cerebral severo con pronóstico no recuperable, pese a eso se siguió trabajando en mantenerlo con vida.

Señala en cuanto al daño axonal difuso, que existen algunas escalas que permiten predecir probabilísticamente el pronóstico, si se considera el estado de conciencia en que llegó y que se mantuvo, las lesiones que se veían al escáner, la evolución y el electroencefalograma, TEC severo, pudiera haber predicho un riesgo de muerte de 30 a 50% producto del traumatismo, secuelas leves de un 5% y el resto con secuelas moderadas a severas.

En este caso el daño axonal difuso o DAD, tenía un origen traumático, explica que las neuronas que conforman el tejido cerebral tienen prolongaciones llamados axones, producto del traumatismo, algunos de ellos se seccionan y producen un mal funcionamiento cerebral, respecto del cual podrían haber mejorías, pero siempre

quedarán secuelas, en relación a un TEC severo, pudiera haber predicho un riesgo de muerte de 30% a 50% producto del traumatismo, existe un 5% de posibilidades que queden secuelas leves y el resto de probabilidades que quede con secuelas moderadas a severas. Estas probabilidades, dicen sólo relación a un DAD, pero pueden variar dependiendo si el paciente presenta otros traumatismos en otros órganos, cada tipo de lesión proporciona un pronóstico.

En cuanto a la evaluación Glasgow, indica que no recuerda los niveles, pero desde Glasgow 8 para abajo la persona está en coma, y por lo que recuerda el paciente nunca superó el 8, se mantuvo siempre en estado de compromiso de conciencia, la segunda vez que lo evaluó, después del paro cardiorrespiratorio, no tenía ningún tipo de respuesta neurológica, tenía Glasgow 3 que es el mínimo puntaje.

Interrogado por la defensa del imputado López explica que el DAD se concluye partiendo de los escáner, de las imágenes, de la evolución clínica, de los electroencefalogramas, del examen neurológico y el Glasgow.

En cuanto al examen físico, se ve si el paciente responde a los estímulos que se le otorgan, si responde al estímulo verbal, si no hay respuesta, se hace estímulo doloroso físico y luego se hacen estímulos reflejos, pupilas, tendones. La segunda vez que lo evaluó, no tenía ninguna reactividad de ningún tipo.

Se le señala que en la epicrisis del paciente se indicó " Obs. daño axonal difuso" que se entiende por Obs, indica que puede ser como posibilidad, porque la única forma de acreditar fehacientemente un DAD es mediante la autopsia. Indica que una resonancia magnética puede ser más sensible para demostrar las lesiones del DAD y en la medida que se hagan más exámenes, el porcentaje de certeza es mayor, pero insiste que la única posibilidad de comprobarlo es en la autopsia.

Estas declaraciones, se vieron complementadas con lo depuesto en estrados por el testigo de la defensa, el médico cirujano **Emilio Villalón Donoso**, quien indicó que a la fecha de los hechos era el Director de la Posta Central y participó como director y conductor de determinaciones administrativas y dio al Tribunal una visión general de la atención prestada en la Asistencia Pública a Daniel Zamudio.

El doctor Villalón, indicó que él no actuó como médico tratante, sólo le tocó dirigir que el paciente tuviera todos los recursos necesarios, especialistas y medidas para su atención. Este paciente fue un caso particular, emblemático, se dispuso una serie de medidas para otorgar una atención apropiada correcta y de la mejor forma, asumió la vocería de éste caso y de otros que por disposiciones de la Dirección haya que determinar quién es el vocero oficial.

Declara que tanto de la salud de Daniel Zamudio como de todos los pacientes de la UCI, se informa a través de la jefatura clínica, le solicitó dos o tres informes escritos al jefe servicio clínico, Enzo Sáez, más los informes verbales. En la atención directa del paciente estuvieron involucrados un conjunto de especialistas, que son los que tratan a los pacientes de cuidados intensivos a cargo del doctor Sáez, la información llegaba a la Dirección, de ahí se informaba a diversos espacios públicos, PDI, fiscalía, Ministerio, informes escritos y continuos y respecto de ellos vocerías continuas.

Respecto al estado del paciente, la información se la proporcionó el doctor Sáez, Daniel Zamudio, por lo que recuerda, estuvo hospitalizado entre el 04 a 29 de marzo, tuvo un proceso traumático serio, fractura expuesta y neumonía aspirativa, entró con Glasgow 3, indica que con ese compromiso de conciencia, cada lesión puede ser la causa de la muerte.

El paciente estuvo todo el tiempo en la UCI, desde el principio con riesgo vital y nunca tuvo mejoría franca. Indica que la vocería en estos

casos es delicada, porque debe ser con el respeto que se requiere para no generar alarma pública.

Explica que el paciente nunca se recuperó, ingresó con Glasgow 3, llegó a tener Glasgow 5, pero se entra en coma profundo con Glasgow 8, nunca se recuperó de sus lesiones. Indicó que el test de Glasgow tiene que ver con el lenguaje, respuesta a estímulos y movilidad ocular, menos de 8 se está en coma, y lo menor que existe en la escala es 3.

Al hacer las vocerías se ciñó a los informes que existían, teniendo siempre un cuidado con la familia; se ciñó a los informes específicos técnicos que dio el doctor Sáez; nunca dio cuenta de una franca recuperación, puede haber informado de una mejoría dentro de su gravedad, pero no estuvo en mejoría franca sostenida y global, sino que fueron transitorias y sutiles.

Cuando ingresó Daniel Zamudio, su padre se acercó a él porque tenían temor que hubiese algunas represalias de algunos grupos, por lo que el día tres se trasladó a unidad especial y estuvo en aislamiento de contacto, es decir no se podía tocar, durante toda su hospitalización tuvo en ese espacio, no obstante alrededor del quinto día apareció la infección por clostridium difficile, que es una infección propiamente intrahospitalaria, que tiene prevalencia siempre en los hospitales con pacientes graves, corresponde al 2 a 3 % del número de camas, 5 a 12 pacientes mensuales, este germen vive en el colon, con la cobertura de antibióticos se produce un desbalance, se desarrolla esta bacteria que causa diarrea, genera una mortalidad muy baja, en este paciente, según le parece, no participó como elemento determinante en su fallecimiento, si coincidió con el incremento de casos mensuales, lo normal son 12 casos mensuales, en febrero hubo 28 y marzo 35, se hizo un informe a la Sociedad Chilena de Infectología donde se especificaron las medidas tomadas, calificándose de correctas.

El aislamiento de Daniel Zamudio, no sólo fue de contacto, también tuvo un carabinero en forma permanente en la sala del paciente, se hizo

especial hincapié en los recursos disponibles. Especifica que respecto al aislamiento de contacto a que se sometió a Daniel Zamudio, se refiere a que no se puede tocar al paciente, si ingresa una persona de la PDI y sólo lo observa no es necesario el delantal, el que toca al paciente es quien debe usarlo.

Consultado sobre la colitis pseudomembranosa, indica que esta se confirma por anatomía patológica, existen imágenes que apuntan a este diagnóstico, la radiología del momento indica compatible con colitis pseudomembranosa; pero el informe de autopsia concluyó que la causa necesaria de muerte fue el TEC y no informó el hallazgo de colitis pseudomembranosa.

El radiólogo en un escáner pudo detectar un elemento compatible con colitis pseudomembranosa, lo que no modificó la terapia, indica que respecto a la clostridium, tuvo una infección entre el quinto y el noveno día. El paciente estuvo cuatro días con infección activa con diarrea, la que se solucionó.

Además tuvo otras infecciones propias de la UCI, todos los pacientes tratados, operados, que tiene maniobras de reanimación y entubación endotraqueal son susceptibles de sufrir infecciones propias de los pacientes complejos, no hay ningún paciente con 30 días en UCI que no tenga infección, el uso de los antibióticos y las defensas disminuidas por trauma, producen estas infecciones, se hacen hemocultivos, se actualizan, se cambian antibióticos, los infectólogos conducen las decisiones del uso de los antibióticos en los diferentes gérmenes que se usan en los pacientes.

Se le consulta sobre una posible sífilis que pudo tener Daniel Zamudio, señala que no lo sabía, pero no es importante para su evolución, porque con los antibióticos se termina.

Indica que tuvo complicaciones respiratorias todo el periodo, ante lo que se le señala que él declaró que Daniel Zamudio estaba grave, sin

conflicto respiratorio mayor. Que a través de ejercicio para superar contradicción, se ingresó prueba de la defensa del imputado López, individualizada en el auto de apertura como prueba documental letra C, consistente en Informe médico, pacientes críticos suscrito por don Emilio Villalón Donoso. Sólo para efectos de su reconocimiento - contenido y conclusiones- y suscripción, a este ejercicio responde que los pacientes en UCI tienen condiciones francas y sostenidas y condiciones transitorias, este paciente nunca tuvo una mejoría franca y sostenida.

Los pacientes de la UCI no son estables, sí lo son dentro de su gravedad, se puede decir una frase que puede ser dissociada y Zamudio ingresó con neumonía por aspiración, si permaneció con esa causa, puede ser que en el día cuarto estuviera sin problema.

Cada una de las lesiones en el cerebro eran mortales, según su opinión propia como cirujano, tenía lesiones en el cerebro, un TEC severo con hemorragia subaracnoidea importante, occipital derecha e izquierda.

Se le informó de un paro cardiorrespiratorio, como dos días antes del fallecimiento, también se le informó sobre la existencia de un DAD.

Interrogado por el fiscal, indica que el doctor Sáez tenía la dirección del tratamiento clínico. En cuanto al doctor Orellana, indica que no es parte del equipo del doctor Sáez, es un radiólogo contratado por 28 horas, hace turnos rotatorios, no está en forma continua, es parte de un equipo complementario de la UCI, que se apoya en laboratorio, bioquímicos, y también en unidades de radiologías de imagen. Que el radiólogo no participa en la determinación que genera el examen, él informa los elementos compatibles, el clínico es el que decide que hacer, igual que si se pide informe bacteriológico, no es parte del equipo del doctor Sáez, él dice la relevancia que tiene cada médico en su equipo.

Señala que el paciente Zamudio nunca recobró la conciencia, se trató de hacer todo lo posible para que el paciente se recuperara, en ningún momento recuperó su condición siempre se mantuvo grave, con algunos

repuntes en el curso; en términos genéricos no tuvo recuperación, pero se dispuso de todos los recursos.

Toda la cobertura tecnológica que el paciente hubiera requerido, estuvo a su disposición. Hubo una vigilancia continua y permanente con asistencia de médicos continuos.

Indicó que la muerte por clostridium, no es normal, porque es una enfermedad colateral, no recuerda casos de fallecimientos por esta infección.

La sífilis no tiene prevalencia hoy, en ningún momento se le dio importancia si es que existió frente a los antibióticos y al respecto solo pudo haber existido una posible referencia de la mamá de Daniel Zamudio. Interrogado por la defensa del imputado Angulo, indica que el paciente tuvo riesgo vital todo el tiempo, desde el inicio al final, algunas veces estuvo mejor, después de 72 horas se estabilizó el paciente y si bien puede ser que en un momento transitorio no estuvo con riesgo vital, de todas maneras Daniel Zamudio nunca experimentó una mejoría franca sostenida y global, sino que fueron transitorias sutiles.

Que en cuando al examen de resonancia magnética, la posta no cuenta con los equipos, pero si existe disponibilidad de medios para practicar la resonancia nuclear magnética en un lugar cercano.

De lo señalado por los médicos citados, el Tribunal tomó conocimiento que Daniel Zamudio, producto de los golpes recibidos, sufrió un traumatismo craneo encefálico (TEC) grave, que provocó una hemorragia subaracnoidea traumática, colección yuxtadural laminar frontoparieto occipital, lo cual tuvo como consecuencia un daño axonal difuso (DAD) y una encefalopatía hipóxica isquémica, además sufrió una fractura expuesta de la tibia y peroné derecha, lesiones corto-contuso rostro, tórax y extremidades que durante toda su internación permaneció en coma, sin tener una mejoría franca, global y sostenida en el tiempo, sino sólo con episodios de estabilización transitorios. Que sin perjuicio del aislamiento

de contacto al cual fue sometido, alrededor del quinto día apareció la infección por *Clostridium difficile*, que es una infección propiamente intrahospitalaria, que le produjo una colitis pseudomembranosa, la cual fue tratada y solucionada al quinto día y que no fue determinante en su fallecimiento. Además presentó otras infecciones propias de una Unidad de Cuidado Intensivo, ya que el uso de los antibióticos y las defensas disminuidas por trauma, producen estas infecciones, las cuales se trataron a través de los antibióticos correspondientes, sin que influyeran en la causa de su muerte.

Asimismo, respecto a la dinámica de los golpes sufridos por Daniel Zamudio, declaró la perito médico criminalística **Gladys Alarcón Droguett**, de la Policía de Investigaciones de Chile, quien dio cuenta de su Informe N° 109, denominado Peritaje Crímico dinámico, de fecha 8 de agosto de 2012 indicando que para el análisis de la dinámica en que se causaron las lesiones de Daniel Zamudio, se le enviaron dos CD con información de la carpeta de investigación. En la carpeta encontró antecedentes de interés criminalístico, declaraciones de testigos, imputados, informes de Bicrim Maipú, declaración de los imputados López, Mora y Angulo. Asimismo, encontró informe de del OS9 sobre peritajes del Labocar, antecedentes de la ficha clínica de Daniel Zamudio en la Posta Central e informes médicos de distintos profesionales, de ginecología forense, constatación de lesiones e informe de autopsia.

Luego realizó un resumen de los hechos conforme a la carpeta investigativa, incluyendo la ficha clínica y el informe de autopsia.

En cuanto a la dinámica de los hechos, un TEC grave con hemorragia subaracnoidea con Daño Axonal Difuso y una herida contusa en la región del cráneo nivel occipital, puede explicarse por mecanismo de aceleración y desaceleración de la cabeza contra una superficie, presentando una escoriación a nivel occipital.

La fractura de la pierna derecha se atribuyó a un golpe con un mecanismo de alta energía, ya que la tibia es un hueso firme, compatible con elemento contuso ya sea un palo o piedra y que corroboró con declaraciones de los imputados que señalaron que la víctima recibió golpes en la pierna con piedra y luego palanca. También se encontraron heridas contusas y lesiones compatibles con quemaduras de cigarrillo, siendo concordante con declaración de los imputados, de cortes con golletes y quemaduras de cigarrillos en el tórax. En su informe adjuntó un croquis en que indicó todas las lesiones de Daniel Zamudio.

Las declaraciones de los imputados, coinciden en que estuvieron en el parque, bebieron alcohol con Daniel Zamudio, lo que lo dejó en desventaja.

Indica que la causa principal de la muerte fue un TEC grave provocado por un mecanismo de aceleración y desaceleración, compatible con zamarreo y golpes de cabeza en una superficie, presentaba lesiones cortante-contusas compatibles con mecanismo de tracción, arrastre compresión y palanca en su pierna, coetáneas y distribuidas en zonas diferentes lo que explica el contexto de agresión y de más de una persona, no hubo exámenes toxicológicos ni alcoholemia por su larga hospitalización.

En este caso, tuvo acceso a la ficha clínica de la víctima donde se explicó que Daniel llegó a la posta con Glasgow 3 a 4, el 03 de marzo de 2012, con múltiples lesiones compatibles con golpes por elementos contundentes, como palo, pies, piedra, además quemaduras con cigarrillo, diagnosticado el daño axonal difuso al ingreso siendo posteriormente ratificado con un escáner y la autopsia.

Ella realizó en su informe un croquis con distribución de lesiones del paciente, tanto al ingreso como en la autopsia, las lesiones están en regresión en la autopsia y un segundo croquis que tiene un esquema de movimientos de aceleración y desaceleración del cráneo.

Se introducen como prueba los documentos signados otros medios de prueba con los números 9 y 10 del auto de apertura.

El primer documento en una figura de cuerpo completo expresa todas las lesiones esquemáticamente para un fácil análisis, los golpes se concentran en la región del cráneo, los puntos indican equimosis, escoriaciones y heridas contusas, en el tórax se encuentran heridas compatibles con quemaduras de cigarro, en la zona lumbar y tórax se encuentran esvásticas, equimosis en manos y escoriaciones y fractura en tibia peroné derecha completa; se trata de lesiones o daños realizados con distintos mecanismos, no pueden ser provocadas por solo una persona, por tanto participó más de un individuo.

En el segundo documento, se presenta un esquema de movimiento de cabeza, así la lámina N°1 ilustra el cráneo con las distintas capas del cerebro y las venas puentes, las que cuando existe un golpe se rompen y pueden ocasionar hematomas. Indica que la idea de la flecha que contiene el dibujo, es simular que la cabeza presenta movimiento de aceleración y desaceleración, el cerebro va a producir golpes contra el cráneo que desencadenan hematomas, como en el caso de Daniel Zamudio.

En la lámina N°2, indica que médico legalmente se distribuyen lesiones sobre el ala del sombrero, son golpes directos causados sólo por caídas.

La causa de muerte no se da por solo un mecanismo, principalmente por mecanismo de aceleración y desaceleración, sino que también por golpes que en conjunto provocan daño axonal difuso. indica que existió una agresión por más de un individuo, había una desventaja numérica, él era de contextura delgada, más bien bajo, bajo efectos del alcohol y posiblemente otros sedantes. Ella vio a los imputados, entre los agresores al menos habían dos de contextura más gruesa.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada respecto al efecto zamarreo, indica que éste está descrito en medicina legal, es un

trauma que se provoca por ejemplo, cuando existe un choque, se genera en una fracción de minutos, depende de la energía con que se provoca el impacto, es energía mediana, pero ante el mismo se esperaría encontrar fracturas en el cráneo, lo que Daniel Zamudio no presentaba, pero se puede tratar de un zamarreo reiterativo ya que tiene lesiones en toda la cabeza, fue más de un apoyo del cráneo a través de una superficie.

Las lesiones las pueden haber generado a lo menos dos sujetos.

Interrogada por la defensa del imputado López sobre la metodología de su informe, indica que en la parte bibliográfica, incorporó párrafos de libros para dar sustento al mismo, ya que este tema está muy estudiado en diferentes libros. La ilustración de aceleración y desaceleración la sacó de un texto.

Interrogada por la defensa del imputado Angulo, indica que se debe descartar que la piedra haya caído en la cabeza, porque no existe una fractura craneal, sólo una fractura de la pierna, no existen fracturas a nivel de las costillas, pero si lesiones compatibles con quemaduras de cigarro, no hay lesiones compatibles con puñaladas en las costillas.

Concordante con lo anterior y respecto a las lesiones sufridas por Daniel Zamudio como consecuencia de los golpes recibidos, declaró el perito **Claudio Pérez Molina**, Médico Cirujano, perito del Servicio Médico Legal, de la unidad de sexología forense. Indicó que el 8 de marzo de 2012 en la unidad de sexología forense se le encomendó hacer un peritaje a Daniel Zamudio, paciente que se encontraba hospitalizado en la Posta Central, se dirigió al lugar en conjunto con fotógrafo forense.

Daniel Zamudio de 24 años, estaba hospitalizado en la UCI, en coma, revisan ficha clínica, y realizan el examen respecto a posibles lesiones anales y genitales, encontrando sólo lesiones anales antiguas que concuerdan con la orientación sexual del paciente, por las múltiples lesiones que presentaba, sugirió que fuera visto por peritos de la unidad de lesiones.

Indica que conforme a su experiencia la atención del paciente era totalmente adecuada, tanto por el médico de turno como por los especialistas.

Se ingresan a través de este testigo, la prueba indicada en el auto de apertura como otros medios de prueba N° 8, set de 14 fotografías de Daniel Zamudio, las que describe:

Foto N° 1; foto de Daniel Zamudio, se ve que está conectado a ventilación mecánica, tubo oro-traqueal, heridas contusas cortantes, suturadas y múltiples contusiones y eventuales quemaduras de cigarrillo en el mentón;

Foto N° 2; se ve la zona izquierda de la cara, llama la atención suturas de la heridas cortantes en hematomas periocular y parpado superior izquierda y hematomas evidentes y herida contusa zona peri auricular;

Foto N° 3; tórax, zona con quemaduras y heridas cortantes con forma de esvástica;

Foto N° 4; hemitorax derecho con heridas cortantes y eritemas, heridas contusas y herida por quemadura;

Foto N° 5; zona lumbar izquierda lateral del tórax, gran hematoma;

Foto N° 6; Cúbito lateral izquierdo del dorso, múltiples heridas cortantes o esvásticas en zona dorsal;

Foto N° 7; extremidad superior izquierda, zona de quemaduras y heridas corto contusas, quemaduras compatibles con cigarrillos;

Foto N° 8; en zona genital no hay lesiones, está conectado con sonda para evaluar su función renal;

Foto N° 9; zona anal, orificio anal irregular con lesiones antiguas en zona anterior y posterior compatible con antecedente sexual paciente, pero no lesiones actuales;

Foto N° 10; paciente cúbito lateral izquierda, equimosis extremidad inferior zona posterior, zona sacra hematoma;

Foto N° 11; mismo muslo;

Foto N° 12; en pierna derecha, fractura expuesta incisión quirúrgica, pegada con corchetes;

Foto N° 13; misma extremidad inferior, gran edema, heridas contusas en el empeine en pie derecho;

Foto N° 14; pie izquierdo, heridas cortantes contusas, heridas, erosiones edema importante en esa zona.

Indica que el antecedente de la orientación sexual del paciente, lo obtuvo de la ficha clínica, siendo lesiones anales antiguas, que tienen más de 10 días de cicatrización, distintas que las del resto del cuerpo,

Interrogado por la defensa del imputado López, señala que en su informe sexológico y ginecológico, hace referencia a un antecedente de sífilis, que obtuvo de la ficha clínica, donde existen numerosas evaluaciones, incluso son hipótesis diagnósticas que se van modificando a través del tiempo que permiten ver la evolución del paciente, no existían antecedentes de una sífilis secundaria ni chancro sifilítico.

Asimismo, respecto a las lesiones sufridas por Daniel Zamudio, depuso en estrados el perito de la defensa del imputado Raúl López, el médico cirujano **Ricardo Bastián Duarte**, quien en su calidad de perito forense del Servicio Médico Legal, dio cuenta de su labor materializada en el Informe Médico Legal N°814-12 de fecha 14 de marzo de 2012, indicando que el 09 de marzo de 2012 la Fiscalía solicitó a la Unidad de Lesiones del S.M.L. que realizara un peritaje a Daniel Zamudio, adjuntándose el antecedente que estaba hospitalizado en la UCI de la Posta Central, lugar en el cual se constituyó; solicitando hablar con el médico tratante y además pidió exámenes y ficha médica.

Indica que ingresó a examinarlo teniendo a la vista la ficha médica y que Daniel Zamudio presentaba diagnósticos de: TEC grave. HSA secundaria. Politraumatismo y poli contusiones de extremidades inferiores y superiores. Heridas corto punzantes. Fracturas expuestas de pierna

derecha, se realizó cirugía urgencia clavo endomedular. Neumonía aspirativa secundaria. Ventilación mecánica de soporte con drogas vasoactiva soporte cardiovascular. Una randomiolisis.

Que al examen físico pudo apreciar que se trata de un paciente grave en coma, conectado a ventilación mecánica, entubado tubo hacia el pulmón.

Presentaba policontusiones y hematomas severo, lesión facial, predominio izquierdo con un gran edema o hinchazón. Fractura expuesta de pierna suturada y operada. Policontusiones con hematomas generalizados golpeado en abdomen, tórax, dorso y extremidades. Tres quemaduras en pared anterior del tórax de cigarros. Tres lesiones cortopunzantes semisuperficiales que dibujaban la esvástica en zona torácica, abdominal y dorsal.

Del punto de vista médico legal, se trata de lesiones graves que suelen sanar salvo complicaciones en 179 y 180 días, con igual tiempo de incapacidad, indica que no existen lesiones de tipo más grave que éstas.

Dichas lesiones se realizaron con elementos contundentes, cortopunzantes y mediante acción de palanca.

Que respecto a la parte neurológica, informó que para evaluar la secuela o el daño neurológico definitivo tiene que encontrarse el paciente estabilizado y desconectado, a lo mínimo tres meses.

Indica que el paciente se encontraba en estado de coma, no recuerda si era inducido o producto del TEC grave que tenía, el cual era complicado porque tenía hemorragia subaracnoídea (HSA) traumática secundaria, el hecho de tener este TEC el pronóstico de vida se empeora en 200% y por el hecho de tener un TEC con HSA tiene 50% de posibilidades de presentar un DAD o lesión axonal difusa.

Explica que la escala de Glasgow fue inventada por neurólogos en Inglaterra para determinar el grado de compromiso neurológico en un TEC de un paciente politraumatizado, se evalúa de inmediato, se sabe

cuál es el pronóstico, está hecho para que lo haga un técnico en terreno, mide apertura de los ojos, respuesta verbal y grado de movilidad.

El paciente entubado no es medible porque no habla, es decir, al paciente tratado con tubo endotraqueal no se le mide el Glasgow por ésta razón. No se podían ver los ojos, no se puede medir la abertura ocular, tenía la cara muy hinchada; tampoco se podía medir la movilidad motora. Hay otras formas de medir estado de conciencia como el EEG.

En sus conclusiones señaló que eran lesiones graves, con un periodo de incapacidad de 179 a 180 días, se llega a esa conclusión porque del punto de vista de un politraumatizado, cuando se evalúa como médico clínico lo que comanda la lesión es el cerebro, la prioridad si no hay compromiso hemodinámico (ejemplo, arteria rota) hay que mantener la integridad neurológica, lo que comanda es el TEC con HSA, es lo que da el pronóstico y grado de secuela si es que sobrevive al evento.

Que entre el 80 a 90% de los TEC graves tienen un DAD o LAP, daño axonal difuso o multilocalizado de sustancia blanca que se manifiesta a las 6 u 8 horas de producido el evento y recién se manifiesta el grado de secuela a los 6 o 7 meses, esto lo respalda la literatura internacional y los estudios mundiales, eso se hace con Tac o histología. Las secuelas dependen de las partes involucradas, por estadísticas las zonas más afectadas son las frontales y temporales.

Dependiendo la cuantía de la hemorragia, la HSA es diagnosticada a través de un TAC (Tomografía Axial Computarizada), se ve la circulación de todo el cerebro, determinar que la hemorragia se ha recuperado en un tiempo de 10 días, el principal problema es la existencia de sangre por rotura de vasos, la sangre es hemoglobina y la hemoglobina es hierro y por ende, es difícil eliminarla, se demora entre 30 a 40 días, dependiendo de la cuantía.

Las probables consecuencias de un DAD van de leve a severo, leve amnesia de los hechos, grado más extremo estado vegetativo, debe ser alimentado, ojos cerrados o vigiliando ausente.

Indica que en su informe señaló que son lesiones que suelen sanar, salvo complicaciones, entendiendo por salvedad en la parte clínica, el hecho que toda lesión empieza de una manera, pero no se sabe cómo termina.

Que una lesión como la que presentaba Daniel Zamudio, con TEC grave, HSA, con la cara deshecha, uno no puede afirmar que la persona vaya a salir indemne de eso, por eso se pone la frase "salvo complicaciones" que se refiere a que si se complica más queda en estado vegetativo o muere.

Al señalar salvo complicaciones, la complicación puede ser que siga aumentando la hemorragia, que se complique más la neumonía si la tuvo, que la sepsis de la pierna haga shock séptico.

Refiere que todos los estudios científicos indican que una persona con TEC grave presente el DAD, tiene un 85% a 90 % posibilidades de vida o muerte.

El paro cardiorrespiratorio no cambia en nada el pronóstico, la hipoxia cerebral tampoco.

En cuanto a la mordedura del tubo, no se podía hacer una entubación naso traqueal porque está contraindicado en un TEC, en un TEC se prefiere una entubación orotraqueal. Indica que existen algunos tubos orotraqueales que tienen un recubrimiento interno que impide o evita que sean mordidos por los pacientes, pero no se utilizan en Chile por su alto costo, y la otra alternativa es colocar una cánula orotraqueal amarrada con gasa, pero duran poco, unas seis horas, la escupen, la muerden, la degluten y contamina, por ello no es habitual su uso.

Indica que Zamudio tenía un pronóstico malo desde el principio, cuando lo vio, con su experiencia, ya sabía un mal pronóstico, le dio "mala espina".

Que el paciente estaba con droga vasoactiva de sostén para sostener sistema vascular latiendo; además tenía más compromisos, como una ramiolisis, o sea, una rotura de las células musculares, es decir, existían microscópicos pedazos de músculos circulando en la sangre, lo que implica una gran golpiza que rompió los músculos del cuerpo. Tenía un grave daño facial y muy golpeado, además tenía una fractura expuesta, se hizo efecto de ruptura con un elemento contundente, todo eso para el sistema es un injuria muy grande, tenía neumonía aspirativa, ya cursaba problema respiratorio; en la literatura para estos casos no hay porcentaje de sobrevida.

Se le indica por la fiscalía que Daniel Zamudio ingresó con un Glasgow de 3 a 4, explica el testigo que en estos casos "no hay nada que hacer", es un 99% fatal. Con un Glasgow 3, se llama los especialistas de trasplante para que se preparen.

Que el DAD o LAD, clínicamente se sospecha y se fundamenta con exámenes, la autopsia lo ratifica y también en un 100% el estudio histológico.

Señala que con lo que él evaluó y lo que revisó en la ficha clínica, le dio mala impresión de sobrevida, pero no lo puede asegurar, lo que si puede hacer con el nuevo elemento de un Glasgow 3 o 4.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada, señala que el paciente fue recibido con TEC grave, que es lo más importante, lo demás es circunstancial para el pronóstico, además tenía una fractura, cuya data se puede determinar revisándola.

De las declaraciones de los tres últimos especialistas, médicos con amplia experiencia, que trabajan en un servicio independiente de la Posta Central, por lo cual no se puede hablar de ningún tipo de defensa personal corporativa de esa institución o de su actuación en el caso, y además presentados tanto por los acusadores, como el perito por la parte de la defensa, a este Tribunal le quedó claro que las lesiones con que

ingresó Daniel Zamudio a la Posta Central, provocaron un TEC grave con hemorragia subaracnoidea que lo mantuvo siempre en riesgo vital, además de politraumatismo y policontusiones de extremidades inferiores y superiores. Heridas corto punzantes. Fracturas expuestas de pierna derecha, neumonía aspirativa secundaria y ramiolisis. Indicando el perito de la defensa que por su larga experiencia como médico de urgencia respecto de una persona que ingresa con un Glasgow de 3 a 4, "no hay nada que hacer", es un 99% fatal, que con un Glasgow 3, en general se llama los especialistas de trasplante para que se preparen. Agregando que entre el 80 a 90% de los pacientes con TEC graves tienen un daño axonal difuso o lesión axonal difusa o multilocalizado de sustancia blanca que se manifiesta a las 6 u 8 horas de producido el evento y recién se puede saber el grado de secuela a los 6 o 7 meses cuando el paciente haya salido completamente del coma, dependiendo las secuelas de las partes involucradas.

Concordantes con las declaraciones anteriores y respecto a las lesiones causadas a Daniel Zamudio por los golpes y las causas de su muerte, declaró el perito médico tanatólogo del S.M.L. **José Luis Vásquez Fernández**, quien indicó que el 28 de marzo de 2012 recibieron el cuerpo de Daniel Zamudio Vera, para realizar una pericia tanatológica. Que se trataba de un cuerpo sexo masculino, 1,66 metros de estatura y pesaba 68 kilogramos. Al examen externo se observaban lesiones cicatrizales a nivel facial y otras zonas del cuerpo.

A nivel facial había cicatrices de 10 a 20 milímetros de extensión, sobre todo en hemicara izquierda, zona pabellón auricular izquierda, el mismo pabellón auricular con herida cicatrizada. También existían escoriaciones en la parte posterior del pabellón auricular, lesión cicatrizada horizontal submentoniana de 5 cm.

En el tórax anterior tenía cicatrices, en la región mamaria interna figura esvástica. Cicatrices pared externa 10 cm oblicua.

Seis lesiones cicatrizales, abdomen superior supra umbilical, la mayor de 12 cm y la menor de 6 cm.

En la región mamaria izquierda, presenta lesión de contornos irregulares de 10 milímetros de diámetro de aspecto violáceo pardusco, igual en dorso mano izquierda y dos lesiones de 10x9 y 5x4 ml. y algunas puntiformes.

En la región posterior del tronco zona dorsal y lumbar, también presenta siete cicatrices oblicuas, la mayor de 32 cm y la menor de 15 cm.

En la región glútea izquierda presenta dos cicatrices de 3 y 2 cm.

En la pierna derecha presenta una amplia lesión escoriativa, fractura tibio peroné derecha, corregida quirúrgicamente.

En el borde interno del pie izquierdo presenta una lesión cicatrizal en un área de 8 o 10 cm.

Al examen interno presentaba: Situación de edema de engrosamiento del cuero cabelludo en toda extensión, en su plano profundo, con lesiones petequiales hemorrágicas.

El cráneo de pared delgada, de 05 milímetros de espesor, nivel frontal, 04 temporal y 06 occipital; que este cráneo presentaba zonas hemorrágicas en el piso craneano, en el piso anterior en correspondencia con la parte media, la parte superior de ambos peñascos, eso en la parte ósea del cráneo.

La masa encefálica se encontraba muy aumentada de volumen, muy edematosa muy reblandecida, de disminuida consistencia, de aspecto violáceo hemorrágico en la parte inferior en relación a los lóbulos occipitales y cerebelosos.

El resto de la exploración, a nivel torácico, se aprecian pulmones aumentados de volumen y consistencia ello dice relación con proceso broncopulmónico; el corazón de tamaño y configuración normal.

A nivel abdominal órganos congestivos.

El sector abdomino pelviano no presenta lesiones ni a la inspección ni palpación.

Con estos elementos, concluye que la causa de la muerte de Daniel Zamudio fue un Traumatismo Cráneo Encefálico, necesariamente mortal dado las condiciones de daño severo observadas en el cráneo y encéfalo; además de las lesiones cicatrizales y fractura de pierna derecha y que son lesiones de características homicidas.

Indica que a su informe se adicionó un set fotográfico con imágenes tomadas durante el procedimiento.

A través de este testigo, se ingresan 52 fotografías del proceso de autopsia realizado a Daniel Zamudio, individualizadas en el auto de apertura como otros medios de prueba N°3, en dichas fotografías se aprecian las diferentes lesiones producidas en el cuerpo de Daniel Zamudio, destacándose además de las lesiones faciales, las lesiones que da cuenta la fotografía N° 17 en la cual se puede observar el trazo de esvástica en la región mamaria lado derecho, provocadas con elemento cortante, lesiones cicatrizales cortantes que también se aprecian en la región dorsal, además se aprecia en zona de la pierna lado derecho fractura tibia peroné.

Asimismo en la fotografía N° 35, se aprecia la parte posterior del cuero cabelludo que presenta aspectos edematosos.

En la fotografía N° 37, indica que al retirar el encéfalo se observa la hemorragia y ambos peñascos se presentan infiltrados.

En la fotografía N° 42, indica que el encéfalo estaba muy aumentado de volumen, pesó 1.580 gramos, siendo lo normal 1.280 gramos, lo cual indica gran lesión edematosa de toda la masa encefálica, se presenta zona hemorrágica violácea en zona de lóbulos occipitales cara posterior y lóbulos cerebelosos, se observan infiltrados hemorrágicamente, se reservaron muestras para análisis.

En la lámina N^a43, se demuestra como el encéfalo espontáneamente se abrió al colocarlo sobre la mesa de disección, lo que da cuenta de la absoluta pérdida de toda la estructuración normal neurológica.

Indica que se realizaron las reservas de muestras cerebrales y de otros órganos para los estudios histológicos correspondientes.

Asimismo, señala que los antecedentes clínicos ratifican las lesiones encontradas en el procedimiento autopsico.

Los antecedentes clínicos de DAD se confirmaron con la autopsia, por las características del encéfalo, el DAD severo se relaciona con el traumatismo, hay hemorragia tanto externa peri ocular como internamente base craneana y además hemorragia encefálica a nivel de lóbulos occipitales y cerebelosos.

Consultado por el querellante, indica que el encéfalo retirado de la caja craneal, como se grafica en la foto N^o 43, se abrió espontáneamente, perdiendo su estructura a causa de un traumatismo, ya que lo normal es que un cerebro conserva su estructura igual como es al retirarlo de la caja craneana.

Interrogado por la defensa del imputado López, indica que durante la autopsia se sacaron fotografías de distintos órganos del cuerpo, sabía que el paciente había cursado una colitis pseudomembranosa, pero al momento de la autopsia, el colón no tenía alteraciones.

Declara que las lesiones de TEC que se observaron son lesiones de tipo subaracnoideo, la hemorragia quedaba de manifiesto en tronco encefálico y alteración de lóbulos cerebelosos y occipital, quedaban vestigios claros de hemorragia subaracnoidea.

Al revisar la tráquea se vio material purulento que se asocia a neumonía, a nivel inferior y comienzos bronco mayores, abarcaba 20 a 25 %, tráquea y broncos mayores, con su experiencia esta infección no podía incidir en la vía aérea del paciente entubado, presume que estaba vigilado y aspirado permanentemente.

Conforme a lo señalado durante el juicio, el informe de autopsia, debe necesariamente relacionarse con el análisis histopatológico, para lo cual declaró la médico cirujano, anatomo-patólogo; profesional del Servicio Médico Legal, **Elvira Miranda Vásquez**, quien dio cuenta en estrados de su trabajo materializado en el Examen Histológico N°907/2012 de fecha 25 de junio de 2012.

Indicó que realizó el estudio histológico de las muestras tomadas a Daniel Zamudio Vera, que recibió 17 trozos de tejido los cuales procesó en 34 fragmentos, los que se analizaron en microscopio, con las técnicas correspondientes. Que los tejidos examinados fueron fragmentos de encéfalo, corazón, pulmón, hígado, bazo, próstata, tiroides, piel, mucosa ano rectal; indicando lo que se determinó de cada una de estas muestras. Que el encéfalo tenía extenso edema difuso con gran desorganización de la estructura de la corteza, la mayoría de las neuronas presentan evidencia de necrosis, los citoplasmas son de color rojizo, con núcleos retraídos, algunos con reacción celular a la necrosis, también se observa sangramiento antiguo en región subaracnoídea.

El corazón de fibras conservadas, presenta foco de necrosis de más de dos semanas de evolución.

En el pulmón se detectó atelectasia hiperemia, infiltrado inflamatorio a nivel alveolar y fibrina en alveolos.

A nivel hígado discreta congestión y células inflamatorias.

El bazo marcadamente reactivo con congestión y celular inflamatorias.

Los riñones bien conservados.

Páncreas, próstata y tiroides sin alteración.

Muestra de piel presenta discreta inflamación antigua.

Ano rectal sin lesión actual,

Conclusiones: Diagnóstico de este examen un daño cerebral hipóxico isquémico extenso con evidencia de DAD y una sepsis evidenciada por foco inflamatorio mayor radicado en el pulmón y una bronconeumonía

difusa y la reacción que acompaña hígado hepatitis inespecífica y una esplenitis séptica, diagnóstico además infarto miocardio de más de dos semanas de evolución.

Luego de señalar su experiencia, indica que existe una diferencia entre la visión clínica y su visión patológica, ellos deben vincularse con la clínica, que dice relación con lo que ha pasado antes de la autopsia y las biopsias. En este caso la evaluación clínica es importante para correlacionar con los hallazgos de anatomía patológica.

Señala que ante un traumatismo en el cerebro o en la cabeza se tienen dos tipos de lesiones: 1.- Focales, como fracturas o hemorragias o contusiones hemorrágicas que son fáciles de ver. 2.- Difusas, no se ven a simple vista o con rayos.

Las difusas pueden ser el edema o Daño axonal difuso.

Estas lesiones no se ven, la mayoría de los traumatismos las tienen en mayor o menor grado.

La lesión axonal difusa puede ser grave, media o poca, se diagnostica en base a la clínica, cuánto tiempo tengo de pérdida de conciencia, ya sea en coma, en shock, es decir cuánto tiempo tengo sin responder a un estímulo.

Las lesiones que parten con un coma y que no se recuperan después 24 horas se tratan de una lesión axonal difusa grave, aunque no tengamos imagen que la demuestren.

La lesión axonal difusa que sea grave, es centrípeta, mientras más grave es, más profundamente afecta el cerebro, al ser más grave afecta conexiones en el tronco, se dañó la vía que nos conecta con la vida, se queda desconectado, nos quedamos en coma con una desconexión total.

No se produce una lesión axonal y se queda quieto el axón dañado, sino que significa que el axón que se dañó, que es por donde viajan los neurotransmisores para hacer efectos y funciones, siguen produciendo secuelas, que dan origen a lesiones secundarias las que pueden ser:

- a) Extra cerebrales, todo lo que tiene que ver con hipoxia, isquemia, acá hubo hipoxia e isquemia severa porque hubo daño en el corazón, que provocó un infarto, lo que habla que al inicio tuvo una lesión muy grave. Además hay otros tejidos dañados, una fractura expuesta importante que requirió tratamiento quirúrgico.
- b) Intracerebrales tampoco queda quieto, incluso se daña el DNA de la célula, se provoca un suicidio celular.

Señala que no puede decir si el DAD es letal o no, que de acuerdo a la literatura de los DAD graves, como es este caso, se ha delimitado por la clínica que se muere el 51% de ellos, sin agregar lesiones extracerebrales.

En este caso, hay otras lesiones que contribuyen al panorama completo, todo lo que significa que el organismo debe reparar otro sector, es un trabajo extra al sistema inmune.

Con su experiencia, en relación a lo que pasa con la persona que sufre un daño y se deja así una o dos horas, el pronóstico empeora ostensiblemente, todas las lesiones que pudieron ser reparadas porque el daño hipoxico isquémico es de mayor intensidad, se agrega al daño propio del golpe o daño cerebral.

En cuanto a la consulta si se pudiera detectar el DAD cambiaría el pronóstico, señala que se está recién tratando de mejorar la sobrevida o pronóstico de estas lesiones, de los que tienen daño axonal grave si el pronóstico no es letal, quedan en estado vegetativo, en abstracto es 50% de letalidad y el otro 50% es estado vegetativo.

El DAD grave existe cuando después de un traumatismo hay un paciente en coma que no se recupera después de 24 horas de hospitalización.

Reitera que encontró DAD en el estudio histológico.

Interrogada por la defensa del imputado López, indica que en el cerebro hay además del DAD evidencias de daño hipóxico isquémico, y este lo relaciona con una lesión hipóxica isquémica precoz, porque además tiene la lesión del miocardio que está dentro del tiempo de la lesión inicial.

En algún momento debe haber tenido un daño hipóxico con poco oxígeno, ella lo correlaciona con el inicio de su daño.

En este caso del tejido cerebral si se le pone en la hipótesis que esta persona haya estado sin oxígeno en su cerebro por minutos, igualmente se encuentra un cerebro hipóxico isquémico, ocho días antes de la muerte, tiempo durante el cual se agregan más lesiones neuronales, afectándose nuevas zonas de lesión y no variando la conclusión que la hipoxia se produjo por el DAD.

Contrainterrogada por el fiscal, indica que el infarto fue producto de la hipoxia severa al inicio del cuadro.

Relacionado con los peritos anteriores, también declaró en juicio la perito médico radiólogo del Servicio Médico Legal **María Soledad Arredondo Bahamonde**, quien dio cuenta del Informe Radiológico; remitido mediante Of.Ord.S.M.L.Nº18088 de fecha 28/3/2012) de fecha 25 de septiembre de 2012. Asimismo, la perito ilustra al Tribunal, respecto de los “Hallazgos Radiológicos en Estudio RX PROT. 905-2012” de fojas 45 y ss. Tomo I de la carpeta investigativa.

Expone que participó en dos procedimientos periciales

Uno en relación con la autopsia, se solicitó un estudio radiológico del occiso que estaba rotulado 905-2012, correspondía a Daniel Zamudio. Se le realizaron una serie de radiografías y en base a estas imágenes, que eran de tórax, cráneo, extremidades inferiores, de todo el cuerpo, en ellas se detectó la existencia de una lesión tipo fractura en el tercio distal de la pierna derecha y en relación a ella, había un clavo indo medular.

En la radiografía de cráneo se veía imagen radio lúcida más transparente a nivel frontal, pero solo en posición lateral no frontal.

En el resto del esqueleto no habían otras lesiones óseas.

Concluye: Fractura tercio distal pierna derecha operada e imagen radio lucida a nivel frontal podía ser defecto óseo o craneotomía.

Después le tocó, en base a una solicitud del Ministerio Público realizar una evaluación neuroradiológica del caso, solicitó los antecedentes clínicos, radiografías e hizo la revisión completa de la ficha clínica y de todos los exámenes radiológicos.

Además de los neuroradiológicos habían imágenes de otros exámenes de esfera máxilo facial y abdominal, pero su función era evaluar parte neuroradiológica, anotando la frecuencia de exámenes a partir del 3 de marzo que ingresó.

Figuraban una serie de exámenes, tomografías computadas de cerebro, angio tac de tórax y pulmón y exámenes abdominales que no evaluó porque no era su pregunta.

Después revisó los exámenes radiológicos y pudo determinar que efectivamente habían signos de hemorragia subaracnoídea y pequeña colección laminar hemática a nivel frontoparieto occipital derecha.

Y posterior a eso, en la revisión fueron sucediendo una serie de eventos, le llamó la atención que pudo dar respuesta a la imagen radio lúcida vista en el cráneo, al cual se le había colocado un catéter para medir presión intracraneana a nivel frontal y a través de ese orificio se monitorizó dicha presión; en la revisión de la ficha clínica, el 7 de marzo de 2012 la presión intracraneana estaba normalizada, por lo cual el equipo médico decidió sacara el catéter y ver la evolución del paciente sin pseudo analgesia, pero como no hubo cambio del estado neurológico del paciente, se solicitó una evaluación en base a EEG para descartar existencia de DAD que fue una de las posibilidades de diagnostico igual que estatus epiléptico, pero la epilepsia se descartó ya que el EEG dio ondas thetas que significó daño severo neurológico indicativo de DAD lo

que hacía muy malo el pronóstico de vida del paciente, esto fue el 10 de marzo.

El 14 fue evaluado nuevamente por tomografía axial computada, hay una mejoría de las imágenes descritas, se agregaban áreas hipodensas que corresponden a focos isquémicos, concluyendo que hubo daño hipóxico asociado.

El 19 en relación a un hecho clínico, tuvo un cuadro convulsivo, que se evaluó nuevamente a través de tomografía axial computada y las imágenes del examen del 14 se hicieron más intensas y extensas y se habló de daño hipóxico más severo

Su conclusión neurológica fue que no encontró divergencia respecto de los hallazgos del equipo clínico ni revisión posterior de las imágenes radiológicas, si bien es cierto que el DAD no se puede evaluar a través de tomografía computada, siendo el examen ideal la resonancia magnética, el planteamiento clínico había sido bien evaluado y, aparentemente una razón por la que no se le realizó la resonancia nuclear, fue por la presencia del clavo indomedular que contraindica la resonancia y el estado tan comprometido del paciente.

Indicó que trabajó con la ficha clínica, en la que se estableció como prognosis un DAD, se descartó el estatus epiléptico, la proyección de los médicos al revisar la ficha le quedó clara, la metodología empleada; no pudiendo hacer resonancia nuclear magnética, usaron elementos diagnósticos como un EEG y las evaluaciones clínicas, habiendo concluido que era DAD plantearon pronostico malo.

EL 10 de marzo ya había un mal pronóstico cerebral del paciente, porque el 7 se le retiró el catéter de presión intracraneal y no se vio mejoría clínica del estado neurológico, por lo que hicieron un nuevo EEG, pero el 10 de marzo estaba planteado el DAD con pronostico letal.

El 14 de marzo se aprecian áreas hipodensas, eso corresponde a un examen de tomografía cerebral realizada el 14, zonas hipóxicas

isquémicas en diferentes áreas del encéfalo, que se controlaron con fecha 19 cuando habían áreas más definidas y extensas.

Un daño hipóxico asociado significa que a través del tiempo, se va produciendo la muerte de grupos neuronales, esto estaba planteado el 14, si se hace una evolución normal desde que Daniel ingresó a la fecha que falleció, se puede decir que las lesiones se fueron sucediendo como se esperaba la evolución de un DAD.

Ya el 10 y 14 de marzo la prognosis era letal, agregándose daño hipóxico isquémico que fue creciendo hasta el 19 que se tomó el último examen de tomografía computada.

Ella dejó registro de los examinados en radiografías.

Se inserta a través de este testigo la prueba catalogada N° 7 de otros medios de prueba, 12 radiografías:

1. Radiografía de cráneo no se observan lesiones, ya se encuentra fallecido el paciente;
2. Fotografía lateral del cráneo imagen radio lucida más negra, no se pudo precisar qué lado es;
3. Radiografía de tórax y abdomen, el paciente ya estaba fallecido,
4. Radiografía del abdomen;
5. Radiografía de extremidades superiores a nivel de ambos brazos sin problemas;
6. Antebrazos sin alteraciones;
7. Manos sin alteraciones;
8. De pelvis, sin alteraciones;
9. Nivel muslo, fémures indemnes;

10. Radiografía de ambas piernas rodillas, en el pierna derecha se observa clavo indomedular;
11. Misma pierna derecha en proyección lateral se observa presencia de clavo;
12. Radiografías de ambos pies.

Interrogada por la Intendencia, insiste que la presencia de elementos metálicos, como el clavo indomedular, impidió la realización de resonancia magnética.

Interrogada por la defensa del imputado López, respecto al hecho que el 10 de marzo la hemorragia subaracnoidea se habían reabsorbido casi completamente, indica que la hemorragia se encontraba en proceso de reabsorción, y señala que ya el 14 de marzo se pudo ver imágenes hipodensas que hablaban de daño hipóxico isquémico asociado a las lesiones. Está registrado con fecha 19 un cuadro convulsivo y por eso, ese día, se realizó una nueva tomografía cerebral y un TAC de tórax para descartar el trombo pulmonar. En esa nueva imagen, había más áreas con daño hipóxico isquémico.

Interrogada por el Tribunal, explica que el hecho que las hemorragias se hayan ido reabsorbiendo y fueran delgadas y que gracias al manejo médico adecuado no aumentaran, implicó que hubo una evolución imagenológica satisfactoria, por eso la reabsorción de la sangre favoreció la baja de la presión, pero no cambio el pronóstico que estaba dado por el DAD.

De las declaraciones de estos tres últimos peritos, unido a lo dicho por los demás testigos y peritos ya señalados, para el Tribunal es claro que Daniel Zamudio falleció producto de un traumatismo craneo encefálico (TEC) que tuvo como consecuencia un daño axonal difuso (DAD) y una encefalopatía hipóxica isquémica, ambos severos, los cuales coexistieron

simultáneamente teniendo como origen común la agresión sufrida por la víctima.

Aun cuando la defensa del imputado López intentó desacreditar al perito tanatólogo José Luis Vásquez, consultándole sobre una serie de autopsias en las cuales su proceder habría sido cuestionado, sin que demostrara al Tribunal que alguna de sus imputaciones fuera realmente efectiva, para estos jueces, su testimonio fue muy ilustrativo, puesto que además de señalar cada una de las heridas visibles que presentó el occiso, explicó que con la autopsia se confirmó el diagnóstico clínico de daño axonal difuso, por las características del encéfalo, ya que el DAD severo se relaciona con el traumatismo y en el cerebro había hemorragia tanto externa, peri-ocular como interna en la base craneana y además hemorragia encefálica a nivel de lóbulos occipitales y cerebelosos. Explicando además, que el encéfalo retirado de la caja craneal, se abrió espontáneamente, perdiendo su estructura a causa del traumatismo, ya que lo normal es que un cerebro conserve su estructura igual como es al retirarlo de la caja craneana.

Con este diagnóstico, además, se confirmó lo declarado por los doctores González y Bastián, en el sentido que el DAD se comprobó fehacientemente a través de la autopsia.

En relación al DAD sufrido por Daniel Zamudio, este fue confirmado también, por el estudio histológico ya reseñado, en el cual la doctora Miranda indicó como diagnóstico un daño cerebral hipóxico isquémico extenso con evidencia de DAD y una sepsis evidenciada por foco inflamatorio mayor radicado en el pulmón, una bronconeumonía difusa y la reacción que acompañó al hígado originando una hepatitis inespecífica y una esplenitis séptica, diagnosticando además, infarto al miocardio de más de dos semanas de evolución, reiterando al ser contrainterrogada que en el estudio histopatológico encontró DAD, además de agregar que

fue el TEC el que produjo en un principio un daño cerebral hipóxico isquémico extenso con evidencia del DAD, confirmado por el estudio histopatológico.

Tanto respecto al DAD y como al daño hipóxico isquémico, sobre los cuales se discutió tanto durante el juicio, para estos jueces fue clarificadora la explicación dada en estrados por la perito Arredondo ya citada, puesto que expuso didácticamente que el 10 de marzo ya había un mal pronóstico cerebral del paciente Daniel Zamudio, porque el 7 se le retiró el catéter de presión intracraneal y no se vio mejoría clínica del estado neurológico, ante lo cual se hizo un EEG, revelando que ya el 10 de marzo presentaba DAD y desde que ingresó a la fecha que falleció, se puede decir que las lesiones se fueron sucediendo como se espera que evolucione este daño, lo que se controló con fecha 19 y en esa fecha habían áreas más definidas y extensas hablándose de un daño hipóxico más severo. Su conclusión neurológica fue que no hubo divergencia respecto de los hallazgos del equipo clínico ni en la revisión posterior de las imágenes radiológicas. Si bien es cierto que el DAD no se pudo evaluar a través de una tomografía computada, y que la resonancia magnética era el examen ideal, el planteamiento clínico había sido bien evaluado.

Las declaraciones de esta radióloga, fueron concordantes con las del doctor Leyton, testigo de la defensa del acusado López, en cuanto indicó que el daño hipóxico isquémico se encontraba instalado desde el trauma del 3 de marzo de 2012, producto de la pérdida de sangre y que fueron observados los días el 14 y 19 de marzo y que, en este último caso, sólo dieron cuenta del agravamiento, siendo lesiones similares a las preexistentes.

Asimismo, a juicio de este Tribunal, la experiencia de la doctora Arredondo para realizar una evaluación neuroradiológica del caso, fue mayor que la del testigo de la defensa, doctor Orellana, ya que la primera

incluso señaló ser la jefa del departamento de imagenología del Servicio Médico Legal, realizando más de 200 peritajes al año, en cambio el mismo señor Orellana, declaró que a él le correspondió informar un angiotac pulmonar realizado a Daniel Zamudio, y sólo visualizó, pero sin informar los TAC de cerebro a los que fue sometido, por lo que el Tribunal le dio mayor valor a los dichos de la primera profesional en el sentido que el daño hipóxico isquémico ya se encontraba instalado desde antes del 14 de marzo, conclusión a la que también llegó la doctora Miranda, y no a lo declarado por Orellana, en el sentido que antes del 19 no se apreciaban signos de asfixia en el cerebro.

De la misma manera, estos jueces también le dieron mayor valor a la declaración de la doctora Arredondo, respecto al hecho que las hemorragias se hayan ido reabsorbiendo y que eran delgadas y que por el adecuado manejo médico no aumentaron, ello significó que hubo una evolución imagenológica satisfactoria, por eso la reabsorción de la sangre, que es la evolución natural de la hemorragia, favoreció la baja de presión, pero no cambió el pronóstico que estaba dado por el DAD y que fue concordante con lo señalado por el doctor Garzón en el mismo sentido, a diferencia de lo declarado por el doctor Orellana en cuanto que el 14 de marzo se vieron lesiones del hematoma subdural en regresión evolucionando hacia la curación.

En cuanto al hecho que no se le habría realizado una resonancia nuclear magnética al paciente Daniel Zamudio para confirmar la existencia de DAD, tema muy debatido en juicio, se desprende de todos los testimonios hasta aquí reseñados en la sentencia, que ésta solo nos habría confirmado la presencia de un DAD, el que ya se encontraba diagnosticado, pero no habría demostrado su magnitud, puesto que los doctores Bastian y Leyton, ambos presentados por la defensa del imputado López, señalaron que para poder determinar la magnitud de

un DAD, el paciente debía salir del soporte vital absoluto, del que en ningún momento Daniel Zamudio logró recuperarse.

Asimismo, quedo acreditado a través de estos peritos, que la infección sufrida por Daniel Zamudio por *Clostridium difficile* la cual produjo una colitis pseudomembranosa, no influyó en su fallecimiento, como ya lo habían declarado los médicos que participaron en su tratamiento, puesto que al momento de su muerte y posterior autopsia, el colon no presentó alteraciones. Lo que fue concordante con lo declarado por el testigo de la defensa Oscar Orellana, médico radiólogo, en el sentido que cuando el realizó un ecografía el 13 de marzo de 2012, informó una colitis pseudomembranosa, es decir, este examen que demostró la colitis, se realizó catorce días antes del fallecimiento de Daniel Zamudio, fecha en la cual esta patología ya se había solucionado.

En otro orden de ideas, en cuanto al sitio del suceso, lesiones causadas a Daniel Zamudio y objetos con los que éstas se produjeron, ilustró al Tribunal el Teniente de Carabineros Sebastián Cabrera Tapia, quien expuso sobre el informe pericial N° 1596-2012 de 14 de agosto de 2012, en base a un peritaje que constó de 3 áreas o partes:

- 1.- Buscar evidencias en el sitios del suceso,
- 2.- Fijación fotográfica de las lesiones de Daniel Zamudio, y
- 3.- Evaluación criminalísticas de ellas.

Indica que el día 6 de marzo de 2012 a requerimiento del OS9 de Carabineros, se concurre al interior del Parque San Borja, en donde se establece un área posible del sitio del suceso, que corresponde a un desnivel próximo a la calle Carabineros de Chile, donde se encuentran dos manchas de color café rojizo en una pared cercana al lugar donde se encontró el cuerpo, las cuales se habrían producido por apoyo. Luego se encuentra una piedra también con manchas café rojizo y además, en este sector, se halla una colilla de cigarro, con una deformación atribuible a fuerza y torsión de mayor resistencia, con manchas café rojizas. Respecto

de todas estas manchas posteriormente se determinó que eran sangre de Daniel Zamudio.

Posteriormente el equipo se traslada a la Posta Central, donde se realiza una fijación fotográfica de las lesiones de Daniel Zamudio, que presenta lesiones en todas partes del cuerpo, lo que permite colegir que sus mecanismos de producción fueron elementos contusos, cortantes y térmicos. Además que las lesiones fueron producidas en un intervalo determinado de tiempo acotado y las mismas permitieron deducir que no hubo señales de defensa o protección de Daniel Zamudio, pudiendo ser que, los agresores, uno o varios, hayan contenido a la víctima al aplicar las lesiones, o que haya sido un evento violento simultáneo por parte de los agresores, que se hayan instalado lesiones craneo encefálica para posteriormente lesionar a la víctima o que la víctima al ser agredida haya estado bajo los efectos de una sustancia que disminuyera su capacidad para defenderse.

Señala que en el Laboratorio de Criminalística de Carabineros, se recibieron tres papeles filtros derivados de la 4° Comisaria de Estación Central con manchas rojas de sangre humana.

También el 11 de marzo de 2012, se recibió un pantalón, calzoncillo, calcetín, polera y aro de metal blanco y gris, todos de Daniel Zamudio, destacándose que este último elemento lo encontró la madre de éste en el sitio del suceso y se lo entregó a personal policial.

Asimismo, el 10 de marzo, el OS9 envió distintas ropas de los imputados pantalones, poleras, zapatillas y mochila.

Para realizar la comparación de las manchas de sangre encontrada con las de Daniel Zamudio, el 27 de marzo, se obtuvo sangre de la víctima en la Posta Central.

Al ser interrogado por el fiscal, indica que estuvo en el sitio del suceso para realizar el informe pericial N° 1.596 de 2012, del que fue jefe del equipo, compuesto además, por un fotógrafo y un planimetría.

Se introdujo a través de la declaración de éste testigo, parte de las fotos contenidas en el set individualizado en el auto de apertura como otros medios de prueba N° 3 y que describió de la siguiente forma:

Foto N°1; acceso al Parque San Borja por calle Carabineros de Chile,

Foto N° 2; Daniel Zamudio o elemento ofrecido en la Posta Central;

Foto N° 3; embalaje de un aro;

Fotos N° 4, 5, 6, 7, 8; conjunto de prendas derivadas por el OS9 usadas por Daniel Zamudio el día de los hechos, pantalón, calzoncillos, calcetín, polera;

Foto N° 9; anillo de metal blanco y gris, lo encontró madre de Daniel Zamudio en el sitio del suceso;

Fotos N° 10 a la N° 18; vestuario de los imputados que se les remitió el 10 de marzo de 2012, zapatillas, poleras, pantalones, una mochila;

Fotos N°19 y N°20; vista del acceso principal del parque, y explanada de calle Carabineros de Chile;

Fotos N° 21 a N° 26; muestran el sitio del suceso y zona donde se encontraron las evidencias;

Foto N° 27; muro con grafiti con dos manchas de sangre que se rotularon como M1 y M2;

Foto N° 28; vista cercana de mancha M 1, que mantenían perfil de Daniel Zamudio, cuya forma de producción nace de apoyo de un elemento o alguien que tuvo contacto con la sangre de Daniel Zamudio;

Foto N° 29; refleja cómo se toma la muestra de la mancha con papel filtro;

Fotos N° 30 y N° 31; lo mismo que las anteriores en relación a la mancha M2;

Foto N° 32; ubicación del sector de la evidencia, hay un cierre perimetral del parque, muestra la zona donde se encuentra la evidencia consistente en una roca, cerca del árbol y colilla de cigarro, él levantó la evidencia;

Fotos N° 33 y N° 34; Muestran piedra encontrada con marcas de color café rojizo en su superficie y su levantamiento;

Foto N° 35; a pesar de lo terroso del terreno, de la suciedad y de la flora se encontró una colilla de cigarro Hilton que presenta una deformación contorsiva en relación al eje mayor, tiene una deformación que aparece como haber sido apagada sobre un cenicero, se examinó, mantenía manchas de color café rojizo que tenían perfil de Zamudio;

Foto N° 36; muestra el levantamiento de la colilla;

Las fotos N° 37 en adelante fueron tomadas a Daniel Zamudio en la Posta Central, el mismo día 6 de marzo;

Foto N° 38; cara de Zamudio, destaca edema de toda la cara, escoriaciones en placa en todo el rostro, costado derecho izquierdo y zona sobresaliente, se observa en el párpado superior izquierdo dos lesiones suturadas;

Foto N° 39; línea derecha de la cara, en la zona del pómulos una acción con un patrón de trazos cortos entrecruzados, esa lesión mantiene forma determinada;

Foto N° 40; cara lado izquierdo, lesiones en los párpados;

Foto N° 41; vista general del torso y abdomen, Daniel Zamudio estaba en el quinto piso en una sala con médicos cercanos a ella, durante las fijaciones varias veces se presentaron médicos para que no tuviera crisis;

Foto N° 42; hemitórax izquierdo, pecho costado izquierdo presenta dos lesiones de pérdida termo dérmica con un elemento de calor, diámetro de cada una de las lesiones un centímetro, estas marcas podrían ser producidas por cigarro encendido;

Foto N° 43; escoriaciones en hemitórax derecho, esvástica;

Foto N° 44; zona abdominal se aprecian escoriaciones que forman esvásticas incompletas;

Foto N° 45; esvástica más completa realizada por elemento cortante;

Foto 46; dorso mano izquierda, se aprecian 4 zonas de pérdida dermodérmica, igual que en el tórax producidas por él o los mismos elementos, que son quemaduras producidas por cigarro;

Foto 47; vista en detalle de iguales lesiones;

Foto 48; pie derecho cara anterior, escoriación producida por elemento contuso aplicado de manera compresiva y manera deslizante;

Foto 49; vendaje en pierna derecha y pie derecho con equimosis;

Foto 50; cara medial pie y tobillo izquierdo, herida producida por elemento contuso también aplicado con compresión y deslizamiento;

Foto 51; zona posterior del tórax y zona lumbar espalda varios trazos de lesiones producidas por elemento cortante, lesiones patrón, mantiene zona de piel sana entre los trazos, elemento que lo produce lo hace en forma irregular, mantiene dos puntas al realizarlo, esvásticas en la espalda.

Interrogado indica que la piedra que levantó es de tipo cantera, con un formato irregular, pero con angulosidad en su superficie, medidas aproximadas 30x22x25 cm y cuyo peso fue de entre los 8 a 10 kilos. Se le exhibe la piedra ya introducida en juicio, la reconoce como la levantada en el sitio del suceso, algunas de las manchas mantienen perfil de la víctima.

Indica que fue al sitio del suceso el 6 de marzo de 2012, antes de eso no sabe si concurrió otro equipo al lugar, el anillo introducido en juicio, de acuerdo a la cadena de custodia, fue entregado al OS-9 por la madre de Daniel Zamudio luego de concurrir al sitio del suceso.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada, indica que en el pantalón beige, las zapatillas negras con cordones blancos y la mochila negra, luego del informe del Laboratorio de Biología Molecular no se encontró resto orgánico útil con ADN.

En cambio respecto de las zapatillas negras con caña, marca TNNG, blanco y negro y las zapatillas negras Nike, se concluyó en los peritajes de biología molecular que estas dos evidencias, mantuvieron sangre humana.

Interrogado por la defensa del imputado Angulo, señala que levantó las cosas que le parecieron interesantes para efectos criminalísticas, el suelo del sitio es tierra suelta y mantenía hojas, flora que crece a nivel de suelo ramas, siendo un lugar de acceso público con gran vegetación, textura de gravilla, similar a eso; que fotografió las lesiones visibles y las que no afectaran en el desarrollo de la sanación de la víctima, ellos no lo dieron vuelta, eso lo hizo el personal médico y por eso se pudo hacer muy rápido.

Con respecto a las lesiones en el hemitórax izquierdo, se constataron dos lesiones producidas por quemaduras y en hemitórax derecho las esvásticas, en el izquierdo no había lesiones como una puñalada, en el estómago no se aprecian más lesiones, en la zona abdominal no constata hematomas.

Se incorpora evidencia N° 7 agregada por la Corte de Apelaciones de Santiago consistente en un pequeño aro de argolla de la víctima de color plateado.

Asimismo se incorpora evidencia N°12 de la misma Corte consistente en las muestras de sangre levantadas en el sitio del suceso rotuladas M1 y M2, papel filtro que se usó para levantar la evidencia. Tanto la muestra M1 como M2 consisten en papel filtro con los cuales se tomaron muestras de sangre del sitio del suceso que analizadas por el Laboratorio de Biología Molecular concluyó que correspondieron a Daniel Zamudio.

Conforme a su experiencia, las manchas de sangre analizadas correspondieron a un apoyo y que se desplazó suavemente, pudiendo ser una persona u otro objeto; que al momento de realizarse la agresión no hay señales de protección o defensa, podría haber sido la víctima o alguno de los agresores; si un agresor se apoya en el muro tendría que haber tenido contacto con la sangre de la víctima.

Contrainterrogado por la defensa del imputado López, en relación a diligencias realizadas en la Posta Central, indica que su equipo no movió a Daniel cuando sacaron las fotos, sino que lo movió una persona de la posta, su equipo eran tres personas, les ayudó la enfermera y un médico del servicio de turno, ellos entraron a la sala con guantes estériles y mascarillas, sin delantales, con uniforme de carabinero.

En relación a la obtención de evidencias en el sitio del suceso declaró el Oficial de Carabineros **Pablo Leiva Garrido**, que expuso sobre el informe pericial del sitio del suceso N°1596-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, indicando que el 9 de marzo de 2012, junto con un equipo del Labocar, consistente en un fotógrafo y planimetrista se constituyeron en el Parque San Borja, en el lugar del sitio del suceso a requerimiento del OS9 de Carabineros para buscar golletes de botella o fragmentos de botella o evidencia orgánica; que el parque es de libre acceso al público y tiene un terreno agreste y que contiguo a un árbol y próximo al lugar que posiblemente ocurrieron los hechos, se encontró un gollete de botella de ron Mitjans que se rotuló E3.

Se concurrió posteriormente a un lugar con declive en que había ocurrido la agresión, y en la superficie de tierra, se halló otro gollete que mantenía un anillo metálico verde que parecía corresponder a botella de pisco sour y fragmentos de vidrios que mantenían manchas café sanguinolento, lo que se rotuló como E4, evidencias que se llevaron para su análisis al Laboratorio de Biología Molecular.

En las evidencias rotuladas E 3 no se encontraron restos de perfiles orgánicos, pero en la evidencia E 4 se halló sangre humana, cuyo perfil genético coincidió con el de Daniel Zamudio.

Explica que el requerimiento que se les hizo de parte del OS9 fue buscar algún tipo de gollete o botella o resto de vidrio que pudiese mantener material orgánico, información que tenía el OS9, por la declaración realizada por uno de los detenidos llamado Raúl López.

Que lo acompañaba un fotógrafo, que graficó su labor. Se le exhiben fotografías del mismo set anterior distintas a las ya introducidas en juicio, respecto de las cuales indica:

Foto N° 52; vista del ingreso por calle Carabineros de Chile al Parque San Borja;

Foto N° 53; vista interior del parque evidenciando superficie agreste y ubicación de distintos árboles del lugar y hacia donde se dirigió su trabajo;

Foto N° 54; muestra el lugar de ubicación del gollete E 3, sobre la superficie del piso y a un costado de una árbol, el lugar se encuentra graficado con un cono naranja;

Foto N° 55; ubicación particular de evidencia E 3;

Foto N° 56; proceso de levantamiento de evidencia con mano enguantada que se introduce en contenedor;

Foto N° 55; muestra el detalle del gollete e impresión de ron Mitjans;

Foto N° 58; ilustra en forma general el lugar de ubicación y hallazgo del segundo grupo de evidencia, un gollete de botella y 9 fragmentos de vidrio con sangre de Daniel Zamudio;

Foto N° 59; lugar de hallazgo de la evidencia descrita, el piso es una superficie agreste constituida por tierra y hojas secas, muestra el lugar donde se encontró a Daniel Zamudio;

Foto N° 60; detalle de las evidencias E 4, el gollete y los fragmentos de vidrio;

Foto N° 61; ilustra proceso de levantamiento de la evidencia;

Foto N° 62; detalle de fijación de laboratorio de evidencia E4, gollete y fragmentos de vidrio.

Indica que entre las evidencias E 3 y E 4 había entre 7 y 8 metros.

Se incorpora a través de la declaración de este testigo, la prueba N° 11 del auto de apertura incorporado por la Corte de Apelaciones,

correspondientes a dos golletes de botella de vidrio, uno de ron Mitjans y el otro de pisco sour y 9 fragmentos de vidrio, según cadena de custodia NUE 1055567, en la cual figuró su nombre porque él levantó esta evidencia.

Describe dos bolsas: Una bolsa E3, en su interior se mantiene el gollete fracturado ron Mitjans. La otra E 4, gollete con anillo verde y los fragmentos de vidrio encontrados en el sitio del suceso.

Indica que no buscó huellas dactilares en los golletes.

No se encontró material genético en ninguno de los dos golletes, el gollete E4 se fotografió como lo encontró.

Interrogado por la defensa del imputado Mora, indica que fijó dos grupos de evidencias dentro del sitio del suceso; se introduce a través de su declaración plano del sitio del suceso elaborado por Carabineros de Chile, informe pericial de planimetría N° 2203-2012, indicando que:

Plano 1: foto ubicación del parque en relación con las calles, muestra más o menos los lugares donde estaban los árboles y evidencias.

Plano 2: este es en detalle, esquina izquierda se encontró la evidencia E 3 y en los árboles la evidencia E 4; las evidencias E 3 se encuentran a 1,30 metros del muro y el segundo grupo E 4 a 5,10 metros; entre ambos grupos había entre 7 u 8 metros.

A través de la declaración de estos dos testigos y de las fotografías introducidas mediante sus declaraciones, al Tribunal le quedó claro la ubicación y características del sitio del suceso, esto es, un parque con abundante vegetación y específicamente el lugar en que se produjo la agresión, que correspondió a un lugar oscuro, en una bajada, de difícil acceso, con árboles y plantas, y que no era observable a simple vista desde el interior del parque, ni desde la calle, es decir, fue un lugar propicio para cometer una agresión como la sucedida, sin que personas que transitaran despreocupadamente por el parque o en la noche, pudieran darse cuenta de lo que estaba ocurriendo. Asimismo, el

Tribunal apreció tanto por fotografías como directamente los elementos utilizados para producir las lesiones a Daniel Zamudio, la piedra y los restos de botellas de vidrio introducidos en juicio.

Las evidencias levantadas fueron posteriormente analizadas por el perito bioquímico **Marcelo Alonso Concha**, de Labocar quien concluyó que el primer informe que realizó se refirió a evidencias remitidas por el Teniente Cabrera, lo que se recibió inicialmente fue un aro y un anillo, ambas con manchas café rojizo, ambas muestras presentaron sangre humana pertenecientes al perfil genético de Daniel Zamudio.

El segundo informe referido también a evidencias remitidas por el Teniente Cabrera, consistieron en una piedra, cinco trozos de papel filtro, dos restos de vidrio, una mochila, 3 pantalones, 2 poleras, 3 pares de zapatillas y distintas prendas de vestir que correspondieron a Daniel Zamudio, es decir, pantalón, polera, calzoncillo y calcetín.

Primeramente realizó una inspección visual de las evidencias para determinar si existían rastros visibles de sangre, manchas café rojizo que presentaban la piedra, papeles filtros, uno de los restos de vidrio E4 y dos pares de zapatillas, concluyendo que en ellos se encontraron restos de sangre y también en las prendas de la víctima.

El resultado consistió en que las manchas en la piedra, en 3 de los 5 papeles filtros, prendas de vestir de la víctima, la sangre presente en filtro de cigarro y uno de los vidrios coincidió completamente con el perfil genético de Daniel Zamudio.

En dos pares de zapatillas se encontró sangre humana, en una de ellas, el perfil genético coincidió con el perfil genético de Daniel Zamudio, NUE 1604464 y el otro par correspondiente al NUE 1604466 presentó una mezcla de perfil genético amplificado que coincidió con el de la víctima, por lo que no fue posible descartarlo como contribuyente a dicha mezcla.

De los golletes de la botella no fue posible obtener perfil genético.

De la colilla de cigarro, se levantaron dos muestras sangre humana correspondiente a Daniel Zamudio.

De la misma forma, también contribuyeron a determinar el hecho establecido en juicio, las declaraciones prestadas por los testigos Claudio Paul Quintanilla Contreras, Claudia Andrea Quintanilla Contreras, Katherine Perroni González, Melanie Perroni González, Leandro Enrique Aliste Herrera, Juan José Osos González, Cynthia Anchil Asenjo, Lissette Arenas Antimil y Francisco Javier De Ramón Portilla, todos los cuales dieron cuenta, con mayor o menor precisión y detalles, como los imputados, especialmente Angulo y Ahumada, se jactaron de lo acaecido, señalando que le había pegado a un "cabro", a un "huevo", que le tiraron una piedra y le pegaron hasta que se cansaron, que le hicieron esvásticas en su cuerpo con los restos de una botella que le quebraron en la cabeza y que además lo quemaron con cigarrillos. También señalaron que se "habían pitiado a un loco" y que no sabían si estaba muerto.

Asimismo, a través de la declaración de **Dick Fernando Núñez Gómez**, se acreditó el estado de ebriedad de Daniel Zamudio, quien señaló que ese día él estaba trabajando en un "Ciber" en Manuel Montt, y entró Daniel Zamudio como a las 20:00 horas, ya lo había visto anteriormente varias veces, se percató que estaba tomando alcohol, se durmió, él lo despertó, le pidió permiso para ir al baño, le contó que era gay y que estaba tomando porque cumplía dos años con su pololo, luego se retiró al metro como a las 21:00 horas. Esta declaración fue corroborada por lo dicho por **Cynthia AnchilAsenjo**, quien fue clara en situar a todos los imputados en el lugar de los hechos y en compañía de Daniel Zamudio, así declaró que esto empezó un viernes, ella se encontró con Fabián Mora en el Eurocentro, se fueron juntos al Parque San Borja, allá se encontraron con Raúl, Pato y Alejandro, adentro del parque, siendo como las 19:30 horas, después decidieron ir a comprar al supermercado,

ella y Fabián se quedaron afuera mientras los otros compraron cervezas, después se quedaron afuera del metro donde hay un círculo, ella no tomó alcohol. Que como a las 21:30 horas llegó Zamudio al lugar donde estaban sentados, habían 4 o 5 personas más, que ella no conocía; que Zamudio llegó con las manos en los bolsillos, vestido de negro, ebrio, luego se sentó en el círculo que está al frente, ella le comentó a los imputados que lo veía muy mal a lo que contestaron que sí, Daniel se sentó y se empezó a dormir, finalmente se acostó en posición fetal y se durmió. El estado de ebriedad también fue confirmado por el testigo **Juan José Osoreo**, quien indicó que el viernes estuvo en el parque con los imputados, que encontraron a Daniel en el costado de la plaza San Borja, ebrio. Que dicho estado ético fue confirmado por la doctora **Claudia Andrea Cataldo Gamboa** al señalar que el paciente tenía hálito alcohólico.

Por último, la muerte de la víctima, causas de la misma y el día y hora de ocurrencia, se acreditaron a través del certificado de defunción de Daniel Zamudio Vera, en el que se consignó que falleció el 27 de marzo de 2012 a las 19:45 horas, indicando que la causa de la muerte fue un Traumatismo Cráneo Encefálico.

Que la la defensa del imputado López presento en estrados al perito **Luis Ravanal Zepeda**, médico cirujano, para desvirtuar que la causa de la muerte de Daniel Zamudio fuera un traumatismo cráneo encefálico (TEC) grave, que tuvo como consecuencia un daño axonal difuso (DAD) y una encefalopatía hipóxica isquémica, ambos severos, los cuales coexistieron simultáneamente, teniendo como origen común las agresiones atribuidas a los acusados.

Quien al efecto realizó dos peritajes:

- 1.- El primero, de mayo de 2012, que comprendió el estudio de la ficha clínica de Daniel Zamudio incluyendo exámenes de laboratorio,

radiológico, informes médicos lli incorporados e informe de autopsia del SML.

2.- Un segundo informe, de noviembre de 2012, que fue una metapericia al informe N° 109 del Departamento de Medicina Criminalística de la PDI, opinando respecto del mismo y sus conclusiones.

En cuanto al informe N° 1, indicó que la ficha clínica hospitalaria de Daniel Zamudio dio cuenta que ingresó el 03 de marzo en estado grave con múltiples lesiones contusas, heridas cortantes, fractura en pierna izquierda, de gran magnitud en la zona de la cabeza, ingresó inconsciente con Glasgow 4 y eso ameritó su internación en la UCI, conexión a ventilación mecánica y una tomografía axial computada (TAC), también tuvo acceso a un resumen de lesiones específicas resumida en diagnóstico y en un informe de fecha 27 de ese mes en donde se resume la evolución clínica durante su internación (sic).

En esa descripción se ve un evento que divide la evolución en relación al estado neurológico del lesionado; que desde su ingreso al día 19 la evolución neurológica es estable, incluso se nota un grado de mejoría respecto a lesión traumática, hemorragias yuxtadural fronto parieto occipital derecha. (sic)

Se plantea también como segundo diagnóstico HSA, dos procesos hemorrágicos intracraneales, diagnóstico bajo obs. DAD, como elementos iniciales aparte, de las múltiples contusiones faciales, corporales y otras.(sic)

Esa evolución neurológica por la gravedad, ameritó entubación, inmediata conexión a ventilación mecánica, se introdujo PIC, medidor de presión intracraneal, se mantuvo bien porque la evaluación era favorable desde el punto de vista intracraneal, se mantuvo en progresión neurológica y radiológica, se practicó el TAC el 14 que daba cuenta de proceso de mejoría de un hematoma de mayor significación en zona occipital tectorial, sobre el cerebro. (sic)

Se pudo comparar imágenes de fecha de ingreso con día 14, la condición neurológica no empeoraba, se mantenía estable, se mantienen episodios clínicos, valoración algunos ascensos de 6 a 8, desde el punto de vista neurológico estaba estable con pequeños indicios de mejoría, hay un evento, señala que el día 19 alrededor de las 10:40 o 10:50 horas, presenta un episodio convulsivo con compresión del tubo oro-traqueal y una obstrucción del tubo, que da cuenta de múltiples secreciones, asociado a esos eventos se presenta un paro cardiorrespiratorio que requirió reanimación, las maniobras para estabilizarlo duraron 25 minutos, luego se solicitó nuevo escáner cerebral a las dos horas, las imágenes son distintas a las imágenes previas, donde se evidencian zonas concordantes con encefalopatía hipóxica isquémica asociado a un cuadro de asfixia.(sic) Hubo un evento determinante en el deterioro y selló el destino en curso de evolución catastrófica, el daño fue severo, eso fue corroborado por el informe médico de la Posta Central, encefalopatía hipóxica severa sobre DAD, ésta entidad es nueva y se superpone al diagnóstico que era un estado de asfixia, los parámetros y registros después del paro, franco deterioro.(sic)

Por eso el 27 se constata la muerte cerebral a las 16:00 horas, queda con medidas básicas y a las 17:00 o 19:00 horas fallece porque se le retiró el soporte.(sic)

Indica que otros elementos adicionales respecto al estado clínico de Daniel Zamudio, fue el contagio de infecciones intrahospitalarias, agentes resistentes a antibióticos y no hay antecedentes previos que confirme que el lesionado hubiese padecido de esa infección, colitis pseudomembranosa, clostridium difficile, y también en la vía respiratoria mayormente comprometida se desarrolló o condujo al desarrollo de una bronconeumonía extensa.(sic)

Hay tres informes de laboratorio de cultivo bacteriológico de la vía traqueal, que detectan acinetobacter, pseudomona aeruginosa,

estafilococo aureus y una infección en las vías urinarias klebsiella pneumonia ssp pneumoniae. (sic)

Es decir que objetivamente hubo infecciones intrahospitalarias, un total de 5, lo que pudo estar en relación a complicaciones por bronconeumonía, y se agrega el elemento final cuando él convulsiona el 19. Señala que previo a esta convulsión, el 15, se pidieron determinaciones de fenitoina, se envió muestras para análisis al departamento de Neurocirugía, las que dan cuenta de concentración de 5,6 o 5,7, lo que es una dosis sub terapéutica, no suficiente para prevenir la convulsión, el propio reporte indica rango terapéutico de 10 a 20.(sic)

En sus conclusiones señala en primer lugar, que el afectado sufrió múltiples lesiones contundentes en la zona cabeza que lo llevaron a un estado grave, pero las condiciones en general que tenía desde el punto de vista de su evolución neurológica fueron estable. Salvo la asfixia, bronconeumonía y la compresión del tubo orotraqueal, que fue un factor determinante.

Indica que informe de autopsia hace descripción escueta y generalizada, que no valoró la afección del colon o intestino, no consta que exploraron el intestino, no se recolectaron muestras de tejido para verificar el estado del mismo.

La causa de muerte tal como lo señala el resumen de la Posta Central, es que el daño cerebral principal es el daño hipóxico isquémico, agregado al deterioro que tenía, de no haber mediado el evento; no se puede predecir el resultado, fue el evento lo que llevó a la causa de muerte inmediata.(sic)

El segundo informe es un análisis de un informe de criminalística que plateaba argumentos teóricos que atribuían el daño cerebral a un mecanismo como zamarreo, mecanismo de aceleración y desaceleración. Indica que parte de ese informe es una copia de lo que está en internet; las consideraciones técnicas estaban presentadas como propias, no lo eran,

eran literales, las que no eran concordantes con el resto de la información, que las lesiones eran contusas y no eran por zamarreo, esto se aplica en niños, esto es concordante con otros mecanismos por contusión. (sic)

Que el Tribunal restará valor a lo expresado por el perito Ravanal en cuanto a la causa de muerte de Daniel Zamudio por las siguientes razones:

A) En cuanto a su experiencia y conocimiento en materia de traumas, tratamiento de pacientes graves, en Unidades de Cuidado Intensivo, neurología y neurocirugía.

Si bien, el doctor Ravanal demostró ser médico cirujano, experto en medicina forense, su experiencia y estudios no se pueden comparar con los conocimientos respecto a cuidados intensivos, enfermedades respiratorias y urgencias del doctor Enzo Sáez, ni a la especialidad en neurología del doctor González, ni tampoco con la experiencia en traumas del doctor Villalón y en lesiones del perito Bastian, estos dos últimos presentados por la misma defensa del imputado López. Todos los cuales fueron claros y categóricos en señalar que lo que selló el destino de Daniel Zamudio fue la magnitud de las lesiones que se le produjeron principalmente en el cerebro, sin perjuicio de las demás lesiones del resto de su cuerpo, sobre todo la fractura expuesta tibia peroné de la pierna derecha; y que el acontecimiento ocurrido el 19 de marzo, paro cardiorrespiratorio fue otro hecho que vino a agravar el riesgo vital en que se encontraba el paciente desde su ingreso al hospital de urgencia.

B) También se descarta por este Tribunal, lo dicho por el perito Ravanal, en el sentido que antes del día 19 la evolución neurológica era estable incluso se nota un grado de mejoría respecto a la lesión traumática, ya que los mismos neurólogos Garzón y González, señalaron que lo que se detectaba, era que la HSA se estaba absorbiendo, estaba estable, lo que es un proceso normal en cualquier tipo de hemorragia,

pero no indicaron que existía mejoría respecto del mismo. Más aun la perito Arredondo del Servicio Médico Legal, indicó que ya el 10 de marzo había un mal pronóstico cerebral del paciente, puesto que el día 7 se le había retirado el cateter de presión intracraneal y no vio mejoría clínica en el estado neurológico del paciente. Interrogada por la misma defensa del imputado López, dicha perito indicó que la hemorragia se encontraba en proceso de reabsorción, reiterando que el 14 de marzo se pudieron ver imágenes hipodensas que hablaron de daño hipoxico isquémico asociado a las lesiones, situación que también lleva a que el Tribunal descartara lo señalado por el perito Ravanal, en el sentido que sólo después del 19 de marzo hubo imágenes donde se evidencian zonas concordantes con encefalopatía hipóxica isquémica asociado a un cuadro de asfixia.

Concordante con lo anterior, en cuanto a que Daniel Zamudio presentó hipoxia isquémica producto del trauma sufrido desde el momento de los golpes, estos jueces darán mayor valor a lo declarado por doctores Sáez y Leyton, este último presentado por la defensa, en cuanto a que el daño hipóxico se produjo desde el momento del trauma, debido a la gran pérdida de sangre sufrida por la víctima y por el abandono que se hizo del mismo por sus agresores, lo que retardó que se le dieran los cuidados de urgencia dentro de breve plazo, todo lo cual influyó que desde las primeras imágenes se distinguieran zonas hipodensas que sólo se acrecentaron luego del episodio del día 19.

C) Que de igual modo, se restará valor a lo señalado por el perito Ravanal en cuanto a que las dosis de anticonvulsionantes que se le administraron a Daniel Zamudio fueron inferiores a las indicadas, porque tal como señaló el testigo de la misma defensa, el doctor Leyton, para suministrar dosis de dichos medicamentos a un paciente que se encuentra en la UCI, se debe realizar analizando los exámenes diarios y el

requerimiento real del paciente, lo que se hizo en este caso, porque si se aumentan las dosis adecuadas se puede causar un perjuicio.

D) Que asimismo, el Tribunal restará todo valor a lo dicho por el perito Ravanal en cuanto a que el daño axonal difuso producto de los golpes recibidos nunca fue acreditado.

Primero, porque durante su declaración en estrados señaló que debido a la falta de antecedentes clínicos y de los exámenes correspondientes, él no pudo establecer la presencia de DAD, respecto a lo cual se evidenció una contradicción con lo expresado en su peritaje, en el cual señaló: "es un hecho incontrovertible que el daño provocado y vinculado a la agresión física del que fue objeto el señor Zamudio a nivel craneo encefálico consistió en DAD, HSA con colección yuxtadural de carácter laminar, lo que constituye un daño grave y severo que determinó la existencia de un estado comatoso del que no se recuperó, con baja escala de Glasgow, tal como lo consigna el historial clínico."

En segundo lugar, lo que el Tribunal considera altamente reprochable e incluso rayano a la falta de ética, es que el perito en su exposición se haya referido al peritaje histopatológico de la doctora Miranda el cual no fue incluido en su pericia, y más aún, haya señalado que en dicho peritaje quedó pendiente la comprobación de daño axonal difuso, cuando la misma perito en su declaración ante el Tribunal indicó que encontró dicho daño en el estudio histológico.

E) Que de igual modo, no se tomaran en cuenta las apreciaciones realizadas por el perito Ravanal en orden a cuestionar la pericia criminológica realizada por la médico criminalística Gladys Alarcón Droguett, puesto que ella fue veraz en señalar en estrados, que para dar sustento a su informe, incorporó párrafos de libros, ya que este tema está muy estudiado en la literatura y que copió de uno de ellos la ilustración de aceleración y desaceleración que incorporó en su informe.

F) En cuanto a la presencia de *Clostridium difficile* y otras bacterias intrahospitalarias, se estará a lo dicho con anterioridad al valorar la prueba para determinar el hecho punible.

Por último, estos jueces no pueden sino destacar la falta de rigurosidad del perito Ravanal al elaborar su informe, puesto que tratándose de una pericia que debe ser rendida en un juicio oral, no puede admitirse errores de tal magnitud como incurrir en equívocos al indicar la pierna en la cual el paciente presentaba una fractura.

Lo anterior cobró aun más gravedad cuando el perito mantuvo ese error durante su declaración en estrados, hasta el momento que se lo hicieron notar los acusadores e incluso en ese momento, no estuvo dispuesto a asumir su error, justificándose en que era difícil distinguir la pierna afectada, situación que incluso el Tribunal pudo comprobar claramente en la radiografía exhibida al presentar la extremidad derecha un clavo indomedular claramente apreciable. Sin perjuicio, que el peritaje del doctor Ravanal no se refiriera a la fractura de la pierna, él mismo señaló que estudió acuciosamente la ficha clínica y, si en su informe, se refiere a la pierna fracturada, lo mínimo que se le podía exigir era claridad y rigurosidad en la materia.

NOVENO: Calificación Jurídica. Los hechos establecidos en el considerando Octavo, son constitutivos del delito de homicidio calificado; previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, circunstancias primera y cuarta, esto es, alevosía, en su modalidad de actuar sobre seguro y ensañamiento, siendo su grado de desarrollo el de consumado.

En el delito de homicidio el bien jurídico protegido es la vida, pues el tipo penal prescribe que: " el que mate a otro" será castigado con las penas establecidas por el legislador, conducta que se ha acreditado en la especie, ya que todos los acusados infirieron lesiones y heridas de tal magnitud a la víctima, sobre todo en la zona de la cabeza y pierna

derecha, causando un traumatismo encéfalo craneano, que llevó a la muerte de Daniel Zamudio Vera.

Es del caso destacar que, la forma como verosímelmente se desarrolló el acometimiento a Daniel Zamudio con el resultado ya descrito, permitió acreditar una actuación dolosa por parte de todos sus agresores. En efecto, el grado de violencia y crueldad extrema con el cual la víctima fue agredida, permitió establecer que la voluntad de cada uno de los hechores se orientó a la comisión del hecho punible actuando con un dolo común. De este modo, el conocimiento del hecho típico acompañado de la voluntad de realización del mismo, estuvo presente en la conducta ilícita de los agresores durante el ataque, en el cual actuaron individualmente en algunos casos y en otros en forma conjunta.

Luego, el legislador frente a conductas que revelan un absoluto desprecio por la vida humana implicando un mayor desvalor de acción, opta por crear una figura agravada, estableciendo diversas hipótesis que responden a este criterio y que en el presente caso -por desgracia- encontraron plena aplicación en la actuación de los agresores del ofendido.

En lo referente a la calificante de alevosía, se ha entendido por la doctrina que lo relevante en la misma es el "*aprovechamiento o la creación de una estado de indefensión de la víctima*" (Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial, Politoff, Matus, Ramírez). Asimismo, "*La alevosia en su plano de obrar sobre seguro existe cuando se emplean medios, modos o formas en la ejecución de un hecho, que tiendan directa y especialmente a asegurarlo sin riesgo para el ofensor, que proceda de la defensa que pudiere prestar el ofendido. Consiste en actuar creando o aprovechándose directamente de las oportunidades materiales que eviten el riesgo a la persona del autor.*" (Código Penal Sistematizado con Jurisprudencia. Jean Pierre Matus Acuña).

En este orden de ideas, al aplicar lo señalado por la doctrina en el caso de autos, se desprende que la alevosía estuvo presente en la

conducta de todos los acusados. En efecto al momento del ataque, la víctima se encontraba en evidente estado de ebriedad, situación que ya el testigo Dick Núñez Gómez constató alrededor de las 20:00 horas en el interior del ciber café donde trabajaba, destacando el hecho que Daniel Zamudio se habría quedado dormido sobre uno de los equipos computacionales; estado etílico que fue corroborado por los testigos Cynthia Anchil y Juan Osoreo quienes compartieron con el afectado y los acusados en el Parque San Borja.

Que dicho estado de ebriedad, unido a la superioridad numérica de los agresores, como a la mayor contextura física de al menos tres de ellos, facilitó la agresión de que fue víctima Daniel Zamudio, en términos que no pudo defenderse ni menos oponer resistencia, prueba de ello, fue que no presentó lesiones propias de un actuar defensivo, asegurando el resultado de la acción de sus agresores.

De la misma forma, a esta superioridad física, numérica y mental de los agresores, debe agregarse la ubicación y particulares características del sitio del suceso, que como ya se señaló en el considerando anterior, es un lugar de difícil acceso, con poca luminosidad, que no se aprecia a simple vista ni desde el interior del parque ni desde la calle, todo lo cual disminuyeron aun más las posibilidades de defensa de Daniel Zamudio.

En cuanto a la calificante de ensañamiento, esto es, aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, en el caso de autos, esta circunstancia estuvo presente sólo en las conductas desplegadas por los acusados Patricio Ahumada, Alejandro Angulo y Raúl López. En efecto, dichos imputados realizaron dolosamente conductas tendientes a hacer sufrir innecesaria y excesivamente a la víctima, el hecho de realizar cortes en su cara, tórax y espalda con restos de vidrio, dibujar esvásticas con ellos en su cuerpo, quemar su piel con cigarrillos, saltar sobre su cuerpo y cara, arrojar más de una vez, una piedra de considerable tamaño y peso sobre las extremidades inferiores de Daniel Zamudio, con el fin de

quebrar una de estas y al no poder conseguirlo, realizar movimientos de palanca hasta quebrar la tibia y peroné de la pierna derecha y en especial esta última conducta, que no está dirigida a causar la muerte, pero si lesionar gravemente a la víctima, son a juicio de este Tribunal ejemplos claros de una conducta que buscaba causar un sufrimiento inhumano e innecesario.

El hecho que Daniel Zamudio se encontrara en estado de ebriedad al momento en que comenzaron los golpes en su contra, en nada aminora el ensañamiento con que actuaron los agresores, porque tal como lo declaró el médico Douglas Álvarez, quien recibió en el box de urgencia al ofendido, perfectamente a una persona ebria se le puede medir el Glasgow porque ésta responde a los estímulos dolorosos, salvo que se encuentre en estado de coma, lo que en este caso no fue acreditado. Asimismo, los testigos que compartieron con los imputados y Daniel Zamudio esa noche, dieron cuenta que éste último sólo se encontraba ebrio, lo que es concordante con el hecho que se halló una colilla de cigarro que contenía perfil genético de la víctima. En apoyo a lo anterior, los guardias Merino y Zambrano relataron que al momento de encontrar a Daniel Zamudio, este respiraba con dificultad, agregando el segundo que a la luz de la linterna tenía reacción ocular en el ojo derecho.

En el mismo orden de ideas, en caso de haber caído en coma producto de los golpes recibidos, no se sabe en qué momento el agredido perdió la capacidad de sentir dolor, porque tal como lo dijeron los doctores Sáez y Leyton, en una lesión cerebral de esta naturaleza y su consecuente hemorragia, las neuronas van muriendo minuto a minuto a medida que no ingresa oxígeno al cerebro, efecto que se agudiza si se considera el tiempo que la víctima estuvo abandonado en el parque sin recibir atención médica.

En definitiva se acreditó que producto del trauma sufrido Daniel Zamudio ingresó en estado de coma a la posta, del cual nunca despertó.

Todo lo anterior, como ya se dijo en el veredicto, contribuyó a tornar más violento el ataque efectuado por los acusados, con un evidente dolo directo de causar su muerte, ya que de otro modo, estos jueces no pueden entender la violencia y crueldad inusitada con la que actuaron los atacantes de la víctima.

El Tribunal estima que la conducta del acusado Fabián Mora, no es constitutiva de la calificante de ensañamiento por cuanto, si bien se acreditó que golpeó a la víctima propinándole golpes de pie y puño, no intervino en actos que aumentaran deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. No obstante, sus acciones alevosas, como se indicó, contribuyeron sin duda a causar lesiones que necesariamente condujeron a la muerte de Daniel Zamudio Vera, por lo cual se rechaza la pretensión de la defensa del imputado Mora de calificar los hechos como constitutivos de un homicidio simple.

DECIMO: Participación. Que la participación penal que les ha correspondido a cada uno de los acusados en el delito de homicidio calificado, es en calidad de autor, de conformidad con el artículo 15 N°1 del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa.

1.- Que para establecer la participación de los acusados, **Patricio Iván Ahumada Garay** y **Alejandro Axel Angulo Tapia**; se contó con prueba directa e indiciaria que permitió situarlos en el sitio del suceso, en el día y hora en que ocurrieron los hechos y su intervención en la agresión a la víctima que posteriormente condujo a su muerte.

En efecto, el primer elemento de juicio lo proporcionaron los co-acusados Raúl López y Fabián Mora, quienes en estrados los sindicaron como partícipes en el ataque a Daniel Zamudio propinándole golpes de pies y puño, quebrando botellas en su cabeza y con los restos de vidrio le infirieron heridas corto-punzantes en su torso, abdomen, espalda y

rostro, provocándole además, quemaduras con cigarros y arrojando una piedra sobre sus piernas.

Un segundo elemento de convicción, consistió en las declaraciones prestadas en estrados por Ginno Perroni Blamey y sus hijas Melanie y Katherine Perroni González. Al efecto Ginno Perroni Blamey declaró que su hija Melanie, mantenía una relación con Alejandro Angulo, lo llevaba a la casa y él lo conocía, en algunas ocasiones llegó con Patricio al que vio una vez en su casa, no recuerda la fecha. Que Angulo y Ahumada un día llegaron a buscarla a las 03:00 horas de la mañana, muy ebrios, haciendo alusión que le habían pegado a un "huevo maricón" en el Parque San Borja y le habrían quebrado la pierna.

Agrega que su hija mayor Katherine le había prestado un bolso a Ahumada y en esa ocasión en que fueron en la madrugada a la casa, se lo pidió de vuelta, a lo cual éste accedió diciendo que "tenga cuidado con la sangre" porque le pegaron a un "huevo". Luego su hija limpió el bolso porque lo quería usar.

Señaló que cuando sus hijas le contaron lo dicho por Angulo y Ahumada, él entró en dudas porque salió en las noticias de que habían agredido a un joven en el Parque San Borja.

Agrega que a esa fecha él trabajaba en un turno de noche y que llegó a su casa ese día a las 08:15 horas de la mañana y Angulo y Ahumada habían ido ese día a las 03:00 horas de la madrugada.

Reconoce en el tribunal a los imputados Ahumada y Angulo e indica que los conocía bien, que físicamente están distintos, Ahumada antes usaba la cabeza rapada y Angulo el pelo largo, sin lentes y andaba con el pelo tomado.

Que cuando sus hijas le informan que le entregaron un bolso con sangre, él se puso nervioso porque podrían verse involucradas en los hechos por lo cual fue a la Bricrim de Maipú a dejar una constancia, donde indicó señaló que a lo mejor tenía antecedentes de las personas

que agredieron al joven en el Parque San Borja, pero no les informó del bolso, ya que se lo había llevado su hija Katherine a Copiapó, con quien luego se comunicó telefónicamente para que entregara el bolso a la PDI de dicha ciudad; precisa que él no vio el bolso que le entregaron a su hija. Agrega que la relación de su hija Melanie con Angulo terminó a los pocos días que ellos fueron detenidos, pero igual ella lo fue a visitar a la cárcel para poner término a esta relación, ocasión en que su hija le contó Angulo le entregó una carta para el fiscal; por el tema mediático del caso y al no estar en contacto con la fiscalía ubicó al señor Jiménez del Movilh y le entregó la carta, señalando el testigo que no la leyó, que sólo vio que estaba manuscrita en hojas de cuaderno.

Que Melanie le contó que llegó Alejandro con Pato a buscarla y le gritaron que saliera, que a ella le llamó la atención que le hubieren contado como algo gracioso que le habían pegado a un "huevón maricón" y que le habían quebrado las piernas.

Que su hija Katherine a esa época vivía en otro lugar dentro de la comuna de Maipú adonde Angulo y Ahumada pasaron en primer lugar ocasión en que le devolvieron el bolso y luego se dirigieron donde Melanie que también en ese tiempo vivía con su abuela en la misma comuna.

Indica que el bolso era de su hija Katherine, no sabe cuánto tiempo lo tenía, lo había visto antes, era negro con una franja de color, relativamente nuevo, tenía manillas y tirantes. Él llegó durante la mañana del sábado y esa mañana habló con Katherine y le parece que el mismo día se fue a Copiapó. Hizo presente que su hija Katherine le dijo que recibió el bolso con sangre y que lo había lavado, lo había lavado en el patio y lo escobilló ya que tenía coágulos de sangre.

Días después, sacó conclusiones de las noticias que daba la prensa escrita y la televisión unido lo que sus hijas le contaron; en ese momento se preocupó del bolso, antes no le dio mayor importancia. Por estas razones concurrió a declarar a la Bicrim de Maipú quienes tomaron

contacto con la unidad de Copiapó, por su parte él le avisó a su hija Katty para que concurriera a esta última comisaría a prestar declaración. A su vez Melanie declaró posteriormente.

Conteste con lo anterior, la testigo **Melanie Constanza Perroni González**, declara que Alejandro y Patricio llegaron a su casa una noche diciendo que habían golpeado a un joven hasta dejarlo tirado, ellos llegaron como a las 03:30 horas de la madrugada, no recuerda el día exacto y desde el portón, gritaban su nombre. Que ella en ese momento salía con Alejandro Angulo, era algo así su polola, el cual conocía a Patricio. Pero como era muy tarde, ella salió y les dijo que se callaran; los dos estaban ebrios; que a Patricio le decían “Pato Core” y a Angulo el “Gackt”, un apodo japonés.

Al salir a la calle, Alejandro le dijo que quería estar con ella, conversaron y le dijeron que le pegaron a un cabro, “que le tiraron una piedra y le pegaron hasta que se cansaron y que le hicieron una esvásticas”; ella pensó que era broma, pero después lo siguieron diciendo y riendo, luego les dijo que se fueran y se entró. Ahí la llamó su hermana Katherine y le dijo que Angulo y Ahumada le entregaron un bolso lleno de sangre, precisando que Patricio. Explica que ese bolso Katherine se lo prestó a Patricio con la condición que lo devolviera en una semana, se lo había prestado porque él andaba trayendo en una bolsa una consola de nintendo wii para vender.

Reconoce a los imputados Ahumada y Angulo en la audiencia e indica que están diferentes en el peinado, puesto que Ahumada se rapaba y ahora tiene el pelo largo y Alejandro tenía cabello largo y ahora lo tiene corto.

Ella tenía una especie de pololeo con Angulo, con quien estuvo hasta que cayó detenido, y luego lo fue a ver a la cárcel donde terminaron esa relación. En esa oportunidad Angulo le dijo que estaba arrepentido de lo que había hecho, de haberle dado la golpiza al joven. Además le dio

una carta para que se la entregara a su abogado, ignorando su contenido. Angulo le dijo que en esa carta Fabián Mora se declaraba culpable, la cual se la mostró a su papá y éste la entregó no sabe a quién.

Indica que a Fabián Mora lo había visto con Alejandro, con quien era conocido o amigo y lo había saludado.

Señala que su hermana Katty, conoció a Ahumada cuando ésta vivía en un departamento sola adonde ella llegó con Alejandro y Patricio a algo como una fiesta, solo ellos cuatro. En ese periodo de tiempo, por un mes, su hermana se fue a vivir sola con su pareja y ella se fue a la casa de sus abuelos. Que la idea de hacer una fiesta en el departamento fue de su hermana, ya que su pareja estaba fuera de Santiago, esa relación era de dos o tres años, estaban intentando convivir. Dicha reunión comenzó como a las 22:00 horas y duró hasta las 05:00 horas de la mañana, que en esa reunión ella tomó cerveza, Alejandro y Patricio ron.

No recuerda la fecha de esta reunión, pero en esa oportunidad su hermana le prestó el bolso a Ahumada. Mediante ejercicio de refresca memoria con lo declarado en el OS9, de fecha 8 de marzo de 2012, se le refresca memoria en relación a la fecha de la reunión, en esa declaración dijo que la reunión fue el 7 de marzo.

Reitera que el día que llegaron Angulo y Ahumada a su casa en la madrugada, fue alrededor de la las 3:30 o 4:00 horas, se evidencia contradicción con la misma declaración anterior, en cuanto dijo. “en la madrugada del día sábado, siendo las 02:59 horas, Alejandro gritaba en evidente estado de ebriedad”.

Que supo que antes de ir adonde ella, Ahumada y Angulo pasaron donde su hermana Katherine.

En cuanto a sus vestimentas indica que Alejandro andaba con polera negra y jeans, y Patricio con polera negra, pantalón beige y zapatillas de skate de color negro, que reconoce porque son grandes y anchas, se usan para no resbalarse de las tablas.

Que estuvo esa madrugada con Alejandro y Patricio como 10 minutos fuera de su casa, que ella conversó frente a frente con ellos, pero no se fijó si tenían sangre las zapatillas porque estaba oscuro, aunque Angulo le mostró las manos diciéndole que tenían cortes en los nudillos porque le habían pegado a alguien en el parque.

En esos momentos, ninguno de los dos llevaba un bolso, precisando que el de su hermana es negro con una franja azul con manillas e ignora, si tenía tira para colgarse cruzado. Que Katty necesitaba el bolso, porque se iba a Copiapó a ver unos amigos y a trabajar allá y sabe que se fue sola porque se lo dijo, no sabe si su hermana le comunicó el viaje a otra persona, porque no vivían juntas.

La casa donde ella vivía estaba a dos cuadras de la de su hermana en esa época, quien había vuelto a vivir con sus papás. Su hermana la llamó para informarle que Alejandro y Patricio habían ido a su casa, que estaban muy ebrios y que le pasaron a dejar el bolso, contestándole que estos estaban gritando afuera de su casa por lo que salió a silenciarlo.

Se le refresca memoria con la misma declaración del OS9, en la cual señaló que la conversación con la hermana fue el 5 de marzo de 2012.

Que el domingo se reunió con Angulo en el centro como a las 11:00 o 12:00, en la tarde como a las 14:00 o 16:00 horas, se fueron a la casa de Raúl López quien los estaba esperando para almorzar y luego bañarse en la piscina, donde también estaba Ahumada. Que se retiraron de esa casa aun de día, luego Angulo la fue a dejar a la casa, Ahumada también se fue a la misma hora diciendo que tenía cosas que hacer, López sólo los fue a dejar al paradero y ella estuvo ese día con Angulo hasta las 20:00 horas con quien se juntó casi toda la semana.

Que cuando le contaron que le habían pegado a un joven, ella pensó que estaban bromeando, pero luego Angulo le mostró los nudillos con cortes y ella creyó que había sido una pelea, que Angulo le mostró

sólo la mano derecha, que a ella no le dijeron en que parte del parque fue la pelea, sólo que fue en el Parque San Borja porque estaban tomando ahí.

Aclara que Alejandro le dijo que habían tomado una piedra y se la habían tirado encima varias veces, Ahumada dijo que le habían quebrado las piernas, no le señaló si había más personas.

Que Ahumada era bipolar, en un momento estaba feliz y al otro no quería hablar con nadie, frente a ella no tuvo reacción violenta, a ella le dijeron que había fotos de Ahumada pegándole a un travesti. Angulo no era violento, ella no lo vio pelear.

Que la relación de pareja con Angulo comenzó como a principio de año y terminó cuando él cayó detenido, no recuerda las fechas. Ella conoció a Angulo en el Eurocentro y la discoteque Blondi, su apodo era "Suki" y el de Alejandro, "Gackt", sus apodos son de la cultura japonesa, que "Suki" significa querida y "Gackt" es el apodo o nombre artístico de un famoso cantante japonés, de quien se dice que es bisexual. Ella tuvo una relación formal con Angulo, ella era exclusiva como pareja con Angulo.

Señala que en su declaración dijo que los que habían golpeado fueron Alejandro y Patricio; se realiza ejercicio para evidenciar una contradicción con la declaración prestada en Carabineros el 8 de marzo de 2012, en que señaló; "..en ese instante, Patricio que se encontraba menos ebrio que Alejandro, le señaló que habían golpeado a un "huevo" que estaba en el mismo parque dormido, le dijo que de la plaza lo echaron a su casa y como no lo hizo, le pegaron".

Como dos días después que Angulo y Ahumada llegaron a su casa se enteró que habían averiguaciones sobre los golpes, lo que ella le comentó a Angulo y le contó que había declarado en la PDI. Ella se enteró en las noticias de la detención y lo fue a ver a la cárcel dos veces, una no pudo entrar, y la segunda, cuando lo ve terminan su relación de mutuo acuerdo ya que era mejor que ella se alejara porque él estaba con

problemas. Señala que a ella no le dolió la ruptura y que antes de estos hechos se había enterado que Angulo tenía una ex y que además se iban a casar esto fue antes que saliera en las noticias, al principio de su relación eran exclusivos, pero después se enteró que él seguía con su ex y que se iban a casar. Que el día de su visita a la cárcel, se encontró con la niña que iba a ser su esposa, la había visto antes cuando él le dijo que era su ex.

En ejercicio del artículo 329, aclara que el bolso, su hermana se lo entregó a Ahumada antes del 3 de marzo, en la fiesta que realizaron.

Asimismo, en relación a la entrega de un bolso con sangre que hicieron los imputados Ahumada y Angulo, se escuchó por el tribunal el testimonio de **Katherine Perroni González**, quien indicó que una semana antes de los hechos de este juicio, ella hizo una pequeña inauguración de la pieza que arrendaba, en la cual estuvieron ella, su hermana y dos amigos, Alejandro Angulo y Patricio Ahumada, quienes se quedaron en la casa y al otro día le pidieron un bolso para ir a buscar algo a la plaza de Maipú. Que Alejandro y Patricio aparecen a la semana siguiente en la casa de sus papás, donde ella había vuelto a vivir, en la madrugada gritando el nombre de ella y de su hermana en las afueras de su casa. Como estaba jugando en el computador salió y ellos le dijeron que querían hablar con su hermana Melanie. Que ella tenía programado un viaje para el día siguiente y Pato le dijo que no se fuera y vio que Alejandro tenía su bolso cruzado en su espalda, pero no se lo quería entregar, accediendo, ante su insistencia finalmente a ello, diciéndole que tuviera cuidado porque tiene sangre porque le pegaron a un "huevón" y le quebraron las piernas. Que ella pasó a llevar la sangre y vio que estaba fresca, y el bolso húmedo, sorprendida se quedó un rato en silencio y Alejandro le preguntó por su hermana Melanie que vivía en la casa de su abuela en ese tiempo también en Maipú, dirigiéndose a la casa de ésta última.

El bolso era del tipo deportivo pequeño, negro con una franja azul que lo cruzaba, con el cual viajó a Copiapó al día siguiente. Señala que como desconocía lo que había pasado, se llevó el bolso a Copiapó, porque pensó que era una pelea callejera, por lo que antes de usarlo, lo metió al agua y lo lavó para sacarle la sangre. Cuando estaba en Copiapó su papá la llamó y le dice que viera las noticias, porque parece que hubo un crimen y que llevara el bolso a la PDI de Copiapó.

Se le exhibe el bolso referido y lo reconoce, describiéndolo como de color negro con una línea azul, en el bolso cuelga el ticket del bus; que tiene manilla y una tira para colgárselo del hombro.

En audiencia reconoce a los imputados Angulo y Ahumada en audiencia, diciendo que están muy cambiados respecto al día de los hechos, que Ahumada tiene el pelo largo, está más delgado y antes tenía el pelo corto y era más rellenito. Agrega que no recuerda cómo estaban vestidos en la madrugada de ese día y que Angulo antes era descuidado, tenía el pelo largo y cree que lo vio una vez con lentes.

Señala que no recuerda la fecha de la reunión en su departamento, por lo que se refresca memoria con la declaración prestada en la PDI de Copiapó con delegación del fiscal, en la cual señaló que la fiesta fue el 25 de febrero de 2012, como a las 24:00 horas y que en esa oportunidad, Ahumada le solicitó el bolso para ir a buscar un nintendo wii a la plaza de Maipú.

Que ella recuperó el bolso el día que le gritaron en la puerta de su casa, no recuerda la fecha. Se refresca memoria con la misma declaración anterior en la cual señaló que ellos llegaron a gritarle a su casa el 3 de marzo de 2012 a las 3:30 horas de la madrugada.

A la época de los hechos, ella tenía dos celulares, no recuerda los números, se realiza ejercicio de refresca memoria con la misma declaración anterior indicando que el teléfono Movistar es el N° 86072482

y el otro de la compañía Claro, es el N°61482709, número que le entregó a Ahumada.

Lo único que sabe es que a Ahumada no le gustaban los homosexuales, se lo planteó en una conversación, él le comentó que ya tenía cargos por un ataque a un homosexual, no recuerda cuando fue esto, ni si lo mencionó en la PDI. Se refresca memoria con declaración en PDI en Copiapó por delegación del fiscal el 8 de marzo de 2012, y señala que si entregó este antecedente a la policía.

Que durante la madrugada del 3 de marzo de 2012, no recuerda si Ahumada la llamó a su celular, tampoco si ella lo llamó.

Explica que a la fecha de la inauguración ella vivía con su ex pareja, llamada Juan, esa inauguración empezó tarde en la noche y se quedaron ahí, no recuerda la hora en que llegó su hermana, fue el día anterior por la tarde casi de noche; que Angulo y Ahumada alojaron ese día ahí, y que se trataba de un departamento interior de dos ambientes, que ella había arrendado con Juan, el cual no se encontraba ese día porque andaba trabajando fuera. Cuando Juan llegó de vuelta, no sabría decir si fue uno o dos días después, él ya sabía de lo ocurrido en parte; que no hablaron, siendo esta fiesta uno de los temas para su quiebre; que los arrendadores del departamento habían llamado a Juan diciéndole que tenían un escándalo y que ellos no lo permitían.

Que después de esta fiesta llegó Juan alterado diciéndole que lo “cagó” con otro tipo, e inmediatamente se llevó numerosas cosas de la casa que eran de ambos, lo que ella denunció a la policía,

Precisa, que el día sábado 25 de febrero cuando llegó su hermana venía con Angulo y Ahumada, no venía nadie más que bebieron alcohol y estuvieron compartiendo y conversando como hasta las 6:00 horas de la madrugada del domingo y a esa hora se fueron todos a dormir, que ella si se besó con Ahumada, es claro que hubo algo con Ahumada esa noche.

Indica que ella al prestarle el bolso a Ahumada le comentó que iba a viajar próximamente, no recuerda si conocía las razones por las que se iba de viaje. Que que efectivamente ella le propuso a Ahumada arrendar un departamento, no recuerda si éste le envió un mensaje de texto, en relación a ese tema.

Que esa noche del 3 de marzo vio que Alejandro llevaba el bolso y lo reconoció; ella advirtió la sangre porque se lo dijeron y por curiosidad lo tocó y sintió la humedad; que lo lavó porque tenía sangre y quería usarlo. En la declaración de la PDI señaló que el bolso tenía mucha sangre fresca, la que estaba en la parte cerca del cierre.

Que ella remojó el bolso y lo lavó con agua y jabón; era el único bolso que tenía para viajar a Copiapó; no recuerda si el bolso manchado con sangre lo vio otra persona; ella le contó a su papá que recibió el bolso con sangre, pero no se acuerda si fue antes o después de lavarlo. Se le refresca memoria con la misma declaración prestada en la PDI de Copiapó, indicando que luego que le entregaron el bolso, ella entró a su casa y le comunicó esta situación a su madre y después a su padre; que le contó a su mamá que le habían devuelto el bolso con sangre, quien ésta le dijo que se lo contara a su papá.

Que su padre no estaba ese día en la casa, no recuerda si le contó ese mismo día o al otro día o si su mamá le informó algo.

La noche en que se le devolvió el bolso, ella recuerda que Angulo llegó ebrio, lo que constató por el olor y por no mantener el equilibrio, ya que estaba apoyado en una pared, por lo cual conversó más con Ahumada, en tanto que Angulo le dijo sólo que quería hablar con su hermana. Que le entregaron el bolso y ella lo dejó en el patio donde lo iba a lavar; remojándolo en un pilón con agua y detergente y lo escobilló un poquito para sacarle la sangre pegada.

Estas declaraciones, fueron refrendadas por los dichos de los funcionarios de la PDI **Diego Álvarez Carrasco y Edison Navarrete**

Dutour, quienes fueron contestes en señalar que el 8 de marzo de 2012 en la mañana, se presentó en la unidad policial de Maipú Ginno Perroni, señalando que tenía un problema familiar, porque su hija Melanie pololeaba con Alejandro Angulo, que tenía una ideología neonazi, que le había lavado el cerebro y se había vuelto irrespetuosa, que incluso tuvo que echarla de su domicilio; que tiene otra hija Katherine, que también conocía a Alejandro y a su amigo Patricio, al cual esta última le prestó un bolso, el que se lo devolvió con manchas de sangre, lo que fue a declarar a raíz de lo que escuchó respecto a los golpes a Daniel Zamudio.

Cómo Katherine tenía el bolso, se comunicaron con ella para que se contactara con la Bicrim de Copiapó, donde le tomaron una declaración voluntaria, en la que señaló que a fines de 2012 hizo una fiesta en su domicilio en Maipú e invitó a Melanie que venía con Alejandro Angulo y con Patricio Ahumada, donde pasaron la noche ahí; Patricio le solicitó un bolso a Katherine porque tenía que llevar un video juego y ésta le entregó uno de color negro con una franja azul. También Katherine manifestó que el 3 de marzo de 2012, un sábado en la madrugada, estaba navegando por internet cuando escuchó gritos, que salió y vio al pololo de su hermana con Patricio; que se percató que Alejandro tenía su bolso cruzado y al conversar con ellos, se dio cuenta que estaban ebrios, que Alejandro estaba más ebrio y le contaron que golpearon a un sujeto que estaba en el Parque San Borja. Que les solicitó la devolución de su bolso a lo cual se negaron diciendo que estaba con sangre, pero Pato se lo sacó a Alejandro y se lo entregó, que ella ingresó a su domicilio y lavó el bolso y que en los días siguientes le contó a su papá este hecho. Indica que en la Bicrim de Copiapó, en un set fotográfico Katherine reconoció a Pato y a Alejandro y además entregó el bolso quienes lo remitieron a Lacrim.

Interrogado por la defensa del señor Ahumada, precisa que el mismo día en que declaró Ginno Perroni también lo hizo Melanie Perroni quien señaló que el viernes 2 de marzo la llamó por teléfono Alejandro y

la invitó a ir al Parque San Borja con unos amigos, entre ellos Patricio; que posteriormente en la madrugada del 3 de marzo, Alejandro y Patricio llegaron a su domicilio, que ella salió y les dijo que los atendería sólo 5 minutos, percatándose que están muy ebrios y le cuenta que en el parque le pegaron a un sujeto que estaba dormido y lo echaron, pero como no se fue le pegaron y le siguieron pegando.

El mencionado bolso, fue sometido a peritaje por las profesionales bioquímicas Pamela Reyes Báez y Priscilla Morales Martínez.

La perito bioquímica **Pamela Reyes Baez**, informó que el objeto de la pericia fue establecer la presencia de material biológico humano, obtener perfil genético y realizar comparaciones de los perfiles encontrados. Las evidencias eran una bolsa plástica y un bolso deportivo negro y muestras obtenidas de la víctima.

Respecto a la bolsa, se realizó un barrido de la misma sin obtener resultados de perfil genético.

En el bolso encontraron dos manchas de color rojo y una mancha oscura, que se hicieron pruebas preliminares de sangre humana, dando resultado negativo. Se aplica en el bolso el reactivo químico Bluestar, para demostrar manchas de sangre no susceptibles de ver a simple vista y no se obtiene resultado. Posteriormente se realizó un barrido de zona exterior, interior y costado exterior del bolso. Además se realizó una extracción de material genético obteniéndose resultados positivos en el barrido externo, anterior, posterior y costado y en el barrido interno del costado.

Todos los extractos de ADN se entregaron a la perito Priscilla Morales, quien obtendrá los perfiles genéticos que se informaron a la Bicrim el 12 de marzo de 2012.

Reconoce el bolso que se le exhibe como el periciado, identificando su nombre y firma en la cadena de custodia, indicando que el bolso fue

remitido por la Bicrim de Maipú junto con las muestras de referencia de la víctima y su padre, las que se compararon con los resultados del bolso. Explicó que un barrido es una muestra que se toma con una tórula con agua ultra pura y se pasa por toda la superficie de la evidencia, tanto por la zona externa, interna y diferentes partes del bolso.

El bolso tenía señales de haber sido usado, no estaba sucio, solo tenía polvillo lo que podría ser atribuible a un detergente. Los barridos arrojaron resultados en zona interna, exterior y en el costado, exterior, de ellos posteriormente se obtienen los perfiles.

Consultada por el querellante particular, señala que en los barridos no se realizaron pruebas para determinar si las muestras biológicas eran sangre porque se priorizó la extracción de ADN; no se hizo prueba preliminar para establecer si había sangre o no; era más importante determinar si había un perfil genético como el que se buscaba.

Por su parte la bioquímica **Priscilla Morales Martínez** expuso que en relación al mismo peritaje que realizó la perito Pamela Reyes, le correspondió realizar la amplificación del material genético obtenido del bolso, para lo cual se tipificaron los marcadores para obtener huella genética con los siguientes resultados:

- a) En el caso del material genético interior costado, se encontró material genético único de individuo femenino.
- b) En el barrido zona externa costado, es una mezcla de material genético, en la cual se observa la contribución del individuo masculino Daniel Zamudio.
- c) En el barrido zona anterior exterior bolso, también mezcla de material biológico se descarta la contribución de Daniel Zamudio.
- d) En el barrido zona externa posterior, también es una mezcla de material genético, y no se puede descartar a Daniel Zamudio.

Explica que al tratarse de un bolso, éste contempla la utilización por más de una persona, por eso en la parte interna se obtuvo material

genético femenino, indicando que los bolsos, carteras, billeteras siempre tienen restos claros de la persona que más las manipula.

Señala que las muestras indubitadas de material genético de Iván Zamudio y de Daniel Zamudio, indica que estas se tomaron mientras el último estaba vivo y por ello el material genético existente en las mismas fue mayor, agregando que esas muestras se compararon con los barridos realizados, explicando que cuando se habla de una mezcla de material genético, científicamente significa que a ella contribuyeron por lo menos los perfiles de dos individuos, no pudiendo determinarse cuantas personas contribuyeron a la misma.

Que el barrido zona externa posterior, también es una mezcla de material genético, y no se puede descartar a Daniel Zamudio. Esto significa que por convención de la comunidad científica forense que da recomendaciones para determinar la presencia de una huella genética, una muestra debe tener un 60% del aporte de un individuo para decir que esa huella genética se encuentra presente, en este caso la huella genética de Daniel Zamudio está, pero en una menor cantidad.

Con las declaraciones de las dos últimos peritos se debe relacionar la declaración prestada por el perito bioquímico del Labocar **Marcelo Alonso Concha**, quien respecto al punto que interesa en este momento, dio cuenta sobre el informes de Biología molecular N°5069-2012 realizado el 3 de octubre de 2012.

Señala que recibió un bolso, como antecedente se informó que ya había sido analizado por Lacrim, donde ellos realizaron un muestreo en la evidencia porque no presentaba manchas de sangre visibles, él hizo lo mismo, levantó muestras para ver si obtenía resultado positivo, se obtuvo muestras de ADN, pero no aptas para obtener un perfil genético completo.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada reitera que en el bolso negro con franja azul, encontró poca cantidad de ADN y además de mala

calidad que no permitía determinar un perfil genético, explicando que podría haber poco ADN porque el bolso ya había sido periciado, o que la muestra inicial era mayor o que el ADN se haya degradado por la mantención de la misma evidencia ya que mientras más distancia hay en el análisis, hay más posibilidades que se pierda la muestra.

Respecto a los testigos antes indicados, a estos jueces les interesa destacar los siguientes aspectos que contribuyeron a dar por acreditada la participación de los imputados Ahumada y Angulo:

A) Las declaraciones de las hermanas Perroni, fueron contestes en señalar que el mismo día de los hechos, esto es el 3 de marzo de 2012, en horas de la madrugada, aproximadamente a las 03:00 horas y fracción, los imputados Ahumada Garay y Angulo Tapia, llegaron a los domicilios de ellas, en evidente estado de ebriedad, relatándoles que horas antes le habían pegado fuertemente a un joven en el Parque San Borja, quebrándole las piernas. Es decir, estas testigos escucharon directamente de los imputados los hechos sucedidos, incluido el detalle que le habían quebrado las piernas al agredido.

B) Del mismo modo, Katherine Perroni refirió que en dicha ocasión, el imputado Ahumada Garay le devolvió un bolso de viaje que anteriormente le había prestado, señalándole ambos imputados que tuviera cuidado porque estaba manchado con sangre, de lo que ella se percató al tomar contacto con esa evidencia, la cual estaba húmeda con sangre fresca, por lo que procedió a lavar dicho bolso, ya que lo debía utilizar en un viaje que haría al día siguiente. Esta testigo recibió personalmente el bolso con sangre fresca y húmeda, el cual lavó inmediatamente incluso lo dejó remojando y lo escobilló para sacarle la sangre pegada

C) Por su parte, la testigo Melanie Perroni, indica que cuando ella no creyó el relato de la pelea, el imputado Angulo le mostró los nudillos cortados por tanto que le habían pegado al joven en el parque.

D) El testigo Ginno Perroni escuchó de sus hijas esta misma versión y al ver en la televisión las noticias sobre el caso, decidió ir a declarar a la PDI, llevando a su hija Melanie con él, y llamando posteriormente a su hija Katherine a Copiapó para que concurriera a la unidad de esa ciudad a entregar el bolso y prestar su declaración. Todo lo anterior confirmado por los policías Navarrete y Alvarez.

E) El bolso entregado a la PDI fue periciado por las peritos bioquímicas Reyes y Morales, encontrando esta última material genético de la víctima en parte del mismo, el cual como se explicó, sólo pudo haber llegado a dicho especie por haber estado la víctima en contacto con ella. Que en este caso igualmente se encontró material genético de la víctima, pese a que Katherine Perroni dejó el bolso remojando, luego lo lavó con detergente y lo escobilló.

F) Que posteriormente este bolso fue vuelto a periciar por el perito químico Marcelo Alonso Concha quien indicó que logró conseguir ADN, pero de mala calidad que no le permitió determinar un perfil genético, lo que atribuyó a que el bolso ya había sido periciado por lo que la mayoría de la muestra ya inicial ya se había extraído o que el ADN restante ya se había degradado por la mantención de la misma evidencia.

Todos estos antecedentes son indicios claros y no contradictorios de la participación de los imputados Angulo y Ahumada en el delito.

Respecto de algunas contradicciones que pudieron surgir de estos testimonios, estas no son de una entidad tal que permitieran generar en estos jueces una duda más que razonable para no tener por acreditada la participación de los imputados ya referidos.

Que Melanie Perroni haya dicho que los imputados pasaron por su casa a las 2:59 horas y Katherine Perroni haya dicho que por la suya pasaron a las 3:30 horas, no fue una contradicción relevante, puesto que ambas estuvieron contestes en señalar que la visita se efectuó el día 3 de marzo de 2012 en la madrugada, con una diferencia de minutos que no restó

validez a sus testimonio. Además ambas fueron concordantes en señalar que pasaron primero por donde Katherine a quien le entregaron el bolso y luego donde Melanie quién señaló que los imputados ya no tenían en su poder dicha especie cuando llegaron a su casa.

En cuanto a la fecha en que el bolso llegó a poder de Ahumada, en el sentido que Melanie Perroni lo sitúa el 7 de marzo del 2012 y en cambio, Katherine Perroni indica el 25 de febrero del 2012, sin perjuicio que son fecha distintas, ambas han señalado que fue en la fiesta de inauguración que se celebró en la casa de Katherine con anterioridad al día de los hechos, por lo que no hubo duda que Patricio Ahumada dispuso de ese bolso con anterioridad al 3 de marzo 2012.

En cuanto a la supuesta contradicción, que en la primera pericia efectuada al bolso se encontró perfil genético de Daniel Zamudio y no en la segunda, el mismo perito de Labocar Marcelo Concha, fue claro en indicar que el ADN pudo perderse por haber sido ya periciado con anterioridad o por el transcurso del tiempo.

En cuanto a un presunto problema o despecho amoroso que habría llevado a las hermanas Perroni a imputar el delito los acusados Ahumada y Angulo, como lo insinuaron sus defensas, este Tribunal descartó esa teoría puesto que Melanie Perroni indicó que siguió pololeando con Angulo incluso cuando éste ya estaba detenido y sólo terminó con él cuando lo fue a ver a la cárcel, teniendo conocimiento durante esta relación, que dicho imputado además mantenía una relación sentimental con otra persona.

En cuanto a Katherine Perroni, en el sentido que ésta haya terminado una relación de varios años por haber estado en una fiesta con Ahumada o que éste no haya accedido a arrendar un departamento juntos, tampoco le parece a este Tribunal motivo suficiente para entender que existió un problema amoroso entre ellos, por cuanto la misma testigo declaró que cuando terminó con su ex pareja, lo que más le importó fue que éste se

llevara las cosas que habían comprado juntos, más que el quiebre en sí mismo. Respecto a que Ahumada no haya aceptado a irse a vivir con ella, la misma testigo señaló que este imputado le pidió que se quedara en Santiago y no se fuera a Copiapó, lo que esta hizo de todas maneras. En consecuencia estos jueces no apreciaron que existiera de parte Katherine Perroni un real interés por mantener con Patricio Ahumada una relación de carácter sentimental que la pudiere llevar a declarar en su contra en los términos ya señalados.

Otro antecedente inculpatario para acreditar la participación de los imputados Ahumada y Angulo, fue el entregado por el testigo **Mauricio Carrasco Salgado**, quien señaló que en la madrugada del día 3 de marzo de 2012, tomó la micro 401, en Teatinos con Alameda, donde dos personas se sentaron a su lado, a su derecha, y contaron que habían estado tomando, carreteando y le habían pegado a una persona hasta cansarse; ellos hablaron que le habían pegado a un "pollo" o un "huevo" y que llegó un momento que no tenían fuerza para seguir pegándole; estas personas traían alcohol que le ofrecieron a otros pasajeros quienes no lo aceptaron; que venían borrachos y que trataron de involucrar a otros en su conversación. Que dentro de su relato contaron que le habían tratado de quebrar un pie a patadas y como no pudieron, después le tiraron una piedra; que le preguntaron a los pasajeros si alguna vez escucharon quebrarse una pierna, diciendo que sonaba igual que quebrar una tabla; que los sujetos eran intimidantes, estaban muy sucios, tanto la ropa como las manos se encontraban ensangrentadas; que él trató de no involucrarse y no los siguió mirando porque podía tratarse de una historia de borrachos.

Indica que venía de ver una banda de un amigo músico quien lo había convidado a ver la tocata, sus amigos músicos estaban arriba del escenario, él bebió un par de cervezas y luego se retiró del lugar, tomando una micro en el paradero de La Moneda a las 02:30 horas de la

madrugada. Que pasado un tiempo relacionó unos hechos que salían en las noticias con lo que escuchó en la micro, como no tenía claro el día, buscó en la invitación de su amigo la fecha en que tuvo lugar el recital comprobando que fue el 2 de marzo de 2012, teniendo una sensación de susto, al saber que lo relatado por dichos sujetos en la micro era verdad por lo que se lo contó a un familiar cercano y a su jefe y decidió ir a la fiscalía.

Acerca de como vestían los sujetos, señaló que uno era delgado, alto, usaba pelo largo, jeans, polera, chaqueta corta negra, el otro era fornido, ancho, usaba el pelo muy corto, no más largo que un dedo, usaba buzo, zapatillas y traían una botella de coca cola en una mano.

En audiencia reconoce al imputado Angulo como una de las personas que vio en la micro ese día, por sus facciones por las cuales también lo había identificado en la policía. Indica que ese día tenía el pelo largo suelto y que llevaba las manos ensangrentadas, se su ropa se veía sucia, con mucha tierra y las manchas podían ser de sangre.

Esta última información fue corroborada por los dichos de la testigo Melanie Perroni, quien como señalamos anteriormente refirió en estrados que el imputado Angulo Tapia esa misma madrugada le exhibió los nudillos de una de sus manos con cortes y sangre por haberle pegado a alguien en el parque.

Asimismo, la visión que tuvo el testigo Carrasco, en el sentido que la vestimenta del imputado Angulo se encontraba sucia, halló sustento en lo expresado por el imputado López, quien señaló que el sábado 3 de marzo de 2012, se juntó en el Eurocentro con Alejandro Angulo a quien le prestó un jeans y un par de zapatillas para que se cambiara, lo cual fue concordante con los dichos de la testigo Lissette Arenas, en cuanto señaló que cuando acompañó a Ahumada, López y Angulo al Parque San Borja al día siguiente de ocurridos los hechos, este último le mostró un par de pantalones ensangrentados que andaba trayendo en una mochila.

Que respecto a este testigo, la defensa de Ahumada planteó que existían unas posibles contradicciones:

Primero: que si bien el testigo nunca reconoció a Patricio Ahumada como una de las personas que iba en la micro, si lo describió como un sujeto con el pelo corto de no mas de un centímetro, cuando todos los demás testigos han señalado que a esa época usaba el pelo rapado. Que la diferencia advertida por dicha defensa tampoco fue de una entidad tal que genera dudas respecto de la identidad de Patricio Ahumada como una de las personas que esa noche subieron a la micro y se sentaron al lado del testigo Carrasco, porque éste último lo describió como una persona fornido y ancha con el pelo muy corto, no más largo que un dedo, características que coincidieron con el aspecto que dicho imputado presentaba a la época de los hechos conforme a lo declarado por los demás testigos en juicio y que se corroboró con las imágenes que estos jueces observaron en el video incorporado en audiencia.

Otro punto de discusión levantado por las defensas de los acusados Ahumada y Angulo, se refirió a las vestimentas que estos utilizaban el día de los hechos, en el sentido que el testigo Carrasco señaló que el imputado Angulo vestía una chaqueta negra y el imputado Ahumada vestía buzo y zapatillas blancas, lo que difiere de lo declarado por Melanie Perroni y Cynthia Anchil en el sentido que Angulo utilizaba una polera negra y Ahumada unos pantalones beige y zapatillas negras, contradicciones que tampoco fueron suficientes para generar una duda razonable en el Tribunal, debido puesto de la imagen de los pantalones exhibidos en la fotografía numero 10, que supuestamente habría vestido Ahumada el día de los hechos, se apreciaron que eran de un color oscuro y no beige y se asemejaban a un pantalón de buzo o deportivo, de la misma forma, las zapatillas exhibidas en la fotografía número 16, sin perjuicio que son negras, tienen unos cordones grueso de color blanco que cubren la mayor parte del empeine de las mismas, aspecto que

permite, aspecto que pudieran llevar al testigo Carrasco a una confusión si se toma en cuenta que no los observó detenidamente. Por estas mismas razones dicho testigo pudo confundir una polera con una chaqueta, considerando que al menos identificó dicha prenda como de color negro. Asimismo, en cuanto al hecho que el testigo Carrasco declaró que no vio que los imputados llevaran un bolso cuando los vio en la micro, esto no es una contradicción o plantea una duda razonable, porque el mismo testigo señaló que trató de no mirarlos más porque eran intimidantes y sólo se fijó en las facciones de Angulo por la posición en que éste iba sentado.

En cuanto a la supuesta contradicción acerca que Ahumada y Angulo llevaban una botella de bebida plástica al interior de la micro, y no de vidrio como lo indicó el imputado Mora, no tuvo relevancia alguna, puesto que se acreditó que durante el tiempo que permanecieron en el Parque San Borja cuando compraban alcohol, también adquirirían bebidas. La testigo **Lisette Arenas Antimil**, indicó que era amiga de los imputados Patricio Ahumada a quien le dicen "Pato Core", de Alejandro Angulo a quien le dicen "Gackt" y de Raúl; que al otro imputado no lo conoce. Que al otro día de los hechos se encontró con sus amigos que cometieron el delito, quienes le pidieron que los acompañara al Parque San Borja para ver si había algo que los incriminara y ahí le contaron todo lo ocurrido. Reconoció a los imputados Ahumada, Angulo y López en audiencia, indicando que Angulo antes tenía el pelo largo y el "Pato Core" lo tenía corto.

Complementa diciendo que al otro día de los hechos, ella se encontró con el "Gackt" frente al Eurocentro, quién le contó lo que pasó la noche anterior; le dijo que fue al parque con Pato, Raúl y otro amigo, que habían tomado mucho y encontraron a una persona en una banca, un joven, al cual lo habían golpeado. Después le contaron con más detalles, que cuando encontraron al joven le pidieron que se retirara, luego ellos

fueron a comprar al Unimarc y cuando volvieron lo encontraron de nuevo, cerca de un paso de cebra, de ahí lo llevaron de vuelta al parque y le preguntaron si tenía plata, dijo que tenía \$1.000 y que con eso compraron una cerveza, después lo obligaron a tomarse la cerveza; que le preguntaron si era homosexual, si andaba con más plata y le contaron que Pato le dio un golpe y lo botó al suelo y siguieron pegándole, agregándole botellazos; le apagaron cigarros en el cuerpo, lo orinaron, tomaron un pedazo de concreto y se lo tiraron en la pierna para romperla y se la movieron; después saltaron en la pierna para romperla, luego el concreto se lo tiraron en la cabeza, después le hicieron una esvástica en el pecho y guata.

Que antes se rumoreaba que Pato era neonazi y que tenía tatuajes en ese sentido, del resto de las personas no escuchó nada, incluso a uno de los imputados no lo ubicaba, ni sabía que estaba ahí.

Que ellos le dijeron que Pato Core le tomó los signos vitales diciendo "está vivo", esto lo señala la testigo llevándose los dedos al cuello en el lado derecho, después de eso, le dijeron que lo dejaron botado. Cuando ellos le contaron esto, le dijeron que habían matado un tipo ayer, ella no les creyó; que al parque fueron con un amigo de ellos, llamado "Pancho Metal". Precisa que al parque fueron Raúl, el "Gackt", "Pancho Metal", no recuerda si "Pato Core" se fue con ellos o si llegó después. Que en el camino le fueron contando y cuando llegaron al parque Angulo dijo que tenía los pantalones ensangrentados en su mochila y se los mostró, eran unos jeans claro, se quedaron en el parque y se pusieron a conversar sobre lo que había pasado, después se fue al Eurocentro, luego a su casa y se encontró con Leandro Aliste y le comentó lo que había pasado y éste fue y le preguntó a Raúl López quien también le confirmó lo ocurrido. Ella no quiso saber nada más y después se fue a vivir a Talca .

Luego de un ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, con su declaración prestada en la policía de Talca realizada el 01 de mayo

de 2012, indica que se reunieron en el Eurocentro el domingo 4 de marzo como a las 17:00 horas. Que su apodo es "Claja", que "Pancho Metal" se llama Francisco, con quien estuvo el domingo, llegó a juntarse con ellos en el Eurocentro, como siempre lo hacen, a todos ellos los conocía a excepción de Mora.

Que cuando estuvo en el parque con Angulo, Pato, Raúl y Pancho Metal, el recorrido lo dirigía Angulo, el parque tiene una entrada cerca de un Unimarc, entraron por ahí y caminaron derecho, mientras caminaba le contaban lo que habían hecho, le mostraron el lugar, le dijo "por ahí fue", pero no había nada, por lo que ella no les creyó, pero Angulo le mostró los pantalones que tenía en el bolso con sangre. Le dijeron "fue por acá", había arbustos y una reja hacia el lado izquierdo de la entrada principal, había ramas y pastos y al frente unas bancas.

Señala que el día que fue al parque con sus amigos, Angulo portaba una mochila negra, que reconoció en la foto N° 18 e indicó que éste la portaba ese día; la recuerda por el color y la forma y porque dentro de la misma había un pantalón que tenía manchas de sangre, "si no se equivoca en la pierna, era harto".

Cuando llega Raúl a esta reunión al Eurocentro, va con ellos al Parque San Borja, fue al único que vio nervioso, porque "Gackt" le contaba a todo el mundo.

Cuando volvió del Parque San Borja, se encontró con Leandro Aliste, en el Eurocentro puesto que habían quedado de juntarse en ese lugar.

Ella se enteró de este caso por la televisión, cuando volvió a su casa y se puso a ver la televisión y como a las 05:00 horas de la madrugada dijeron en las noticias que habían encontrado un joven muy mal y recién ahí lo creyó; lo que comentó por internet con "Pancho Metal". Lo que más le impactó fue que Angulo lo contara a todo el mundo y le pareció grave que dejaran a una persona botada de esa forma.

Interrogada por la defensa del imputado Mora, indica que ella no ubicaba a Mora, ni siquiera se lo nombró Angulo cuando contó todo lo ocurrido; ni Angulo, ni Ahumada, ni Raúl le dijeron que habían estado con otro niño.

Aclarando una duda del Tribunal, señaló que ella se juntó al día siguiente de la golpiza con los imputados, no recordando ésta tuvo lugar, pero si que se encontró con ellos en el Eurocentro al día siguiente.

Contrainterrogada por el fiscal, dice que fue el día posterior, porque los acusados le dijeron que ayer habían matado a un tipo; que Alejandro Angulo le dijo específicamente que "mataron un tipo"; que hasta que ella vio en las noticias, siempre le dijeron que ellos creían que estaba muerto.

Los dichos de esta testigo fueron coherentes y verosímiles y encontraron sustento en las demás pruebas rendidas en estrados. Prueba de ellos, su declaración fue concordante con señalar que el imputado Angulo tenía el pantalón ensangrentado, como lo vio el testigo Carrasco en la micro, indicando que Angulo expresamente le mostró el pantalón para que ella creyera que le habían pegado a un joven.

En cuanto que existiría una contradicción, respecto al día que fue al parque, al Tribunal no le quedó duda, por lo declarado en estrados, que ella fue a dicho lugar al día siguiente de ocurridos los hechos. Todo el tiempo los imputados dijeron que "ayer matamos a un tipo", por lo que a pesar que en su declaración policial en Talca dijo que fue el domingo, se entiende que fue el sábado, concordante además con lo dicho por el imputado López que el sábado se junto con Angulo en el Eurocentro, y lo señalado por Leandro Aliste, en el sentido que se juntó con Lisete el sábado en la noche en el Eurocentro y ella venía de estar con Pato Core y Angulo.

De la misma forma, no existe inconsistencia en lo relatado por esta testigo sobre el sitio del suceso, por cuanto el imputado Angulo sólo le dijo "por

este lugar fue” sin entrar a precisar con exactitud en donde habrían acaecido los hechos

Otro elemento de convicción que tomó en consideración el tribunal para acreditar la participación del imputado Ahumada, fue el registro de llamadas que se hizo de su celular esa noche, el cual fue explicado por el **Capitán de Carabineros, Juan Claudio Muñoz Gaete**, quien señaló que el año pasado encabezó la investigación por este delito como Departamento de OS9 y entre las diligencias efectuadas se registraron los números telefónicos de los celulares de los imputados, que se inició un trabajo técnico pericial de análisis de tráfico telefónico que se remitió a la sección de inteligencia criminal, con el objeto de lograr diferentes resultados de estos teléfonos, como el entrecruzamiento de llamados telefónicos, contactos entre ellos y efectuados durante la comisión del hecho, aportando la ubicación de las antenas celulares del sector que permitieron orientar su ubicación y horario en que mantuvieron contacto celular.

Estos tráficos de llamadas correspondían a los cuatro imputados y sólo recordó el telefónico de Patricio Ahumada indicando que era el 96819641. Al efecto se un informe de horarios de llamados para determinar la ubicación de las antenas el día de los hechos y distancias dentro de la comuna de Maipú

Explicó que a través de un programa computacional se pudo establecer la relación de llamados telefónicos que existieron de los imputados, los horarios exactos y la ubicación de antenas que captaron esos llamados ya sea recepcionados o emitidos durante este tiempo, informe pericial que realizó la Sargento Cabezas.

A través de este testigo, se ingresó la prueba individualizada en el auto de apertura como otros medios de prueba N° 13, consistente en parte del informe 12/2013 de 25 de marzo de 2013, páginas 3,4 y 5. Declarando el testigo que corresponden a una tabla que se insertó dentro

de la pericia, para poder explicar de mejor forma el tráfico y el horario determinado por la fiscalía.

Indica en la tabla ingresada, que la primera línea corresponde a la fecha; la segunda línea a la hora, la tercera línea al nombre del imputado que mantiene el número de teléfono asignado, que corresponde al emisor de la llamada; la cuarta línea al teléfono emisor; la quinta línea al teléfono receptor; la sexta línea a la duración y la última línea muestra la ubicación de la antena, que puede ser parcial, completa o con problemas técnicos indefinidos.

En éste periodo, entre el 2 al 3 de marzo de 2012, indica alguna de las llamadas realizadas y/o recibidas por el teléfono de Patricio Ahumada y la antena en la cual el teléfono de este imputado se conecta para emitir o recibir la llamada:

a) llamada realizada el 02-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 77771346 a las 21:57 horas, captada por antena individualizada como Lastarria, Alameda N°335, duración 0 segundos.

b) llamada realizada el 02-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 89074472 a las 22:12 horas, captada por antena individualizada como Metro Baquedano, duración 19 segundos.

c) llamada realizada el 02-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 89074472 a las 22:14 horas, captada por antena individualizada como Metro Baquedano, duración 0 segundos.

d) llamada realizada el 02-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 61482709, a las 22:40 horas, captada por antena individualizada como Universidad Católica, Alameda Bernardo O'Higgins, duración 28 segundos.

Señala que al ser una llamada a un teléfono de la misma compañía, se replica en la tabla y se indica que el teléfono receptor de la misma llamada, se conectó a la antena ubicada en Rafael Riesco N° 501, Maipú.

Explica que cada antena de las compañías de telecomunicaciones cubre un radio determinado de superficie, pero dentro de ese radio no se puede ubicar el lugar exacto en que se encuentra el teléfono, pero si que éste se encuentra dentro del espacio que cubre la antena al cual se conectó para realizar o recibir el llamado.

e) llamada realizada el 03-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 77771346, a las 00:05 horas, captada por antena individualizada como Universidad Católica, Alameda Bernardo O'Higgins N° 171, duración 6 segundos.

f) llamada realizada el 03-03-2012 desde el teléfono 61482709 al teléfono 96819641, a las 00:15 horas, captada por antena individualizada como Rafael Riesco N° 501, Luis Gandarillas, Maipú, duración 60 segundos.

Explica que al ser una llamada a un teléfono de la misma compañía, se replica en la tabla y se indica que el teléfono receptor de la misma llamada, el 96819641, se conectó a la antena ubicada en Universidad Católica Alameda Bernardo O'Higgins N° 171, duración 60 segundos.

g) llamada realizada el 03-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 61482709, a las 02:25 horas, captada por antena individualizada como, Arturo Prat, Alameda N° 1146, Santiago, duración 0 segundos.

h) llamada realizada el 03-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 61482709, a las 02:26 horas, captada por antena individualizada como Arturo Prat, Alameda N° 1146, Santiago, duración 0 segundos.

i) llamada realizada el 03-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 61482709, a las 02:27 horas, captada por antena individualizada como Arturo Prat, Alameda N° 1146, Santiago, duración 35 segundos.

Explica que al ser una llamada a un teléfono de la misma compañía, se replica en la tabla y se indica que el teléfono receptor de la misma llamada, el 61482709, se conectó a la antena ubicada en Rafael Riesco N° 501, Luis Gandarillas, Maipú, duración 35 segundos.

j) llamada realizada el 03-03-2012 desde el teléfono 96819641 al teléfono 61482709, a las 02:29 horas, captada por antena individualizada como Moneda, Plaza de la Ciudadanía N° 1315, duración 0 segundos.

A través de este testigo se introduce prueba individualizada como otro medio de prueba N° 12, muestra mapa de antenas, el cual fue incluido dentro del informe pericial de sección de inteligencia, en el que consta la ubicación de antenas de las que se remitieron y/o recibieron los llamados:

Explica que el mapa muestra el sitio del suceso, ubicado en Jaime Eyzaguirre con Carabineros de Chile y señala las antenas cercanas:

- a) Alameda 335, depto 104-D, piso 10, Santiago;
- b) Carabineros de Chile N° 23, sector Santa Lucia, Santiago, empresa Entel;
- c) Universidad Católica, Alameda 171, Santiago, Movistar;
- d) Metro Baquedano, Providencia Esquina Vicuña Mackenna, Movistar;
- e) Arturo Prat, Alameda 1146, Santiago;
- f) Moneda Plaza de la Ciudadanía, Alameda 1315, Santiago.

Indica que la llamada que realiza el imputado Ahumada a las 00:15 horas se conecta con la antena Universidad Católica, ubicada en Alameda 171, la cual se encuentra muy cerca del sitio del suceso.

La llamada realizada a las 02:29 horas se conecta con la antena individualizada como Moneda, Plaza de la Ciudadanía.

El ente acusador, introduce como medio de prueba el individualizado como documental N° 3, tráfico de llamados asociados a Patricio Ahumada, el cual se lee en forma resumida, existiendo dos llamadas relevantes, del mismo teléfono; una realizada a las 00:15 horas del día 03 de marzo de 2012, el teléfono receptor es el 96819641 que se conecta a la antena de Universidad Católica, Alameda Bernardo O'Higgins 171, Santiago, fono emisor, 61482709, duración 60 segundos y otra realizada

desde el teléfono 96819641 al 61482709, a las 02:29 horas, conectándose el teléfono emisor a la antena de Moneda, Plaza de la Ciudadanía.

Después de practicadas las detenciones declararon Fabián Mora y Alejandro Angulo, conforme avanzaba la investigación; entiende que hay una declaración abierta de un imputado en un medio de prensa y es una entrevista que Ahumada dio a La Tercera. com en abril de 2012.

Se ingresó a través de la declaración de este testigo, la prueba individualizada como otros medios de prueba N° 17, consistente en un video en que consta entrevista dada por el imputado Patricio Ahumada a La Tercera.Com en abril de 2012. En resumen, dicho imputado se deslinda de cualquier responsabilidad que pudiera tener en los golpes sufridos por Daniel Zamudio, al señalar que él se encontraba en el Parque San Borja ese viernes 02 de marzo de 2012, con otras personas, entre ellas, Alejandro Angulo, Raúl López y Fabián Mora, que se encontraron con Daniel Zamudio en el lugar; que estaba ebrio, pero que él junto a Angulo y Cynthia se fueron del parque como a las 22:30 horas al bar "Entre Latas". También Ahumada en dicho video, señaló que Raúl llegó jactándose del hecho, "que le habían quebrado la pierna a un cabro" y que Ahumada llamó al 133 el lunes y dijo que estuvo con Daniel Zamudio.

Asimismo, se incorpora la prueba documental individualizada en el Auto de apertura como N° 4 y 5; la primera corresponde a un extracto de la entrevista publicado en La Tercera. Com en abril de 2012 y la segunda a 14 hojas de la carpeta investigativa donde se da cuenta de comunicaciones internas de gendarmería en que el imputado autorizó la entrevista y que se siguieron los protocolos de rigor para que ésta se materializara, donde explica las peticiones y la resolución de Gendarmería que autoriza la entrevista solicitada por Patricio Ahumada.

El testigo da su opinión en relación a esta entrevista, señalando que lo indicado por Ahumada sería falso porque según las pericias técnicas realizadas a los tráficos telefónicos entregados por lo imputados, más las

declaraciones de los testigos, se demuestra lo contrario, respecto al retiro del parque con Cynthia a las 22:30 horas.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada, señaló que como oficial a cargo de la investigación, confeccionó el informe de diligencias que solicita la fiscalía, dentro del cual estaba el informe pericial N° 12-2013 referido al tráfico de llamados.

Indica que dentro de las instrucciones que le dio el fiscal, se le solicitó en específico conectar en la comuna de Maipú dos domicilios y calcular la distancia entre uno y otro; esa instrucción se refiere a los domicilios de Katherine Perroni y a la antena de esa comuna que estaba ubicada en Hermanos Carrera N°3267, Maipú; existiendo una distancia de 1,4 o 1,2 kilómetros entre el domicilio y la antena.

Precisó que el 03 de marzo de 2012, hubo comunicación telefónica entre el imputado Ahumada y Katherine Perroni, pero que no se puede afirmar que Patricio Ahumada estaba en el sitio del suceso.

Interrogado por la defensa del imputado López, dice que le llamó la atención la actitud de éste al ser detenido, de acuerdo a lo que le informó el el equipo que procedió a entablar el primer contacto con aquel, diciendo que cooperaría en todo y que estaba aporaleado con lo que hizo; entregando detalles de su participación en el delito y de los demás y si bien se le dijo que no estaba obligado a prestar declaración, igual la prestó voluntariamente.

Que los datos aportados por Raúl López fueron concordantes con la dinámica de los hechos y a su juicio, éste colaboró al esclarecimiento de los mismos.

Interrogado por la defensa del imputado Angulo, indica que se hizo un rastreo de cámaras de seguridad del lugar y que por calle Carabineros de Chile, hay un edificio en diagonal a la entrada del parque en el cual si existían cámaras, pero no fueron de utilidad investigativa, también

habían en el estacionamiento de éste, pero estaban apuntando al interior, al igual que las del edificio.

Del merito de este testimonio, se pudo situar al acusado Ahumada en el sitio del suceso, entre las 21:57 horas del 02 de marzo de 2012 y las 0:15 horas del 03 de marzo 2012. Esta información fue corroborada por los dichos de del testigo Juan Jose Osores en cuanto señaló que se retiró del Parque San Borja cerca de las 23:30 horas del 2 de marzo de 2012 dejando en el lugar a Patricio Ahumada y a los demás acusados junto con Daniel Zamudio antes que lo agredieran. Posteriormente fueron captadas las llamadas de Ahumada por la antena ubicada en la Plaza de la Ciudadanía, en calle Moneda a las 02:27 horas del 3 marzo del 2012, lo que fue coincidente con lo señalado por el testigo Carrasco, en el sentido que dos personas subieron al bus 401, vehículo que tenía como destino la comuna de Maipú, comuna en que coincidentemente las hermanas Perroni tenían sus domicilios respectivos a esa época y a donde luego llegaron los acusados Ahumada y Angulo.

En cuanto a la duda planteada por la defensa del imputado Ahumada, respecto a que a través de este peritaje no se pudo posicionar a una persona en un lugar específico, el testigo explicó que cada antena de las compañías de telecomunicaciones cubre un radio determinado de superficie, pero dentro de ese radio no se puede precisar el lugar exacto de ubicación del teléfono, pero sí que el teléfono se encuentra dentro del espacio que cubre la antena al cual se conectó para realizar o recibir el llamado y, en este caso, el teléfono de Patricio Ahumada se conecto a las antenas más cercanas al sitio del suceso al momento de ocurrir los hechos. Asimismo, la participación de los acusados Angulo y Ahumada fue corroborada por los dichos de los testigos que se vincularon socialmente a los mismos, teniendo como punto de reunión el centro comercial denominado "Eurocentro", ubicado en la intersección de las calles Ahumada con Moneda en Santiago Centro.

Así declaró el testigo **Leandro Enrique Aliste Herrera** quien señaló que conoce a tres de los imputados, a Patricio lo había visto con anterioridad a los hechos, pero no recuerda haber conversado con él, Alejandro antes fue su amigo y con Raúl siempre lo han sido y a Fabián no lo conoce.

Reconoció a los imputados Ahumada, Angulo y López en audiencia, indicando que los dos primeros están un poco cambiados; Alejandro ahora tiene el pelo corto, antes era largo y ahora está con lentes y Patricio tenía el pelo bien corto la última vez que lo vio y ahora un poco más flaco. Que había escuchado historias de peleas respecto de Patricio, pero no las cree al 100%, ya que hay rumores que iban y le pegaban a ciertas personas, se decía que su núcleo de amigos peleaban y vivían en el mundo de los nacional socialistas. Indicó que declaró en este juicio porque en días posteriores a que salió en la tele que estaban buscando a los culpables de la golpiza de un joven en el Parque San Borja, él en esa época iba al mall Eurocentro y en ese lugar, todos sabían que los que habían sido eran "Pato Core", "Gackt", Raúl y Mora, pero él nunca supo de Mora.

Posteriormente al ver en las noticias a los padres de éste joven, pensó que si le pasara algo así a su hijo, le gustaría que le dijeran quien fue; lo conversó con su abuelo y llamaron a los carabineros. Él se enteró específicamente la primera semana de marzo, no recuerda muy bien cómo fue, se juntó con sus amigos en el Eurocentro. Que el día del incidente él estuvo por ahí y se fue a su domicilio y luego volvió, él vio a Raúl en la tarde, posteriormente se fue con un amigo a carretear.

Al otro día, es decir el sábado en la noche, fue al Eurocentro y andaba un conocido diciendo que "Pato Core", "Gackt" y Raúl habían tomado a un joven, que le pegaron y lo habían dejado tirado. Esa misma noche escuchó que Patricio, Raúl y "Gackt" estaban en el "Entre Latas", que es un bar del sector, bebiendo, él se fue y estuvo con unos amigos hasta la 05:00 horas de la madrugada en el bandejón central de la

Alameda, en un paso bajo nivel de San Diego con esta avenida. A los días siguientes estaba en Eurocentro, con su pareja a esa época, Lissete , -la cual cree era amiga de Patricio o lo conocía- estaba hablando con Patricio y él escuchó a un metro de distancia, cuando éste le decía a Lissete "por lo menos fui más humano y le quité la conciencia antes de pegarle". Que después a los dos días estaba sentado en el Banco Estado del Eurocentro y le preguntó a Raúl "si le pegaron a un loco y casi lo mataron", y éste dijo que sí.

Ante las preguntas de la parte querellante particular, en el sentido de si supo por qué fue la golpiza, señaló que escuchó distintos comentarios, algunos decían que lo encontraron borracho, llorando y que vieron que era homosexual y le pegaron, otros que Zamudio se les insinuó y otros que andaba con dinero, que lo trataron de asaltar y que le pegaron, esas son las versiones que escuchó. A Patricio sólo lo había visto, porque le habían dicho que era "Pato Core" para que no tuviera relación con él, porque era violento.

Precisó que el día de los hechos, el viernes estuvo en el Eurocentro y en ese lugar vio a Raúl, habló con él, entre las 17:00 a 18:00 horas, luego se fue a su casa y posteriormente iba a volver a Eurocentro, pero se encontró con sus amigos en el Paseo Ahumada con la Plaza de Armas y se quedó con ellos. Que el sábado en el día no fue al Eurocentro, pero si en la noche, se tenía que juntar con Lissette y llegó entre las 21:00 y 23:00 horas y se enteró que le habían pegado a alguien y en el Entre Latas, estaban Patricio y Alejandro, no recuerda si estaba Raúl, cree que estaban con Lissette, luego llegó ésta con Gustavo y otra persona que no recuerda y ahí éste último empezó a hablar que le habían pegado a alguien el día anterior, posteriormente en los días siguientes escuchó a Pato con Lissette en los términos ya referidos.

El domingo 5 de marzo de madrugada se fue para su casa con Lissette y otros amigos, luego salió más tarde ese día con dirección a Renca.

Que antes de hablar con su abuelo, no se comunicó con la policía porque Raúl era su amigo y porque tuvo miedo que le pasara algo a él o a su familia.

Se realiza ejercicio del artículo 329 del Código Procesal Penal por la defensa del imputado Ahumada, señalando el testigo que el sábado 3 de marzo en la noche llegó Lissette con "Pancho Metal" y Gustavo y ahí se enteró de los hechos.

Mediante ejercicio de refrescar memoria, con su declaración efectuada en el OS9 de Carabineros el 9 de marzo de 2013, señaló que Lissette le dijo sobre los sucesos que ocurrieron, y ella nombró a Raúl, "Pato Core" y "Gackt".

También recordó que en esa declaración señaló que le habían pegado por ser homosexual y que Lissette le dijo que "Pato Core", Raúl y "Gackt" le dijeron que pensaban que lo habían matado.

Esta declaración se debe relacionar con lo dicho por **Gerardo Enrique Herrera Manríquez**, abuelo del anterior testigo, quien indicó que un día estaba en la casa con su nieto Leandro, viendo las noticias referentes al caso Zamudio, y éste último se puso intranquilo y nervioso, al preguntarle que le ocurría le dijo que tenía información sobre este caso, diciendo que sabía quiénes fueron, por lo cual conversaron, él le comentó que lo que estaba pasando era malo y le aconsejó que lo mejor era llamar a carabineros para decir lo que él sabía. Llamaron por un teléfono celular de su hija, madre de su nieto, al 133; que él habló porque su nieto estaba muy nervioso y contó todo lo que conversó con Leandro y dio los nombres de las personas que estuvieron presentes en este suceso, que según su nieto correspondían a Raúl López Raúl, "Gackt" y Pato.

Se introduce por el Fiscal a través de la declaración de éste testigo, la prueba documental consistente en un registro de audio obtenido desde el nivel 133 de Carabineros de Chile, de fecha 7 de marzo de 2012, contenido en un disco compacto. (CD), en la cual se escuchó la voz del testigo quien se comunicó con el 133 de Carabineros y señaló que conoce los nombres y sabe dónde se juntan las personas involucradas en los golpes a Daniel Zamudio, porque una persona de su familia los conoce; que estos muchachos se juntan en el mall Eurocentro en el día y parte de la noche, esto es en Libertador Bernardo O'Higgins, Alameda con Ahumada, es un grupo de 3 nombres: "Gackt", Raúl Alfonso López Fuentes y "Pato Core", éste es el apodo de éste último, el cual está con reclusión nocturna; que no sabe dónde viven, esos son los datos que tiene.

Interrogado por la defensa del imputado Ahumada, indicó que él prestó declaración en la policía el 9 de marzo de 2012, la reunión con su nieto fue el 7 de marzo de 2012, ese día estaban todos en la casa aproximadamente a la hora de once, que esa no fue la primera ocasión en que se enteró que habían golpeado a Zamudio, era recurrente el caso, lo había visto antes.

Asimismo, confirmó la participación de los acusados lo dicho por el testigo **Claudio Quintanilla Contreras** indicó que el día miércoles posterior a que ocurrieron los hechos, él fue a la galería Eurocentro donde se encontró con Alejandro Angulo apodado "Gackt", quien le mostró un diario de los que dan en el Metro, donde salía que golpearon a un joven homosexual, diciéndole que fue él; después le contó que lo encontraron tirado, que lo querían asaltar y después le pegaron y que fue en el Parque San Borja. Indica que conoce a Angulo hace años, quién le contó que golpearon con Mora y "Pato Core" a este joven y que habían amenazado a López para que también le pegara. Posteriormente, indicó que a la muerte de Zamudio, se juntó con López quien le contó lo mismo y él le aconsejó que se entregara. Aclaró que a Raúl López lo ubica hace años, a

“Pato Core” no lo había visto antes, que a Angulo lo conoció en algún lugar en el centro.

Reconoció en audiencia a los imputados Raúl López, Alejandro Angulo y Fabián Mora y señaló que Angulo estaba cambiado, ahora tenía el pelo corto.

Interrogado por la defensa del imputado López indicó que Angulo le contó que obligaron a López a darle puñetazos y golpes de pie a Zamudio.

Asimismo indicó que a Raúl lo conocía desde hace 6 o 7 años, y que también era amigo de Angulo, mediante el ejercicio para aclarar una contradicción con su declaración prestada en fiscalía el 12 de diciembre de 2012, señaló “Raúl López es el único amigo, los demás los conocía por el lugar en común donde se juntaban”.

Aclara que el día en que se encontró con Angulo fue un miércoles aproximadamente a las 11:00 horas y que éste llegó con un diario, mostrándole la noticia en una actitud como si hubiera sido un chiste y le señaló una foto donde salía Zamudio en el Parque San Borja que le mostró a todas las personas que estaban ahí, contándolo como algo gracioso vanagloriándose de lo que habían hecho.

Posteriormente declaró ante el Tribunal el testigo **Francisco De Ramón Portilla**; quien confirmó la participación de los imputados en este caso, al señalar que el día posterior a los hechos, se encontró en el Paseo Ahumada con López y Angulo, al que le decían “Gackt”, los que le contaron que el día anterior en la noche en el parque hicieron una maldad; que Angulo le contó que con otros personajes le pegaron a un compadre y no sabían cómo había quedado. Angulo le contó que le habían pegado y quemado; que ellos estaban con alcohol y que habían tenido que motivar a dos para hacer lo que hicieron con Patricio. Señaló que Angulo estaba muerto de la risa, se refería a la persona golpeada como un “fleto”, un homosexual; que no sabían cómo había quedado, ni

en las condiciones que lo dejaron, no sabían si había quedado vivo o no; que lo dejaron golpeado, quemado y cortado. Además le contaron, que Angulo rompió una botella e hizo unas esvásticas en la guata y cree que también le cortaron la oreja. Reconoció a todos los imputados en audiencia. Antes Ahumada tenía el pelo corto y Angulo antes tenía el pelo largo y está más delgado.

Por lo que le contaron, dijo que los imputados fueron a carretear, él también fue al parque ese día, pero a otro lado; le contaron que estaban carreteando, que faltó copete y Raúl fue a comprar, en eso llegó Zamudio que carreteaba con ellos y ahí Patricio le empezó a pegar porque dijo que era gay, después llegó Raúl, se sentaron y le empezaron a hacer los cortes, Raúl dijo que le pegó dos patadas y que obligaron a Mora, los chiquillos se fueron y Mora lo trató de ayudar, pero estos volvieron y le pegaron de nuevo, después Angulo le dejó un bolso con sangre a la polola y el papá de ésta supo. Se realizó un ejercicio de refrescar memoria con su declaración prestada en fiscalía el 22 de marzo de 2013, recordando que Angulo le contó que él con Pato se fueron a la casa de la polola y aprovecharon de dejar el bolso en ese lugar; que sabe que tuvo un problema con el papá, que Angulo le contó que el papá lo había "cachado" y que ella no lo debía tener.

Consultado por el querellante, señala que a Raúl lo conoce hace 6 o 7 años, a Angulo y Ahumada los conoce más o menos el mismo tiempo, en el Eurocentro. El día de los hechos se encontró con López en el Eurocentro y lo invitó a carretear con él, pero éste dijo que no, que iba a compartir con Patricio Ahumada.

Posteriormente agregó que Raúl López le contó que él le pegó dos patadas en las costillas y que a Mora lo obligaron a pegarle. Durante la semana posterior a los hechos, el lunes o martes se volvió a encontrar con Raúl sentado en una palmera en el Eurocentro; que lo vio mal y éste le

contó que andaban buscando a los tipos que hicieron eso con Zamudio, después vio las noticias y se enteró que Raúl fue detenido, no lo vio más.

Interrogado por la defensa del imputado Mora, señaló que en la reunión del sábado, Angulo se jactó de haber golpeado a la víctima, también le dijo que Pato obligó a Mora, que incluso le pegaron a éste, porque no quería pegarle a Zamudio; que "Pato Core" le pegó a Mora, quien incluso intentó auxiliar a la víctima. Le extrañó que Mora estuviera ese día con Ahumada, Angulo y López, porque él había visto que Mora se juntaba con cabros chicos de 15 años, que son "visualkey".

También se escuchó la declaración de **Juan José Osoros González**, quien indicó que el viernes estuvo en el parque con los imputados; que encontraron ebrio a Daniel en el costado de la plaza San Borja; le preguntaron de donde venía y les dijo que de San Bernardo y se llamaba Daniel; que Pato le dijo que se fuera, que lo podían asaltar y Daniel se fue zigzagueando, después él también se fue, como a las 23:30 a 24:00 horas, a La Pincoya. Que "Gackt" lo llamó al día siguiente, diciéndole que se mandó una "cagá" y el lunes le contaron que habían hecho, "fue mucho alcohol", estuvieron tomando toda la tarde, el lunes se encontró con ellos en el Eurocentro, le explicaron que le habían pegado a un cabro, les preguntó si era el mismo del parque, le dijeron que si, le contó que le habían pegado, que no sabían qué hacer; que "Gackt" que es Alejandro Angulo, al que reconoce en audiencia, antes tenía el pelo más largo, no andaba con lentes. Que cuando le comentan lo que hicieron estaba Angulo, Ahumada y Raúl; después se encontró con Fabián en la Estación Central, le llamó la atención que tenía un golpe en el ojo, como si le pegaron un combo.

Que ese viernes en el parque, estaban los imputados, él, Matías y 4 o 5 personas más, pero no se acuerda de sus nombres.

Que Alejandro le dijo que estuvieron los cuatro en la golpiza: "Gackt", Pato, Raúl y Mora. Que él conoció a Pato ese viernes, a quien reconoce en audiencia como el imputado Ahumada e indicó que antes era rapado, de pelo corto. A Raúl López también lo reconoció en la audiencia, diciendo que mantenía el mismo aspecto y a Fabián Mora lo reconoció en el juicio. Indicó que "Gackt" le contó los detalles de esta golpiza, parte de los cortes de la espalda los hicieron Alejandro y Pato; que las contusiones, golpes de pies y en la cara fueron producidas por los cuatro, que las heridas más grandes fueron hechas por Angulo y Ahumada.

Precisa que ellos se habían encontrado ese viernes a las 17:00 horas, que Raúl y Alejandro lo acompañaron a cobrar una plata que le debían en República, pasaron al Mac Donald y después al Parque San Borja. Compraron alcohol, cerveza, ron, vodka, pisco, había vino y con los que se encontraron en el parque tenían otros tipos de licores. Dentro del parque estaban cerca de la entrada principal donde están los juegos, a Daniel lo vio después que los echaron del parque, fue en el costado, cuando se fue del lugar se quedaron afuera del recinto.

Aclaró que el lunes cuando se reunió con Angulo, éste le dijo que le habían pegado "al cabro", no tenían motivo alguno, sólo estaban en estado de ebriedad, le produjeron un corte en la oreja, cuello, esvásticas en el pecho y espalda, patadas, golpes, le dijeron que se encontraba grave, pésimo. Se realizó el ejercicio de evidenciar contradicción con la declaración prestada en fiscalía, donde señaló "dijeron que se habían pitiado al loco"; que Angulo le dijo que prácticamente lo habían matado, a eso se refería el término.

Contrainterrogado por la defensa del imputado Ahumada, indicó que su apodo es "Chupa" y a los que más ubica de los imputados es a Angulo y a Raúl; que con Raúl son amigos, trabajaban juntos, carreteaban, conversaban, el viernes estaba trabajando en la misma faena

que Raúl López. El lunes no se acuerda que pasó, hubo un día libre, el lunes lo encontró en el Eurocentro.

Indicó que él les dijo a los acusados que el cabro estaba muerto, ellos tenían alguna esperanza que estuviera vivo, porque la pena era más alta si estaba muerto, con Raúl y Alejandro estuvieron hablando, que él vio en los medios que habían probabilidades de vida, lo escuchó en las noticias, pero él siempre pensó que estaba muerto. Por lo que le contaron, Angulo y Ahumada participaron más, ellos fueron los que hicieron los cortes en el pecho y en la espalda; que Raúl y Fabián le dieron golpes y patadas, eso se lo contó Raúl.

En su primera declaración policial señaló que no sabía cuál era la agresión de cada uno, en la segunda declaración en fiscalía si dio detalles, dijo que López le había pegado, pero no recuerda en que parte del cuerpo, se realizó ejercicio de refrescar memoria con su declaración en fiscalía, en la cual señaló que López agredió a Zamudio con una piedra grande; que López le dijo que lo había agredido con la piedra en la pierna.

Todo este último grupo de testigos, con excepción del testigo Herrera, declararon sobre hechos que personalmente les relataron los imputados y que escucharon directamente de estos, relatos que no fueron distorsionados por otros dichos, por lo que deben ser valorados como una prueba clara para acreditar la participación de los acusados.

En cuanto a una supuesta contradicción que hizo presente la defensa del imputado Angulo, entre lo dicho por el testigo Osore y el imputado López, en lo referente a que el primero de ellos señaló que el lunes siguiente a los hechos fue un día libre, en cambio, López declaró que el lunes trabajó junto con Osore, tampoco es de una entidad suficiente para generar en estos jueces una duda razonable sobre lo dicho por el testigo en comento, puesto que lo importante es que señaló que el

mismo domingo el imputado Angulo lo llamó por teléfono diciéndole que había quedado una "cagá" y el lunes cuando se encontró con él, le contó lo sucedido, sin que influya si este encuentro fue en horario de trabajo o con posterioridad a este.

Por su parte la testigo **Claudia Quintanilla Contreras** indicó, que sólo conocía a Raúl y a Alejandro o "Gackt". Que a Raúl lo conoce hace 3 o 4 años y con Alejandro tuvo una relación sentimental hace tiempo, que duró como dos semanas. Ella frecuentaba el Eurocentro y en ese lugar salieron rumores que habían agredido a una persona en el parque, que no sabían si lo habían matado. En las noticias la nombraron a ella como que pudiera andar con los sujetos esa noche, lo que no fue efectivo, la nombraron por su apodo "Chisu".

Consultada sobre cuál era la ideología de Alejandro Angulo, señaló que él decía que era Nacional Socialista; no le gustaba que ella se juntara homosexuales, a quienes criticaba. Que Angulo andaba siempre metido en peleas contra todo tipo de personas; se realiza ejercicio de refrescar memoria con su declaración prestada en la Policía de Investigaciones con delegación del fiscal, el día 16 de marzo de 2012, en la cual señaló que en general Angulo tenía estas peleas contra personas de color oscuro, homosexuales o cualquier persona. Con otro ejercicio de este tipo, recordó además de haberle nombrado a Alejandro como la persona que golpeó a Zamudio, también le nombraron a Raúl, a Patricio y a otra persona que no conoce. La defensa de Ahumada realiza un ejercicio para evidenciar contradicción con la misma declaración ante la policía donde dijo ".. andaba un rumor en el Eurocentro que Alejandro, Raúl y otras dos personas más que no las conoce, le habían pegado", sin mencionar a Patricio Ahumada.

Asimismo, sobre quienes estaban el 2 de marzo de 2012 en el parque San Borja y que se encontraron con Daniel Zamudio, declaró la testigo **Cynthia Anchil Asenjo**, quien fue clara en situar a todos los

imputados en el lugar de los hechos y en compañía de la víctima, indicando que esto empezó un viernes, ella se encontró con Fabián Mora en el Eurocentro y se fueron juntos al Parque San Borja, donde se encontraron con Raúl, Pato y Alejandro, adentro de dicho recinto como las 19:30 horas; después todos fueron a comprar al supermercado, pero ella y Fabián se quedaron afuera mientras los otros compraban cervezas, quedándose afuera del metro donde hay un círculo, ella no tomó alcohol. Que como a las 21:30 horas llegó Zamudio al lugar donde estaban sentados, habían 4 o 5 personas más, que ella no conocía; que Zamudio llegó con las manos en los bolsillos, vestido de negro, ebrio, luego se sentó en el círculo que está al frente y ella le comentó a los imputados que lo veía muy mal a lo que contestaron que sí; Daniel se sentó y se empezó a dormir hasta que finalmente se acostó en posición fetal y se durmió; que como a las 22:30 horas ella se fue, Alejandro la fue a dejar al metro de la Universidad Católica y se devolvió al lugar donde estaban los demás, y no supo nada más hasta el viernes siguiente. Que en la semana vio los diarios y el viernes Pato y Angulo la pasaron a saludar al lugar de su trabajo, después ese mismo día ella vio que estaban detenidos.

Indicó que su apodo es "Kisu", que alguno de los imputados la nombró.

Reconoció a los imputados en audiencia, indicó que Angulo antes tenía el pelo más largo, le decían "Gackt", nunca lo había visto con lentes; Patricio ahora tiene pelo largo, le decían "Pato Core", que a Fabián le decían el Mora, y de Raúl no sabe apodo, lo conoce poco, sólo lo vio días antes que pasara todo.

Consultada sobre la amistad entre los imputados, señala que a Fabián Mora lo conoce más, a Angulo también lo conocía; que Alejandro y Fabián se conocían, pero no hablaban mucho, quizás se conocían un año antes de los hechos, se juntaban en el Eurocentro, todos se conocían entre

todos; que no sabe cómo se llamaban los otros sujetos que habían en el parque.

Precisó que al llegar al como a las 20:00 horas, fueron a comprar como a las 20:30 horas y a las 21:30 horas llegó al parque Daniel al parque.

Se le preguntó sobre las vestimentas de los imputados y señala que Pato vestía típicos pantalones color beige, usaba zapatillas anchas de moda, cree que negras, se exhiben fotos de las enumeradas en el auto de apertura como otros medios de prueba N° 5, fotos de vestimentas:

Foto N° 10; señala que son pantalones oscuros, que no los reconoce;

Foto N° 16; zapatillas anchas negras con cordones blancos, si no se equivoca son las zapatillas de Patricio Ahumada, siempre andaba con zapatillas grandes, él era el único que usaba ese tipo de zapatillas.

Indica que Ahumada cargaba una mochila negra en el hombro con una sola tira, no recuerda bien si era bolso o mochila, agregando que siempre andaba con una mochila negra con bolsillos verdes.

Se ingresa la foto N ° 18 del mismo set, en que se observa una mochila negra con algunos botones delanteros, diciendo la testigo que es la que Ahumada usaba siempre, no sabe si era esa la que usaba ese día.

Se le exhibió el bolso de mano ya ingresado, negro con franja azul, tamaño mediano, diciendo que ella no había visto antes.

Indica que de los acusados al que más conoce es a Mora, desde hace 3 o 4 años, a Mora nunca lo vio juntarse con Angulo, sólo saludarse en el Eurocentro, el grupo de amigos de Mora no tenía relación con el grupo de amigos de Angulo y menos con los de Pato. Cuando llegó al Parque San Borja, ya estaban Angulo y Ahumada con otras personas; ella le insistió a Mora que se fuera con ella, pero cree que se quedó con ellos porque estaba entretenido, hasta ese momento no había nada que indicara lo que iba a ocurrir.

Contrainterrogada por el querellante, dijo que ella no tomó el bolso que llevaba Ahumada, y al mostrarle nuevamente esta evidencia por el

lado sólo negro, dijo que es negro como el que vio ese día, el cual puede llevarse colgado sólo de un lado, pudiendo corresponder al que llevaba dicho acusado ese día.

Es decir, esta testigo sitúa a todos los imputados en el mismo lugar que a Daniel Zamudio y es clara en insistir que ese día se retiró sola del lugar, que ninguno de los imputados se fue con ella y que solo Alejandro la fue a dejar al metro quien se devolvió al parque, descartando así cualquier versión que pudiera sostener que algún acusado se fue del lugar con ella.

Si bien entre las declaraciones de los testigos antes señalados, hubo algunas diferencias o inconsistencias, las mismas no fueron de una entidad suficiente para generar en estos jueces una duda razonable que hubiera permitido levantar una teoría alternativa acerca de la actuación de los acusados Ahumada y Angulo en estos hechos.

Por último, se planteo la duda por la defensa del imputado Ahumada, sobre el hecho que las zapatillas, ropa y mochila que él entregó el día de su detención, y que supuestamente serían las que usó el día de los hechos, al ser periciadas no presentaron restos de sangre de Daniel Zamudio como si se encontró en las zapatillas de los imputados Mora y López. Sin embargo no se acreditó que este vestuario fuera el mismo que Ahumada usó el día de los hechos, puesto que los testigos no recordaron claramente su atuendo, solo señalaron que uso pantalones beige y zapatillas grandes como de skater, no siendo claro si entregó efectivamente la ropa que usó ese día u otras prendas y zapatillas muy parecidas.

La carta en que Fabián Mora exculpó de responsabilidad a los acusados Angulo y Ahumada, no pasó de ser una mera prueba pre constituida que no se condijo con los antecedentes claros, consistentes y coherentes acreditados en el juicio para establecer su participación y responsabilidad en los hechos, con lo cual dicho documento es valorado negativamente.

2.- Respecto a la participación de **Raúl López Fuentes**, además de su propia declaración de haber agredido a la víctima, fue sindicado por el coimputado Fabián Mora Mora, en cuanto sostuvo haber visto cuando aquel le propinó a Daniel Zamudio golpes de pies y puños, le golpeó la cabeza contra el suelo por varios minutos y le arrojó la piedra antes descrita sobre sus piernas. Agregando en su declaración prestada ante Fiscalía y en presencia de su abogado defensor el 15 de mayo de 2012: "Raúl tomó una piedra que estaba en el lugar y se la tira en la piernas tratando de quebrársela, luego la pesca Alejandro y se la tira en el estómago a Daniel", "Raúl se aburre de tirar varias veces la piedra en la pierna de Daniel, pero como no puede quebrársela con la piedra, le hace una palanca con las manos y se la quiebra, ellos se ríen y dicen que sonó como un hueso de pollo y Alejandro decía que sonó como un champañazo".

Asimismo, la intervención penal del acusado López Fuentes, se acreditó además, con los dichos de los mismos testigos ya referidos que frecuentaron el centro comercial "Eurocentro". En particular, los testigos Leandro Aliste Herrera, Francisco De Ramón Portilla, Juan José Osoreo González, Lisette Arenas Antimil tomaron conocimiento directamente del acusado López cuando confirmó la efectividad de la agresión, que previamente escucharon de Ahumada y/o Angulo y su participación en la misma. Dándose por reproducidos sus testimonios anteriormente analizados a propósito de la participación de los acusados Ahumada y Angulo.

Corroborando lo anterior, el testimonio de GERARDO HERRERA MANRÍQUEZ, quien llamó al 133 de Carabineros, denunciando como partícipes en los hechos a Raúl Alfonso López Fuentes junto a "Gackt" y "Pato Core", de acuerdo a la información que le proporcionó su nieto Leandro Aliste Herrera.

Que se desestimaron las alegaciones de la defensa de López Fuentes, en cuanto a que habría actuado presionado por los coimputados Ahumada y Angulo, toda vez que la actividad criminal que desarrolló durante la agresión a la víctima y de cuya violencia ya se dejó constancia, sólo permitieron establecer una actuación dolosa que se manifestó no solo en el acometimiento ya señalado, sino en las acciones realizadas por él mismo que estuvieron destinadas al sufrimiento de la víctima.

Además el acusado López, al menos en dos oportunidades pudo haberse retirado del lugar al concurrir a comprar alcohol y bebidas, cuando ya había comenzado la agresión a Daniel Zamudio y, por el contrario, siempre optó por regresar para seguir participando en la agresión.

3.- Respecto a la participación del acusado **FABIÁN ALEXIS MORA MORA**, si bien en estrados negó haber intervenido en la agresión a Daniel Zamudio, al menos reconoció haberla presenciado. Asimismo dio cuenta que estuvo imposibilitado de evitar la golpiza a la víctima ya que fue agredido por el imputado Angulo Tapia en su ojo izquierdo. Sin embargo, en su declaración prestada ante la policía por delegación del fiscal el día 9 de marzo de 2012, reconoció haberle propinado dos golpes de pie en las caderas a Zamudio cuando éste le pegó en su mano izquierda desde donde se le cayó un anillo, objeto éste último que fue hallado por Jacqueline Vera, madre del ofendido, en el sitio del suceso y que al ser periciado, presentó un perfil genético compatible con el de Daniel Zamudio.

A este respecto **Jacqueline Vera**, declaró que una vez que se enteró de lo sucedido a su hijo y después de haberlo visto en la UCI de la Posta Central y conversar con los doctores, se fue corriendo al parque para ver donde lo habían encontrado; habló con carabineros que estaban en la plaza del parque, caminó media cuadra y vio unas piedras con sangre; el carabinero le confirmó que fue en ese lugar, y al acercarse vio un charco

de sangre, colillas de cigarro, una piedra y había un anillo que guardó en un confort y se lo entregó a un joven de la SIP.

Se introduce como prueba del Ministerio Público el anillo, el cual lo reconoce como el que encontró donde estaba su hijo.

Además agregó que ella sabía que su hijo era homosexual, lo presintió antes que se lo dijera, había tenido ciertos problemas en una disco cuando vio que sus compañeros eran maltratados, escupidos, pero nada más.

Esta declaración se debe relacionar con lo dicho por el perito Alonso Concha quien al dar cuenta sobre el informe de Biología molecular N°2295-2012 realizado el 5 de abril de 2012; referido a las evidencias remitidas por el Teniente Cabrera, indicó que inicialmente recibió fue un aro, el cual fue introducida por la fiscalía como prueba agregada por la Corte de Apelaciones, y un anillo, ambas evidencias con manchas café rojizo y al ser periciadas las dos muestras presentaron sangre humana perteneciente al perfil genético de Daniel Zamudio.

A su vez, el anillo indicado, fue reconocido en juicio por el imputado Mora al momento de su declaración, como el que perdió ese día en el parque.

Por su parte, el co-imputado López Fuentes, en su declaración judicial, señaló que Fabián Mora también le pegó a la víctima golpes de pies y puño en la cabeza y tórax, a lo cual habría sido obligado por los co-acusados Angulo y Ahumada e incluso habría recibido de ellos un golpe para hacerlo.

Sin embargo, esta supuesta presión no fue acreditada, tomando en cuenta que Fabián Mora tuvo más de una oportunidad para retirarse del lugar, socorrer a la víctima o dar cuenta a la policía y, aun así, se mantuvo en el sitio del suceso y después de terminada la agresión, se fue de éste con el imputado López Fuentes a una discoteque.

Asimismo, el perito **Zvi Mirochnik Meyohas** quien declaró sobre el informe victimológico y perfil psicológico de Fabián Mora, señaló que

le correspondió realizar una evaluación psicológica de Fabián Mora, para lo cual se hicieron dos entrevistas forenses al imputado al interior de la cárcel de máxima seguridad y efectuó una visita domiciliaria.

En su declaración indicó la metodología aplicada y concluyó que Fabián no presenta alteraciones cognitivas ni neurológicas; mantiene juicio crítico de la realidad, presenta adaptación a la norma social adecuada. A nivel afectivo es inmaduro, particularmente con características propias de la adolescencia, bajo nivel de empatía, labilidad emocional, egocentrismo; su estructura de personalidad tiene mecanismos débiles de defensa a situación de estrés, asociada a miedo y parálisis.

Al momento de la entrevista presenta un cuadro de depresión reactiva no tratado, originado por la muerte de su madre en 2008 y, agravado el 2011 por la muerte de su tía que era su otro referente materno, además se agrava durante su reclusión cuando fallece su tío que era su figura paterna y a raíz de un trastorno por estrés post traumático que se originó a partir de la violencia extrema sufrida y observada contra Daniel Zamudio y la violencia sufrida por él mismo.

Este estrés post traumático, en el contexto de la personalidad de Fabián en conjunto con la depresión previa, presenta síntomas más marcados, como temor intenso, despersonalización, shock o parálisis, flash back, recuerdos recurrentes sobre los hechos.

Indica que se puede percibir que también tiene aún un referente emocional y moral que es su abuela. En general su estructura de personalidad y forma de comportarse aun inmadura o alterada, no presenta rasgos sicóticos ni psicopáticos.

Entiende lo que es transgresión a la norma y sabe comportarse en forma adecuada socialmente hablando y no presenta limitantes. Que terminó cuarto medio, estaba estudiando, no consume drogas y declara consumo de alcohol ocasional.

Concluye que no presenta alteraciones neurológicas, ni cognitivas, no tiene conductas criminológicas, presenta cuadro de depresión reactiva, introversión, pena aguda, asociado a trastorno de estrés post traumático, todavía presenta temor intenso, sueño en vigilia, aplanamiento afectivo y su estructura de personalidad y nivel de inmadurez limita sus niveles de acción.

Luego explica la depresión reactiva, es un cuadro clínico psicológico que puede llegar a siquiátrico, es una reacción frente a un hecho de pena o pérdida, pero en este caso tiene que ver con el sentimiento de pérdida, lo que produce introversión, alteraciones de sueño o vigilia, tema de abulia que significa que no presenta motivaciones o desgano, tono afectivo plano, le cuesta pasar a otra emoción que no sea la pena.

Declara el perito que Fabián Mora le señaló que se encontró solo con la víctima en algún momento; se le pregunta por qué no prestó auxilio o huyó del lugar, indica que por lo que recuerda hubo como tres momentos en el relato, al principio cuando comienza la paliza, Fabián quedó paralizado frente al miedo, el miedo puede generar una respuesta de inacción; dada su estructura de personalidad y la historia de vida tiende a responder frente al miedo con parálisis, cuando ve la reacción violenta frente a otro, sufre estrés traumático, al momento de retirarse el estímulo que percibe como agresor, él intenta prestar ayuda, la corteza cerebral puede volver a funcionar, él intenta huir prestando ayuda a Daniel cuando vuelven los otros imputados se colapsa el sistema simpático y vuelve a quedar en shock paralizado y recibe un golpe real, en ese momento el nivel de respuesta del cuerpo se contrae más, se produce parálisis e inmovilidad.

En el momento en que percibe que la amenaza disminuye, puede volver a moverse, era por su historia previa era imposible que reaccionara.

Después de los hechos, se va con Raúl caminado por Alameda y van a la discoteque Blondi. En ese trayecto, Mora ya se sentía con ayuda porque

estaba con Raúl, a quien consideraba que le salvó la vida al interceder en su favor, el tomar alguna acción que no fuera de huida, era muy difícil, él se va donde la imagen de protección lo está llevando.

Señaló que en el caso de Mora es un sujeto imputable, comprende el sentido de la norma y se adecua a ella en condiciones normales.

Se le hace presente por los acusadores que hay una declaración de Fabián Mora en el sentido que él si le pegó a Daniel Zamudio y que el imputado López también lo sindicó como una de las personas que agredió a la víctima, a lo cual el perito señala que no lo sabía y especulando, indica que desde ese marco se puede explicar en un contexto de extrema violencia, donde la persona puede percibir que su vida está en peligro, uno puede verse obligado a actuar bajo coerción, es él o yo, en una situación como la que presenta Mora es limitado, él es inmaduro, no es talentoso en control de impulsos, en esa situación de estrés, entre salvar su vida o la del otro, lo más probable es que salve su vida.

A juicio del Tribunal, esta pericia no fue suficiente para establecer que el acusado Mora haya experimentado un estado de conmoción emocional de tal magnitud o miedo insuperable que temporalmente se haya visto impedido de reaccionar, máxime cuando dicho profesional concluyó que Mora entiende lo que es transgresión a la norma y sabe comportarse en forma adecuada socialmente hablando, no presenta limitantes, terminó cuarto medio, estaba estudiando, no consume drogas y declara consumo de alcohol ocasional y que era plenamente imputable.

De lo anterior y frente a las opciones que Fabián Mora pudo tener para retirarse del sitio del suceso, sobre todo que la testigo Cynthia Anchil le insistió que se fuera con ella, no cabe sino entender que durante el desarrollo de los hechos, pudo comprender el injusto de su actuar y adecuar su comportamiento a esa comprensión.

A su vez, los testigos Juan José Osóres González y Claudio Quintanilla Contreras, quienes formaban parte del círculo de amistades de los

imputados que se reunían en el centro comercial Eurocentro, dieron cuenta que Angulo les contó que los cuatro acusados participaron en la golpiza a la víctima.

Por último, la participación de los imputados López y Mora, además fue corroborada con las pericias bioquímicas que se practicaron a las zapatillas que cada uno de ellos calzó el día de los hechos, en las cuales se encontró manchas de sangre que resultaron ser compatibles con el perfil genético de Daniel Zamudio.

Así el perito bioquímico **Marcelo Alonso Concha**, al dar cuenta sobre su informe de Biología Molecular N° 2846-2012 realizado el 14 de agosto de 2012, indicó que éste también se refirió a evidencias remitidas por el Teniente Cabrera, consistentes en una piedra, cinco trozos de papel filtro, dos restos de vidrio, una mochila, 3 pantalones, 2 poleras, 3 pares de zapatillas y distintas prendas de vestir de Daniel Zamudio, (pantalón polera, calzoncillo y calcetín).

El perito indicó que en dos pares de zapatillas se encontró sangre humana, en una de ellas, NUE N° 1604464 marca TNNG, entregadas por el imputado López Fuentes, se encontró sangre humana en el sector delantero de la zapatilla derecha, que coincidió con el perfil genético de Daniel Zamudio. El otro par, NUE N° 1604466, consistente en un par zapatillas Nike de color negro con blanco, entregadas por el imputado Mora, presentaban una mancha café rojizo en la zapatilla izquierda parte superior anterior, del cual se obtuvo una mezcla de perfil genético parcial, dentro del mismo existió coincidencia con el perfil de Daniel Zamudio, por lo que no fue posible descartarlo como contribuyente a dicha mezcla.

A juicio de este Tribunal con toda la prueba rendida en el proceso, se acreditó la participación culpable de cada uno de los acusados en calidad de autores del delito de homicidio calificado cometido en contra de la persona de Daniel Zamudio Vera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber actuado de una manera inmediata y directa, de acuerdo a la intervención que cada cual tuvo durante el desarrollo del delito.

UNDECIMO: Tesis alternativas de las defensas.

A) Que tal como se señaló en el veredicto, el Tribunal rechaza la tesis de la defensa del acusado López Fuentes, en cuanto a que no habría existido relación de causalidad entre la conducta de éste con el deceso de la víctima. En efecto, se estableció que la causa de la muerte de Daniel Zamudio fue producto de un traumatismo craneo encefálico (TEC) grave, que tuvo como consecuencia un daño axonal difuso (DAD) y una encefalopatía hipóxica isquémica, ambos severos, los cuales coexistieron simultáneamente, teniendo como origen común las agresiones atribuidas a los acusados.

En este mismo orden de ideas, la posibilidad que el deceso de la víctima se haya debido a errores en los procedimientos médicos de atención, control y cuidado o a la existencia de una o más infecciones intrahospitalarias, quedó absolutamente descartada con el mérito de las declaraciones de los médicos Jorge Alejandro González Hernández, neurólogo de la Posta Central y Enzo Leonardo Sáez Herrera, especialista en medicina interna intensiva y enfermedades respiratorias del mismo establecimiento y de los médicos Douglas Álvarez Montalvo y Victorino Garzón Cardoso, quienes dieron cuenta de haber tomado todas las medidas oportunas, pertinentes y eficaces para tratar de recuperar a la víctima del diagnóstico de riesgo vital con que ingresó al servicio de urgencia, controlando con éxito cualquier tipo de infección que pudo contraer el paciente. Lo que fue corroborado por los testigos de la defensa del acusado López, Emilio Villalón Donoso, médico cirujano especialista en traumas, Igor Leyton Soto, médico cirujano intensivista, Claudia Cataldo Gamboa, médico neurólogo y el perito presentado por la misma

parte, Ricardo Bastian Duarte, médico cirujano, perito del Servicio Médico Legal, especialista en lesiones.

Concordante con lo anterior, los peritos de cargo María Soledad Arredondo Bahamonde, médico radiólogo, José Luis Vásquez Fernández, médico tanatólogo, y Elvira Miranda Vásquez, anatómo patólogo, todos del Servicio Médico Legal, ratificaron las conclusiones anteriores en cuanto a que la causa de la muerte de Daniel Zamudio Vera, fueron las graves lesiones producto de la golpiza de los acusados.

Asimismo, las peritos Arredondo y Miranda señalaron que la reabsorción de la hemorragia subaracnoidea no implicó una mejoría del paciente que incidiera en la prognosis de letalidad ya establecida, sino que obedeció a un proceso natural en estos casos; declaraciones que desvirtuaron lo señalado por el testigo de la defensa del imputado López, Oscar Orellana Espinoza, médico radiólogo, y por el perito de la misma parte, Luis Ravanal Zepeda, en sentido contrario.

Todo lo anterior, complementado con lo ya señalado en este mismo sentido, al valorar la prueba rendida en juicio en el Considerando Octavo de este fallo.

B) Que se rechaza la eximente de responsabilidad prevista en el artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es, actuar impulsado por un miedo insuperable, planteada por la defensa del acusado Mora, toda vez que por lo razonado anteriormente a propósito de su participación, el derecho si pudo exigir a este acusado una conducta distinta a la adoptada durante la comisión del delito.

Por lo mismo, no encontrándose probado el elemento base de la eximente, tampoco pudo prosperar una eventual atenuante por la vía de una eximente incompleta.

C) Que el Tribunal rechaza la petición de la defensa del acusado Mora de recalificar su participación a la de cómplice o encubridor, por cuanto

se acreditó que intervino criminalmente en los hechos de una manera inmediata y directa y no de modo subsidiario cooperando a su ejecución ni menos actuando con posterioridad, todo lo cual ya se indicó al analizar su participación.

D) Que el Tribunal desestimó la solicitud de la defensa del acusado Mora en cuanto a recalificar los hechos al de homicidio simple, toda vez que tal como se razonó, este imputado fue parte de los actos alevosos ya descritos, por lo cual a su respecto también nos encontramos frente a un homicidio calificado, circunstancia primera, esto es alevosía, en su modalidad de obrar sobre seguro.

DUODECIMO: Calificante de alevosía en su modalidad de obrar a traición. Que se desestima la calificante de alevosía en su modalidad de obrar a traición, planteada por la querellante Intendencia de Santiago, toda vez que no se acreditó la existencia de vínculo personal de confianza o de otra índole entre la víctima y sus agresores que estos últimos hayan utilizado en su provecho para la comisión del ilícito, ya que como señalaron todos los testigos que declararon en estrados y que se encontraban con los acusados y la víctima previo a la ocurrencia de los hechos, Daniel Zamudio no pertenecía al grupo de amistades de los imputados con los que se juntaban normalmente en el Parque San Borja, sino que éste llegó solo al lugar el día de los hechos, ebrio y una vez que se despertó, comenzó a consumir alcohol con las personas que estaban en ese sitio, entre los cuales se encontraban los imputados, pero sin tener una relación más cercana, de amistad o de confianza con los mismos.

DECIMO TERCERO: Agravantes inherentes al hecho punible.

A) Que el Ministerio Público y los querellantes invocaron en contra de los acusados la agravante prevista en el artículo 12 N°9 del Código Penal, esto es, emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del delito.

Al efecto, el ente persecutor, argumentó que la orientación sexual de Daniel Zamudio fue el factor que motivó la agresión, lo que se comprobó con las declaraciones de los acusados Mora y López que dieron luces sobre el tema y además, por las lesiones de esvásticas que constituyeron un signo de discriminación.

Por su parte, la querellante fundamentó dicha circunstancia en dos hechos que no influyeron en el destino final de Daniel Zamudio, pero si afectó su honra, ya que fue orinado en reiteradas oportunidades mientras estaba agónico y además, le grabaron esvásticas en sangre viva, lo cual estuvo de más y por eso lo consideró una agravante. Si hubieran ocurrido estos hechos actualmente, se tendría la agravante específica de la Ley Zamudio.

A su turno, la Intendencia de Santiago expresó que esta agravante estuvo relacionada con el móvil del delito, como fue la orientación sexual de Daniel Zamudio y la ideología neonazi que profesaban los acusados Ahumada y Angulo, todo lo cual motivó que éstos orinaran sobre la víctima, acto que no fue necesario para cometer el delito.

Ahora bien, ignominia según el Diccionario de la RAE, es toda afrenta pública que lesiona el honor o los sentimientos de una persona. Al respecto, la agravante de agregar ignominia a los efectos propios del hecho, se fundamentó en que los acusados dieron muerte a Daniel Zamudio por ser homosexual lo que motivó además, que dibujaran esvásticas en su cuerpo y lo orinaran.

Sin embargo, aunque se hubiese acreditado fehacientemente que dicha condición fue el motivo principal para agredir a la víctima, esta argumentación no permite tener por establecida la agravante en comento.

En efecto, las normas del artículo 12 del Código Penal, son de derecho estricto y por ende, no admiten una interpretación analógica en términos de poder adecuar la condición de homosexual de Daniel

Zamudio para justificar un comportamiento ignominioso por parte de los acusados.

Si aceptáramos que los acusados, en especial, Patricio Ahumada y Alejandro Angulo, profesaron la ideología neonazi y que por eso dibujaron esvásticas en el torso y espalda de la víctima, empleando restos de vidrios, esta acción ya fue considerada dentro de la calificante de ensañamiento. Que duda cabe que mediante estas conductas, los acusados ya mencionados junto a López, aumentaron deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. Entenderlo de otro modo, implicaría vulnerar el principio de non bis in idem.

En cuanto a que los acusados Angulo y Ahumada habrían orinado el cuerpo de Daniel Zamudio, fue un hecho del cual no se rindió prueba suficiente, ni tales presuntos actos, fueron de una entidad suficiente para causar la deshonra pública de la víctima, tomando en cuenta además, que Daniel Zamudio a la hora de la agresión, fue atacado en un sitio oscuro y solitario con lo cual la publicidad de la presunta acción de orinar el cuerpo de éste, no concurrió en la especie. Por lo demás, sobre el hecho de orinar al ofendido, únicamente se contó con los dichos de Mora y López, versión que no pudo corroborarse por otros medios de prueba, porque tanto los guardias del Parque San Borja que lo encontraron, como los médicos que lo recibieron en la Posta Central, no hallaron rastros ni percibieron olor característico alguno.

En definitiva, desde un punto de vista dogmático, no fue posible adecuar la comisión de un crimen motivado por razones de homofobia en la agravante establecida en el artículo 12 N°9 del Código Penal ni en ninguna otra circunstancia prevista en dicha norma. Lo anterior llevó al legislador a dictar la ley N°20.609, publicada en el Diario Oficial el 24 de julio de 2012 que agregó un numeral 21 al artículo 12 del Código Penal, estableciendo como agravante cometer el delito o participar en él, motivado-entre otras circunstancias- por la orientación sexual de la

víctima. De lo que se desprende que si estos jueces hubiesen agravado la responsabilidad penal de los acusados con la circunstancia prevista en el artículo 12 N°9 del Código Penal, fundado en la condición sexual de la víctima, habrían dado aplicación retroactiva a la mencionada ley en perjuicio de los acusados, lo cual es improcedente.

En consecuencia, se rechaza la agravante prevista en el artículo 12 N°9 del Código Penal.

B) Que del mismo modo se desestima la agravante establecida en el artículo 12 N°12 del Código Penal, esto es, ejecutar el delito de noche o en despoblado, invocada por la querellante Intendencia de Santiago, por no haberse acreditado sus fundamentos, dado que el hecho tuvo lugar al interior de un parque situado en el centro de la ciudad que contaba con la vigilancia de guardias de seguridad e iluminación, siendo incluso uno de los mismos guardias del Parque San Borja, quien encontró a Daniel Zamudio Vera, dando aviso de inmediato a carabineros del sector quienes llamaron a los servicios de urgencia, lo cuales llegaron en no más de veinte minutos.

DECIMO CUARTO: Audiencia del artículo 343. Que habiéndose dictado veredicto condenatorio, se abrió debate sobre determinación de pena y su cumplimiento, los intervinientes expusieron lo siguiente: El **Ministerio Público**, señala que en relación a la solicitud de pena respecto de cada uno de los condenados, tendrá presente el hecho que nuestro sistema de determinación de penas es un sistema de determinación mixto: fase legal y judicial.

En relación al acusado **Patricio Ahumada Garay** pide la pena de presidio perpetuo, fundado en que no existen circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal que analizar a su respecto y de acuerdo a los razonamientos del Tribunal en su veredicto, se hizo presente la concurrencia de dos circunstancias calificantes: alevosía y ensañamiento respecto de su persona y en concepto de los acusadores tales factores son

relevantes para decidir tomando en consideración la extensión del mal causado, cuyo fundamento legal es el artículo 69 del Código Penal; a su juicio el desprecio de los bienes jurídicos infringidos, en este caso la vida humana independiente y la afectación de la dignidad humana por las ofensas, el grado de injuria y los sufrimientos que fueron infringidos a Daniel Zamudio la noche del crimen, son elementos que el Tribunal debe tener a la vista al momento de la determinación judicial de la pena, lo que se debe reflejar en la sanción que debe padecer el condenado Ahumada.

Al efecto incorpora extracto de filiación de Patricio Ahumada, en el cual consta las siguientes anotaciones: a) **causa RIT 181.220 /2005 del 2° Juzgado del Crimen de Santiago**, en la cual con fecha 14 de junio de 2006 fue condenado como autor de robo con intimidación en grado de consumado y como autor de robo con intimidación en grado de frustrado a dos penas de 541 días de presidio menor en su grado medio, pena remitida; b) **causa RIT 9312/2006 del 9° Juzgado de Garantía de Santiago**, en la cual con fecha 20 de octubre de 2006, fue condenado como autor de hurto simple artículo 446 N° 3 en relación al artículo 432 del Código Penal, a 21 días de prisión en su grado medio más multa de 1 UTM, pena remitida; c) **causa RIT 173/2007 del 3° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago**, en la cual con fecha 14 de diciembre de 2007 fue condenado como autor del delito consumado de robo con violencia a la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo; d) **causa RIT 8.780/2006 del 4° Juzgado de Garantía de Santiago**, en la cual fue condenado como autor de hurto simple, a la pena de 41 días de prisión en su grado máximo, multa de 2/5 de unidad tributaria mensual, pena de multa se tiene por cumplida con los 2 días que permaneció privado de libertad. Asimismo, incorpora sentencia de fecha 14 de diciembre de 2007 dictada en la causa RIT 173-2007 por el 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, debidamente ejecutoriada.

En relación al condenado **Alejandro Angulo Tapia**, solicita la pena de 15 años de presidio mayor en grado medio, toda vez que también concurre pluralidad de calificantes: alevosía y ensañamiento, entiende que el nivel de injusto que el Tribunal expresó en la lectura del veredicto señalando el desvalor de acción que había concurrido en la persona de Angulo a la hora de infligir padecimientos, sufrimientos y ofensas a Daniel Zamudio son elementos suficientes que deben ser ponderados por el Tribunal vía artículo 69 del Código Penal sobre la base de la extensión del mal producido por el delito.

Le reconoce la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, cuyo extracto incorporará la defensa del acusado y por ello la petición de pena queda dentro de este rango, haciendo presente que solicita el máximo de la pena legal posible de imponer respecto de este acusado.

En relación al condenado **Raúl López Fuentes**, señala que existen fundamentos idénticos a los expresados respecto de los otros condenados, con la consideración que en este caso ha concurrido una minorante de responsabilidad penal valorada por el Tribunal, la del artículo 11 N° 9 del Código Penal.

Además incorpora el extracto de filiación y antecedentes de dicho acusado, en el cual constan las siguientes anotaciones: a) **causa RIT 799/2010 del 4° Juzgado de Garantía de Santiago**, en la cual con fecha 26 de marzo de 2010 fue condenado como autor del delito de robo con violencia a una pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, pena remitida; b) **causa RIT 459/2010 del 6° Juzgado de Garantía de Santiago**, en la cual con fecha 26 de abril de 2010 fue condenado como autor de hurto simple frustrado a 21 días de prisión en su grado medio, multa de un quinto de UTM, pena remitida; c) **causa RIT 8667-2009, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago**, en la cual con fecha 29 de julio de 2010 fue condenado como autor de robo con violencia consumado, a la pena de 2 años de presidio menor en su grado medio, pena remitida.

Asimismo incorpora copia de sentencia de fecha 26 de marzo de 2010 del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, debidamente ejecutoriada.

Señala que la concurrencia de un cúmulo de circunstancias calificantes presentes a la hora de la comisión del delito, en su concepto no son antecedentes baladíes que no se puedan valorar al momento de la imposición de la pena, entiende que la concurrencia de estas dos circunstancias tan despreciables son elementos que deben considerarse y tener una significación y consecuencia en el padecimiento que tenga que sufrir el acusado López y por ello sostiene la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, máxima pena legal a la que puede llegar el ente persecutor.

En relación con el acusado **Fabián Mora Mora**, el Tribunal ha hecho una distinción, por de pronto no concurre un cúmulo de circunstancias calificantes, sino que solo ha sido valorada por el Tribunal a su respecto la circunstancia de alevosía; también le benefician las minorantes de responsabilidad criminal establecidas en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, reconocida por el Ministerio Público en su acusación, cuyo extracto de filiación se incorporará por su abogado defensor y, la del artículo 11 N° 9 del mismo Código, que ha sido reconocida por el Tribunal por su declaración prestada en estrados.

Entiende que hay una distinción en cuanto al nivel de injusto y nivel de desprecio a la vida, sin perjuicio de plantear la vulneración del bien jurídico vida, además de deshorrar, afectar y vulnerar la dignidad humana al momento de la comisión del delito, por ello solicita una pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo.

Realiza una mención especial respecto a la extensión del mal producido por el delito, para los efectos que se pueda condenar a las penas solicitadas, teniendo presente el impacto social que produjo esta causa, el cual puede ser medido desde un punto de vista no solo simbólico, sino que también formal por las instituciones de la sociedad; se ha establecido

por el Congreso una ley que reconoce que una ofensa en contra de personas que mantienen una condición u orientación sexual distinta, merece un reproche penal mayor, a su juicio este elemento debe ponderarse también de acuerdo al artículo 69 del Código Punitivo.

Por su parte, **la querellante en representación de los padres de la víctima**, señala que entendiendo que el Ministerio Público ha solicitado el máximo de las penas que permite nuestra legislación vigente respecto de este tipo de delitos y correspondiendo la solicitud punitiva a un acuerdo realizado por los intervinientes, por economía procesal reproduce la solicitud de penas del Ministerio Público bajo los mismos argumentos.

A su vez, **la querellante Intendencia de Santiago** hace suyos los fundamentos del querellante Silva y se adhiere a las penas solicitadas por el ente persecutor.

A su turno, la **defensa del acusado Patricio Ahumada**, señala que si bien el tribunal ha reconocido la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal para los imputados López y Mora, que a juicio del Tribunal habrían entregado antecedentes importantes para establecer vinculación de su representado en el hecho, a su entender en el veredicto se mencionó que la ubicación geosatelital fue un elemento útil para situar a Patricio Ahumada en el lugar de los hechos y eso solo se logró con la entrega voluntaria del teléfono de su parte, según lo reconoció el Capitán Muñoz; si bien es cierto ese teléfono no fue de la mano de una declaración de su representado, durante el juicio ha sido considerado; pero si se toma en cuenta que las versiones de los imputados presentan matices respecto de la prueba, a su juicio se está en presencia de una colaboración durante la investigación que el Tribunal debe valorar al momento de aplicar la condena. Sostuvo también que hubo una entrevista incorporada mediante video por el Ministerio Público, que el Tribunal debe valorar como una declaración de su representado sobre los hechos, agregando que en

definitiva las pruebas que entregó su defendido, según lo dicho por el Capitán Muñoz, hablaron durante el juicio.

Señala que al existir esta modificatoria, el Tribunal está impedido de aplicar la pena en su grado máximo, sino que debe hacerlo en su grado mínimo.

A su turno, la **defensa del acusado Raúl López** señala que si bien se ha dictado veredicto condenatorio en contra de su representado por el delito de homicidio calificado, discrepa del cálculo que hace el ente persecutor y querellantes en relación a la pena y entiende, que tanto la alevosía como el ensañamiento, están dentro de las situaciones que permiten dichas calificantes y por ende no se puede aplicar dos veces o ponderar un mismo aspecto para los efectos de imponer la pena, considerando la extensión del mal causado, ya que de lo contrario se vulneraría el principio non bis ídem. Luego la pena a imponer debe comenzar en 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

En cuanto al reconocimiento que hace el Tribunal respecto de la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal señala que esta misma circunstancia fue considerada para Fabián Mora, pero a su juicio hay una diferencia fundamental y primordial entre la colaboración prestada por este acusado y López. En efecto, el Capitán Muñoz señaló en relación a la llamada al 133, en que si bien se nombró a Raúl López y los sujetos apodados "Pato Core" y "Gatck", no se mencionó a Fabián Mora. Por su parte la persona que entregó la identidad de Fabián Mora fue Raúl López e incluso en el alegato de clausura la defensa de Mora dio cuenta que éste no existía en los rumores del Eurocentro y solo se vino a reconocer su existencia a través de los dichos de su defendido. Además, el Capitán Muñoz dice que López al momento de ser detenido, ya lo estaba esperando, porque sabía que lo iban a ir a buscar, ya que estaba alertado por su padre, quien así lo declaró en estrados, todo lo cual permitió determinar que su representado siempre tuvo la intención de

colaborar inclusive más allá de los términos del artículo 11 N° 9 del Código Penal. Asimismo, gracias a la detención de López, el día 11 de marzo de 2012, se dio una instrucción particular para los efectos de buscar golletes de botella con los que se hicieron las esvásticas y de este modo se encontró evidencia material que resultó indispensable para poder mostrar el elemento con el cual se produjeron dichas heridas, los cuales solo se encontraron gracias a la información del acusado Raúl López. De este modo, no se puede considerar que esta colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos sea la misma que hizo Fabián Mora. Si bien la defensa de López no cuestiona la colaboración de Mora, cree que entregó datos aún más importantes como fue la determinación del cuarto sujeto; encontró evidencia material para determinar la dinámica de los hechos; se pudo determinar la identidad de los sujetos apodados "Gatck" y "Pato Core" y el reconocimiento policial fotográfico que López hizo de dichos sujetos fue fundamental para que no huyeran. Por tanto, todos estos antecedentes deben ser considerados para efectos de calificar la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, lo que solicita.

En resumen, pide no considerar la extensión del mal causado y aplicar la pena en su escala mínima, esto es, presidio mayor en su grado medio, el cual parte en 10 años y un día y por la atenuante del artículo 11 N° 9 ya reconocida, pero estimada como muy calificada, solicita que su representado sea condenado a la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo.

Por su parte, la **defensa de Alejandro Angulo** señala que habiendo sido reconocida por el Ministerio Público la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal incorpora su extracto de filiación, sin anotaciones penales pretéritas.

Respecto de otras circunstancias modificatorias, señala que su representado hizo entrega de su equipo celular al momento de su

detención, el 9 de marzo de 2012, acto que según el policía a cargo de las detenciones fue voluntario. Dentro de los antecedentes que el Tribunal consideró para llegar a la convicción de condena, se mencionaron tanto los tráficos de llamadas como el peritaje que se hizo respecto a estos celulares y en ese sentido habiendo sido esta entrega voluntaria y a menos de 24 horas de la detención, entiende que también asiste a su representado la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal.

Asimismo y compartiendo los criterios de la defensa de López sobre la extensión del mal causado y que en este caso, se lo quiere considerar dos veces, la defensa solicita la rebaja de un grado al mínimo legal y pide la pena de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo y en caso que se desestime la atenuante de colaboración opta por el mínimo de la pena, esto es, 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

Por último, la **defensa de Fabián Mora** solicita se reconozca en favor de su representado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, ya reconocida en la acusación e incorpora su extracto de filiación, carente de anotaciones penales pretéritas.

Señala que concurriendo en la especie dos atenuantes, ya que se encuentra reconocida por el tribunal la del artículo 11 N° 9 del Código Penal, destaca que el tribunal tuvo en cuenta para probar su participación la existencia de un anillo, que fue reconocido solo por su defendido. Asimismo, la declaración de Mora fue citada para acreditar tanto la participación de los dos principales responsables, como son Ahumada y Angulo y para establecer la de López y además la dinámica de los hechos.

En ese sentido, estima que la sola atenuante del 11 N° 9 del Código Penal en el caso de Mora tiene una entidad bastante más allá de la contemplada en dicho artículo, después de su modificación y por ello tiene la pretensión que habiéndose rechazado el ensañamiento respecto de su defendido, solicita la rebaja de pena en dos grados, conforme a la

facultad que tiene el tribunal, imponiéndose la de cinco años de presidio menor en su grado máximo, con libertad vigilada.

Señala que conforme lo establece la Ley 20.603 y siendo de cargo de la defensa para tener por acreditada la minorante, se atiende a lo ya referido en el juicio, particularmente al informe de personalidad rendido durante la etapa probatoria, en el cual, en las conclusiones a las que se arribó, permitieron sustentar la hipótesis de la defensa, en el sentido que Mora no presenta ningún grado de alteración patológica, no tiene ningún grado de inimputabilidad, no presenta trastornos de personalidad que no sean los propios de la adolescencia a los 19 años y además no presenta ningún indicador de contagio criminógeno, lo cual después de un 1 año y 8 meses de privación de libertad, ciertamente es un indicador no menor para estimar que eventualmente una sanción de cumplimiento con el beneficio de la libertad vigilada, permitirá satisfacer los fines de la pena, en atención específicamente a las posibilidades de reinserción, teniendo además en cuenta la forma en que se ha desarrollado el presente juicio y las medidas de seguridad implementadas por Gendarmería. Luego una pretensión punitiva que implique una penalidad como la solicitada por los persecutores, claramente no solo no cumplirá los fines de la pena sino que va a constituir un riesgo real en la integridad de la persona de Mora, quien permitió explicar toda la dinámica de los hechos y determinar la intervención que cupo a cada uno de los acusados en los hechos.

Subsidiariamente, pide se imponga la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, conforme a las mismas consideraciones expuestas.

Al replicar el fiscal, señala que entiende que bastando un elemento para la calificante y en este caso hubo dos reconocidas por el Tribunal; en derecho las cosas tienen una razón y un objetivo, evidentemente el tribunal debe hacer una diferencia entre la actuación de algunos, a quienes reconoce un mayor plus negativo y respecto de otros a quienes

reconoce un rol menor, sin perjuicio que el artículo 69 del Código Penal da la herramienta al Tribunal para poder ponderar, la ley da cierto espacio para moverse dentro de este rango conforme la extensión del mal causado. Cree que esta diferencia que ha hecho el mismo Tribunal en su veredicto da, sin violar el principio non bis ídem, un plus diferenciador que tiene que materializarse, dar razonabilidad a esta resolución del Tribunal, la cual de alguna manera viene a compensar este rol distinto que algunos tuvieron en esta conducta tan repudiable.

Indica que se está pidiendo que se reconozca el artículo 11 N° 9 del Código Penal porque las pruebas hablaron; pero cree que respecto de los condenados Angulo y Ahumada, no solo el Tribunal reconoció en el veredicto un plus negativo mayor por las calificantes primera y cuarta, sino que además la conducta de éstos respecto del juicio ha sido absolutamente obstruccionista, ellos no han colaborado nunca, jamás, muy por el contrario considerando que el fallo de un Tribunal Oral en lo Penal se basa en el nuevo sistema de la convicción, podría en algún caso, por ejemplo que aquella prueba que trataron de interpretar, incluso buscando que algún perito ilustrara en forma negativa al Tribunal pudieron buscar un camino distinto, en cambio, su conducta fue la de confundir y la de buscar la duda razonable, lo que no consiguió. Por ello, a su juicio, no existe posibilidad alguna que respecto de estas dos personas se les reconozca el artículo 11 N° 9 del Código Penal y en cuanto al tema de las especies, como es el levantamiento del teléfono, es un tema de oportunidad y tiempo, y existiendo una orden de detención e incautación, no había por donde no entregar esta especie, por lo a su juicio tal petición no es razonable.

En relación al planteamiento de la defensa de López, evidentemente el Tribunal de alguna manera concordó con la visión del ente persecutor señalada ya en el alegato de clausura. No cabe duda que este acusado encerrado en este camino de la verdad tuvo que entregar elementos

mínimos para colaborar; Cury dice que la colaboración debe ser sustancial, esto es, de tal entidad o magnitud que permita al Tribunal sobrepasar el umbral de la duda, no obstante que López entregó aportes y ayudó a esclarecer los hechos, no tiene un plus superior y por lo tanto solo está en el nivel que aporta un grado de elementos, pero también él se ha guardado alguna parte de la escena que acota su responsabilidad en este delito, como fue el zamarreo, por lo que no es posible calificar esta atenuante. El plus negativo que a él se le acomete en el veredicto por las calificantes señaladas debe ser coherente con la imputación y la pena pedida.

Que es evidente que respecto de Angulo hay una atenuante objetiva, la del artículo 11 N° 6 del Código Penal y no otro de tipo de atenuantes, por lo tanto, sin violar el principio non bis in idem, se debe aplicar a esta visión, la norma del artículo 69 ya señalado, la cual abre una puerta para poder ver la extensión del mal causado y el plus negativo de su conducta debe estar refrendado por una sentencia que en su caso tenga un quantum adecuado.

Sobre lo expuesto por la defensa de Mora, en cuanto a la rebaja de grado solicitada, señala que ésta es facultativa del Tribunal y no un deber, incluso lo es la rebaja de un grado. Es tan grave lo que acaeció, que si acaso se puede rebajar en un grado, si es así, se entiende que el tribunal puede recorrer toda la pena dentro de ese grado ya rebajado y por ello siendo coherente con la actuación que ha tenido el acusado en estos hechos, autor de un homicidio calificado, no se puede exigir al Tribunal que el imputado se vaya caminando para su casa, lo primero que puede pedir es que esta pena sea efectiva y ejemplar; no obstante reconocer que su rol fue menor y por ello la pena requerida; pero más que eso es sobrepasar cualquier umbral razonable, que no se puede aceptar que pueda pasar.

Al replicar el querellante en representación de los padres de la víctima, señala que se opone a la solicitud que se reconozca la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal respecto de los acusados Angulo y Ahumada, por razones que caen por su propio peso, ya que no declararon durante el juicio; la actitud de sus defensas fue absolutamente obstructiva durante toda la investigación tratando de generar una tesis absolutamente alternativa, disímil y falsa respecto de lo que sucedió esa noche. Los elementos invocados para los efectos de alegar esta atenuante, como los teléfonos, tal como lo refiriera el Fiscal, era cuestión de minutos llegar al teléfono que iba a ser incautado; incluso se puede sustraer ese teléfono y se llega al mismo antecedente. No se puede solicitar la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal en razón del video, ya que lo único que éste da cuenta es de una maquinación casi perversa, creando una teoría alternativa que es absolutamente distinta a lo que sucedió y que pretendía dar por no acreditado la participación de los condenados.

En relación a la solicitud de la defensa de López, de calificar el artículo 11 N° 9 del Código Penal, señala que pese a que no es habitual, sobretodo en un delito de estas características, esta parte querellante, representante de una familia particularmente injuriada, reconoció la atenuante del artículo 11 N° 9 del citado código, inclusive en una etapa procesal previa como lo fue en el alegato de clausura; era lo que correspondía, ya que efectivamente López proporcionó antecedentes significativos en el momento de su detención y eso si es una colaboración sustancial y por ello la reconoció a pesar de su rol de querellante, pero de ahí a pretender calificarla, cuando durante el desarrollo del juicio existió una versión absolutamente distinta en el sentido que López señaló haber actuado bajo amenaza, que él no había golpeado a Daniel Zamudio, en circunstancias que los hechos acreditados por este tribunal dan cuenta que es de aquellos que precisamente concurrió con ensañamiento en este homicidio, ciertamente ello no permite calificar la atenuante solicitada.

En relación a lo planteado por la defensa de Mora, señala lo mismo, indica que conversó con la familia de Daniel Zamudio particularmente injuriada y ha hecho el matiz, está solicitando una pena de 8 años, en la cual reconoce el menor desvalor de su acción, pero resulta impresentable siquiera pensar que alguien condenado por el homicidio calificado de Daniel Zamudio puede quedar en libertad, razón por la cual sostiene su pretensión punitiva.

Al **replicar la Intendencia** señala que hace suyos los fundamentos vertidos por los otros acusadores y que a su juicio no hay colaboración ni tampoco sustancialidad, tampoco se reúnen requisitos para que el tribunal pueda otorgar la atenuante como muy calificada.

DECIMO QUINTO: Modificadorias de responsabilidad.

A) Que se acoge respecto de los acusados Angulo y Mora, la atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal, la que se encuentra acreditada con el mérito de sus extractos de filiación incorporados en los cuales consta que no tienen antecedentes penales anteriores.

B) Que tal como se estableció en el veredicto, se acoge la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente en el establecimiento de los hechos, respecto de los acusados Raúl López Fuentes y Fabián Mora Mora, toda vez que sus dichos fueron útiles para generar convicción en estos jueces acerca de su propia participación y la de los coacusados Patricio Ahumada y Alejandro Angulo, como asimismo, al establecimiento del hecho punible y recuperación de evidencias.

C) De igual manera, se acreditó la colaboración sustancial del imputado López, por lo declarado por su padre **José Eduardo López Reyes**, en cuanto señaló que a él lo llamaron por teléfono a su lugar de trabajo, le preguntaron si sabía dónde estaba su hijo, indicando que éste se encontraba trabajando en calle República con la Alameda; que

posteriormente llamó a su hijo al trabajo para avisarle que Carabineros lo andaba buscando, y el no eludió la acción de la justicia esperando la llegada de la policía donde se encontraba y una vez en la unidad de carabineros el fiscal le informó que su hijo estaba prestando colaboración.

D) Sin embargo, se rechaza calificar dicha atenuante respecto del imputado López, como lo solicitare su defensa, toda vez que no existen antecedentes de tal relevancia que hagan procedente tal calificación, ya que si bien es cierto colaboró al momento de la detención en la identidad de los otros acusados, dos de éstos ya estaban siendo investigados a raíz de la llamada al 133 y los dichos del testigo Perroni y sus hijas y, la identificación del cuarto sujeto, era solo cuestión de tiempo, máxime si los acusados Angulo y Ahumada lo identificaron también; además la circunstancia de haber señalado la ubicación de los golletes, fue un antecedente que junto a los otros aportados ya fueron considerados por el tribunal para entender que su colaboración fue sustancial.

E) Que de igual modo se rechaza respecto de los acusados Ahumada y Angulo, la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N°9 del Código Penal, puesto que no existen antecedentes de relevancia que permitan configurar su concurrencia. La circunstancia de haber entregado voluntariamente sus teléfonos celulares al momento de su detención respecto de los cuales se realizó peritaje de tráfico de llamadas, no es de la entidad suficiente como para entender que su colaboración haya sido sustancial al esclarecimiento de los hechos, es más, de negarse a dicha entrega, existía orden de incautación a su respecto. Por otro lado, la existencia del video en el cual consta parte de la entrevista dada por el acusado Ahumada a un medio de prensa, tampoco puede considerarse como un antecedente que importe tal colaboración, por el contrario en este video el acusado entrega una versión distinta respecto de los hechos establecidos durante el juicio.

DECIMO SEXTO: Determinación de Pena.

A) Que el delito de homicidio calificado en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1, circunstancias primera y cuarta del Código Penal tiene una pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.

B) Que respecto del sentenciado Patricio Ahumada no existen circunstancias modificatorias que analizar, por lo que el tribunal al momento de imponer la pena podrá recorrerla en toda su extensión.

C) Que beneficia a los sentenciados Alejandro Angulo y Raúl López, una atenuante y no les perjudica agravante alguna, por lo que la pena a imponer no se aplicará en su grado máximo.

D) Que beneficia al sentenciado Fabián Mora dos atenuantes y no le perjudica ninguna agravante, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 inciso tercero del Código Penal, el Tribunal rebajará la pena a aplicar en un grado y no en dos como lo solicitó su defensa, puesto que el hecho en que tuvo participación fue de tal gravedad, que impiden que a este Tribunal tener una actitud más contemplativa con este acusado.

E) En cuanto a la extensión del mal causado, cabe hacer presente que en el homicidio de una persona, el mal va implícito en el tipo penal, siendo innegable que la pérdida de una vida conlleva un gran dolor para su familia, tal como lo dijera la madre del occiso, circunstancia que será tenida en consideración, al momento de establecer el quantum de la pena, sin que ello signifique realizar una doble valoración de las calificantes del hecho.

DECIMO SEPTIMO: Beneficios. Que atendido el rango de la pena a aplicar no se le concede a los sentenciados, ninguno de los beneficios establecidos en la Ley 18216.

DECIMO OCTAVO: Prueba desestimada. Que el tribunal desestima la prueba nueva ingresada por el Ministerio Público consistente en un documento denominado saldos y movimientos de Tarjeta Bip: 32813707,

entregada por el testigo Mauricio Carrasco, porque no tuvo incidencia alguna en la decisión del Tribunal, máxime que dicho documento dice relación con los recorridos realizados mediante dicha tarjeta la cual no es personal ni intransferible, sino que puede ser utilizada por cualquier persona.

DECIMO NOVENO: Costas. Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa, atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere al Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, teniendo en consideración el hecho de encontrarse privados de libertad por largo tiempo, y respecto de los acusados Ahumada Garay, Angulo Tapia y López Fuentes, además por haber sido representados por la Defensoría Penal Pública

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1 °, 11 N ° 6, 11 N° 9, 12 N° 9, 12 N°12, 14 N ° 1, 15 N ° 1, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 50, 68, 69, 391 N ° 1 circunstancia primera y cuarta del Código Penal; artículos 1°, 36, 39, 41, 42, 45, 47, 295, 296, 297, 309, 323, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; y 600 del Código Orgánico de Tribunales, **SE DECLARA:**

- I. Que se **CONDENA** al acusado **PATRICIO IVÁN AHUMADA GARAY**, ya individualizado, en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Daniel Zamudio Vera, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancias primera y cuarta, del Código Penal, en grado de consumado, perpetrado entre la noche del día viernes 2 de marzo de 2012 y la madrugada del día sábado 3 del mismo mes y año, en la comuna de Santiago **a la pena de presidio perpetuo**, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del condenado.

II. Que se **CONDENA** a **ALEJANDRO AXEL ANGULO TAPIA**, ya individualizado, en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Daniel Zamudio Vera, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancias primera y cuarta, del Código Penal, en grado de consumado, perpetrado entre la noche del día viernes 2 de marzo de 2012 y la madrugada del día sábado 3 del mismo mes y año, en la comuna de Santiago a la pena de **quince años de presidio mayor en su grado medio**, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

III. Que se **CONDENA** a **RAÚL ALFONSO LÓPEZ FUENTES**, ya individualizado, en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Daniel Zamudio Vera, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancias primera y cuarta, del Código Penal, en grado de consumado, perpetrado entre la noche del día viernes 2 de marzo de 2012 y la madrugada del día sábado 3 del mismo mes y año, en la comuna de Santiago a la pena de **quince años de presidio mayor en su grado medio**, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

IV. Que se **CONDENA** a **FABIAN MORA MORA**, ya individualizado, en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Daniel Zamudio Vera, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancia primera, del Código Penal, en grado de consumado, perpetrado entre la noche del día viernes 2 de marzo de 2012 y la madrugada del día sábado 3 del mismo mes y año, en la comuna de Santiago a la pena de **siete años de presidio mayor en su grado mínimo**, a las accesorias legales de

inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

V.- Que atendida la extensión de las penas corporales impuestas, no se concede a los sentenciados ninguno de los beneficios contemplados en la Ley 18.216, debiendo cumplirlas efectivamente, para lo cual les servirá de abono los días que han permaneció privados de libertad en esta causa desde el día 9 de marzo de 2012 ininterrumpidamente, según consta del auto de apertura.

VI.- Que se exime a los sentenciados del pago de las costas de la causa, por los motivos señalados en el considerando Décimo Noveno.

VII.- Se decreta el comiso y posterior destrucción de los instrumentos del delito.

VIII.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, requiriendo al Servicio Médico Legal a fin de que tomen las muestras biológicas correspondientes, determinen las huellas genética de los sentenciados y se las incluya en el Registro de Condenados. Ofíciense.

En su oportunidad devuélvase los antecedentes aportados por las partes.

Redactó doña Patricia Bründl Riumalló, Juez Titular.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RUC 1200245128-8

RIT 203-2013

Pronunciado por la sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces titulares don Juan Carlos Urrutia Padilla, quien presidió, doña Celia Catalán Romero y doña Patricia Bründl Riumalló.